

DONACIONES	VALOR
Fundación Ernestina Santo Domingo	53.555
Fondo de Empleados Industrias del Aluminio Fondocel	10.839
Cuantías Menores A 10 Millones	343
<b>Total</b>	<b>64.737</b>

000/08

HONORARIOS	VALOR
BTG Pactual S.A.	325.000
Deloitte & Touche Ltda.	63.058
Pesco S.A.S.	58.687
Centro de Investigación en Comportamiento Organizacional	27.324
Bonilla Ricardo	24.102
Cosenit S.A.	18.000
Ignacio Sanín & cía. S.A	16.860
Tamayo Betancur Sergio	15.000
Parra Rodríguez S.A.S.	13.860
Ibarra Abogados S.A.S.	13.150
Caja de Compensación Familiar Comfama	12.301
Gonzalez Rodríguez Lizzy Yesid	11.981
Pelaez Correa Álvaro León	11.700
Puntoguí S.A.S.	10.776
Inmobiliaria y Servicios Administrativos Ltda.	10.256
Cuantías Menores a 10 millones	117.978
	<b>750.033</b>

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR 000411

Versión Pública

Folio No. 476

000409

**EMMA**

*Informes financieros 2014*



000412

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Folio No.	717

~~000410~~

# EMPRESA METALMECÁNICA DE ALUMINIO S.A.

## EMMA & CIA. S.A.

### INFORMES

Y

### ESTADOS FINANCIEROS

### DICIEMBRE 2014-2013

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
Versión Pública: \_\_\_\_\_  
Folio No. 718

000413

000411

## CONTENIDO

- JUNTA DIRECTIVA Y GRUPO DIRECTIVO

### INFORMACION INDIVIDUAL

- INFORME DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL PRESIDENTE
- INFORME DEL REVISOR FISCAL
- CERTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL Y CONTADORA
- BALANCE GENERAL
- ESTADO DE RESULTADOS
- ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS
- ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA
- ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

### INFORMACIÓN CONSOLIDADA

- INFORME DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL PRESIDENTE
- INFORME DEL REVISOR FISCAL
- CERTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL Y CONTADORA
- BALANCE GENERAL
- ESTADO DE RESULTADOS
- ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS
- ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA
- ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

EMPRESA METALMECÁNICA DE ALUMINIO S.A.  
EMMA & CÍA S.A.

JUNTA DIRECTIVA

Jose Eduardo Bonilla Bautista  
Carlos Arturo Echeverri  
Diego Ignacio Moreno Vélez  
Luis Andelfo Mantilla Cuadros  
William David Ramírez Gómez  
Carolina Wills Arango

DIRECTIVOS

Gustavo Herrera Tamara	Presidente
Michael Gil Gómez	Vicepresidente Financiero
Carlos Arturo Echeverri	Gerente comercial
Luis Mantilla Cuadros	Gerente de operaciones

REVISORIA FISCAL

DELOITTE & TOUCHE LTDA

Jessica Bedoya Builes	Revisora Fiscal Principal
Nilton César Cruz Pérez	Revisor Fiscal Suplente

**INFORME CONJUNTO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL PRESIDENTE  
A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE EMMA & CÍA S.A. 2015**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 222 de 1995 modificado según ley 603 de 2000, presentamos a su consideración el informe conjunto de gestión correspondiente al ejercicio del año 2014.

**Entorno Económico**

Durante los meses enero a septiembre del 2014, la economía creció un 5% comparado con el mismo período del año anterior. Así mismo, la industria manufacturera mostró algunos signos de recuperación creciendo en el periodo 3,3%. Sin embargo, la Compañía cerró el año 2014 con un crecimiento del 2.5% en el volumen de venta, mientras que importaciones de productos extruidos (partidas incluidas en derechos antidumping) provenientes de la República Popular de China crecieron en el último año a un ritmo del 12%.

Las medidas antidumping a las importaciones de perfiles extruidos originarios de la República Popular de China y de la República Bolivariana de Venezuela entraron en vigencia el 13 de noviembre de 2013, con el objetivo de contrarrestar la competencia desleal de éstos países, que ingresan productos extruidos a precios dumping, generando daño a la industria nacional. La aplicación de los derechos antidumping le ha permitido a la Compañía y a la industria nacional detener el decrecimiento en los precios y sostenerlos, en un nivel aun bajo, que limita la recuperación de la rentabilidad, sobre la cual se han enfocado los esfuerzos recientes. En Noviembre de 2014, de oficio, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, inicio la revisión administrativa de los derechos antidumping, cumpliendo con lo ordenado en la Resolución de imposición de las medidas. A la fecha aun cursa dicha revisión.

Otro tema que tuvo que afrontar la industria fue el incremento en la prima internacional de compra del Aluminio primario la cual creció un 73%, afectando fuertemente el costo de venta de las Compañías, cuyo impacto es negativo frente a un mercado que esta aun en precios bajos y con volúmenes crecientes de importaciones.

La tasa de cambio cerró en 2.392,46 pesos por dólar con una devaluación en el año del 24.2%, y nuestras tasas indicativas de crédito como la DTF se mantuvieron en los niveles de 4.0% en promedio.

Durante el mes de Diciembre el Gobierno de Ecuador, a través de su Comité de Comercio Exterior (COMEX), expidió la resolución 050 - 2014 de Diciembre 29/14, donde estableció un derecho aduanero ad valorem del 21% para los productos provenientes de Colombia y del 7% de productos provenientes del Perú.

Esta posición es una clara distorsión al comercio bilateral existente los países, en la industria de extrusión existe una relación de 4 a 1, por cada kilo exportado a Ecuador, Colombia importa 4 Kilos, lo que hace necesario que el Gobierno Colombiano actué de manera consecuente y proteja la industria

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
Versión Pública:  
Folio No. 721

000418

000414

nacional frente a esta arbitrariedad, es importante que las acciones sean inmediatas para restablecer condiciones de igualdad en el comercio.

No es concebible que los productos Colombianos estén gravados y los productos Ecuatorianos, cuyas importaciones son de volúmenes de importancia, compitan libremente en el mercado Colombiano.

Hemos solicitado a las autoridades, en conjunto con los gremios económicos unas acciones claras, contundentes y en protección de la industria nacional, con urgencia y en procura de la normalización de esta situación que afecta nuestras exportaciones, y ponen en riesgo nuestra recuperación económica en un mercado Colombiano que sido ya afectado por la competencia desleal de China y Venezuela.

### **Evolución de los negocios**

El ingreso de EMMA & CÍA, mejora con el mayor volumen de venta pasando de \$80 mil millones de pesos en 2013 a \$91 mil millones en 2014.

El incremento en la prima internacional de compra de metal incremento los costos de la materia prima en un 24% con respecto al año inmediatamente anterior.

Los costos de producción crecen un 1.6%, generado por las inversiones en los procesos productivos encaminados a lograr una mayor productividad y reducción de costos operativos, en un esfuerzo continuo de mejorar los niveles de competitividad en general de la Compañía.

La Compañía sigue enfocada en el desarrollo de productos y servicios innovadores en los mercados de extrusión, con nuevas y atractivas propuestas de sistemas de ventanería y fachadas de alto desempeño, al igual que la creación de un portafolio de productos de consumo y laminación para los clientes finales. Hemos iniciado ante la Superintendencia de Industria y Comercio del país, gestiones encaminadas a registrar estos diseños industriales como propios.

La utilidad bruta paso de \$16.770 millones a \$18.960 millones, este incremento se da en parte por las medidas antidumping que como lo indicamos anteriormente contribuyó a que los precios de venta se mantuvieran.

Los gastos de administración y ventas presentan un crecimiento del 31% en comparación al año 2013, variación generada por las mayores inversiones en mercadeo y desarrollo de productos.

El incremento en la Tasa de cambio le representó a la Compañía un ingreso no operacional de \$507 millones en comparación con el año 2013.

La Compañía cerró con un utilidad neta consolidada de \$ 1.953 millones.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
Versión Pública:  
Folio No. 722

000417

0004/5

Con relación al balance, el activo total pasó de \$78 mil millones a \$79 mil millones, para un crecimiento del 1.9%.

El endeudamiento financiero se mantuvo en \$ 22.307 millones, esto se ha logrado porque la Compañía ha concentrado su esfuerzo en la gestión de su capital de trabajo, para generar así los recursos para su operación.

El Patrimonio pasó de \$ 46.353 millones en 2013 a \$ 47.710 millones en 2014.

La Compañía realizó donaciones a entidades sin ánimo de lucro en el año 2014, por una suma de \$251 millones.

#### Situación Jurídica

EMPRESA METALMECÁNICA DEL ALUMINIO S.A. – EMMA Y CIA S.A. Es una sociedad anónima debidamente constituida y registrada. De acuerdo con los estatutos la sociedad estará vigente hasta Diciembre 31 de 2050; sin embargo este término puede ser ampliado por decisión de la asamblea general de accionistas.

Presenta una situación de control en cuanto al ejercicio de los derechos políticos de las acciones, por la sociedad extranjera NEW ARFEL LLC. Desde el 22 de junio de 2011, se inscribió ante la cámara de comercio; la modalidad de Grupo Empresarial, que comparte con ALUMINA S.A.

Por cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Compañía en el Acuerdo Privado de Reestructuración con las entidades Bancarias, se ha constituido un patrimonio autónomo administrado por Fiduciaria Bogotá, el cual, se encuentra debidamente registrado. A diciembre de 2014, se encuentra parcialmente. Los bienes inmuebles que hacen parte de la Planta de EMMA Y CIA, fueron transferidos al Patrimonio autónomo Alumina/EMMA. Se han tenido cada una de las visitas de seguimiento por parte de la Fiduciaria, arrojando como resultado entera satisfacción del estado de los bienes. La instrucción del patrimonio autónomo recae sobre los derechos económicos de las acciones.

Se matriculo en el mes de Marzo, un establecimiento de comercio denominado EMMA, con domicilio en la ciudad de Barranquilla.

Durante el ejercicio que concluyó, la Empresa no sufrió ninguna clase de transformación, escisión o fusión.

Recae sobre el establecimiento de comercio, un contrato de Prenda a favor del Banco de Bogotá, la cual, tiene una duración hasta el 18 de diciembre de 2012, la cual, no se ha levantado.

De conformidad con lo previsto en la Ley 1314 de 2009 y los decretos reglamentarios 2706 y 2784 de diciembre de 2012, la Compañía está obligada a iniciar el proceso de convergencia de los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia a las normas internacionales de información financiera (NIIF o IFRS por sus siglas en inglés). Para este propósito, el Consejo Técnico de la Contaduría

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
Versión Pública  
Folio No. 423

000418

000/16

Pública emitió el Direccionamiento Estratégico clasificando las Compañías en tres grupos. Dado que la Compañía pertenece al Grupo 1 el período obligatorio de transición comenzó el 1 de enero de 2014 y la emisión de los primeros estados financieros comparativos bajo NIIF será al 31 de diciembre de 2015.

La Compañía ha adelantado un plan de acción con acompañamiento técnico para asegurar una adecuada implementación de los estándares.

#### **Situación Administrativa**

EMMA y CIA. S.A. está administrada por un Presidente con carácter de Representante Legal y tres suplentes; una Junta Directiva conformada por tres miembros principales y tres miembros suplentes, debidamente registrados en la Cámara de Aburra Sur.

Las reuniones de la Junta Directiva se realizan periódicamente. En ellas se revisan los resultados, se aprueba la estrategia, se estudian los riesgos de la operación, se analizan oportunidades de inversión y se autorizan actividades y gastos que requieren su aprobación.

Estos administradores han sido nombrados por un periodo de dos (2) años, 2013- 2015.

#### **Estado de Cumplimiento de las Normas sobre Propiedad Intelectual y Derechos de Autor**

De acuerdo con lo estipulado por la Ley del 27 de julio de 2000, EMMA y CIA. S.A. cumple con las diferentes normas que regulan el uso de la propiedad intelectual y los derechos de autor, incluyendo licencias para el uso de los diferentes programas de computador y operativos utilizados en desarrollo de su actividad industrial y comercial.

#### **Sistema de Seguridad Social**

De acuerdo con lo establecido en el decreto 1406 de 1999, artículos 11 y 12, la empresa ha cumplido estrictamente con sus obligaciones al sistema de seguridad social integral y parafiscales. La información registrada en las declaraciones de autoliquidación es correcta y se han determinado correctamente las bases de cotización.

#### **Procesos Judiciales**

No cuenta con proceso de índole laboral, ni ha recibido amonestaciones, ni ha tenido sanciones de orden administrativo, ni sentencias de carácter penal, civil o comercial.

#### **Agradecimientos**

Queremos agradecer a todos aquellos empleados que pusieron lo mejor de ellos para ayudar a dar este paso difícil, hacia la nueva EMMA & CIA S.A.

000415

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR  
Versión Pábrica  
Folio No. 724

000/17

Un agradecimiento a las entidades financieras, a nuestros clientes y proveedores que han sabido entender nuestra situación y nos han acompañado con su comprensión y apoyo a buscar nuevos caminos.

Agradecemos al Ministerio de Industria y Comercio que han entendido lo importante que es el comercio internacional y la libre competencia, pero con reglas claras, bajo una competencia leal en igualdad de términos entre los países y sus industrias, para asegurar el desarrollo competitivo de nuestra industria y para que ella puedan ocupar su lugar dentro del marco de la economía global.

Seguimos con los retos de proyectar la Compañía hacia el futuro, acercando más a nuestros clientes con desarrollos que mejoren y facilitan sus vidas, buscando ser ese mejor aliado.

Creemos en el futuro de la industria del aluminio, estamos convencidos que con el esfuerzo de todos, el apoyo de los bancos, proveedores, clientes y usuarios de nuestros productos y soluciones innovadoras volveremos a ser una empresa próspera y exitosa.

JOSE EDUARDO BONILLA B.

LUIS ANDELFO MANTILLA C.

CARLOS ARTURO ECHEVERRI.

WILLIAM DAVID RAMÍREZ G.

DIEGO MORENO VÉLEZ.

CAROLINA ARANGO WILLS.

GUSTAVO HERRERA TAMARA

**Deloitte.**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
Versión Pédica: \_\_\_\_\_  
Folio No. 725

000/18

Deloitte & Touche Ltda.  
Ed. Górficolombiana  
Calle 16 Sur No. 43A-49 P. 9 y 10  
A.A. 404  
Nit. 860.005.813-4  
Medellín  
Colombia

000420

Tel: +57 (4) 3138899  
Fax: +57 (4) 3139643  
www.deloitte.com/co

## INFORME DEL REVISOR FISCAL

A los accionistas de  
EMPRESA METALMECÁNICA DE ALUMINIO S.A.:

He auditado los balances generales de EMPRESA METALMECÁNICA DE ALUMINIO S.A. al 31 de diciembre de 2014 y 2013, y los correspondientes estados de resultados, de cambios en el patrimonio, de cambios en la situación financiera y de flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas, y el resumen de las principales políticas contables y otras notas explicativas.

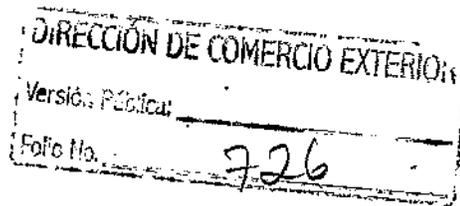
La Administración es responsable por la preparación y correcta presentación de estos estados financieros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación de los estados financieros, libres de errores significativos, bien sea por fraude o error; seleccionar y aplicar las políticas contables apropiadas; así como efectuar las estimaciones contables que resulten razonables en las circunstancias.

Mi responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en mis auditorías. Obtuve las informaciones necesarias para cumplir mis funciones y llevar a cabo mi trabajo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia. Tales normas requieren que planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos. Una auditoría de estados financieros incluye examinar, sobre una base selectiva, la evidencia que soporta las cifras y las revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo su evaluación de los riesgos de errores significativos en los estados financieros. En la evaluación del riesgo, el auditor considera el control interno de la Compañía que es relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias. Una auditoría también incluye, evaluar los principios de contabilidad utilizados y las estimaciones contables significativas hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados financieros. Considero que mis auditorías me proporcionan una base razonable para expresar mi opinión.

© 2014 Deloitte Touche Tohmatsu.

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía, y su red de firmas miembros, cada una como una entidad única e independiente y legalmente separada. Una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembros pueda verse en el sitio web [www.deloitte.com/about](http://www.deloitte.com/about).

\* Deloitte Touche Tohmatsu Limited es una compañía privada limitada por garantía constituida en Inglaterra & Gales bajo el número 02271800, y su domicilio registrado: Hill House, 1 Little New Street, London, EC4A 3TR, Reino Unido



000418

000421

En mi opinión, los estados financieros antes mencionados, tomados de los libros de contabilidad, presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, la situación financiera de EMPRESA METALMECÁNICA DE ALUMÍNIO S.A. al 31 de diciembre de 2014 y 2013, los resultados de sus operaciones, los cambios en su patrimonio, los cambios en su situación financiera y sus flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, aplicados sobre bases uniformes.

Además, basado en el alcance de mis auditorías, informo que la Compañía ha llevado su contabilidad conforme a las normas legales y a la técnica contable: las operaciones registradas en los libros de contabilidad y los actos de los administradores se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva; la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones se llevan y se conservan debidamente; el informe de gestión de los administradores guarda la debida concordancia con los estados financieros básicos, y la Compañía no se encuentra en mora por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Mi evaluación del control interno, efectuada con el propósito de establecer el alcance de mis pruebas de auditoría, no puso de manifiesto que la Compañía no haya seguido medidas adecuadas de control interno y de conservación y custodia de sus bienes y de los de terceros que estén en su poder.

  
JESSICA BEDOYA BUILES  
Revisor Fiscal  
T.P. 101473 - T  
Designada por Deloitte & Touche Ltda.

26 de enero de 2015.

CERTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DE LA  
CONTADORA DE LA COMPAÑÍA

000422

31 de enero de 2015

A los señores Empresa Metalmecánica de Aluminio S.A. "EMMA Y CIA S.A."

Los suscritos representante legal y contador de EMPRESA METALMECANICA DE ALUMINIO S.A. "Certificamos que los estados financieros de la compañía al 31 de diciembre de 2014 y 2013 han sido fielmente tomados de los libros, y que antes de ser puestos a su disposición y de terceros hemos verificado las siguientes afirmaciones contenidas en ellos:

- a) Todos los activos y pasivos incluidos en los estados financieros de la compañía existen y todas las transacciones incluidas en dichos estados se han realizado.
- b) Todos los hechos económicos realizados por la compañía han sido reconocidos en los estados financieros.
- c) Los activos representan probables beneficios económicos futuros y los pasivos representan probables sacrificios económicos futuros, obtenidos o a cargo de la compañía.
- d) Todos los elementos han sido reconocidos en los estados financieros por sus valores apropiados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, aplicados para entidades vigiladas por la superintendencia de sociedades.
- e) Todos los hechos económicos que afectan la compañía han sido correctamente clasificados, descritos y revelados en los estados financieros.



GUSTAVO ADOLFÒ HERRERA TAMARA  
Presidente



CAROL CAMPUZANO VALENCIA  
Contadora  
TP No. 139187-T

EMPRESA METALMECÁNICA DE ALUMINIO S.A.  
 BALANZES GENERALES  
 CIFRAS EXPRESADAS EN MILES DE PESOS COLOMBIANOS

ACTIVO	Nota	Diciembre 31 de		PASIVO	Nota	Diciembre 31 de	
		2014	2013			2014	2013
<b>CORRIENTE</b>				<b>CORRIENTE</b>			
Disponibles	6	3.115.414	2.817.825	Obligaciones financieras	15	334.604	
Inversiones temporales	7	3.421.720	8.536.780	Proveedores	16	1.860.346	2.327.895
Efectivo y equivalentes de efectivo		6.537.134	11.354.605	Cuentas por pagar	17	4.152.713	3.340.587
Deudores, neto	8	18.604.698	11.705.421	Impuestos, gravámenes y tasas	18	2.273.933	2.282.078
Inventarios	9	12.022.124	13.053.204	Obligaciones laborales	19	680.828	601.802
Gastos pagados por anticipado	10	180.713	580.733	Impuesto diferido	20	162.898	175.826
<b>Total activo corriente</b>		<b>37.344.669</b>	<b>59.694.983</b>	Otros pasivos	21	147.512	239.407
				<b>Total pasivo corriente</b>		<b>9.592.834</b>	<b>8.967.345</b>
<b>NO CORRIENTE</b>				<b>NO CORRIENTE</b>			
Inversiones permanentes	7	513.634	552.254	Obligaciones financieras	15	21.972.303	22.306.907
Deudores	8	4.753.681	5.462.455	Impuesto diferido	20	48.269	169.238
Propiedad, planta y equipo, neto	11	5.226.838	4.385.484	<b>Total pasivo no corriente</b>		<b>22.021.572</b>	<b>22.506.145</b>
Intangibles	12	6.956.755	5.986.755	<b>TOTAL PASIVO</b>		<b>31.614.406</b>	<b>31.473.490</b>
Otros activos	13	957.693	204.219	<b>PATRIMONIO</b>			
Valorizaciones	14	24.560.461	24.560.461	Capital social	22	4.682.816	4.582.816
<b>Total activo no corriente</b>		<b>41.978.362</b>	<b>41.431.628</b>	Superávit de capital		309.190	536.604
				Reservas		16.251.779	16.109.823
				Revalorización del patrimonio		3.892.693	4.321.363
				Resultados de ejercicios anteriores		(3.929.922)	(8.317.927)
				Utilidad del ejercicio		1.952.608	4.559.961
				Valorizaciones		24.560.461	24.560.461
				<b>TOTAL PATRIMONIO</b>		<b>47.709.825</b>	<b>46.353.101</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>79.324.031</b>	<b>77.826.591</b>	<b>PASIVO MÁS PATRIMONIO</b>		<b>79.324.031</b>	<b>77.826.591</b>
Cuentas de orden:				Cuentas de orden:	23	7.419.891	4.963.863
Deudoras	23	35.853.852	34.472.743	Acreedores		35.853.852	34.472.743
Acreedoras por contra		7.419.891	4.983.889	Deudoras por contra			

(\*). Los suscritos representante legal y contador público certificados, que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos estados financieros y los mismos han sido tomados de los libros oficiales de contabilidad. Las notas que se acompañan son parte integrante a los estados financieros.

*[Firma]*  
 GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ  
 Presidente (\*)  
 (Ver certificación adjunta)

*[Firma]*  
 CAROL CRISTINA CAMPUZANO VALENCIA  
 Contadora (\*)  
 Tarjeta profesional No. 13918747  
 (Ver certificación adjunta)

*[Firma]*  
 JESSICA BEDOYA BUILES  
 Revisor Fiscal (\*)  
 Tarjeta profesional No. 10147347  
 Designada por Deloitte & Touche Ltda.  
 (Ver mi opinión adjunta)

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No. 429

000/22

EMPRESA METALMECÁNICA DE ALUMINIO S.A.  
ESTADOS DE RESULTADOS  
CIFRAS EXPRESADAS EN MILES DE PESOS COLOMBIANOS

	Nota	Diciembre 31 de	
		2.014	2.013
Ingresos operacionales			
Ventas nacionales		89,042.685	77,198.426
Ventas exportación		2.170.011	2.368.976
		<u>91,212.696</u>	<u>79,567.402</u>
Devoluciones y descuentos en ventas		(588.761)	(948.844)
		<u>90.623.935</u>	<u>78.618.558</u>
Costo de ventas		(71.664.035)	(61.848.796)
Utilidad bruta		<u>18,959.900</u>	<u>16,769.762</u>
Gastos operacionales de:			
Administración	24	(4,968.233)	(4,784.115)
Ventas	25	(7,897.897)	(6,631.538)
		<u>(12.866.130)</u>	<u>(11,415.653)</u>
Utilidad operacional		<u>6.093.770</u>	<u>5.354.109</u>
Ingresos (gastos) no operacionales			
Diferencia en cambio, neta	26	524.296	17.011
Ingresos - egresos financieros, neto	26	(3.570.623)	(4.093.644)
Otros ingresos y egresos netos	27	(163.353)	4.097.501
Utilidad en método de participación	7	126.056	171.958
		<u>(3.083.624)</u>	<u>192.826</u>
Utilidad antes de impuesto de renta		<u>3.010.146</u>	<u>5.546.935</u>
Impuesto sobre la renta	18	(1.057.538)	(986.974)
Corriente		(1.220.436)	(1.162.800)
Diferido		162.898	175.826
Utilidad del ejercicio		<u>1.952.608</u>	<u>4.559.961</u>
Utilidad neta por acción (en pesos colombianos)		1,704	3,980

(\*) Los suscritos representante legal y contador público certificamos, que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos estados financieros y los mismos han sido tomados de los libros oficiales de contabilidad. Las notas que se acompañan son parte integrante a los estados financieros.

  
GUSTAVO ADOLFO HERRERA  
Presidente (\*)  
(Ver certificación adjunta)

  
CAROL CAMPUZANO VALENCIA  
Contadora (\*)  
Tarjeta profesional No. 139187-J  
(Ver certificación adjunta)

  
JESSICA BEDOYA BUJILES  
Revisor Fiscal  
Tarjeta Profesional No. 101473-T  
Designada por Deloitte & Touche Ltda.  
(Ver mi Informe adjunta)

000475

0004/23

EMPRESA METALMECÁNICA DE ALUMINIO S.A.  
 ESTADOS DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS  
 CIFRAS EXPRESADAS EN MILES DE PESOS

RESERVAS														
	Suscribitos y pagados	Superávit de capital	Legal	Disposición fiscal	Método de participación	Donaciones	Reservas contingencias	Capital de trabajo	Total	Utilidad (Pérdida) del ejercicio	Resultados de ejercicios anteriores	Revalorizaciones del patrimonio	Superávit por valorizaciones	Total del patrimonio
Saldo al 31 de diciembre de 2012	4.502.816	522.637	2.324.061	1.285.971	757.020	650.000	9.950	11.055.028	16.092.130	825.837	9.125.972	4.756.033	26.412.168	41.058.957
Apropiaciones efectuadas por la Asamblea	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingreso al patrimonio	-	14.857	-	-	-	-	-	-	17.692	(825.837)	107.945	(428.870)	-	(428.870)
Superávit por método de participación	-	-	-	17.692	-	-	-	-	-	4.559.801	-	-	(1.051.705)	1.051.705
Incremento del año	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4.559.801	-	-	-	4.559.801
Utilidad neta del año	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Saldo al 31 de diciembre de 2013	4.502.816	537.494	2.324.061	1.303.664	757.020	650.000	9.950	11.055.028	16.599.822	-4.659.961	18.317.927	3.327.163	24.689.467	46.353.101
Apropiaciones efectuadas por la Asamblea	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingreso al patrimonio	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Superávit por método de participación	-	(187.414)	-	-	-	-	-	-	171.955	(4.559.961)	4.398.002	(428.870)	-	(428.870)
Incremento del año	-	-	-	-	171.955	-	-	-	-	1.892.803	-	-	-	1.892.803
Utilidad neta del año	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Saldo al 31 de diciembre de 2014	4.502.816	369.100	2.324.061	1.303.664	928.976	650.000	9.950	11.055.028	16.284.779	1.952.803	18.325.929	3.892.893	24.660.467	47.709.825

(\*) Las suscripciones representativas legal y contable pública certificadas, que han sido verificadas por el Registro de Comercio, en estos estados financieros y los mismos han sido tomados de los libros oficiales de contabilidad. Los datos que se acompañan son para información de los accionistas.

  
 GUSTAVO ZAMBRANO  
 Presidente (\*)  
 (por certificación digital)

  
 CARLOS CRISTÓBAL ZAMBRANO VALENCIA  
 Contador (\*)  
 Tarjeta profesional No. 739-2871  
 (por certificación digital)

  
 JESSICA BERROVA BALLE  
 Contador Fiscal (\*)  
 Tarjeta profesional No. 1041731  
 Despacho en Unibank & Touche Ltd.  
 (por certificación digital)

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No.

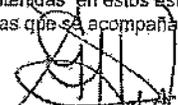
731

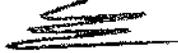
000424

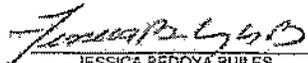
EMPRESA METALMECÁNICA DE ALUMINIO S.A.  
ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA  
CIFRAS EXPRESADAS EN MILES DE PESOS COLOMBIANOS

	Año terminado el 31 de diciembre de	
	2014	2013
<b>Recursos financieros fueron provistos por las operaciones:</b>		
Utilidad neta del año:	1.952.608	4.559.981
<b>Más cargos (créditos) que no afectan el capital de trabajo</b>		
Depreciación de propiedad, planta y equipo	1.483.180	1.476.539
Amortización de impuesto diferido	(149.969)	(156.154)
Utilidad por método de participación	(126.056)	(171.958)
Utilidad neta en venta y retiro de propiedad, planta y equipo	-	(4.258.537)
<b>Capital de trabajo provisto por las operaciones</b>	<b>3.159.763</b>	<b>1.449.851</b>
<b>Más recursos financieros provistos por otras fuentes</b>		
Disminución deudores largo plazo	708.774	208.700
Dividendos recibidos	871	821
Traslado de obligaciones financieras a largo plazo	-	19.812.115
Producto de la venta de propiedad, planta y equipo	-	6.781.132
Disminución de diferidos largo plazo	-	428.670
<b>Total de los recursos provistos</b>	<b>3.869.408</b>	<b>28.681.289</b>
<b>Adquisición de propiedad, planta y equipo</b>		
Adquisición de propiedad, planta y equipo	2.314.534	708.932
Aumento de otros activos	763.474	-
Aumento en inversiones permanentes	3.909	-
Traslado en obligaciones financieras a corto plazo	334.604	-
Impuesto al patrimonio	428.670	428.670
<b>Total de los recursos utilizados</b>	<b>3.845.191</b>	<b>1.137.602</b>
<b>Aumento en el capital de trabajo</b>	<b>24.217</b>	<b>27.543.687</b>

(\*) Los suscritos representantes legal y contador público certificamos, que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos estados financieros y que los mismos han sido preparados a partir de los libros de contabilidad. Las notas que se acompañan son parte integrante a los estados financieros.

  
GUSTAVO ADOLFO HERRERA T  
Presidente (\*)  
(Ver certificación adjunta)

  
CAROL CAMPUZANO VALENCIA  
Contadora (\*)  
Tarjeta profesional No. 437188-T  
(Ver certificación adjunta)

  
JESSICA BEDOYA BUILES  
Revisor Fiscal  
Tarjeta Profesional No. 101473-T  
Designada por Deloitte & Touche Ltda.  
(Ver mi informe adjunto)

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Folio No.	732

000/25

**EMPRESA METALMECANICA DE ALUMINIO S.A.**  
**CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA (CONTINUACIÓN)**  
**CIFRAS EXPRESADAS EN MILES DE PESOS COLOMBIANOS**

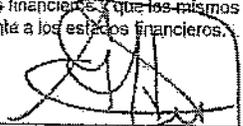
	Año terminado el 31 de diciembre de	
	2014	2013
Aumento (disminución) del activo corriente:		
Disponible	297.589	1.924.998
Inversiones temporales	(5.115.060)	2.373.338
Deudores	6.898.277	(1.595.764)
Inventarios	(1.031.080)	5.831.865
Gastos pagados por anticipado	(400.020)	422.398
	<u>649.706</u>	<u>8.956.835</u>
(Aumento) disminución del pasivo corriente:		
Obligaciones financieras	(334.604)	19.693.559
Proveedores	467.349	(1.278.480)
Cuentas por pagar	(812.176)	958.402
Impuestos, gravámenes y tasas	8.145	(1.176.790)
Obligaciones laborales	(59.026)	(89.996)
Impuestos diferidos	12.928	19.673
Otros pasivos	91.895	460.484
	<u>(625.489)</u>	<u>18.586.852</u>
Aumento en el capital de trabajo	<u>24.217</u>	<u>27.543.687</u>



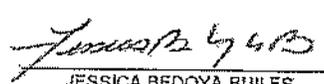
EMPRESA METALMECÁNICA DE ALUMINIO S.A.  
ESTADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO  
CIFRAS EXPRESADAS EN MILES DE PESOS COLOMBIANOS

Flujo de efectivo de actividades de operación	Año terminado el 31 de diciembre de	
	2014	2013
Utilidad del período	1.952.608	4.559.961
<b>Ajustes para conciliar la utilidad neta con el efectivo neto provisto por actividades de operación</b>		
Depreciación de propiedad, planta y equipo	1.483.180	1.476.539
Amortización de impuesto diferido	(162.897)	(175.827)
Utilidad por método de participación	(126.056)	(171.958)
Castigos de cartera	(26.517)	-
Provisión de inventarios	-	145.644
Provisión de deudores	-	243.700
Diferencia en cambio obligaciones financieras	-	118.556
(Utilidad) pérdida neta en venta y retiro de propiedad, planta y equipo	-	(4.258.537)
	<u>3.120.318</u>	<u>1.938.078</u>
<b>Cambios en activos y pasivos operacionales</b>		
Deudores	(6.162.986)	1.560.764
Inventarios	1.031.080	(5.977.509)
Gastos pagados por anticipado y diferidos	(28.650)	(422.398)
Proveedores	(467.349)	1.278.480
Cuentas por pagar	812.176	(958.402)
Impuestos, gravámenes y tasas	(8.145)	748.120
Obligaciones laborales	59.026	89.996
Otros pasivos	(91.895)	(460.484)
Efectivo neto utilizado en las actividades de operación	<u>(1.736.425)</u>	<u>(2.203.355)</u>
<b>Flujo de efectivo de actividades de inversión</b>		
Dividendos recibidos	871	821
Adquisición de propiedad, planta y equipo	(2.314.534)	(708.932)
Aumento de otros activos	(763.474)	-
Aumento de inversiones permanentes	(3.909)	-
Venta de propiedad, planta y equipo	-	6.781.132
Disminución de diferidos LP	-	428.670
Efectivo neto (utilizado en) provisto por las actividades de inversión	<u>(3.081.046)</u>	<u>6.501.691</u>
Aumento del efectivo	(4.817.471)	4.298.336
Efectivo al principio del año	11.354.605	7.056.269
Efectivo al final del año	<u>6.537.134</u>	<u>11.354.605</u>

(\*) Los suscritos representante legal y contador público certificamos, que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos estados financieros y que los mismos han sido preparados a partir de los libros de contabilidad. Las notas que se acompañan son parte integrante a los estados financieros.

  
GUSTAVO ADOLFO HERRERA T.  
Presidente (\*)  
(Ver certificación adjunta)

  
CAROL CAMPUZANO VALENCIA  
Contadora (\*)  
Tarjeta profesional No. 139187-T  
(Ver certificación adjunta)

  
JESSICA BEDOYA BUIRES  
Revisor Fiscal  
Tarjeta Profesional No. 101473-T  
Designada por Deloitte & Touche Ltda.  
(Ver mi Informe adjunto)

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
Versión Pública:  
Folio No. 734

000429

000/27

**EMPRESA METALMECÁNICA DE ALUMINIO S.A.**

**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**

**POR LOS AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 2013**

(Cifras expresadas en miles de pesos colombianos – COP y dólares estadounidenses US\$)

**NOTA 1 - ENTIDAD Y OBJETO SOCIAL**

La Empresa Metalmecánica de Aluminio S.A. (en la Compañía) fue fundada en Itagüí, mediante Escritura Pública 1357 del 10 de Diciembre de 1985. Mediante Escritura Pública 3152 del 26 de junio de 1998 se fusionó con la sociedad Industrias Metálicas Celoplast S.A., la cual era su principal accionista.

Mediante Escritura Pública 084 del 19 de enero de 2009, se realizó una fusión por absorción con la sociedad Desarrollo Industrial del Aluminio S.A. "DINALSA S.A." en la cual la Compañía tenía el 49% de las acciones.

Su domicilio principal se encuentra ubicado en el municipio de Itagüí, Antioquia.

El término de la Sociedad expira en el año 2050, sin embargo, este término puede ser ampliado por decisión de la Asamblea General de Accionistas.

La Compañía tiene por objeto social, la fabricación de artículos metalmecánicos en general y su comercialización en el mercado nacional e internacional.

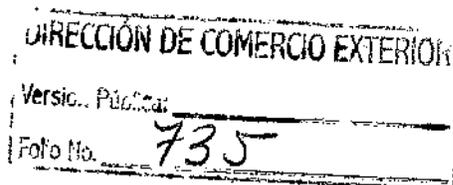
**NOTA 2 - BASES DE PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

Los estados financieros, que son considerados de propósito general, preparados por la Compañía, deben presentarse a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación y sirven de base para la distribución de dividendos y otras apropiaciones.

De acuerdo con los estatutos de la Compañía, el corte de cuentas es anual, al 31 de diciembre de cada año.

**NOTA 3 – DESEMPEÑO FINANCIERO**

Durante los meses de enero a septiembre del 2014, la economía creció un 5% comparado con el mismo período del año anterior. Así mismo, la industria manufacturera mostró algunos signos de recuperación creciendo en el periodo



000430

000478

3,3%. Sin embargo, la Compañía cerró el año 2014 con un crecimiento inferior del 2.5% en el volumen de venta, mientras que importaciones de productos extruidos (partidas incluidas en derechos antidumping) provenientes de la República Popular de China crecieron en el último año a un ritmo del 12%.

Las medidas antidumping a las importaciones de perfiles extruidos originarios de la República Popular de China y de la República Bolivariana de Venezuela entraron en vigencia el 13 de noviembre de 2013, con el objetivo de contrarrestar la competencia desleal de éstos países, que ingresan productos extruidos a precios dumping, generando daño a la industria nacional. La aplicación de los derechos antidumping le ha permitido a la compañía y a la industria nacional detener el decrecimiento en los precios y sostenerlos, en un nivel aun bajo, que limita la recuperación de la rentabilidad, sobre la cual se han enfocado los esfuerzos recientes.

Otro tema que tuvo que afrontar la Compañía fue el incremento en la prima internacional de compra del Aluminio primario la cual creció un 73%, afectando fuertemente el costo de venta de la compañía, al incrementarse un 13.4% con respecto al año anterior.

En cuanto a los costos de producción se genera un decrecimiento de 0.9% y los costos operacionales crecen un 1.8% como resultado de mayores inversiones en publicidad y relacionamiento con clientes, dado las mejoras que se han logrado en las productividades y en la reducción de costos operativos, en un esfuerzo continuo de mejorar los niveles de competitividad en general de la compañía.

#### **NOTA 4 -- PRINCIPALES POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTABLES**

Para sus registros contables y para la preparación de sus estados financieros, la Compañía observa principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, para entidades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades que son prescritos principalmente por el Decreto 2649 de 1993 y en disposiciones complementarias.

##### **Contabilidad de causación**

Los hechos económicos de la Compañía se reconocen en el período en que se realizan. Esta norma dispone que los costos y gastos se reconozcan en el período corriente en el cual se incurren, independientemente de su fecha de pago. Los ingresos se reconocen en el período en que se realizan.

##### **Clasificación de activos y pasivos**

Los activos y pasivos se clasifican según el uso a que se destinan de acuerdo con su grado de realización, exigibilidad o liquidación, en términos de tiempos y valores.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Folio No.	736

Para tal efecto se entiende como activos y pasivos corrientes aquellas sumas que serán realizables o exigibles, respectivamente, en un plazo no mayor a un año.

#### **Unidad monetaria**

De acuerdo con disposiciones legales, la unidad monetaria utilizada por la Compañía es el peso colombiano. Las transacciones realizadas en otras monedas son reconocidas en la moneda Colombiana, utilizando la tasa de conversión aplicable durante el mes de su ocurrencia.

#### **Efectivo y equivalentes de efectivo**

Para propósitos de la preparación del estado de flujos de efectivo, el efectivo en caja y bancos y las inversiones de alta liquidez (con vencimiento inferior a tres meses) son considerados como efectivo y equivalentes de efectivo.

#### **Conversión de transacciones y saldos en moneda extranjera**

Las transacciones en moneda extranjera se contabilizan a la tasa de cambio aplicable que esté vigente en sus respectivas fechas. Al cierre de cada ejercicio, los saldos por cobrar y por pagar se ajustan a la tasa de cambio representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En lo relativo a saldos por cobrar, las diferencias en cambio se llevan a resultados. En lo relativo a cuentas por pagar sólo se llevan a resultados, las diferencias en cambio que no sean imputables a costos de adquisición de activos. Son imputables a costos de adquisición de activos las diferencias en cambio ocurridas mientras dichos activos estén en construcción o instalación y hasta que se encuentren en condiciones de utilización.

La tasa de cambio utilizada para ajustar el saldo resultante en dólares de los Estados Unidos al 31 de diciembre de 2014 y 2013 fue de \$2.392,46 (pesos) y \$1.926,83 (pesos) por US\$1, respectivamente.

#### **Diferencia en cambio inversiones en subordinadas de moneda extranjera**

A partir del 2007, la Compañía adoptó el cambio introducido por el Decreto 4918 de 2007 mediante el cual las diferencias por ajuste en cambio de las inversiones en subordinadas en el exterior, son reconocidas en el patrimonio sin pasar por cuentas de resultado.

#### **Inversiones temporales y permanentes**

Las disposiciones de la Superintendencia de Sociedades requieren que las inversiones que posee la Compañía se clasifiquen de acuerdo con la intención de su realización por parte de la Gerencia en negociables, antes de tres años, y

permanentes después de tres años y de acuerdo con los rendimientos que generen en inversiones de renta fija y de renta variable. Una vez clasificadas las inversiones se registran y valúan de la siguiente manera:

a) Las inversiones para las cuales la Compañía tiene el propósito de mantenerlas hasta la fecha de su vencimiento o de maduración, o por lo menos durante un plazo de tres años cuando su plazo es superior o no tienen vencimiento, se clasifican como inversiones permanentes. Estas inversiones se contabilizan y valúan de la siguiente manera:

- Las inversiones en acciones o participaciones de capital (títulos participativos) de renta variable en entidades donde no se tenga el control se registran al costo y mensualmente se ajustan a su valor de realización. El ajuste resultante sea positivo o negativo, se registra en la cuenta de valorizaciones con abono o cargo al superávit por valorizaciones en el patrimonio de los accionistas, según el caso.

El valor de realización de los títulos calificados como de alta o media bursatilidad por la Superintendencia Financiera, se determina con base en los promedios de cotización en las bolsas de valores en los últimos 10 a 90 días, de acuerdo con ciertos parámetros establecidos por ese Despacho. El valor de realización de los títulos de baja o mínima bursatilidad o que no se cotizan en bolsa se determina con base en su valor intrínseco, determinado con base en los últimos estados financieros divulgados por el emisor del título.

- Las inversiones en sociedades en las cuales si bien no se posee más del 50% de su capital social, pero la matriz de la Compañía si lo posee, se contabilizan por el método de participación, aplicado en forma prospectiva a partir del 1 de enero de 1995. Bajo este método las inversiones se registran inicialmente al costo y posteriormente se ajustan, con abono o cargo a resultados según sea el caso, para reconocer la participación en las utilidades o pérdidas en las compañías subordinadas ocurridas a partir del 1 de enero de 1995. La distribución en efectivo de las utilidades de estas compañías, obtenidas antes del 31 de diciembre de 1994, se registran como ingresos y las posteriores como un menor valor de la inversión.

Adicionalmente, también se registra como un mayor o menor valor de las inversiones, indicadas anteriormente, la participación proporcional en las variaciones en otras cuentas del patrimonio de las subordinadas, diferente a resultados del ejercicio, con abono o cargo a la cuenta de superávit por método de participación en el patrimonio. Dentro del método de participación se reconocen pérdidas por desvalorizaciones ocasionadas por disminución del patrimonio.

b) Las inversiones que estén representadas en títulos de fácil enajenación, sobre las cuales la Compañía tiene el propósito de realizarlas en un plazo no superior

a tres años, se clasifican como inversiones negociables. Estas inversiones se registran inicialmente al costo y mensualmente se ajustan a su valor de realización con cargo o abono a resultados, según el caso. El valor de realización es determinado de la misma forma indicada en el literal anterior para cada tipo de inversión.

### Deudores

Las cuentas y documentos por cobrar representan derechos a reclamar o a hacer efectivas las operaciones de crédito. Las cuentas por cobrar se registran al costo y la provisión para deudores de dudoso recaudo, se actualiza al final de cada período, con base en la antigüedad de la cartera. Partidas superiores a 90 días se provisionan en un 20% y partidas superiores a 180 días se provisionan al 100%.

### Inventarios

Los inventarios se contabilizan al costo o valor de mercado el más bajo, y representan mercancías destinadas para la venta, así como aquellos que se encuentren en proceso de producción o que se utilicen o consuman en la producción de otros que van a ser vendidos. El costo se determina con base en el método promedio.

Para determinar el costo de ventas y el inventario final del año, la Compañía utiliza el sistema de inventario permanente.

### Propiedad, planta y equipo

a) La propiedad, planta y equipo se contabilizan bajo el método del costo. El costo de la propiedad, planta y equipo incluye el valor de todos los conceptos necesarios para su puesta en marcha o funcionamiento. Por tal razón, una vez el bien pueda ser potencialmente usado, cesa el reconocimiento como mayor costo del bien, del valor de los conceptos causados o erogados con posterioridad a tal fecha.

En tal sentido, los gastos ocasionados con motivo de la adquisición, montaje o construcción del bien tangible tales como ingeniería, supervisión, impuestos e intereses, constituyen parte del costo del mismo solo hasta que el bien se encuentre en condiciones de utilización. Desde la fecha en la cual el bien pueda ser utilizado, tales conceptos conforman parte de los gastos del ejercicio en que se causen o desembolsen, lo que sea primero.

b) La propiedad, planta y equipo es utilizada en las labores productivas propias del negocio; las ventas y retiros de tales activos se descargan del costo neto y la diferencia entre precio de venta y el costo neto se lleva a cuenta de resultados.

c) La depreciación se calcula sobre el costo, por el sistema de línea recta, con base en la vida útil probable de los activos. La depreciación para edificios es a

20 años, maquinaria y equipo 10 años, vías de comunicación 10 años, muebles y enseres 10 años, flota y equipo de transporte 5 años y equipo de computación y comunicación 5 años. No se tienen valores residuales estimados.

- d) Cada tres años la Compañía elabora avalúos técnicos tanto de bienes raíces como de maquinaria y equipo.
- e) Las reparaciones y el mantenimiento de las propiedades, planta y equipo se cargan a los resultados, en tanto que las mejoras y adiciones se agregan al costo de los mismos.

### **Intangibles**

Los activos intangibles están representados por bienes inmuebles que constituyen un patrimonio autónomo, el cual está exclusivamente destinado a garantizar las obligaciones financieras contraídas con las entidades que se suscribió el acuerdo de reestructuración de la deuda, tal como se establece en el numeral 5.1 del contrato de fiducia mercantil.

La participación en el derecho fiduciario se contabiliza al costo y mensualmente se registran los incrementos o reducciones de la cuenta del intangible con base en el resultado de las operaciones mensuales registradas en el fideicomiso.

### **Gastos pagados por anticipado**

Se reconocen como gastos pagados por anticipado aquellos que corresponden a intereses, seguros, arrendamientos y otros incurridos para recibir beneficios en el futuro. La amortización de los gastos anticipados se efectúa en el período en el cual se reciben los servicios.

### **Activos diferidos**

Se reconocen como cargos diferidos, aquellos bienes o servicios recibidos de los cuales se espera obtener beneficios económicos en otros períodos.

### **Obligaciones financieras**

Las obligaciones financieras corresponden a las cantidades de efectivo recibidas a título de mutuo y se registran por el monto de su principal. Los intereses y otros gastos financieros que no incrementen el principal se registran en cuentas de resultados o como mayor valor de los activos (para el caso de las construcciones en curso) según las normas referentes a las respectivas cuentas.

### **Cuentas y documentos por pagar**

Las cuentas y documentos por pagar representan las obligaciones a cargo de la Compañía originadas en bienes o en servicios recibidos. Se registran por separado

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
Versión Pública:  
Folio No. 740

000435

000433

las obligaciones de importancia, tales como las que existan a favor de proveedores, vinculados económicos, directores, propietarios y otros acreedores.

### **Obligaciones laborales**

Los pasivos laborales se ajustan al final de cada ejercicio con base en las disposiciones legales y los convenios laborales vigentes.

### **Impuesto sobre la renta**

La Compañía determina la provisión para impuesto sobre la renta y complementarios y el impuesto sobre la renta para la equidad (CREE) con base en la utilidad gravable o la renta presuntiva, la mayor, estimada a tasas especificadas en la ley de impuestos; además, registra como impuesto de renta diferido el efecto de las diferencias temporales entre libros e impuestos en el tratamiento de ciertas partidas, siempre que exista una expectativa razonable de que tales diferencias se revertirán.

### **Impuesto al patrimonio y su sobretasa**

De acuerdo con lo establecido por la Ley que regula los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y las alternativas de registro contable allí establecidas, la Compañía optó por causar la totalidad del impuesto al patrimonio y su sobretasa, con cargo a un activo diferido, el cual se amortiza contra la revalorización del patrimonio anualmente durante cuatro años por el valor de las cuotas exigibles en el respectivo período.

### **Contingencias**

Ciertas condiciones contingentes pueden existir a la fecha que los estados financieros son emitidos. Estas pueden resultar en una pérdida para la Compañía, pero únicamente serán resueltas en el futuro cuando uno o más hechos sucedan o puedan ocurrir. Tales contingencias son estimadas por la gerencia y sus asesores legales. La estimación de las contingencias de pérdidas, necesariamente envuelve un ejercicio de juicio. En la estimación de la contingencia de pérdida en procesos legales que están pendientes en contra de la Compañía, los asesores legales evalúan, entre otros aspectos, los méritos de los reclamos, la jurisprudencia de los tribunales al respecto y el estado actual de los procesos.

Si la evaluación de la contingencia indica que es probable que una pérdida material haya ocurrido y el monto del pasivo puede ser estimado, entonces es registrado en los estados financieros. Si la evaluación indica que una pérdida potencial no es probable, pero es incierto el resultado o es probable pero no puede ser estimado el monto de la pérdida, entonces la naturaleza de la contingencia es revelada en nota a los estados financieros con una estimación del

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pédica:	
Folio No.	741

00043E  
000434

rango probable de pérdida. Contingencias de pérdidas estimadas como remotas generalmente no son reveladas.

#### **Prima en colocación de acciones**

El exceso del precio sobre el valor nominal de las acciones colocadas se registra en la cuenta superávit de capital.

#### **Valorizaciones**

Las valorizaciones de activos que forman parte del patrimonio, incluyen:

- a) Excedentes o disminuciones del valor comercial o intrínseco y de cotización en bolsa de inversiones permanentes al final del ejercicio, sobre su costo neto.
- b) Exceso de avalúos técnicos de propiedades, planta y equipo sobre los respectivos costos netos.

#### **Patrimonio**

La revalorización del patrimonio se puede capitalizar o distribuir como utilidad al liquidarse la Compañía.

#### **Utilidad neta por acción**

La utilidad neta por acción se calcula con base en el promedio anual ponderado de las acciones suscritas en circulación durante el año. De acuerdo con lo anterior, el promedio de las acciones suscritas en circulación durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2014 y 2013 fue de 1.145.704 acciones.

#### **Cuentas de orden**

Se registran bajo cuentas de orden los derechos o responsabilidades contingentes tales como: las garantías otorgadas, reclamos a entidades oficiales, posibles contingencias aún no certificadas con entidades oficiales y los créditos documentarios sin utilizar. Por otra parte, se utilizan cuentas de orden denominadas fiscales para registrar diferencias entre datos contables y datos para efectos tributarios.

#### **Reconocimiento de ingresos, costos y gastos**

En cumplimiento de las normas de realización, asociación y asignación, los ingresos y los gastos se reconocen de tal manera que se logre el adecuado registro de las operaciones en el período en que se sucede, para obtener el justo cómputo del resultado neto del período. El sistema contable es el de causación.

### Ajustes de años anteriores

De acuerdo con principios contables colombianos, los estados financieros deben ser aprobados por la Asamblea General de Accionistas en una fecha específica. Los ajustes de ejercicios anteriores que se reflejan en estos estados financieros se registran como un componente individual en el estado de resultados del año corriente. La reemisión de estados financieros de períodos anteriores no está permitida.

### Reclasificaciones en los Estados Financieros

Ciertas cifras incluidas en los estados financieros al 31 de diciembre de 2013 fueron reclasificadas para conformarlas a la presentación de los estados financieros correspondientes al 2014.

### Convergencia a Normas Internacionales de Información Financiera

De conformidad con lo previsto en la Ley 1314 de 2009 y los decretos reglamentarios 2706 y 2784 de diciembre de 2013, la Compañía está obligada a iniciar el proceso de convergencia de los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia a las normas internacionales de información financiera (NIIF o IFRS por sus siglas en inglés). Para este propósito, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública emitió el Direccionamiento Estratégico clasificando las compañías en tres grupos.

Dado que la Compañía pertenece al Grupo 1 el período obligatorio de transición comenzó el 1 de enero de 2014 y la emisión de los primeros estados financieros comparativos bajo NIIF será al 31 de diciembre de 2015.

### NOTA 5 - TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA

Las normas básicas existentes en Colombia permiten la libre negociación de divisas extranjeras a través de los bancos y demás instituciones financieras a tasas libres de cambio. No obstante, la mayoría de las transacciones en moneda extranjera todavía requieren el cumplimiento de ciertos requisitos legales.

Las operaciones y saldos en moneda extranjera se convierten a la tasa de cambio representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera. La tasa de cambio utilizada para la preparación de los estados financieros fue de \$2.392,46 pesos y \$1.926,83 pesos al 31 de diciembre de 2014 y 2013 por dólar respectivamente.

Al 31 de diciembre, la Compañía tenía los siguientes activos y pasivos en moneda extranjera, contabilizados por su equivalente en pesos:

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión: Actual	000426
Folio No.	743

	2014		2013	
	EQUIVALENTE		EQUIVALENTE	
	US\$	EN MILES DE PESOS	US\$	EN MILES DE PESOS
<b>Activos</b>				
Disponible	41.698	99.761	95.044	183.133
Clientes del exterior	91.898	219.862	36.133	69.623
Deudores compañías vinculadas	412.500	986.890	412.500	794.817
Anticipos proveedores exterior	153.437	367.093	-	-
Inversiones permanentes	187.265	448.025	254.436	490.254
	<u>886.799</u>	<u>2.121.631</u>	<u>798.113</u>	<u>1.537.827</u>
<b>Pasivos</b>				
Proveedores del exterior	-	-	213.232	410.862
	-	-	<u>213.232</u>	<u>410.862</u>
<b>Posición neta</b>	<u>886.799</u>	<u>2.121.631</u>	<u>584.881</u>	<u>1.126.965</u>

#### NOTA 6 -- DISPONIBLE

El saldo de la cuenta de disponible al 31 de diciembre, comprendía lo siguiente

	2014	2013
<b>Moneda legal</b>		
Cajas menores	5.900	5.400
<b>Bancos</b>	3.009.753	2.629.292
Bancolombia	2.770.048	2.229.485
Bogotá	234.971	394.830
Occidente	4.734	4.977
<b>Total disponible moneda nacional</b>	<u>3.015.653</u>	<u>2.634.692</u>
<b>Moneda extranjera</b>		
Caja tesorería	6.144	6.032
Bancos	93.617	177.101
	<u>99.761</u>	<u>183.133</u>
<b>Total disponible</b>	<u>3.115.414</u>	<u>2.817.825</u>

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013, la Compañía no posee efectivo restringido.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Folio No.	744

**NOTA 7 - INVERSIONES**

El saldo de la cuenta de inversiones al 31 de diciembre, comprendía lo siguiente

	2014	2013
<b>TEMPORALES</b>		
Certificados	-	1.391
Derechos de recompra (1)	3.421.720	8.535.389
	<u>3.421.720</u>	<u>8.536.780</u>

(1) Al 31 de diciembre de 2014, los derechos de recompra se tienen en BTG Banca de Inversión (anteriormente Bolsa y Renta), Correval y Valores Bancolombia. El instrumento subyacente corresponde a acciones de Sura, Pacific Rubiales, Grupo Aval, Corficolombiana, Nutresa, entre otros.

Las inversiones temporales representan activos de fácil enajenación, y el propósito es convertirlos en efectivo antes de un año. La variación del saldo para el 2014 obedece a mayor inversión realizada por la Compañía en capital de trabajo. Al 31 de diciembre de 2014 y 2013, no se tenían inversiones temporales dadas en garantía de obligaciones financieras.

	2014	2013
<b>PERMANENTES</b>		
Acciones en compañías vinculadas	448.025	490.254
Otras inversiones	65.909	62.000
	<u>513.934</u>	<u>552.254</u>

Las inversiones en compañías vinculadas son las siguientes:

2014					
COMPAÑÍA	Núm. de Acciones	%	Valor nominal en pesos	Costo total nominal	Costo ajustado Total
Emma Holding	1	100,00%	-	-	444.374
Alunecsa	1.000	0,20%	-	-	3.651
<b>Total</b>					<u><u>448.025</u></u>

2013					
COMPAÑÍA	Núm. de Acciones	%	Valor nominal en pesos	Costo total nominal	Costo ajustado Total
Emma Holding	1	100,00%	-	-	485.731
Alunecsa	1.000	0,20%	-	-	4.523
<b>Total</b>					<b>490.254</b>

**Método de participación patrimonial**

Al 31 de diciembre de 2014, las inversiones en las sociedades sobre las cuales la Compañía aplicó el método de participación, generaron el registro de un ingreso por \$126.056 (\$171.958 en 2013).

Los estados financieros de las compañías subordinadas tomados como base para la aplicación del método de participación patrimonial, corresponden al corte del mes de diciembre y se detallan a continuación:

2014				
COMPAÑÍA	Efecto en la inversión	Efecto en el superávit	Efecto en los resultados	Dividendos recibidos
Emma Holding	(41.358)	(167.414)	126.056	-
Alunecsa	(871)	-	-	871
<b>Total</b>	<b>(42.229)</b>	<b>(167.414)</b>	<b>126.056</b>	<b>871</b>

2013				
COMPAÑÍA	Efecto en la inversión	Efecto en el superávit	Efecto en los resultados	Dividendos recibidos
Emma Holding	185.299	14.228	171.071	-
Alunecsa	395	329	887	821
<b>Total</b>	<b>185.694</b>	<b>14.557</b>	<b>171.958</b>	<b>821</b>

El valor de mercado de las otras inversiones ha sido determinado con base en el valor intrínseco de las correspondientes acciones en fecha reciente.

**NOTA 8 – DEUDORES, NETO**

El saldo de la cuenta de deudores al 31 de diciembre, comprendía lo siguiente:

	2014	2013
<b>Clientes</b>		
Nacionales	6.567.434	6.119.882
Exterior	219.862	69.623
<b>Total cuentas comerciales</b>	<u>6.787.296</u>	<u>6.189.505</u>
Vinculados económicos (nota 28) (1)	11.277.538	6.246.549
Anticipos y avances	1.703.310	1.145.585
Anticipo de impuestos	2.590.843	2.564.748
Cuentas por cobrar a trabajadores	634.357	402.073
Préstamos a particulares (2)	646.044	989.187
Otros deudores (3)	78.664	17.419
Deudas de difícil cobro (4)	8.668.522	8.668.522
Provisión deudas de difícil cobro (5)	<u>(9.028.195)</u>	<u>(9.054.712)</u>
	16.571.083	10.979.371
<b>Total cuentas por cobrar</b>	<u>23.358.379</u>	<u>17.168.876</u>
Porción corriente	18.604.698	11.706.421
Porción no corriente	4.753.681	5.462.455
	<u>23.358.379</u>	<u>17.168.876</u>

(1) El incremento se justifica porque en diciembre de 2014 Emma & Cía facturó a Alumina aproximadamente \$5.000.000 en Billets.

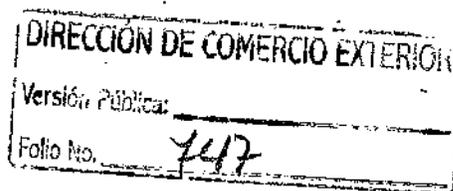
(2) Corresponde a los saldos sobre préstamos efectuados a la Compañía AGS por \$503.959 y \$875.530 en 2014 y 2013 respectivamente y saldos sobre préstamos efectuados a Mario Callejas por \$142.085 en el 2014 y \$113.657 en 2013.

(3) Corresponde a cuentas por cobrar a empleados retirados de la Compañía

(4) Corresponde a las cuentas por cobrar que tiene la Compañía a nombre de Aluminio Reynolds Santo Domingo S.A. en Liquidación.

(5) Corresponde principalmente a la provisión constituida sobre las cuentas por cobrar a Aluminio Reynolds Santo Domingo S.A. en Liquidación, por \$8.661.119.

El detalle del saldo a largo plazo corresponde a lo siguiente:



Deudor	Año expedición	Fecha estimada de cobro	Operación que dio origen	Saldo
Empleados	2009-2010- 2013-2014	2015-2019- 2020	Préstamo vivienda	348.811
Empleados	2013-2014	2016-2017	Préstamo vehículo	30.939
Empleados	2014	2016	Préstamo especial	20.184
Vinculadas	2010	2015	CEGA	4.353.747
<b>Total largo plazo</b>				<u>4.753.681</u>

La provisión para cuentas de difícil cobro presentó el siguiente movimiento:

	<u>2014</u>	<u>2013</u>
Saldo inicial	9.054.712	8.811.012
Provisión	-	243.700
Castigo cartera	(26.517)	-
<b>Saldo final</b>	<u>9.028.195</u>	<u>9.054.712</u>

Durante el 2013 se reconocieron importantes montos de provisión, principalmente asociados a la cartera de Distribuidora La 70. En el 2014 gran parte de esta cartera fue recuperada, por lo que no se genera provisión en 2014.

#### NOTA 9 - INVENTARIOS

El saldo de la cuenta de inventarios al 31 de diciembre, comprendía lo siguiente:

	<u>2014</u>	<u>2013</u>
Materias primas	3.562.171	4.275.831
Productos terminados	2.786.395	2.950.620
Matrices	2.473.499	2.513.112
Inventarios en tránsito	1.342.628	1.571.880
Materiales, repuestos y accesorios	1.285.105	1.513.930
Productos en proceso	1.136.204	734.111
Mercancías no fabricadas	-	57.598
	<u>12.586.002</u>	<u>13.617.082</u>
<b>Provisión</b>	<u>(563.878)</u>	<u>(563.878)</u>
	12.022.124	13.053.204

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013, la Compañía no posee inventarios dados en garantía sobre obligaciones financieras.

La provisión de inventarios presentó el siguiente movimiento:

	2014	2013
Saldo inicial	(563.878)	(418.234)
Provisión	-	(145.644)
Saldo final	(563.878)	(563.878)

#### NOTA 10 – GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO

El saldo de la cuenta de diferidos al 31 de diciembre, comprendía lo siguiente:

	2014	2013
<b>Gastos pagados por anticipado</b>		
Seguros y fianzas	167.046	152.063
Arrendamientos	8.303	-
Impuesto predial	5.364	-
Impuesto al patrimonio	-	428.670
	180.713	580.733

#### NOTA 11 - PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO, NETO

El saldo de la cuenta de propiedad, planta y equipo al 31 de diciembre, comprendía lo siguiente:

	2014	2013
Maquinaria y equipo (1)	17.545.333	15.278.296
Muebles y enseres	325.778	314.044
Equipo de computación y comunicación	677.030	641.267
Flota y equipo de transporte	315.667	315.666
Subtotal	18.863.808	16.549.273
Depreciación acumulada	(14.279.339)	(13.289.787)
Depreciación diferida	642.369	1.135.998
Total	5.226.838	4.395.484

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pédica:	
Folio No.	749

000444

- (1) El incremento en maquinaria y equipo corresponde principalmente a proyectos productivos ejecutados en 2014, entre estos están: Instalación de hornos de celdas para matrices, actualización tecnológica chiller anodizado e instalación hot shear.

El exceso acumulado de la depreciación fiscal sobre la contable es \$642.369 y está registrado como depreciación diferida. El correspondiente beneficio tributario temporal acumulado es de \$212.167 y se muestra en el balance como pasivo en la cuenta impuesto diferido.

Para la protección de sus bienes, la Compañía tiene contratadas diferentes pólizas de seguro.

Al 31 de diciembre de 2014 los activos no tienen restricciones ni gravámenes

#### NOTA 12 – INTANGIBLES

	2014	2013
Derecho fiduciario (1)	5.956.755	5.956.755

- (1) Los derechos fiduciarios corresponden al patrimonio autónomo constituido en el mes de diciembre con Fiduciaria Bogotá, destinado a garantizar exclusivamente las obligaciones financieras contraídas.

A la fiducia fueron entregados terrenos por \$2.536.459 (costo histórico ajustado) y construcciones y edificaciones por \$3.420.296 (costo histórico ajustado neto).

#### NOTA 13 – OTROS ACTIVOS

El saldo de la cuenta de otros activos al 31 de diciembre, comprendía lo siguiente:

	2014	2013
Bodega Barranquilla (1)	772.991	-
Lote Rionegro	173.608	173.608
Mendihuaca Caribe Resort	21.094	21.094
Villas de Palo Alto	-	9.517
	967.693	204.219

- (1) Corresponde a bien recibido en dación de pago del cliente Distribuidora la 70.

El saldo de otros activos, corresponde a bienes recibidos en forma de pago por parte de clientes.

000445

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	_____
Folio No.	750

~~000445~~

# EMPRESA METALMECANICA DE ALUMINIO S.A.

## EMMA Y CIA S.A.

### INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS

### DICIEMBRE 2015-2014

000446

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
Versión Pública:  
Folio No. 751

0004/4

## CONTENIDO

- JUNTA DIRECTIVA Y GRUPO DIRECTIVO

### INFORMACION

- INFORME DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL PRESIDENTE
- INFORME DEL REVISOR FISCAL
- CERTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL Y CONTADOR
- ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
- ESTADO DE RESULTADOS Y OTROS RESULTADOS INTEGRALES
- ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
- ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
Versión Pédica:  
Folio No. 752

000447  
000445

EMPRESA METALMECANICA DE ALUMINIO S.A.

EMMA Y CIA S.A.

JUNTA DIRECTIVA

Diego Igancio MorenoVelez  
Luis Andelfo Mantilla Cuadros  
William David Ramirez Gomez

DIRECTIVOS

Juan David Vieira Fernández	Presidente
Michael Gil Gómez	Vicepresidente Financiero
Orlando Sanchez	Gerente comercial
Luis Mantilla Cuadros	Gerente de operaciones

REVISORIA FISCAL

DELOITTE & TOUCHE LTDA

Jessica Bedoya Builes	Revisora Fiscal Principal
Edgar Chaparro Peñaloza	Revisor Fiscal Suplente

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Folio No.	753

000446

**INFORME CONJUNTO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL PRESIDENTE  
A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE EMMA & CÍA S.A.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 222 de 1995 modificado según ley 603 de 2000, presentamos a su consideración el informe conjunto de gestión correspondiente al ejercicio del año 2015.

**Entorno Económico**

El año 2015 se caracterizó por la volatilidad económica global en los mercados, esto reflejado en una fuerte caída de los precios del petróleo, una devaluación del peso, bajos crecimientos del PIB y niveles elevados de inflación.

Las medidas antidumping a las importaciones de perfiles extruidos originarios de la República Popular de China y de la República Bolivariana de Venezuela, continua vigente con efectos mixtos; los volúmenes provenientes de China presentan un crecimiento a doble dígito afectando los mercados locales.

Se configura un nuevo riesgo resultado del menor crecimiento económico de China, el bajo crecimiento hará que su capacidad instalada sea ubicada en otras economías con precios dumping generando desbalances comerciales entre naciones.

La tasa de cambio cerró en \$2.392.00 pesos por dólar con una devaluación en el año del 35.8% y nuestras tasas indicativas de crédito como la DTF se incrementaron a niveles de 5.25% cierre año versus el 4.0% del año anterior.

Como indicador la inflación continua presentando altas volatilidades llegando a un valor de cierre año de 6.77%, jalonado en parte por la mayores de precios de los alimentos y los efectos de la devaluación.

En el corto plazo vemos que la tendencia alcista de la inflación continúe hasta mediados del año 2016, probablemente presentando registros intermedios superiores al 7.0%.

La construcción, nuestra principal industria, continua con un crecimiento importante que puede superar el 4.6%, con una moderación para el 2016 llegando al 3.7% anual. Los crecimientos esperados nos permiten continuar la generación y concreción de nuevas oportunidades.

El contexto económico tanto local como global continuara volátil, nuestros esfuerzos se focalizaran a gestionar cada vez mejor y más eficientemente la compañía para enfrentar los retos de los años venideros.

**Evolución de los negocios**

A partir del año 2015 nuestra información financiera se reportara bajo normas internacionales de contabilización, lo cual incluyo una serie de ajustes a los métodos, procedimientos y registros contables de la compañía.

000449

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pédica:	
Folio No.	784

0004/17

Las ventas netas de EMMA alcanzaron \$106 mil millones versus \$88 mil millones del 2014 para un crecimiento del 19%. Las ventas nacionales crecieron un 21% y las de exportaciones estuvieron estables. Al cierre del año las ventas presentan un composición de 98% nacional y 2% de exportación.

Con respecto al aluminio nuestra materia prima, la compañía implementó una estrategia de compras que le permitió obtener una mejora progresiva en las primas país pagadas que redujo su costo en un 36% a partir del segundo trimestre del año, esto compensó el impacto de la devaluación en el costo de la adquisición del aluminio.

En cuanto a los costos de producción, continúan las mejoras en las productividades y en la reducción de costos operativos, en un esfuerzo continuo de mejorar los niveles de competitividad en general de la compañía, comparativamente el costo de ventas anual incremento un 19%, por debajo del aumento de las ventas que fue del 21%.

La utilidad bruta paso de \$15.632 millones a \$19.987 millones con un crecimiento del 28%, resultado de mejoras de eficiencia, gestión de materia prima y ajustes de precios en el mercado.

Los gastos de administración y ventas presentan un aumento del 15.0% en comparación al año 2014, en parte impulsado por algunos gastos no recurrentes, excluyendo estos mayores valores no recurrentes, el crecimiento del gastos sería inferior a la inflación reportada del 2015.

La Utilidad Operacional de la compañía se ubicó en \$5.617 millones de pesos frente a \$3.134 millones del año anterior para un incremento del 79%.

El incremento en la Tasa de cambio le representó a la compañía un ingreso no operacional de \$319 millones.

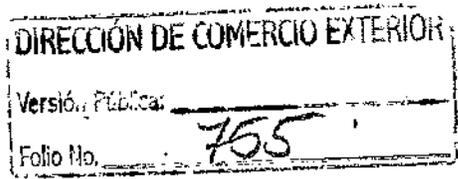
La utilidad neta de la compañía llega \$3.464 millones frente a la utilidad de cierre del 2014 que fue de \$1.366 millones.

Con relación al balance, el activo total pasó de \$75.7 mil millones a \$81.9 mil millones, para un crecimiento del 8.1%.

El endeudamiento financiero se redujo un 1.3% para cerrar en \$22.018 millones, resultado del cumplimiento de las amortizaciones de capital correspondientes al año 2015.

El Patrimonio pasó de \$ 42.188 millones en 2014 a \$ 45.652 millones en 2015, un crecimiento del 8.2% impulsado por los resultados del ejercicio.

La compañía centrara sus esfuerzos en obtener un conocimiento superior del mercado para ofrecer soluciones diferenciadas e innovadoras, generando valor para nuestros clientes y para la compañía, así lograremos el desarrollo de productos y servicios innovadores en los mercados de extrusión, con nuevas y atractivas propuestas de sistemas de ventanería y fachadas de alto desempeño, al igual que la creación de un portafolio de productos de consumo y laminación para los clientes finales.



copy

**Situación Jurídica**

EMPRESA METALMECÁNICA DEL ALUMINIO S.A. – EMMA Y CIA S.A. Es una sociedad anónima debidamente constituida y registrada. De acuerdo con los estatutos la sociedad estará vigente hasta Diciembre 31 de 2050; sin embargo este término puede ser ampliado por decisión de la asamblea general de accionistas.

Presenta una situación de control, por la sociedad extranjera NEW ARFEL LLC. Igualmente desde el 22 de junio de 2011, se inscribió ante la cámara de comercio; la modalidad de Grupo Empresarial. Además, matriculo en el mes de Marzo, un establecimiento de comercio denominado EMMA, con domicilio en la ciudad de Barranquilla.

Por cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Compañía en el Acuerdo Privado de Reestructuración con las entidades Bancarias, se ha constituido un patrimonio autónomo administrado por Fiduciaria Bogotá, el cual, se encuentra debidamente registrado. A diciembre de 2015, se encuentra totalmente ejecutado. Los bienes inmuebles que hacen parte de la Planta de EMMA Y CIA, fueron transferidos al Patrimonio autónomo Alumina/EMMA. Se han tenido cada una de las visitas de seguimiento por parte de la Fiduciaria, arrojando como resultado entera satisfacción del estado de los bienes.

Durante el ejercicio que concluyó, la Empresa no sufrió ninguna clase de transformación, escisión o fusión.

Recae sobre el establecimiento de comercio, un contrato de Prenda a favor del Banco de Bogotá, la cual, tiene una duración hasta el 18 de diciembre de 2012, la cual, no se ha cancelado.

De conformidad con las disposiciones vigentes emitidas por la Ley 1314 de 2009 reglamentada por el Decreto 2420 de 2015, la compañía ha cumplido su obligación de preparar sus estados financieros de conformidad con normas de contabilidad y de información financiera aceptadas en Colombia - NCIF, las cuales se basan en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) junto con sus interpretaciones, traducidas al español y emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por su sigla en inglés)..

Adicionalmente, la Compañía en cumplimiento con Leyes, Decretos y otras normas vigentes, aplica los siguientes criterios contables que difieren al de las NIIF emitidas por el IASB:

Decreto 2496 del 23 de diciembre de 2015 Mediante el cual se establece que las inversiones en subordinadas deben contabilizarse en los libros de la matriz o controlante por el método de participación patrimonial para los estados financieros individuales separados, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 222 de 1995. La Compañía a diciembre 31 de 2015 ha cumplido totalmente con su obligación.

**Situación Administrativa**

EMMA y CIA. S.A. está administrada por un Presidente con carácter de Representante Legal y tres suplentes; una Junta Directiva conformada por tres miembros principales y tres miembros suplentes, debidamente registrados en la Cámara de Aburra Sur. Dado que durante el año 2015 se presentó la renuncia de dos miembros principales y un suplente, se presentará plancha en la Asamblea Ordinaria de 2016 para nombrar una nueva Junta Directiva.

Las reuniones de la Junta Directiva se realizan periódicamente. En ellas se revisan los resultados, se aprueba la estrategia, se estudian los riesgos de la operación, se analizan oportunidades de inversión y se autorizan actividades y gastos que requieren su aprobación.

Estos administradores han sido nombrados por un periodo de dos (2) años, 2015- 2017.

#### **Estado de Cumplimiento de las Normas sobre Propiedad Intelectual y Derechos de Autor**

De acuerdo con lo estipulado por la Ley del 27 de julio de 2000, EMMA y CIA. S.A. cumple con las diferentes normas que regulan el uso de la propiedad intelectual y los derechos de autor, incluyendo licencias para el uso de los diferentes programas de computador y operativos utilizados en desarrollo de su actividad industrial y comercial.

#### **Sistema de Seguridad Social**

De acuerdo con lo establecido en el decreto 1406 de 1999, artículos 11 y 12, la empresa ha cumplido estrictamente con sus obligaciones al sistema de seguridad social integral y parafiscales. La información registrada en las declaraciones de autoliquidación es correcta y se han determinado correctamente las bases de cotización.

#### **Procesos Judiciales**

No cuenta con proceso de índole laboral, ni ha recibido amonestaciones, ni ha tenido sanciones de orden administrativo, ni sentencias de carácter penal, civil o comercial.

#### **Agradecimientos**

Queremos agradecer a todos aquellos empleados que pusieron lo mejor de ellos para lograr una mejor compañía para nuestro presente y futuro.

Un agradecimiento a las entidades financieras, a nuestros clientes y proveedores que nos han acompañado con su comprensión y apoyo en buscar nuevos caminos.

Agradecemos al Ministerio de Industria y Comercio que han entendido lo importante que es el comercio internacional y la libre competencia, pero con reglas claras, bajo una competencia leal en igualdad de términos entre los países y sus industrias, para asegurar el desarrollo competitivo de nuestra industria y para que ella puedan ocupar su lugar dentro del marco de la economía global.

A nuestros accionistas por su confianza y apoyo en la creación de un nuevo futuro lleno de oportunidades para la compañía.

Seguimos con los retos de proyectar la compañía, acercando más a nuestros clientes con desarrollos que mejoren y facilitan sus vidas, buscando ser ese mejor aliado.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Version Pública:	
Folio No.	257

000450

Creemos en el futuro de la industria del aluminio, estamos convencidos que con el esfuerzo de todos, el apoyo de los, accionistas, bancos, proveedores, clientes y usuarios de nuestros productos y soluciones innovadoras volveremos a ser una empresa próspera y exitosa.

De la Junta Directiva:

LUIS ANDELFO MANTILLA C.

WILLIAM DAVID RAMÍREZ G.

DIEGO MORENO VÉLEZ.

JUAN DAVID VIEIRA FERNANDEZ  
Presidente

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Versión original:

Folio No.

758

000451

**Deloitte.**

Deloitte & Touche Ltda.  
Ed. Corficolombiana  
Calle 16 Sur No. 43A-49 B y 70  
A.A. 406  
Nit. 860.005.618-5  
Medellin  
Colombia

**INFORME DEL REVISOR FISCAL**

Tel: +57 (4) 3138899  
Fax: +57 (4) 3138343  
www.deloitte.com/col

A los accionistas de:  
**EMPRESA METALMECÁNICA DE ALUMINIO S.A.;**

He auditado los estados financieros de la EMPRESA METALMECÁNICA DE ALUMINIO S.A., los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2015 y los estados de ganancias o pérdidas y otro resultado integral, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha y un resumen de las políticas contables significativas, así como otras notas explicativas. Los estados financieros al 31 de diciembre de 2014 y el estado de situación financiera de apertura al 1 de enero de 2014, ajustados a las Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia, se incluyen para propósitos comparativos.

La administración es responsable por la preparación y correcta presentación de estos estados financieros de acuerdo con las Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación de los estados financieros, libres de errores significativos, bien sea por fraude o error; seleccionar y aplicar las políticas contables apropiadas; así como efectuar las estimaciones contables que resulten razonables en las circunstancias.

Mi responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en mi auditoría. Obtengo las informaciones necesarias para cumplir mis funciones y llevar a cabo mi trabajo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia. Tales normas requieren que planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos. Una auditoría de estados financieros incluye examinar, sobre una base selectiva, la evidencia que soporta las cifras y las revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo su evaluación de los riesgos de errores significativos en los estados financieros. En la evaluación del riesgo, el auditor considera el control interno de la Compañía que es relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias. Una auditoría también incluye, evaluar los principios de contabilidad utilizados y las estimaciones contables significativas hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados financieros. Considero que mi auditoría me proporciona una base razonable para expresar mi opinión.

© 2015 Deloitte Touche Tohmatsu.  
Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía, y su red de firmas miembros, cada uno como una entidad única e independiente y legalmente separadas. Una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembros puede verse en el sitio web [www.deloitte.com/about](http://www.deloitte.com/about).

\* Deloitte Touche Tohmatsu Limited es una compañía privada limitada por garantía constituida en Inglaterra & Gales bajo el número 07271800, y su domicilio registrado: Hill House, 1 Little New Street, London, EC4A 3TR, Reino Unido.

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

000454

Versión: Pédica:

Folio No.

759

000452

En mi opinión, los estados financieros antes mencionados, tomados de los libros de contabilidad, presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, la situación financiera de la EMPRESA METALMECÁNICA DE ALUMINIO S.A. al 31 de diciembre de 2015, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia.

Además, basado en el alcance de mi auditoría, informo que la Compañía ha llevado su contabilidad conforme a las normas legales y a la técnica contable; las operaciones registradas en los libros de contabilidad y los actos de los administradores se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva; la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones se llevan y se conservan debidamente; el informe de gestión de los administradores guarda la debida concordancia con los estados financieros básicos, y la Compañía no se encuentra en mora por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Mi evaluación del control interno, efectuada con el propósito de establecer el alcance de mis pruebas de auditoría, no puso de manifiesto que la Compañía no haya seguido medidas adecuadas de control interno y de conservación y custodia de sus bienes y de los de terceros que estén en su poder.



JESSICA BEDOYA BUILES

Revisor Fiscal

T.P. 101473-T

Designado por Deloitte & Touche Ltda.

23 de febrero de 2016.

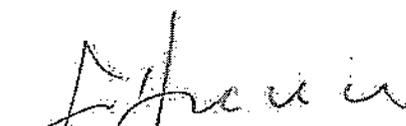
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Técnica:	
Folio No.	760

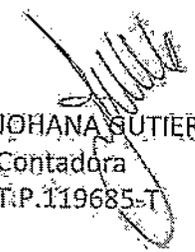
**EMPRESA METALMECANICA DE ALUMINIO S.A.****Certificación a los Estados Financieros**

Declaramos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en los estados financieros de la "Compañía" finalizados al 31 de diciembre de 2015 y 2014, los cuales se han tomado fielmente de libros. Por lo tanto:

- a) Los activos y pasivos de la Compañía existen en la fecha de corte y las transacciones registradas se han realizado durante el periodo;
- b) Los activos representan probables beneficios económicos futuros (derechos) y los pasivos representan probables sacrificios económicos futuros (obligaciones), obtenidos o a cargo de "la Compañía" en la fecha de corte;
- c) Todos los elementos han sido reconocidos como importes apropiados;
- d) Los hechos económicos han sido correctamente clasificados, descritos y revelados.

Asimismo, los Estados Financieros han sido autorizados para su divulgación por el Representante Legal y/o Junta directiva el 23 de Febrero de 2016. Estos estados financieros van a ser puestos a consideración del máximo órgano social el próximo 30 de Marzo de 2016, quien puede aprobar o improbar estos Estados Financieros.

  
JUAN DAVID VIEIRA FERNANDEZ  
Representante legal

  
JOHANA GUTIERREZ CADAVID  
Contadora  
T.P. 119685-T

EMPRESA METALMECANICA DE ALUMINIO S.A.  
 ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA  
 CIFRAS EXPRESADAS EN MILES DE PESOS COLOMBIANOS

ACTIVO	2014		2014	
	31 de Dic	31 de Ene	31 de Dic	31 de Ene
<b>CORRIENTE</b>				
Efectivo y equivalentes de efectivo	10,787,000	10,693,000	6,013,440	2,394,000
Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar	20,250,450	18,690,000	6,306,306	5,005,000
Financieras	30,787,047	11,815,814	1,152,304	614,800
Otros activos	371,097	180,713	8,507	12,888
Activos clasificados como mantenidos para la venta	772,950	316,889	10,160,077	8,386,610
<b>Total activo corriente</b>	<b>33,768,544</b>	<b>30,418,716</b>	<b>23,440,634</b>	<b>16,815,308</b>
<b>NO CORRIENTE</b>				
Inventarios	1,110,000	971,666	21,405,317	21,072,303
Propiedades, planta y equipo	26,910,193	20,438,899	28,523	23,898
Otros activos intangibles	21,004	21,004	1,703,109	5,152,326
Activos por impuestos diferidos	437,621	140,378		4,783,000
<b>Total activo no corriente</b>	<b>28,785,818</b>	<b>21,571,947</b>	<b>23,129,349</b>	<b>25,931,126</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>62,554,362</b>	<b>51,990,663</b>	<b>46,570,000</b>	<b>42,746,434</b>
<b>PATRIMONIO</b>				
Capital emitido	14,364	14,364	14,364	14,364
Prima en colocación de acciones	19,698,469	19,281,760	19,698,469	19,109,823
Reserva	3,054,827	1,488,287		
Utilidad del ejercicio	(1,977,313)	5,926,923		(3,787,905)
Pérdidas acumuladas	98,844	98,217		
Méjora de planimetría	23,777,080	23,777,080		23,777,080
Ganancias retenidas por convergencia	15,051,353	42,188,661		40,726,197
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>41,988,891</b>	<b>47,871,068</b>	<b>23,129,349</b>	<b>25,931,126</b>
<b>PASIVO MAS PATRIMONIO</b>	<b>104,543,253</b>	<b>99,861,731</b>	<b>69,699,349</b>	<b>68,677,560</b>

[1] Las suscritas representantes legal y contadora pública calificadas, que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos estados financieros y los métodos más adecuados para la preparación de los mismos, que acompañan con parte integrante del informe financiero.

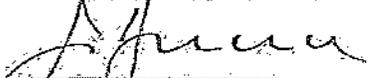
*Juan David Vieira Fernandez*  
 JUAN DAVID VIEIRA FERNANDEZ  
 Contador (C)  
 No. de inscripción profesional No. 11506857  
 No. de identificación de firma No. 11506857

*Jessica Bedoya Juiles*  
 JESSICA BEDOYA JUILES  
 Contadora (C)  
 No. de inscripción profesional No. 10447947  
 Designada por Deloitte & Touche Ltda.

EMPRESA METALMECANICA DE ALUMINIO S.A.  
 ESTADOS DE RESULTADOS Y OTROS RESULTADOS INTEGRALES  
 CIFRAS EXPRESADAS EN MILES DE PESOS COLOMBIANOS.

	Año terminado el 31 de diciembre de	
	2015	2014
Ingresos operaciones que continúan:		
Ventas nacionales	107.788.301	89.042.685
Ventas exportación	2.169.202	2.170.011
	<u>109.957.503</u>	<u>91.212.696</u>
Devoluciones, comisiones y descuentos	(3.992.502)	(3.526.314)
	<u>105.965.001</u>	<u>87.686.382</u>
Costo de ventas	(85.977.323)	(72.053.603)
Utilidad bruta	<u>19.987.678</u>	<u>15.632.779</u>
Costos de distribución y venta	(8.594.720)	(7.550.835)
Gastos de administración	(5.775.222)	(4.948.037)
Otros ingresos	1.165.969	246.577
Otros egresos	(1.118.518)	(409.930)
	<u>(14.322.491)</u>	<u>(12.662.225)</u>
Utilidad antes de ingresos y gastos financieros	<u>5.665.187</u>	<u>2.970.554</u>
Ingresos (gastos) financieros:		
Ingresos financieros	201.729	499.921
Costos financieros	(1.929.994)	(1.318.448)
Participación en las ganancias del período de las subsidiarias	500.725	126.056
Diferencia en Cambio	319.537	527.732
	<u>(808.003)</u>	<u>(164.739)</u>
Utilidad antes de impuesto de renta	<u>4.757.184</u>	<u>2.805.815</u>
Impuesto sobre la renta:		
Corriente	(1.282.557)	(1.239.628)
Diferido	(2.042.854)	(1.057.538)
	<u>750.297</u>	<u>(381.990)</u>
Utilidad neta	<u>3.464.627</u>	<u>1.366.287</u>
Otro resultado integral		
Partidas que no serán reclasificadas posteriormente al resultado del período:		
Otro resultado integral del año, neto de impuestos	<u>(1.373)</u>	<u>96.217</u>
<b>TOTAL RESULTADO INTEGRAL DEL AÑO</b>	<u><u>3.463.254</u></u>	<u><u>1.462.504</u></u>
Utilidad neta por acción (en pesos colombianos):	3.024	1.193

(\*) Los suscritos representante legal y contador público certificamos, que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos estados financieros y los mismos han sido tomados de los libros oficiales de contabilidad. Las notas que se acompañan son parte integrante a los estados financieros.

  
 JUAN DAVID VIEIRA FERNÁNDEZ  
 Presidente (\*)  
 (Ver certificación adjunta)

  
 JOHANA GUTIERREZ CADAVID  
 Contadora (\*)  
 Tarjeta profesional No. 119635-T

  
 JESSICA BEDOYA BUILES  
 Revisor Fiscal  
 Tarjeta profesional No. 101473-T  
 Designada por Deloitte & Touche Ltda.

EMPRESA METALMECANICA DE ALUMINIO S.A.  
 ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO  
 CIFRAS EXPRESADAS EN MILES DE PESOS COLOMBIANOS  
 A DICIEMBRE 31 DE 2015

	Capital emitido	Prima en colocación de acciones	Reservas	Utilidad del ejercicio	Perdidas acumuladas	Método de participación	Ganancias retenidas por convergencia	Total
Saldo al 1 de enero de 2014	4.582.816	14.394	16.105.824	-	(3.757.866)	-	23.777.089	40.726.157
Movimiento del período Otro resultado integral del año, neto de impuesto a las ganancias	-	-	471.856	1.366.287	(171.856)	98.217	-	1.366.287
Saldo al 31 de diciembre de 2014	4.582.816	14.394	16.281.780	1.366.287	(3.929.922)	98.217	23.777.089	42.188.651
Movimiento del período Otro resultado integral del año, neto de impuesto a las ganancias	-	-	(586.321)	2.099.340	1.852.806	(1.373)	-	3.164.927
Saldo al 31 de diciembre de 2015	4.582.816	14.394	15.695.459	3.464.627	(1.977.314)	94.844	23.777.089	45.851.915

(\*) Los sùscritos representante legal y contador pùblico certificamos, que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos estados financieros y los mismos han sido tomados de los libros oficiales de contabilidad. Las notas que se acompañan son parte integrante a los estados financieros.

*J. Fernan*  
**JUAN DAVID VEIRA FERNANDEZ**  
 Presidente (\*)  
 (Ver certificación adjunta)

*Johana Guiberréz*  
**JOHANA GUIBERREZ DADAVID**  
 Contadora (\*)  
 Tarjeta profesional No. 119685-T

*Jessica Bedoya*  
**JESSICA BEDOYA BUILLES**  
 Revisor Fiscal  
 Tarjeta profesional No. 014738  
 Designada por Delibere & Asociados Ltda.  
 No. 763

DIRECCION DE COMERCIO EXTERNO

ión Pública:

763

EMPRESA METALMECANICA DE ALUMINIO S.A.  
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO  
CIFRAS EXPRESADAS EN MILES DE PESOS COLOMBIANOS

	Año terminado el 31 de diciembre de:	
	2015	2014
<b>Flujos de efectivo por actividades de operación</b>		
Resultados del ejercicio	3.454.827	1.366.297
Ajustes por:		
Depreciación	1.824.680	1.719.061
Intereses y costos financieros	1.304.297	892.440
Impuesto de renta	2.042.854	1.057.538
Deterioro reconocido en deudores	195.080	(14.243)
Deterioro reconocido en inversiones	65.809	-
Provisión deudores	44.744	-
Provisión de inventarios	25.256	-
Ingresos financieros	(67.449)	(122.167)
Ingresos por inversiones	(498.868)	(152.990)
(Recuperación) Amortización Impuesto diferido	(750.296)	381.990
Utilidad en venta de activos mantenidos para la venta	(926.392)	-
	<u>6.724.822</u>	<u>5.127.818</u>
<b>Cambios en el capital de trabajo</b>		
Aumento de cuentas comerciales	(2.719.241)	(5.802.305)
Disminución de inventarios	1.002.711	431.941
Aumento de cuentas comerciales por pagar	2.855.927	5.341
Aumento de beneficios para empleados	577.498	64.091
Disminución de otros pasivos	(4.381)	2.470
	<u>6.436.936</u>	<u>(170.546)</u>
Intereses pagados	(1.304.297)	(891.207)
Impuestos pagados	(806.807)	(711.337)
	<u>6.325.832</u>	<u>(1.773.090)</u>
<b>Flujo neto de efectivo proveniente de actividades de operación</b>		
<b>Flujos de efectivo por actividades de inversión</b>		
(Adquisición) disposición de inversiones	(65.781)	89.805
Disposición (adquisición) de activos disponibles para la venta	1.100.901	(772.991)
Disposición de otros activos	9.848	444.332
Disposición de otros activos intangibles	-	9.517
Adquisición de propiedad, planta y equipo	(1.888.984)	(2.274.920)
	<u>(653.118)</u>	<u>(2.504.257)</u>
<b>Flujo neto de efectivo utilizado en actividades de inversión</b>		
<b>Flujos de efectivo por actividades de financiación</b>		
Pagos de préstamos y otros pasivos financieros	(288.150)	(1.233)
	<u>(288.150)</u>	<u>(1.233)</u>
<b>Flujo de efectivo neto utilizado en actividades de financiación</b>		
Incremento neto en efectivo y equivalentes de efectivo	5.184.564	(4.278.580)
Efectivo y equivalentes de efectivo al principio del período	6.603.042	10.881.822
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del período	<u>11.787.606</u>	<u>6.603.042</u>

JUAN DAVID VIEIRA FERNANDEZ  
Presidente (\*)  
(Ver certificación adjunta)

JOHANA GUTERREZ CADAVID  
Contadora (\*)  
Tarjeta profesional No. 118685-T

JESSICA BEDOYA BUILES  
Revisor Fiscal  
Tarjeta profesional No. 101473-T  
Designada por Deloitte & Touche Ltda.

090460  
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
Versión Pública:  
Folio No. 765 000458

**EMPRESA METALMECANICA DE ALUMINIO S.A.  
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS  
POR LOS AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 Y 2014**

(Cifras expresadas en miles de pesos colombianos – COP y dólares estadounidenses US\$)

**NOTA 1 - INFORMACIÓN GENERAL**

Empresa Metalmecánica de Aluminio S.A. "EMMA Y CIA S.A." (en adelante la Compañía) fue fundada en Itagüí, mediante Escritura Pública 1357 del 10 de Diciembre de 1985. Mediante Escritura Pública 3152 del 26 de junio de 1998 se fusionó con la sociedad Industrias Metálicas Celoplast S.A., la cual era su principal accionista.

Mediante Escritura Pública 084 del 19 de enero de 2009, se realizó una fusión por absorción con la sociedad Desarrollo Industrial del Aluminio S.A. "DINALSA S.A." en la cual la Compañía tenía el 49% de las acciones.

Su domicilio principal se encuentra ubicado en el municipio de Itagüí, Antioquia.

El término de la Sociedad expira en el 2050, sin embargo, este término puede ser ampliado por decisión de la Asamblea General de Accionistas.

La Compañía tiene por objeto social, la fabricación de artículos metalmecánicos en general y su comercialización en el mercado nacional e internacional.

**NOTA 2 - BASES DE PRESENTACIÓN**

***Normas contables aplicadas***

La Compañía, de conformidad con las disposiciones vigentes emitidas por la Ley 1314 de 2009 reglamentada por el Decreto 2420 de 2015, prepara sus estados financieros de conformidad con normas de contabilidad y de información financiera aceptadas en Colombia - NCIF, las cuales se basan en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) junto con sus interpretaciones, traducidas al español y emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por su sigla en inglés) al 31 de diciembre de 2012.

Adicionalmente, la Compañía en cumplimiento con Leyes, Decretos y otras normas vigentes, aplica los siguientes criterios contables que difieren al de las NIIF emitidas por el IASB:

Decreto 2496 del 23 de diciembre de 2015 Mediante el cual se establece que las inversiones en subordinadas deben contabilizarse en los libros de la matriz o controlante por el método de participación patrimonial para los estados financieros individuales separados, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 222 de 1995.

***Bases de preparación***

La Compañía tiene definido por estatutos efectuar un corte de sus cuentas, preparar y difundir estados financieros de propósito general una vez al año, el 31 de diciembre de 2015. Para efectos

legales en Colombia, los estados financieros principales son los estados financieros separados o individuales, los cuales se expresan en pesos colombianos, por ser la moneda de presentación o reporte para todos los efectos. La moneda funcional es el peso colombiano, que corresponde a la moneda del entorno económico principal en el que opera la Compañía.

Los estados financieros de la Compañía al 31 de diciembre de 2015, corresponden a los primeros estados financieros preparados de acuerdo con las normas de contabilidad y de información financiera aceptadas en Colombia (NCIF). Estos estados financieros han sido preparados sobre la base del costo histórico, excepto por la revaluación de ciertas propiedades, que fueron medidas a valor revaluado a la fecha del balance de apertura. El costo histórico esta generalmente basado sobre el valor razonable de la contraprestación entregada en el intercambio de bienes y servicios.

Hasta el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 inclusive, la Compañía preparó sus estados financieros anuales de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia (PCGA Colombianos). La información financiera correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014, incluida en los presentes estados financieros separados con propósitos comparativos, ha sido modificada y se presenta de acuerdo las NCIF. Los efectos de los cambios de los PCGA Colombianos aplicados al 31 de diciembre de 2014 y al 1 de enero de 2014 (fecha de transición) y las NCIF se explican en las conciliaciones detalladas en la Nota 29.

La Compañía ha aplicado las políticas contables, los juicios, estimaciones y supuestos contables significativos descritos en la Nota 4. Asimismo, la Compañía ha contemplado las excepciones y exenciones previstas en la NIIF 1, que se describen en la Nota 26.

### NOTA 3 - PRINCIPALES POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTABLES

#### *Transacciones en moneda extranjera*

Las transacciones en moneda distinta a la moneda funcional de la entidad (moneda extranjera) son registradas utilizando los tipos de cambio vigentes en las fechas en que se efectúan las operaciones. Al final de cada periodo que se informa, las partidas monetarias denominadas en moneda extranjera son reconvertidas a los tipos de cambio vigentes a esa fecha. En caso de aplicar, las partidas no monetarias registradas al valor razonable, denominadas en moneda extranjera, son reconvertidas a los tipos de cambio vigentes a la fecha en que se determinó el valor razonable. Las partidas no-monetarias calculadas en términos de costo histórico, en moneda extranjera, no han sido reconvertidas.

Las diferencias en cambio de las partidas no monetarias se reconocen en los resultados del periodo en que surgen, excepto por diferencias en cambio provenientes de transacciones relacionadas con coberturas de riesgos de tasa de cambio.

Para fines de la presentación de los estados financieros, los activos y pasivos de las transacciones en moneda extranjera de la Compañía son expresados en pesos colombianos, utilizando los tipos de cambio vigentes al final del periodo sobre el que se informa. Las partidas de ingresos y gastos se convierten a los tipos de cambio promedio vigentes del periodo, a menos que estos fluctúen de forma significativa durante el periodo, en cuyo caso se utilizan los tipos de cambio a la fecha en que se efectúan las transacciones. Las diferencias en cambio que surjan, dado el caso, se reconocen en otro resultado integral y son acumuladas en el patrimonio.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
Versión Técnica  
Folio No. 767

000462

000480

### **Arrendamientos**

Los arrendamientos se clasifican como financieros cuando los términos del arrendamiento transfieren sustancialmente a los arrendatarios todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad. Todos los demás arrendamientos se clasifican como operativos.

*La compañía como arrendador* - El ingreso por concepto de alquileres bajo arrendamientos operativos se reconoce empleando el método de línea recta durante el plazo correspondiente al arrendamiento. Los costos directos iniciales incurridos al negociar y acordar un arrendamiento operativo son añadidos al importe en libros del activo arrendado, y reconocidos de forma lineal durante el plazo del arrendamiento.

*La compañía como arrendatario* - Cuando aplique, los activos mantenidos bajo arrendamientos financieros se reconocen como activos de la Compañía a su valor razonable, al inicio del arrendamiento, o si éste es menor, al valor actual de los pagos mínimos del arrendamiento. El pasivo correspondiente al arrendador se incluye en el estado de situación financiera como una obligación bajo arrendamiento financiero.

Los pagos por arrendamiento son distribuidos entre los gastos financieros y la reducción de las obligaciones bajo arrendamiento a fin de alcanzar una tasa de interés constante sobre el saldo restante del pasivo. Los gastos financieros son cargados directamente a ganancias o pérdidas, a menos que pudieran ser directamente atribuibles a activos calificables (en caso de aplicar), en cuyo caso son capitalizados conforme a la política general de la Compañía para los costos por préstamos. Las cuotas contingentes por arrendamiento se reconocen como gastos en los periodos en los que sean incurridos, en caso de presentarse.

Los pagos de arrendamientos operativos se reconocen como un gasto empleando el método de línea recta, durante el plazo correspondiente al arrendamiento, salvo que resulte más representativa otra base sistemática de reparto por reflejar más adecuadamente el patrón temporal de los beneficios del arrendamiento para el usuario. Las cuotas contingentes por arrendamiento se reconocen como gastos en los periodos en los que sean incurridos.

### **Activos financieros**

La Compañía clasifica sus activos financieros al momento del reconocimiento inicial, con base en la medición posterior que vaya a realizar, ya sea a costo amortizado o a valor razonable, dependiendo del modelo de negocio elegido para gestionar los activos financieros y las características de los flujos de efectivo contractuales del instrumento.

Un activo financiero se medirá a costo amortizado, usando la tasa de interés efectiva, si se cumplen las dos siguientes condiciones:-

- El activo es mantenido dentro de un modelo de negocio cuyo objetivo es mantenerlo para obtener los flujos de efectivo contractuales, y
- Los términos contractuales dan lugar, en fechas específicas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del capital e intereses sobre el valor del capital pendiente, entendiendo interés como la contraprestación por el valor temporal del dinero y por riesgo de crédito asociado con el capital pendiente durante un periodo de tiempo.

En caso que el activo no se mida a costo amortizado, se medirá a valor razonable.

Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía puede designar de forma irrevocable un activo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados, cuando el modelo de negocio utilizado para la gestión de los activos no se ajuste a lo indicado para los activos medidos a costo amortizado.

### ***Inventarios***

Los inventarios son presentados al costo de adquisición o valor neto realizable, el menor. El costo es determinado a través del método de promedio ponderado. El valor neto realizable representa el precio de venta estimado menos todos los costos estimados de terminación y los costos necesarios para la venta.

### ***Activos no corrientes mantenidos para la venta***

Los activos no corrientes y los grupos de activos para su disposición se clasifican como mantenidos para la venta si su importe en libros es recuperable a través de una operación de venta y no mediante su uso continuo. Esta condición se considera cumplida únicamente cuando la venta es altamente probable y el activo (o grupo de activos para su disposición) está disponible para la venta inmediata en su estado actual, sujeto sólo a los términos que son usuales y adaptados para las ventas de esos activos (o grupo de activos para su disposición). La Administración debe comprometerse con la venta, la cual debería reconocerse como una venta finalizada dentro del periodo de un año desde la fecha de clasificación.

Los activos no corrientes (y grupos de activos para su disposición) clasificados como mantenidos para la venta son calculados al menor del importe en libros y el valor razonable de los activos menos los costos de ventas.

### ***Inversiones en subordinadas***

Una subordinada o controlada es una sociedad donde su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual se denominará filial o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria. El control está dado por el cumplimiento de uno o más de los siguientes casos:

- a. Cuando más del 50% del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con concurso de sus subordinadas o las subordinadas de estas.
- b. Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea, o tengan el número de votos necesario para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere.
- c. Cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad.

Las inversiones en subordinadas son incorporadas a los estados financieros utilizando el método contable de participación, excepto si la inversión o una porción de la misma, es clasificada como mantenida para la venta, en cuyo caso se contabiliza conforme a la NIIF 5. Conforme al método de participación, las inversiones en subsidiarias se contabilizan inicialmente en el estado de situación

financiera al costo, y se ajustan posteriormente para contabilizar la participación de la Compañía en ganancias o pérdidas y en otro resultado integral de la subsidiaria.

**Propiedad, planta y equipo**

Los terrenos y edificios mantenidos para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, o para fines administrativos, son presentados en el estado de situación financiera al costo, menos las subsiguientes depreciaciones o pérdidas por deterioro acumuladas.

Las propiedades utilizadas durante el curso de la construcción para fines de administración, producción, suministro, son registradas al costo menos cualquier pérdida por deterioro reconocida. El costo incluye los honorarios profesionales y, en el caso de aquellos activos calificados, los costos por préstamos capitalizados conforme a la política contable de la Compañía. Dichas propiedades se clasifican en las categorías apropiadas de propiedad, planta y equipo al momento de su terminación y cuando están listas para su uso destinado. La depreciación de estos activos, igual que en el caso de los otros activos de propiedades, se inicia cuando los activos están listos para su uso.

Los terrenos en propiedad no pueden ser depreciados.

Los enseres y equipos se expresan al costo menos la depreciación acumulada y cualquier pérdida por deterioro reconocida.

**Depreciación**

La depreciación es cargada a fin de eliminar el costo de los activos (distintos a los terrenos y propiedades en construcción) menos su valor residual (si se llegara a determinar) sobre sus vidas útiles utilizando el método de línea recta. La vida útil estimada, valor residual y método de depreciación son revisados al final de cada período sobre el que se informa, siendo el efecto de cualquier cambio en el estimado registrado sobre una base prospectiva.

La depreciación de estos activos comienza cuando los activos están listos para su uso previsto.

A continuación la política de vidas útil definida:

	Rango de años	
	Mínimo	Máximo
Edificios	20	50
Planta y equipo	10	20
Vehículos	5	10
Equipo de oficina	5	10
Muebles y enseres	5	10
Computadores	3	5

Los activos mantenidos bajo arrendamiento financiero son depreciados por el plazo de su vida útil estimada igual a los activos poseídos. Sin embargo, cuando no existe una seguridad razonable de que se obtendrá la propiedad al final del período de arrendamiento, los activos son depreciados sobre el término más corto entre su plazo de arrendamiento y su vida útil.

Se dará de baja una partida de propiedad, planta y equipo al momento de su disposición o cuando ya no se espera que surjan beneficios económicos futuros del uso continuado del activo. La ganancia o pérdida que surja del retiro o desincorporación de un activo de propiedad, planta y equipo es calculada como la diferencia entre las ganancias por ventas y el importe en libros del activo, y reconocida en ganancias o pérdidas.

### ***Propiedad de inversión***

Las propiedades de inversión son aquellas mantenidas para producir alquileres y/o valorar el capital (incluyendo las propiedades de inversión en construcción para dichos propósitos) y se miden inicialmente al costo, incluyendo los costos de la transacción. Luego del reconocimiento inicial, las propiedades de inversión son medidas a su valor razonable. Todas las participaciones de la propiedad de la Compañía mantenidas según los arrendamientos operativos para ganar rentas o con el fin de obtener la apreciación del capital, se contabilizan como propiedades de inversión y se miden usando el modelo de valor razonable. Las ganancias o pérdidas que surgen de los cambios en el valor razonable de la propiedad de inversión se incluyen en los resultados durante el periodo en que se originan.

Una propiedad de inversión se da de baja al momento de su disposición o cuando la propiedad de inversión es retirada permanentemente de uso y no se espera recibir beneficios económicos futuros de esa venta. Cualquier ganancia o pérdida que surja de la baja de la propiedad (calculada como la diferencia entre los ingresos por venta netos y el importe en libros del activo) se incluye en los resultados del periodo en el cual se dio de baja la propiedad.

### ***Activos intangibles***

*Activos intangibles adquiridos de forma separada* - Los activos intangibles con vida útil definida, adquiridos de forma separada son registrados al costo menos la amortización acumulada y cualquier pérdida por deterioro acumulada. La amortización se reconoce con base en el método de línea recta sobre su vida útil estimada. La vida útil estimada y método de depreciación son revisados al final de cada periodo sobre el que se informa, siendo el efecto de cualquier cambio en el estimado registrado sobre una base prospectiva. Los activos intangibles con vida útil indefinida que son adquiridos separadamente se registran al costo menos cualquier pérdida por deterioro acumulada.

*Baja de activos intangibles* - Un activo intangible se da de baja al momento de su disposición, o cuando no se esperan beneficios económicos futuros de su uso o disposición. Las ganancias o pérdidas que surgen de la baja en libros de un activo intangible, medidas como la diferencia entre los ingresos netos provenientes de la venta y el importe en libros del activo se reconocen en ganancias o pérdidas al momento en que el activo es dado de baja.

*Deterioro del valor de los activos tangibles e intangibles* - Al final de cada periodo sobre el cual se informa, la Compañía evalúa los importes en libros de sus activos tangibles e intangibles a fin de determinar si existe un indicativo de que estos activos han sufrido alguna pérdida por deterioro. En tal caso, se calcula el monto recuperable del activo a fin de determinar el alcance de la pérdida por deterioro (de haber alguna). Cuando no es posible estimar el monto recuperable de un activo individual, la Compañía calcula el monto recuperable de la unidad generadora de efectivo a la que pertenece dicho activo. Cuando se identifica una base razonable y consistente de distribución, los activos comunes son también asignados a las unidades generadoras de efectivo individuales, o

distribuidas al grupo más pequeño de unidades generadoras de efectivo para los cuales se puede identificar una base de distribución razonable y consistente.

Los activos intangibles con una vida útil indefinida o todavía no disponibles para su uso deben ser sometidos a una comprobación de deterioro anualmente, o con mayor frecuencia si existe cualquier indicación de que podría haberse deteriorado su valor.

El monto recuperable es el mayor entre el valor razonable menos los costos de disposición y el valor en uso. Al estimar el valor en uso, los flujos de efectivo futuros estimados son descontados del valor actual utilizando una tasa de descuento antes de impuesto que refleja las valoraciones actuales del mercado respecto al valor temporal del dinero y los riesgos específicos para el activo para los cuales no se han ajustado los estimados de flujo de efectivo futuros.

Si el monto recuperable de un activo (o unidad generadora de efectivo) calculado es menor que su importe en libros, el importe en libros del activo (o unidad generadora de efectivo) se reduce a su monto recuperable. Las pérdidas por deterioro se reconocen inmediatamente en ganancias o pérdidas.

Cuando una pérdida por deterioro es revertida posteriormente, el importe en libros del activo (o unidad generadora de efectivo) aumenta al valor estimado revisado de su monto recuperable, de tal manera que el importe en libros incrementado no excede el importe en libros que se habría calculado si no se hubiera reconocido la pérdida por deterioro para dicho activo (o unidad generadora de efectivo) en años anteriores. El reverso de una pérdida por deterioro es reconocido automáticamente en ganancias o pérdidas.

#### ***Pasivos financieros***

Los pasivos financieros son clasificados al valor razonable con cambios en los resultados u 'otros pasivos financieros'.

*Otros pasivos financieros* - Los otros pasivos financieros. (incluyendo los préstamos y las cuentas por pagar comerciales y otras) se miden posteriormente al costo amortizado usando el método de la tasa de interés efectiva.

El método de la tasa de interés efectiva es un método de cálculo del costo amortizado de un pasivo financiero y de imputación del gasto financiero a lo largo del periodo relevante. La tasa de interés efectiva es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar o por pagar (incluyendo todos los honorarios y puntos pagados o recibidos que forman parte de la tasa de interés efectiva, los costos de transacción y otras primas o descuentos) estimados a lo largo de la vida esperada del pasivo financiero (o, cuando sea adecuado), en un periodo más corto con el importe neto en libros en el momento de reconocimiento inicial.

*Pasivo financiero dado de baja* - La Compañía dará de baja en cuentas un pasivo financiero si, y solo si, expiran, cancelan o cumplen las obligaciones de la Compañía. La diferencia entre el importe en libros del pasivo financiero dado de baja y la contraprestación pagada y por pagar, se reconoce en ganancias o pérdidas.

#### ***Impuestos***

El gasto por impuesto a las ganancias representa la suma del impuesto a las ganancias por pagar actual y el impuesto diferido.

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión	772
Folio No.	772

000465

*Impuesto corriente* - El impuesto por pagar corriente se basa en las ganancias fiscales registradas durante el año. La ganancia fiscal difiere de la ganancia reportada en el estado de ganancias o pérdidas, debido a las partidas de ingresos o gastos imponderables o deducibles en otros años y partidas que nunca son gravables o deducibles. El pasivo de la Compañía por concepto del impuesto corriente se calcula utilizando las tasas fiscales promulgadas o aprobadas al final del periodo sobre el cual se informa. La Compañía determina la provisión para impuesto sobre la renta y complementarios y el impuesto sobre la renta para la equidad (CREE) con base en la utilidad gravable o la renta presuntiva, la mayor, estimada a tasas especificadas en la ley de impuestos

*Impuesto diferido* - El impuesto diferido se reconoce sobre las diferencias temporarias entre el importe en libros de los activos y pasivos incluidos en los estados financieros y las bases fiscales correspondientes utilizadas para determinar la ganancia fiscal. El pasivo por impuesto diferido se reconoce generalmente para todas las diferencias fiscales temporarias. Se reconocerá un activo por impuestos diferidos, por causa de todas las diferencias temporarias deducibles, en la medida en que resulte probable que la entidad disponga de ganancias fiscales futuras contra las que cargar esas diferencias temporarias deducibles. Estos activos y pasivos no se reconocen si las diferencias temporarias surgen del reconocimiento inicial de otros activos y pasivos en una operación que no afecta la ganancia fiscal ni la ganancia contable.

Se debe reconocer un pasivo diferido por diferencias temporarias imponderables asociadas con inversiones en subsidiarias y asociadas, y participaciones en negocios conjuntos, a excepción de aquellos en los que la Compañía es capaz de controlar el reverso de la diferencia temporaria y cuando exista la posibilidad de que ésta no pueda revertirse en un futuro cercano. Los activos por impuesto diferido que surgen de las diferencias temporarias deducibles asociadas con dichas inversiones y participaciones son únicamente reconocidos, en la medida en que resulte probable que la entidad disponga de ganancias fiscales futuras contra las que cargar esas diferencias temporarias y cuando exista la posibilidad de que éstas puedan revertirse en un futuro cercano.

El importe en libros de un activo por impuestos diferidos debe someterse a revisión al final de cada periodo sobre el que se informe y se debe reducir, en la medida que estime probable que no dispondrá de suficiente ganancia fiscal, en el futuro, como para permitir que se recupere la totalidad o una parte del activo.

Los activos y pasivos por impuestos diferidos deben medirse empleando las tasas fiscales que se espera sean de aplicación en el periodo en el que el activo se realice o el pasivo se cancele, basándose en las tasas (y leyes fiscales) que al final del periodo sobre el que se informa hayan sido aprobadas.

La medición de los pasivos por impuestos diferidos y los activos por impuestos diferidos reflejará las consecuencias fiscales que se derivarían de la forma en que la entidad espera, al final del periodo sobre el que se informa, recuperar o liquidar el importe en libros de sus activos y pasivos.

Con el propósito de medir los pasivos por impuestos diferidos y los activos por impuestos diferidos para propiedades de inversión que se miden usando el modelo de valor razonable, el valor en libros de dichas propiedades se presume que se recuperará completamente a través de la venta, a menos que la presunción sea rebatida. La presunción es rebatida cuando la propiedad de inversión es depreciable y se mantiene dentro de un modelo de negocio cuyo objetivo es consumir substancialmente todos los beneficios económicos que genera la propiedad de inversión en el tiempo, y no a través de la venta.

*Impuestos corrientes y diferidos* - Los impuestos corrientes y diferidos deberán reconocerse en ganancias o pérdidas, excepto cuando se relacionan con partidas que se relacionan en otro resultado integral o directamente en el patrimonio, en cuyo caso el impuesto corriente o diferido también se reconoce en otro resultado integral o directamente en el patrimonio respectivamente.

#### **Provisiones**

Las provisiones se reconocen cuando la Compañía tiene una obligación presente (ya sea legal o implícita) como resultado de un suceso pasado, es probable que la Compañía tenga que desprenderse de recursos que comprometan beneficios económicos para cancelar la obligación, y puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.

El importe reconocido como provisión debe ser la mejor estimación del desembolso necesario para cancelar la obligación presente, al final del periodo sobre el que se informa, teniendo en cuenta los riesgos y las incertidumbres correspondientes. Cuando se mide una provisión usando el flujo de efectivo estimado para cancelar la obligación presente, su importe en libros representa el valor actual de dicho flujo de efectivo (cuando el efecto del valor del dinero en el tiempo es material).

Cuando se espera la recuperación de algunos o todos los beneficios económicos requeridos para cancelar una provisión, se reconoce una cuenta por cobrar como un activo si es virtualmente seguro que se recibirá el desembolso y el monto de la cuenta por cobrar puede ser medido con fiabilidad.

#### **Reestructuraciones**

Se reconoce una provisión para reestructuración cuando la Compañía tenga un plan formal detallado para efectuar la reestructuración, y se haya creado una expectativa real, entre los afectados, respecto a que se llevará a cabo la reestructuración, ya sea por haber comenzado a ejecutar el plan o por haber anunciado sus principales características a los que se van a ver afectados por el mismo. La medición de la provisión para reestructuración debe incluir sólo los desembolsos directos que se deriven de la misma, los cuales comprenden los montos que se produzcan necesariamente por la reestructuración; y que no estén asociados con las actividades que continúan en la entidad.

#### **Beneficios por retiros a empleado**

Los pagos definidos como contribuciones por planes de retiro son registrados como un gasto cuando los servicios prestados por los empleados les dan derecho a las contribuciones.

#### **Reconocimiento de ingresos**

Los ingresos se calculan al valor razonable de la contraprestación cobrada o por cobrar. Los ingresos se reducen por los descuentos o rebajas y otras asignaciones similares estimadas para los clientes.

*Venta de bienes* - Los ingresos ordinarios procedentes de la venta de bienes deben ser reconocidos cuando se entreguen los bienes, se haya transferido la propiedad y se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- La entidad ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes;

- La entidad no conserva para sí ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retiene el control efectivo sobre los mismos;
- El importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con fiabilidad;
- Sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con la transacción; y
- Los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción pueden ser medidos con fiabilidad.

*Ingresos por dividendos e intereses* - El ingreso de los dividendos por inversión es reconocido una vez que se han establecido los derechos de los accionistas para recibir este pago (siempre y cuando sea probable que los beneficios económicos fluirán para la empresa y que los ingresos ordinarios puedan ser medidos confiablemente).

Los ingresos por intereses de un activo financiero se reconocen cuando sea probable que la Compañía reciba los beneficios económicos asociados con la transacción y el importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda ser medido de forma fiable. Los ingresos por intereses son registrados sobre una base de tiempo, con referencia al capital pendiente y a la tasa de interés efectiva aplicable, que es la tasa de descuento que nivela exactamente los flujos de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero con el importe neto en libros del activo financiero sobre el reconocimiento inicial.

*Ingresos por alquileres* - La política de la Compañía para el reconocimiento de ingresos provenientes de arrendamientos operativos se describe en la política de arrendamientos.

#### ***Costos por préstamos***

Los costos por préstamos atribuidos directamente a la adquisición, construcción o producción de activos cualificados, los cuales constituyen activos que requieren de un periodo de tiempo substancial para su uso o venta, son sumados al costo de estos activos hasta el momento en que estén listos para su uso o venta.

El ingreso percibido por la inversión temporal en préstamos específicos pendientes para ser consumidos en activos cualificados, es deducido de los costos por préstamos aptos para su capitalización.

Todos los otros costos por préstamos son reconocidos en ganancias o pérdidas durante el periodo en que se incurren.

#### ***Instrumentos financieros***

Los activos y pasivos financieros se reconocen cuando una entidad pasa a formar parte de las disposiciones contractuales del instrumento.

Los activos y pasivos financieros se miden inicialmente al valor razonable. Los costos de transacción que son directamente atribuibles a la adquisición o emisión de activos y pasivos financieros (distintos a los activos y pasivos financieros designados al valor razonable con cambio en los resultados) se agregan o deducen del valor razonable de los activos o pasivos financieros, cuando sea apropiado, al momento del reconocimiento inicial. Los costos de transacción directamente atribuibles a la adquisición de activos o pasivos financieros designados al valor razonable con cambio en los resultados se reconocen de inmediato en ganancias o pérdidas.

*Instrumentos financieros derivados* - La Compañía suscribe una variedad de instrumentos financieros para manejar su exposición a los riesgos de cambio en moneda extranjera, incluyendo contratos de cobertura de riesgo de cambio.

Los derivados se reconocen inicialmente al valor razonable a la fecha en que se suscribe el contrato del derivado y posteriormente son medidos nuevamente a su valor razonable al final del periodo sobre el cual se informa.

***Impuesto a la riqueza***

Este impuesto se genera por la posesión de riqueza (patrimonio bruto menos deudas vigentes) igual o superior a \$1.000 millones de pesos al 1 de enero del año 2015, el 1 de Enero de 2016 y el 1 de Enero de 2017. La Compañía registra este impuesto contra gastos operacionales del periodo, por el valor del impuesto reconocido al 1 de enero de 2015.

**NOTA 4 - JUICIOS Y ESTIMACIONES CONTABLES CRÍTICAS**

En la aplicación de las políticas contables, las cuales se describen en la nota 3, la Administración debe hacer juicios, estimados y presunciones sobre los importes en libros de los activos y pasivos que aparentemente no provienen de otras fuentes. Los estimados y presunciones asociados se basan en la experiencia histórica y otros factores que se consideran como relevantes. Los resultados reales podrían diferir de dichos estimados.

Los estimados y presunciones subyacentes se revisan regularmente. Las revisiones a los estimados contables se reconocen en el periodo de la revisión si la revisión sólo afecta ese periodo, o en periodos futuros si la revisión afecta tanto al periodo actual como a periodos subsecuentes.

***Juicios críticos en la aplicación de políticas contables***

A continuación se presentan juicios esenciales, aparte de aquellos que involucran los estimados, hechos por la Administración durante el proceso de aplicación de las políticas contables de la Compañía y que tienen un efecto significativo en los montos reconocidos en los estados financieros.

*Reconocimiento de ingresos* - Al emitir un juicio, la Administración consideró los criterios detallados para el reconocimiento de ingresos por la venta de bienes, establecidos en la NIC 18 y, particularmente, la consideración acerca de si la Compañía había transferido al comprador los riesgos y beneficios significativos de los bienes.

*Impuestos diferidos sobre propiedades de inversión* - Con el propósito de medir el impuesto diferido pasivo y el impuesto diferido activo para propiedades de inversión que se miden usando el modelo valor razonable, la Administración revisó la cartera de propiedades de inversión de la Compañía y concluyó que ninguna de las propiedades de inversión de la Compañía se mantienen bajo un modelo de negocio cuyo objetivo sea consumir sustancialmente todos los beneficios económicos generados por las propiedades de inversión en el tiempo, sino a través de la venta. Por lo tanto, al determinar los impuestos diferidos sobre propiedades de inversión de la Compañía, la Administración ha determinado que la presunción de que el importe en libros de dichas propiedades medidas usando el modelo del valor razonable se recupera totalmente a través de la venta no ha sido rebatida. En consecuencia, la Compañía no ha reconocido impuesto diferido alguno sobre los cambios en valor razonable de las propiedades de inversión ya que la Compañía no está sujeto al impuesto a las ganancias sobre la venta de las propiedades de inversión.

**Fuentes claves de incertidumbre en las estimaciones**

A continuación se discuten las presunciones básicas respecto al futuro y otras fuentes claves de incertidumbre en las estimaciones, al final del periodo sobre el cual se reporta, las cuales pueden implicar un riesgo significativo de ajustes materiales en los importes en libros de los activos y pasivos durante el próximo periodo financiero.

*Vida útil de propiedad, planta y equipo* - Como se describe en la política correspondiente, la Compañía revisa la vida útil estimada de propiedad, planta y equipo al final de cada periodo anual.

*Valuación de los instrumentos financieros* - Como se describe en la nota correspondiente, la Compañía usa técnicas de valuación que incluyen entradas que no son basados en datos del mercado observable para estimar el valor razonable de ciertos tipos de instrumentos financieros.

*Provisiones* - Como se describe en la nota correspondiente, la Compañía reconoce las provisiones cuando tiene una obligación presente (ya sea legal o implícita) como resultado de un suceso pasado, y sea probable que la Compañía tenga que desprenderse de recursos que comprometan beneficios económicos para cancelar la obligación, y puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación. El importe reconocido como provisión es ser la mejor estimación del desembolso necesario para cancelar la obligación presente, al final del periodo sobre el que se informa, teniendo en cuenta los riesgos y las incertidumbres correspondientes.

**NOTA 5 - NORMAS EMITIDAS POR EL IASB AÚN NO VIGENTES**

***Incorporadas en Colombia a partir del 1 de enero de 2016 - Decreto 2420 de 2015***

Con este decreto, a partir del 1 de enero de 2016 entrarán a regir las siguientes normas en el marco técnico normativo que contiene las normas que están vigentes al 31 de diciembre de 2013 con sus respectivas enmiendas emitidas por el IASB, permitiendo su aplicación anticipada.

Norma de Información Financiera	Temá de la enmienda	Detalle
CINIIF 21 - Gravámenes	Interpretación de la NIC 37	La CINIIF 21 es una interpretación de la NIC 37 Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes sobre la contabilización de los gravámenes impuestos por los gobiernos. NIC 37 establece criterios para el reconocimiento de un pasivo, uno de los cuales es el requisito para que la entidad tiene una obligación presente como resultado de un evento pasado (conocido como un "hecho generador de obligaciones"). CINIIF 21 aclara que el hecho generador de obligaciones que da origen a una obligación de pagar un impuesto es la actividad descrita en la legislación pertinente que desencadena el pago de la tasa. CINIIF 21 incluye orientación que ilustra la forma en que se

Norma de Información Financiera	Tema de la enmienda	Detalle
NIC 36 – Deterioro en el valor de los activos	Modificaciones en las revelaciones importe recuperable de los activos no financieros	debe aplicar. Las modificaciones requieren la divulgación de información sobre el importe recuperable de los activos deteriorados, si esa cantidad se basa en el valor razonable menos los costos de disposición. También requieren la divulgación de información adicional acerca de que la medición del valor razonable. Además, si se mide el valor recuperable de los activos deteriorados en base a valor razonable menos los costos de disposición mediante una técnica de valor presente, las modificaciones también requieren la divulgación de las tasas de descuento que se han utilizado en las mediciones actuales y anteriores.
NIC 39 -- Instrumentos Financieros	Modificaciones en la novación y continuación de las operaciones de cobertura	Las enmiendas proporcionan un alivio de suspender la contabilidad de coberturas cuando la novación de un derivado como instrumento de cobertura, cumple con ciertos criterios
NIIF 9 – Instrumentos Financieros	NIIF 9 Instrumentos Financieros fue emitida en noviembre de 2009, como la primera fase de un proyecto para reemplazar la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición.	En octubre de 2010 se añadieron las secciones de la NIIF 9 abordan pasivos financieros. Los requerimientos de baja en cuentas de la NIC 39 también fueron transferidos a las NIIF 9.
Mejoras anuales Ciclo 2010 - 2012	Estas enmiendas reflejan temas discutidos por el IASB, que fueron posteriormente incluidas como modificaciones a las NIIF	<ul style="list-style-type: none"> <li>• NIIF 2 Pagos basados en acciones: Definición de "condiciones de adquisición de derechos"</li> <li>• NIIF 3 Combinaciones de Negocios: Contabilización de las contraprestaciones contingentes en una combinación de negocios</li> <li>• NIIF 8 Segmentos de Operación: agregación de segmentos operativos y Conciliación del total de los activos de los segmentos reportables a los activos de la entidad</li> <li>• NIC 16 Propiedad, Planta y Equipo / NIC 38 Activos Intangibles: Método de Revalorización - método proporcional de reexpresión de la depreciación acumulada</li> </ul>

Norma de Información Financiera	Tema de la enmienda	Detalle
		<ul style="list-style-type: none"> <li>NIC 24 Información a Revelar Partes Relacionadas: Personal directivo clave.</li> </ul>
Mejoras anuales Ciclo 2011 - 2013	La naturaleza de mejoras anuales es aclarar o corregir, y no proponen nuevos principios o cambios en los ya existentes.	<ul style="list-style-type: none"> <li>NIIF 1: Significado de NIIF efectivas</li> <li>NIIF 3: Alcance excepciones para las empresas mixtas y ámbito de aplicación del párrafo 52 (a excepción de cartera); y</li> <li>NIC 40: Aclaración de la interrelación de la NIIF 3 Combinaciones de negocios y la NIC 40 Propiedades de Inversión al clasificar la propiedad como propiedad de inversión o las propiedades de inversión.</li> </ul>

La Administración anticipan que, la adopción de estos estándares e interpretaciones en años futuros no tendrá un impacto material sobre los estados financieros. La Administración ha decidido que no hará adopción anticipada de las normas que aplique.

**Incorporadas en Colombia a partir del 1 de enero de 2017 – Decreto 2496 de 2015**

Con este decreto, a partir del 1 de enero de 2017 entrarán a regir las siguientes normas en el marco técnico normativo que contiene las normas que están vigentes al 31 de diciembre de 2014 con sus respectivas enmiendas emitidas por el IASB, permitiendo su aplicación anticipada:

Norma de Información Financiera	Tema de la enmienda	Detalle
NIC 19 - Beneficios a Empleados	Planes de Beneficio Definidos: Aportaciones de los empleados. Aclaran cómo deberían contabilizarse las aportaciones de los empleados o terceras partes que se encuentren vinculadas a los servicios o planes de beneficios definidos, al tomar en consideración si estas aportaciones otorgadas dependen del número de años de servicio prestados por el empleado.	Para aportaciones que sean independientes del número de años de servicio, la entidad puede reconocer dichas aportaciones como una reducción en el costo de servicio, en el período en el que se preste, o atribuirlos a los períodos de servicio del empleado utilizando la fórmula de la contribución o sobre la base del método de línea recta, mientras que para aportaciones que son dependientes del número de años de servicio, se requiere que la entidad se los atribuya. Se requiere aplicación retrospectiva: Vigente para períodos anuales que comiencen el 1 de julio de 2014 o posteriores.
NIIF 9 Instrumentos Financieros	NIIF 9 Instrumentos Financieros fue emitida en noviembre de 2009, como la primera fase de	En marzo de 2013 se añadieron las secciones de la NIIF 9 abordan activos financieros. Para la metodología de deterioro y Contabilidad de Cobertura, el IASB emitió borradores de

Norma de Información Financiera	Tema de la enmienda	Detalle
	un proyecto para reemplazar la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición.	discusión.
NIC 32 – Instrumentos Financieros: Presentación	Compensación de activos financieros y pasivos financieros	La enmienda a la NIC 32 aclara cuestiones de aplicación vigentes en relación con los requisitos de compensación. Es efectiva para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero se requiere de 2014. La aplicación retroactiva.
NIIF 10 – Estados Financieros Consolidados NIIF 12 – Información a Revelar sobre Participaciones en otras entidades NIC 27 – Estados Financieros Separados	Compensación entre Activos y Pasivos Financieros	Las modificaciones de la NIIF 10, incluyen una excepción al requerimiento de consolidar las filiales de una entidad de inversión. En cuanto a la excepción, una entidad de inversión se requerida para medir sus participaciones en filiales a valor razonable con cambios en resultados. La excepción no se aplica a subsidiarias de entidades de inversión que prestan servicios que se relacionan con las actividades de inversión de la entidad de inversión. Para calificar como una entidad de inversión, ciertos criterios deben cumplirse. Vigente para periodos anuales que comiencen el 1 de enero de 2014 o posteriores.
NIC 1 – Presentación de Estados Financieros	Iniciativa de Revelación. Las enmiendas fueron una respuesta a los comentarios respecto de que había dificultades en la aplicación del concepto de materialidad en la práctica al momento de redactar algunos de los requerimientos de la NIC 1 se había interpretado para evitar el uso de juicio.	Algunos puntos destacados en las enmiendas son las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>• La entidad no debe reducir la comprensibilidad de sus estados financieros al ocultar información sustancial con información irrelevante o mediante la agregación de elementos materiales que tienen diferente naturaleza o función.</li> <li>• La entidad no necesita revelar información específica requerida por una NIIF si la información resultante no es material.</li> <li>• En la sección de otros resultados integrales de un estado de resultados y otros resultados integrales, las enmiendas requieren revelaciones separadas para los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- la proporción de otros resultados integrales de asociadas y negocios conjuntos que se contabilicen utilizando el método de la participación que no serán reclasificados posteriormente al resultado; y</li> <li>- la proporción de otro resultado integral de</li> </ul> </li> </ul>

Norma de Información Financiera	Tema de la enmienda	Detalle
		<p>asociadas y negocios conjuntos que se contabilicen utilizando el método de la participación que se reclasifica posteriormente al estado de resultados.</p> <p>Las modificaciones a la NIC 1 son efectivas para los períodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero 2016 con aplicación anticipada permitida. La aplicación de las enmiendas no tiene que ser revelada.</p>
NIC 16 - Propiedad, Planta y Equipo	Aclaración de los Métodos Aceptables de Depreciación	<p>Les prohíben a las entidades utilizar un método de depreciación basado en el ingreso para partidas de propiedad, planta y equipo Vigente para períodos anuales que comienzan el 1 de enero de 2016 o posteriores</p>
NIC 38 – Activos Intangibles	Aclaración de los Métodos Aceptables de Amortización	<p>Introduce presunciones legales que afirman que el ingreso no es un principio apropiado para la amortización de un activo intangible</p> <p>Esta suposición solo puede ser debatida en las siguientes dos limitadas circunstancias:</p> <p>a) cuando el activo intangible se encuentra expresado como una medida de ingreso. Por ejemplo, una entidad podría adquirir una concesión para explotar y extraer oro de una mina. La expiración del contrato podría tomar en consideración un monto fijo del total de ingresos que se generará de la extracción (por ejemplo, un contrato puede permitir la extracción de oro de la mina hasta que el ingreso acumulado de la venta alcance los 2 millardos de Unidades de Crédito) y no se encuentren basados en el tiempo o en la cantidad de oro extraída. Provisto que el contrato especifique un monto total fijo de ingresos generados sobre los que se determinará una amortización, el ingreso que se generará podría ser una base adecuada para amortizar el bien intangible o</p> <p>b) cuando se puede demostrar que el ingreso y el consumo de los beneficios económicos de los activos intangibles se encuentran estrechamente relacionados.</p> <p>Las modificaciones aplican prospectivamente para períodos anuales que comiencen el 1 de enero de 2016 o posteriores, se permite su aplicación anticipada.</p>
NIC 16 - Propiedad, Planta y Equipo	Plantas Productoras	Se define el concepto de planta productora, además, requieren activos biológicos que

Norma de Información Financiera	Tema de la enmienda	Detalle
NIC 41 - Agricultura		<p>cumplan con esta definición para ser contabilizados como propiedad, planta y equipo, de acuerdo con la NIC 16, en lugar de la NIC 41. Con respecto a las modificaciones, las plantas productoras pueden medirse utilizando el modelo de costo o el modelo de revaluación establecido en la NIC 16.</p> <p>Los productos que crecen en las plantas productoras continúan siendo contabilizados de conformidad con la NIC 41.</p> <p>Vigentes para períodos anuales que comiencen el 1 de enero de 2016 o en fechas posteriores</p>
NIC 27 - Estados Financieros Separados	Método de Participación en los Estados Financieros Separados	<p>Las modificaciones se centran en los estados financieros separados y permiten el uso del método de participación en dichos estados financieros. En concreto, las enmiendas permiten a la entidad contabilizar las inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas en sus estados financieros separados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• al costo,</li> <li>• de acuerdo con la NIIF 9 (o la NIC 39 para las entidades que aún no han adoptado la NIIF 9), o</li> <li>• utilizando el método de participación como se describe en la NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos.</li> </ul> <p>La misma contabilización se debe aplicar a cada categoría de inversiones.</p> <p>Las modificaciones también aclaran que cuando una entidad tenedora deja de ser una entidad de inversión, o se convierte en una entidad de inversión, se debe contabilizar el cambio a partir de la fecha en que se produce el cambio.</p> <p>Las modificaciones se aplican retrospectivamente en los períodos anuales que comiencen a partir 1 de enero 2016.</p>
NIIF 10 Estados Financieros Consolidados - NIIF 12 - Información a Revelar sobre Participaciones en otras entidades - NIC 28 Entidades de Inversión	Aplicación de la Excepción de Consolidación	<p>Las modificaciones aclaran que la excepción de la preparación de estados financieros consolidados está disponible para una entidad controladora que es una subsidiaria de una entidad de inversión, incluso si la entidad de inversión mide todas sus subsidiarias a valor razonable de conformidad con la NIIF 10. Las modificaciones consecuentes a la NIC 28 para aclarar que la excepción de aplicar el método de participación es aplicable a un inversionista en una asociada o negocio conjunto si ese inversionista es subsidiaria de una entidad de inversión que mide todas sus subsidiarias a</p>

Norma de Información Financiera	Tema de la enmienda	Detalle
		<p>valor razonable.</p> <p>Las modificaciones aclaran además que la exigencia de una entidad de inversión para consolidar una subsidiaria que presta servicios relacionados con las actividades anteriores de inversión se aplica únicamente a las subsidiarias que no son entidades de inversión.</p> <p>Por otra parte, las modificaciones aclaran que, al aplicar el método de participación a una asociada o un negocio conjunto que es una entidad de inversión, un inversionista puede retener las mediciones de valor razonable que la asociada o negocio conjunto utilizaba para sus filiales.</p> <p>Por último, también se hace la aclaración de que una entidad de inversión que mide todas sus subsidiarias a valor razonable debe proporcionar las revelaciones requeridas por la NIIF 12 Revelaciones de Participaciones en Otras Entidades.</p> <p>Las modificaciones se aplican retrospectivamente en los periodos anuales que comiencen a partir 1 de enero 2016 con aplicación anticipada permitida.</p>
<p>NIIF 10 - Estados Financieros Consolidados NIC 28 - Entidades de Inversión</p>	<p>Venta o la Aportación de Bienes entre un Inversionista y su Asociada o Negocio Conjunto</p>	<p>Las modificaciones tratan de situaciones en las que hay una venta o aportación de activos entre un inversor y su asociada o negocio conjunto. La NIC 28 ha sido modificada para reflejar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las ganancias y pérdidas resultantes de las transacciones relativas a los activos que no constituyen un negocio entre un inversor y su asociada o negocio conjunto se reconocen en la medida de la participación de los inversionistas no relacionados en la asociada o negocio conjunto.</li> <li>• Las ganancias o pérdidas por operaciones posteriores relativas a los activos que constituyen un negocio entre un inversor y su asociada o negocio conjunto deben ser reconocidos en su totalidad en los estados financieros del inversor.</li> </ul> <p>La NIIF 10 ha sido modificada para reflejar lo siguiente:</p> <p>Las ganancias o pérdidas resultantes de la pérdida de control de una subsidiaria que no contenga un negocio en una transacción con una asociada o un negocio conjunto que se</p>

Norma de Información Financiera	Tema de la enmienda	Detalle
		<p>contabilicen utilizando el método de participación, se reconocen en el resultado de la controladora en la medida de la participación de los inversionistas no relacionados en esa asociada o negocio conjunto. Del mismo modo, las ganancias y pérdidas resultantes de la revaluación de inversiones acumuladas en alguna subsidiaria anterior (que se ha convertido en una asociada o un negocio conjunto que se contabilice utilizando el método de participación) a valor razonable se reconocen en el resultado de la anterior controladora sólo en la medida de la participación de los inversionistas no relacionados en la nueva asociada o negocio conjunto.</p> <p>Las modificaciones se aplican de forma prospectiva a las transacciones que ocurren en los períodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero 2016 con aplicación anticipada permitida. En la reunión de junio 2015 el IASB, el IASB tentativamente decidió aplazar la fecha de vigencia obligatoria de estas enmiendas. No se ha emitido un borrador al momento de la escritura de este documento.</p>
NIIF 11 – Operaciones Conjuntas	Contabilización para Adquisiciones de Interés en Operaciones Conjuntas Proporciona indicaciones para conocer cómo contabilizar la adquisición de un interés en una operación conjunta en la que las actividades constituyan un negocio, según la definición de la NIIF 3 Combinaciones de Negocios.	Las entidades deben aplicar las modificaciones de forma prospectiva a las adquisiciones de intereses en las operaciones conjuntas (en el que las actividades de las operaciones conjuntas constituyen un negocio según se definen en la NIIF 3) que ocurren desde el inicio de los períodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2016.
NIIF 14 – Cuentas Regulatorias Diferidas	Cuentas de Diferimiento de Actividades Reguladas	La NIIF 14 explica el registro en los balances de cuentas regulatorias diferidas que surgen de actividades cuya tarifa está regulada. La norma se encuentra disponible solo para aquellos sectores que adoptan las NIIF por primera vez y que hayan reconocido los balances de cuentas regulatorias diferidas según anteriores GAAP. La NIIF 14 permite que los sectores que adopten por primera vez las NIIF continúen con sus antiguas políticas contables de tasas reguladas según

## DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión: 1.0

Fecha:

784

000477

Norma de Información Financiera	Tema de la enmienda	Detalle
		<p>GAAP, con cambios limitados, y requiere una presentación por separado de los balances de cuentas regulatorias diferidas en el estado de situación financiera y en el estado de ganancias o pérdidas y otro resultado integral. También se requieren revelaciones para identificar la naturaleza, y los riesgos que implica, de la forma de regulación de la tarifa que ha ocasionado el reconocimiento de los balances de cuentas regulatorias diferidas.</p> <p>La NIIF 14 se encuentra vigente para los primeros estados financieros anuales bajo las NIIF de la entidad, en períodos anuales que comiencen el 1 de enero de 2016 o posteriores, se permite su aplicación anticipada.</p>
NIIF 9 Instrumentos Financieros	Instrumentos Financieros (en su versión revisada de 2014)	<p>El proyecto de reemplazo consiste en las siguientes fases:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fase 1: Clasificación y medición de los activos y pasivos financieros. Con respecto a la clasificación y medición en cumplimiento con la NIIF, todos los activos financieros reconocidos que se encuentren dentro del alcance de la NIC 39 se medirán posteriormente al costo amortizado o al valor razonable.</li> <li>• Fase 2: Metodología de deterioro. El modelo de deterioro de acuerdo con la NIIF 9 refleja pérdidas crediticias esperadas, en oposición a las pérdidas crediticias incurridas según la NIC 39. En el alcance del deterioro en la NIIF 9, ya no es necesario que ocurra un suceso crediticio antes de que se reconozcan las pérdidas crediticias.</li> <li>• Fase 3: Contabilidad de Cobertura. Los requerimientos generales de contabilidad de cobertura de la NIIF 9 mantienen los tres tipos de mecanismos de contabilidad de cobertura incluidas en la NIC 39. No obstante, los tipos de transacciones ideales para la contabilidad de cobertura ahora son mucho más flexibles, en especial, al ampliar los tipos de instrumentos que se clasifican como instrumentos de cobertura y los tipos de componentes de riesgo de elementos no financieros ideales para la contabilidad de cobertura. Además, se ha revisado y reemplazado la prueba de efectividad por el</li> </ul>

Norma de Información Financiera	Tema de la enmienda	Detalle
		<p>principio de "relación económica". Ya no se requiere de una evaluación retrospectiva para medir la efectividad de la cobertura. Se han añadido muchos más requerimientos de revelación sobre las actividades de gestión de riesgo de la entidad.</p> <p>En julio de 2014, el IASB culminó la reforma de la contabilización de instrumentos financieros y emitió la NIIF 9 Contabilidad de instrumentos financieros (en su versión revisada de 2014), que reemplazará a la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición luego de que expire la fecha de vigencia de la anterior.</p> <p>En vigencia para períodos anuales que comiencen el 1 de enero de 2018 o posteriormente.</p>
Mejoras anuales Ciclo 2012 - 2014	Estas enmiendas reflejan temas discutidos por el IASB, que fueron posteriormente incluidas como modificaciones a las NIIF	<ul style="list-style-type: none"> <li>• NIIF 5 Activos no Corrientes Mantenedidos para la Venta y Operaciones Discontinuas. Cambios en los métodos de disposición de los activos.</li> <li>• NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a revelar (con modificaciones resultantes de modificaciones a la NIIF 1)             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Modificaciones relacionadas con Contratos de prestación de servicios</li> <li>- Aplicabilidad de las modificaciones a la NIIF 7 en revelaciones de compensaciones en estados financieros intermedios condensados.</li> </ul> </li> <li>• NIC 19 Beneficios a empleados. Tasa de descuento: asuntos de mercado regional.</li> <li>• NIC 34 Información Financiera Intermedia. Revelación de información incluida 'en alguna otro lugar en el informe financiero intermedio'</li> </ul>

La Administración anticipa que, la adopción de estos estándares e interpretaciones en años futuros no tendrá un impacto material sobre los estados financieros. La Administración ha decidido que no hará adopción anticipada de las normas que aplique.

***Incorporadas en Colombia a partir del 1 de enero de 2018 – Decreto 2496 de 2015***

Con este decreto, a partir del 1 de enero de 2018 entrará a regir la NIIF 15 "Ingresos procedentes de los contratos con los clientes", la cual establece un modelo extenso y detallado para que las entidades lo utilicen en la contabilidad de ingresos procedentes de contratos con clientes, para esta norma se permite su aplicación anticipada.

La Administración anticipa que, la adopción de estos estándares e interpretaciones en años futuros no tendrá un impacto material sobre los estados financieros. La Administración ha decidido que no hará adopción anticipada de las normas que aplique.

**NOTA 6 - EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO**

Para propósitos del estado individual de flujo de efectivo, el efectivo y equivalentes de efectivo incluye efectivo y bancos.

	2015	2014	
		31 de diciembre	1 de enero
Efectivo y bancos	11,787.606	6.603.042	10.881.622
	<u>11,787.606</u>	<u>6.603.042</u>	<u>10.881.622</u>

La compañía al 31 de diciembre de 2015, 2014 y 1 de enero de 2014; tiene depositados sus recursos en cuentas de ahorros y cuentas corrientes, principalmente en Bancolombia, Banco de Bogotá y Banco de Occidente. A las dichas fechas, la Compañía no presenta restricciones en su efectivo.

**NOTA 7 - CUENTAS COMERCIALES POR COBRAR Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR**

	2015	2014	
		31 de diciembre	1 de enero
Cuentas comerciales por cobrar	9.395.901	6.639.785	5.950.098
Vinculados económicos	10.181.796	11.277.538	6.246.549
Anticipos de Impuestos	119.721	20.085	109.965
A trabajadores	607.519	542.511	357.626
Préstamo a particulares	(1) 216.913	631.137	956.307
Otras cuentas por cobrar	85.996	63.955	2.711
Provisión para cuentas de cobro dudoso	(357.396)	(235.380)	(276.139)
Total	<u>20.250.450</u>	<u>18.939.631</u>	<u>13.347.117</u>

(1) Disminución del saldo por cobrar, corresponde a cancelación de la deuda por parte de la Compañía AGS

*Cuentas comerciales por cobrar* - El período de crédito promedio sobre la venta de bienes es de 60 días. No se hace ningún recargo por intereses sobre las cuentas comerciales por cobrar para los primeros 60 días después de la facturación. La Compañía ha reconocido una provisión para cuentas dudosas por el 100% de todas las cuentas por cobrar con una antigüedad de 180 días o

000483

<b>DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR</b>	
Versión Pública:	
Folio No. <b>787</b>	

000480

más, debido a que la experiencia histórica indica que las cuentas por cobrar vencidas a más de 180 días no son recuperables. Para las cuentas por cobrar que presenten una antigüedad de entre 90 y 180 días, se reconocen provisiones para cuentas de cobro dudoso con base en la política de asignación de riesgo establecida por la Compañía. Esta política incluye el análisis del historial crediticio del deudor, revisión de garantías reales, entre otras.

Antes de aceptar cualquier nuevo cliente, la Compañía utiliza un sistema externo de calificación crediticia para evaluar la calidad del cliente potencial y define los límites de crédito por cliente. Los límites y calificaciones atribuidos a los clientes se revisan como mínimo dos veces al año.

A las fechas indicadas, el 80% de las cuentas comerciales por cobrar, corresponden a cartera corriente, lo que implica que estas partidas tienen la mejor calificación de crédito atribuible de acuerdo al sistema de calificación crediticia definido.

Al 31 de diciembre de 2015, Grupo Roldan SAS es el cliente más importante de la Compañía, con un saldo de \$1.495,2 millones (31 de diciembre de 2014: \$603.7 millones). A esta fecha, ningún otro cliente diferente a Grupo Roldan SAS representa más del 5% del saldo total de las cuentas comerciales por cobrar.

La antigüedad de las cuentas comerciales por cobrar es la siguiente:

	2015	2014	
		31 de diciembre	1 de enero
Corriente	8.168.295	5.779.500	4.806.900
Entre 01 - 90 días	996.939	822.186	756.607
Entre 91 - 180 días	90.795	37.464	288.242
Más de 181 días	139.872	635	98.349
<b>Total</b>	<u>9.395.901</u>	<u>6.639.785</u>	<u>5.950.098</u>
Antigüedad promedio (días)	<u>60</u>	<u>60</u>	<u>60</u>

*Movimiento en la provisión para cuentas de cobro dudoso*

	2015	2014	
		31 de diciembre	1 de enero
Saldo al inicio del año	235.380	276.139	276.139
Castigo de importes considerados como incobrables durante el año	(73.064)	(26.516)	-
Recuperación de cartera	-	(14.243)	-
Pérdidas por deterioro reconocidas sobre las cuentas por cobrar	195.080	-	-

357.396      235.380      276.139

Al determinar la recuperabilidad de una cuenta comercial por cobrar, la Compañía considera cualquier cambio en la calidad crediticia de la cuenta a partir de la fecha en que se otorgó inicialmente el crédito hasta el final del periodo sobre el que se informa. La concentración del riesgo de crédito es limitada debido a que la base de clientes es amplia. La Compañía no tiene dependencia de ningún cliente.

**NOTA 8 - INVENTARIOS**

El saldo de los inventarios, al cierre del periodo sobre el que se informa es el siguiente:

	2015	2014	
		31 de diciembre	1 de enero
Materias primas	1.922.701	3.562.170	4.275.831
Productos terminados	4.875.792	2.786.395	2.950.620
Productos en proceso	899.073	1.136.204	734.111
Materiales, repuestos y accesorios	1.323.350	1.407.683	1.644.224
Inventario en tránsito	1.766.931	2.923.362	2.642.969
<b>Total</b>	<b>10.787.847</b>	<b>11.815.814</b>	<b>12.247.755</b>

El costo de inventarios reconocido como un gasto castigos por ajuste al valor neto de realización fue de \$70.000 para 2015 y \$0 para 2014.

**NOTA 9 - OTROS ACTIVOS**

El saldo de la cuenta de otros activos comprendía lo siguiente:

	2015	2014	
		31 de diciembre	1 de enero
Seguros y finanzas	171.067	180.713	625.045
	171.067	180.713	625.045

000484

000482

<b>DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR</b>	
Versión:	
Folio No.:	789

**NOTA 10 - ACTIVOS CLASIFICADOS COMO MANTENIDOS PARA LA VENTA**

El saldo de los activos mantenidos para la venta, al cierre del periodo sobre el que se informa es el siguiente:

		2015	2014	2014
			31 de diciembre	1 de enero
Terreno mantenido para la venta	(1)	772.990	946.599	173.608
		772.990	946.599	173.608

(1) Durante el 2015 se dio la venta de la propiedad ubicada en el Municipio de Rionegro; la cual había sido clasificada como mantenida para la venta al 01 de enero de 2014.

En el 2014 se recibió en dación de pago del cliente Distribuidora la 70, una Bodega ubicada en la ciudad de Barranquilla, la cual fue clasificada como mantenida para la venta, por la disposición dada por la Administración.

**NOTA 11 - INVERSIONES**

El detalle de las inversiones de la Compañía, al cierre del periodo sobre el que se informa es el siguiente:

Nombre de la subsidiaria	Actividad principal	Lugar de constitución y operaciones	Proporción de participación accionaria y poder de voto	
			2015	2014
Emma Holding	Comercialización de productos de aluminio	EEUU	100,00%	100,00%
Alunecsa	Comercialización de productos de aluminio	Ecuador	0,20%	0,20%

El movimiento de las inversiones se presenta a continuación:

	2015	2014	
		31 de diciembre	1 de enero
<i>Compañías subsidiarias</i>			
Inversión	708.005	485.731	300.432
Reconocimiento Resultados	498.868	126.057	171.071
Reconocimiento ganancia o pérdida por conversión	(1.373)	96.217	14.228
	<u>1.205.500</u>	<u>708.005</u>	<u>485.731</u>
Otras inversiones	4.523	3.651	66.523
	<u>1.210.023</u>	<u>711.656</u>	<u>552.254</u>

**NOTA 12 - PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO**

El saldo de la propiedad, planta y equipo, al cierre del periodo sobre el que se informa es el siguiente:

	2015	2014	
		31 de diciembre	1 de enero
Terrenos	10.279.360	10.279.360	10.279.360
Edificaciones	11.069.382	11.069.382	11.069.382
Maquinaria y equipo	18.429.365	16.557.445	14.330.022
Muebles y enseres o equipo de oficina	173.532	173.532	161.798
Equipo de computación y comunicación	259.833	235.769	200.006
Flota y equipo de transporte	10.600	10.600	10.600
	<u>40.222.072</u>	<u>38.326.088</u>	<u>36.051.168</u>
Depreciación acumulada	(3.711.879)	(1.887.219)	(168.158)
Total	<u>36.510.193</u>	<u>36.438.869</u>	<u>35.883.010</u>

A continuación se presenta el movimiento detallado de las propiedades planta y equipo:

000485  
 000484

**COSTO**

	Terrenos en propiedad al costo	Edificaciones al costo	Maquinaria y equipo al costo	Muebles y enseres o equipo de oficina al costo	Equipo de computación y comunicación al costo	Flota y equipo de transporte al costo	Total
Saldo al 1 de enero de 2014	10,279,360	11,069,382	14,330,022	161,798	200,006	10,600	36,051,168
Adquisiciones	-	-	2,227,423	11,734	35,763	-	2,274,920
Saldo al 31 de diciembre de 2014	10,279,360	11,069,382	16,557,445	173,532	235,769	10,600	38,326,088
Adquisiciones	-	-	1,871,920	-	24,064	-	1,895,984
Saldo al 31 de diciembre de 2015	10,279,360	11,069,382	18,429,365	173,532	259,833	10,600	40,222,072

**DEPRECIACIÓN**

	Edificaciones al costo	Maquinaria y equipo al costo	Muebles y enseres o equipo de oficina al costo	Equipo de computación y comunicación al costo	Flota y equipo de transporte al costo	Total
Saldo al 1 de enero de 2014	-	-	83,558	84,600	-	168,158
Gasto por depreciación	221,388	1,435,117	16,706	43,730	2,120	1,719,061
Saldo al 31 de diciembre de 2014	221,388	1,435,117	100,264	128,330	2,120	1,887,219
Gasto de depreciación	221,388	1,536,475	16,484	48,193	2,120	1,824,660
Saldo al 31 de diciembre de 2015	442,776	2,971,592	116,748	176,523	4,240	3,711,879

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIO.	
Versión Pública:	
Folio No.	792

000487

**Activos dados en garantía** - La Compañía constituyó en diciembre de 2013, un patrimonio autónomo con Fiduciaria Bogotá, destinado a garantizar exclusivamente las obligaciones financieras contraídas. Fueron entregados terrenos por \$2.536.459 y construcciones y edificaciones por \$3.420.296.

#### NOTA 13 - ACTIVOS INTANGIBLES

El detalle de la cuenta de otros activos intangibles al cierre del periodo sobre el que se informa es el siguiente:

	2015	2014	
		31 de diciembre	1 de enero
Derechos	21.094	21.094	30.611
	<u>21.094</u>	<u>21.094</u>	<u>30.611</u>

Los derechos corresponden a la inversión en MENDIHUACA CARIBE RESORT, ubicado en Santa Marta.

#### NOTAS 14 - PRÉSTAMOS

El saldo de las obligaciones financieras, al cierre del periodo sobre el que se informa es el siguiente:

	2015	2014	
		31 de diciembre	1 de enero
Préstamos bancarios	22.018.757	22.306.907	22.306.907
Circulante	613.440	334.604	334.604
No circulante	21.405.317	21.972.303	21.972.303
	<u>22.018.757</u>	<u>22.306.907</u>	<u>22.306.907</u>

Los intereses causados con cargo a resultados, para los periodos que se informa es el siguiente:

	2015	2014	
		31 de diciembre	1 de enero
Intereses causados	1.304.297	891.207	1.375.237

La porción no circulantes tiene los siguientes vencimientos:

AÑO DE VENCIMIENTO	2014		
	2015	31 de diciembre	1 de enero
2016	-	613.440	613.440
2017	882.963	836.509	836.509
2018	1.059.578	1.059.578	1.059.578
2019	1.282.647	1.282.647	1.282.647
2020	1.673.018	1.673.018	1.673.018
2021	2.119.156	2.119.156	2.119.156
2022	2.565.294	2.565.294	2.565.294
2023	11.822.661	11.822.661	11.822.661
	<u>21.405.317</u>	<u>21.972.303</u>	<u>21.972.303</u>

Las obligaciones están garantizadas con un patrimonio autónomo constituido con Fidubogota, transfiriendo a la Fiduciaria, a título de fiducia mercantil, el derecho de dominio y la posesión material que actualmente ejercen sobre los bienes inmuebles de la compañía, indicado en el acuerdo privado firmado con los acreedores financieros existentes, el cual consistió en reestructuración de plazos y tasas.

**NOTA 15 - CUENTAS COMERCIALES POR PAGAR Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR**

El saldo de las cuentas comerciales por pagar y otras cuentas por pagar, al cierre del período sobre el que se informa es el siguiente:

	2014		
	2015	31 de diciembre	1 de enero
Proveedores			
Nacionales	1.228.159	646.706	845.744
Exterior	1.668.467	1.213.640	1.481.951
	<u>2.896.626</u>	<u>1.860.346</u>	<u>2.327.695</u>
Cuentas por pagar			
A compañías vinculadas	2.078.943	34.035	7.470
Costos y gastos por pagar	(1) 3.370.807	3.596.068	3.149.943
	<u>5.449.750</u>	<u>3.630.103</u>	<u>3.157.413</u>
	<u>8.346.376</u>	<u>5.490.449</u>	<u>5.485.108</u>

(1) Corresponde principalmente a, transportes fletes y acarreos, servicios públicos, mantenimiento, seguros y arrendamientos.

El periodo de crédito promedio para la compra bienes y servicios es de 40 días. A las fechas indicadas, no se han cargado intereses sobre las cuentas comerciales por pagar.

#### NOTA 16 - BENEFICIOS A EMPLEADOS

El saldo de los beneficios a empleados, al cierre del periodo sobre el que se informa es el siguiente:

		2014		
		2015	31 de diciembre	1 de enero
Indemnizaciones	(1)	536.789	28.923	23.858
Cesantías consolidadas		313.233	255.703	231.228
Vacaciones consolidadas		334.978	330.577	298.846
Intereses sobre cesantías		36.062	28.526	25.706
Salarios por pagar		165	-	-
		<u>1.221.227</u>	<u>643.729</u>	<u>579.638</u>
Circulante		1.192.304	614.806	555.780
No circulante		28.923	28.923	23.858
Total		<u>1.221.227</u>	<u>643.729</u>	<u>579.638</u>

(1) Corresponde a las indemnizaciones por reestructuración laboral.

La Compañía no tiene beneficios de largo plazo, ni beneficios post-empleo.

#### NOTA 17 - CAPITAL EMITIDO

Al 31 de diciembre de 2015, 2014 y 1 de enero de 2014, la Compañía presenta la siguiente composición del capital:

	Acciones	Valor
Capital autorizado	1.300.000	5.200.000
Capital suscrito y pagado	1.145.704	4.582.816
Capital por suscribir	154.296	617.184

Al 31 de diciembre de 2015 la Compañía tiene constituido un contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pago celebrado entre los accionistas mayoritarios de la sociedad y Fiduciaria Bogotá S.A. cuyo objeto será pagar con los recursos provenientes de la venta y/o dividendos el 75% de la deuda reestructurada de acuerdo con las condiciones

contempladas en el acuerdo privado de reestructuración de obligaciones financieras firmado el 1 de abril de 2013.

**NOTA 18 - OTROS INGRESOS Y EGRESOS**

El detalle de otros ingresos y egresos, al cierre del periodo sobre el que se informa es el siguiente:

<b>Otros ingresos</b>	<b>2015</b>	<b>2014</b>
Utilidad en venta de propiedad, planta y equipo (1)	926.392	-
Otras ventas de materiales varios	82.499	103.577
Otros	62.218	77.848
Recuperaciones	75.540	11.971
Indemnizaciones (2)	17.798	49.876
Servicios	1.050	2.081
Arrendamientos	472	1.224
	<b>1.165.969</b>	<b>246.577</b>

(1) En 2015 corresponde a la venta de un lote ubicado en el Municipio de Rionegro.

(2) Corresponde a indemnización recibida por pérdida de mercancía

<b>Otros egresos</b>	<b>2015</b>	<b>2014</b>
Impuesto a la riqueza	423.361	-
Otros	229.525	58.540
Donaciones	200.953	250.553
Indemnizaciones (1)	120.000	40.216
Costo de ventas de materia prima	80.963	48.788
Gastos extraordinarios	63.716	11.833
	<b>1.118.518</b>	<b>409.930</b>

(1) Corresponde a las indemnizaciones por reestructuración laboral.

**NOTA 19 - INGRESOS Y COSTOS FINANCIEROS**

El detalle de otros ingresos y costos financieros, al cierre del periodo sobre el que se informa es el siguiente:

<b>Ingresos financieros</b>	<b>2015</b>	<b>2014</b>
Intereses	201.592	490.330

Otros	137	9.591
	<u>201.729</u>	<u>499.921</u>
<b>Costos financieros</b>	<b>2015</b>	<b>2014</b>
Intereses	1.304.297	892.440
Otros	508.519	268.132
Comisiones	114.635	155.437
Gastos bancarios	2.543	2.439
	<u>1.929.994</u>	<u>1.318.448</u>

**NOTA 20 - IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

Las disposiciones fiscales aplicables a la Compañía estipulan que la tarifa aplicable al impuesto sobre la renta para los años 2014 y 2015 es del 25% y el impuesto sobre la renta para la equidad - CREE es del 9%, respectivamente. Asimismo se establece una sobretasa del impuesto CREE del 5% para compañías cuya utilidad sea igual o superior a \$800 millones.

- *Impuesto a las ganancias reconocido en ganancias o pérdidas*

	2015	2014
Impuesto corriente :		
Con respecto al año actual	2.042.854	1.057.538
Impuesto diferido :		
Con respecto al año actual	(750.297)	381.990
Gasto de impuestos	<u>1.292.557</u>	<u>1.439.528</u>

La conciliación entre la utilidad antes de impuestos y la renta líquida gravable por el año 2014 y 2015 es la siguiente:

	2015	2014
Ganancias antes de impuesto	4.757.184	2.805.815
Efecto de los ingresos exentos de impuestos	(1.490.069)	(192.891)
Efecto de gastos no deducibles al determinar la ganancia gravable	2.089.844	920.245
Renta Líquida	5.356.958	3.533.169
Renta Presuntiva	1.195.723	1.144.200
Renta Líquida Gravable	5.356.958	3.533.169
Gasto de impuesto a las ganancias Renta	619.447	1.099.891
Gasto de impuesto a las ganancias CREE	673.110	339.637
Total Gasto de impuesto a las ganancias reconocido en los resultados	1.292.557	1.439.528

*Saldos de impuesto diferido* - A continuación se presenta el análisis de los activos/ pasivos del impuesto diferido presentados en los estados financieros de situación financiera:

	2015	31 de Diciembre	2014 1 de Enero
Impuesto diferido activo	437.621	140.542	131.066
Impuesto diferido pasivo	4.702.109	5.155.326	4.763.860
Total	(4.264.488)	(5.014.784)	(4.632.794)

	Impuesto Diferido Diciembre 2014	Ajustes año 2015	Impuesto Diferido Dic 2015
	Activo	Pasivo	Activo
<b>IMPUESTO DE RENTA DIFERIDO 2015</b>			
Deteroro por Impago - Clientes	92.443	-	134.192
Deudores y Otras cuentas por cobrar - Empleados -Largo Plazo	36.371	-	41.893
Deudores y Otras cuentas por cobrar - Terceros	11.728	(11.728)	6.136
Deudores y Otras Cuentas por Cobrar	140.542	35.544	176.086
Inventarios Producto Terminado	-	48.967	48.967
Inventarios	-	48.967	48.967
Propiedad, Planta y Equipo	-	5,148,555	(452,582)
Propiedad, Planta y Equipo	-	5,148,555	(452,582)
Beneficios por Terminación de Contrato	-	6,771	212,569
Beneficios a Empleados	-	6,771	212,569
<b>Total</b>	<b>383,084</b>	<b>5,240,812</b>	<b>4,695,973</b>

	Impuesto Diferido Enero 2014	Ajustes año 2015	Impuesto Diferido Dic 2015
	Activo	Pasivo	Activo
<b>IMPUESTO DE RENTA DIFERIDO 2014</b>			
Deteroro por Impago - Clientes	85.643	-	92.443
Deudores y Otras cuentas por cobrar - Empleados -Largo Plazo	15.724	-	36.371
Deudores y Otras cuentas por cobrar - Terceros	11.179	549	11.728
Deudores y Otras Cuentas por Cobrar	112.546	27,986	140,542
Propiedad, Planta y Equipo	-	4,763,860	384,896
Propiedad, Planta y Equipo	-	4,763,860	384,896
Propiedad, planta y equipo - Disponible para la venta	10,408	(10,408)	-
Propiedad, Planta y Equipo Disponible para la venta	10,408	(10,408)	-
Beneficios por Terminación de Contrato	8,112	(8,112)	6,771
Beneficios a Empleados	8,112	(8,112)	6,771
<b>Total</b>	<b>311,062</b>	<b>4,763,860</b>	<b>5,155,925</b>

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
Versión: 2.0  
Folio No: 799

000404  
000482

*Precios de transferencia* - En la medida en que la Compañía realiza operaciones con compañías vinculadas del exterior, se encuentra sujeta a las regulaciones, que con respecto a precios de transferencia, fueron introducidas en Colombia con las leyes 788 de 2002 y 863 de 2003.

No habrá lugar a preparar y enviar documentación comprobatoria, cuando la suma de la totalidad de las operaciones llevadas a cabo con vinculados durante el respectivo año gravable, sea inferior a sesenta y un mil (61.000 UVT). Por tal razón, la Compañía no estuvo obligada a realizar un estudio técnico sobre las operaciones efectuadas durante el 2014.

En el 2015, la Compañía tampoco se encuentra obligada a realizar estudio técnico por las operaciones realizadas con vinculados del exterior. De igual manera, la administración ha revisado y considera que las operaciones tuvieron un comportamiento similar a las realizadas durante el año 2014, por lo cual se considera que no existirá un impacto de importancia en la declaración de renta del periodo 2015.

*Impuesto sobre la renta para la equidad CREE y su sobretasa* - La sobretasa aplicable a los contribuyentes cuya declaración anual del impuesto CREE arroje una utilidad igual o superior a \$800 millones, está sometida a un anticipo del 100% de su valor, calculado sobre la base gravable inmediatamente anterior. El anticipo fue liquidado en Abril de 2015 por \$149.186. El pago de dicha declaración se realizó en 2 cuotas iguales en los meses de Abril y Junio de 2015.

La tarifa aplicable para el impuesto CREE en 2016 será del 8% y su sobretasa del 6%.

#### NOTA 21 - IMPUESTO A LA RIQUEZA

La Compañía liquidó el impuesto por valor de \$423.361, tomando como base el patrimonio líquido poseído al 1 de enero de 2015 a una tarifa del 1.15%. La declaración se presentó en el mes de mayo de 2015 y su pago se efectuó en dos cuotas iguales en los meses de mayo y septiembre de 2015.

La compañía causó y contabilizó dicho valor equivalente a las cuotas exigibles por el periodo 2015 con cargo a la cuenta de gastos operativos. Para las obligaciones legales que se deben causar el 1 de Enero de 2016 y el 1 de Enero de 2017, la compañía determinará el valor correspondiente de acuerdo con la tarifa marginal de 1% y 0.4% respectivamente.

#### NOTA 22 - INSTRUMENTOS FINANCIEROS

##### *Gestión de riesgo de capital*

La Compañía gestiona su capital para asegurar que estará en capacidad de continuar como empresa en marcha mientras que maximiza el rendimiento a sus accionistas a través de la optimización de los saldos de deuda y patrimonio.

La estructura de capital del Grupo consiste en la deuda neta (los préstamos como se detalla en la nota 14, compensados por saldos de efectivo y banco) y patrimonio de la Compañía.

El índice de endeudamiento sobre el período sobre el que se informa es el siguiente:

	2015	2014	
		31 de diciembre	1 de enero
Deuda (1)	22.018.757	22.306.907	22.306.907
Efectivo y equivalentes	(11.787.606)	(6.603.042)	(10.881.622)
Deuda neta	10.231.151	15.703.865	11.425.285
Patrimonio	45.651.915	42.188.661	40.726.157
Índice de deuda neta y patrimonio	22,4%	37,2%	28,1%

(1) La deuda se define como préstamos a corto y largo plazo

*Categorías de instrumentos financieros*

	2015	2014	
		31 de diciembre	1 de enero
<i>Activos financieros</i>			
Efectivo y equivalentes	11.787.606	6.603.042	10.881.622
Préstamos y cuentas por cobrar	20.250.450	18.939.631	13.347.117
<i>Pasivos financieros</i>			
Obligaciones financieras	22.018.757	22.306.907	22.306.907
Cuentas comerciales por pagar	8.346.376	5.490.449	5.485.108

*Factores de riesgo financiero*

La Compañía evalúa los riesgos propios de financiamiento inherentes al desarrollo de las actividades de su objeto social, así como también aquellos que se derivan de la colocación de los excedentes de liquidez y operaciones de tesorería.

*Riesgo de mercado*

Corresponde al riesgo asociado a los instrumentos financieros y la posición en bancos producto de los excedentes de tesorería. No se han registrado cambios en la exposición de la Compañía a los riesgos del mercado o la forma en la cual dichos riesgos han sido manejados y medidos.

*Riesgo de crédito*

El riesgo de crédito se refiere al riesgo de que una de las partes incumpla con sus obligaciones contractuales resultando en una pérdida financiera para la Compañía. La Compañía ha adoptado una política de únicamente involucrarse con partes solventes y obtener suficientes colaterales, cuando sea apropiado, como forma de mitigar el riesgo de la pérdida financiera ocasionada por los incumplimientos. Es el asociado a riesgo del emisor y contraparte y gestionado de acuerdo con las capacidades de excedentes de tesorería y contempla el análisis cualitativo y cuantitativo de las entidades que sirven de intermediarios en las operaciones con instrumentos financieros.

*Riesgo de liquidez*

Los Órganos de Gobierno de la Compañía, han establecido un marco de trabajo apropiado para la gestión de liquidez de manera que la Administración de la Compañía pueda manejar los requerimientos de financiamiento a corto, mediano y largo plazo así como la gestión de liquidez de la Compañía. La Compañía maneja el riesgo de liquidez manteniendo reservas, facilidades financieras y de préstamo adecuadas, monitoreando continuamente los flujos efectivo proyectado y real y conciliando los perfiles de vencimiento de los activos y pasivos financieros. La Empresa mantiene una capacidad de liquidez, acorde con el flujo de capital de trabajo, ejecutando los compromisos de pago a los proveedores de acuerdo con los plazos establecidos.

**NOTA 23 - TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS**

Los saldos y transacciones entre la Compañía y sus subsidiarias, han sido eliminados en la consolidación y no se revelan en esta nota. Más adelante se detallan las transacciones entre la Compañía y otras partes relacionadas.

**Transacciones comerciales** - Durante el año, las entidades de la Compañía realizaron las siguientes transacciones comerciales con partes relacionadas que no son miembros de la Compañía:

	<u>2015</u>	<u>2014</u>
<b>CUENTAS POR COBRAR</b>		
<i>Vinculados económicos nacionales</i>		
Aluminio Nacional S.A. Alúmina S.A.	8.882.640	10.290.648
<i>Vinculados económicos del exterior</i>		
Emma Holding	1.299.156	986.890
<b>Total</b>	<b>10.181.796</b>	<b>11.277.538</b>
	<u>2015</u>	<u>2014</u>
<b>CUENTAS POR PAGAR</b>		
<i>Proveedores vinculados</i>		
Aluminio Nacional S.A. Alúmina S.A.	2.078.943	34.035



000497

~~000485~~

TRANSACCIONES	2015	2014
<i>Ingresos operacionales</i>		
Ventas		
Aluminio Nacional S.A. Alúmina S.A.	5.086.223	4.977.170
<i>Otros Ingresos</i>		
Otras ventas		
Aluminio Nacional S.A. Alúmina S.A.	10.905	47.054
<i>Costos gastos</i>		
Aluminio Nacional S.A. Alúmina S.A.	5.145	503.565

Los importes pendientes no están garantizados y se liquidarán en efectivo. No se han otorgado ni recibido garantías. No se ha reconocido ningún gasto en el periodo actual ni en periodos anteriores con respecto a incobrables o cuentas de dudoso cobro relacionados con los importes adeudados por partes relacionadas.

A la Alta Administración se le pagaron por concepto de salarios y prestaciones sociales \$1.025.725.

#### NOTA 24 - CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS OPERATIVOS

La Compañía como arrendatario:

Para el área de operaciones se manejan los siguientes contratos:

- Montacargas Gecolsa, con un plazo de 27 meses, un valor estimado del activo de \$56.050. El cánón mensual es de \$19,518/hora (en promedio trabaja entre 300 y 699 horas/mes)

Para el área de Informática los contratos de arrendamientos vigentes son:

- UNE – Comunicaciones unificadas, incluye los siguientes servicios:
  - Cambio planta telefónica
  - Migración redes Lan todas las sedes
  - Actualización redes Wan
  - Cambio solución de video conferencia
  - Migración de fax server
  - Cambio de la red Wifi todas las sedes
  - Revisión y adecuación de la solución de respaldo o supervive

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Publicar:	
Folio No.	803

000498

000496

- Valor fijo mensual de \$49.900
- Outsourcing de Impresión.

Valor fijo mensual por equipos de 3'800 más variables según volumen de impresión, el costo de impresión en negro es de \$14 (pesos), y a color \$40 (pesos)

- Intelligence IT, presta servicio de soporte en sitio con personal para soporte de actividades de TI

El valor total varía según recursos asignados pero tiene promedio mensual de \$4.500

- Licenciamiento productos Microsoft.

Incluye todas las herramientas de oficina utilizadas en el Grupo Alúmina de Microsoft.

Se pagan anualidades iguales de \$ 59.000.

#### NOTA 25 - APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los Estados Financieros han sido autorizados para su divulgación por el Representante Legal y/o Junta directiva el 23 de febrero de 2016. Estos estados financieros van a ser puestos a consideración del máximo órgano social, quien puede aprobar o improbar estos Estados Financieros.

#### NOTA 26- ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ

A continuación enunciaremos los principales ajustes y reclasificaciones de la transición a las NIIF que afectan el patrimonio al 1 de enero de 2014 (fecha de la transición de las NCIF) y al 31 de diciembre de 2014, y al resultado integral correspondiente al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2014, y que surgen de comparar las políticas contables aplicadas por la Compañía en la preparación de los estados financieros hasta el cierre del ejercicio anterior finalizado el 31 de diciembre de 2014 y las políticas contables aplicadas por la Compañía en la preparación de los estados financieros a partir del ejercicio iniciado el 1 de enero de 2015 bajo NCIF.

##### *Excepciones a la aplicación retroactiva de las NIIF*

*Estimaciones* - La NIIF 1 establece que las estimaciones de la Compañía realizadas según las NIIF, en la fecha de transición, sean coherentes con las estimaciones hechas para la misma fecha según las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Colombia - en adelante PCGA anteriores (después de realizar los ajustes necesarios para reflejar cualquier diferencia en las políticas contables), a menos que exista evidencia objetiva de que estas estimaciones fueran erróneas.

La Compañía no ha modificado ninguna estimación utilizada para el cálculo de saldos previamente reportados bajo PCGA anteriores ni a la fecha de transición (1 de enero del 2014) ni para el primer período comparativo (31 de diciembre del 2014).

*Clasificación y medición de activos financieros* - Los activos financieros son medidos al costo amortizado, cuando cumplen las siguientes condiciones:

- a) El activo se mantiene dentro de un modelo de negocio cuyo objetivo es mantener los activos para obtener los flujos de efectivo contractuales.
- b) Las condiciones contractuales del activo financiero dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.

**Exenciones a la aplicación retroactiva de las NIIF**

*Costo atribuido* - La NIIF 1 permite la opción de utilizar una revaluación según los PCGA anteriores de una partida de propiedad, planta y equipo ya sea a la fecha de transición o anterior, como costo atribuido a la fecha de la revaluación, si esta fue a esa fecha sustancialmente comparable:

- a) al valor razonable; o
- b) al costo, o al costo depreciado según las NIIF

La Compañía eligió la medición de las partidas de terrenos, edificaciones, maquinaria y equipo, y propiedades de inversión a su valor razonable, y utilizar este valor razonable como el costo atribuido a la fecha de transición. El valor razonable de los referidos activos fue medido mediante avalúo realizado por expertos externos independientes, determinando de esta forma nuevos valores iniciales. Del mismo modo, se revisaron y se determinaron nuevas vidas útiles remanentes y se asignaron valores residuales.

Para el resto de los ítems de propiedad, planta y equipo, la Compañía ha considerado, el costo depreciado o revaluado bajo PCGA anteriores como costo atribuido a la fecha de transición, ya que este es comparable con su costo depreciado de acuerdo a NIIF.

Igualmente, la Compañía eligió medir sus inversiones en subordinadas al costo bajo PCGA anteriores.

**Conciliación del patrimonio de la Compañía al 1 de enero de 2014**

	Diciembre 31 2014	Enero 1 de 2014
Patrimonio de acuerdo con PCGA Colombianos	47.709.625	46.353.101
<i>Ajustes por la conversión a NCIF</i>		
Resultados del ejercicio	(586.319)	-
Ganancias retenidas por convergencia	23.777.089	23.777.089
Ajuste superávit PCGA Colombianos contra activos	(28.711.734)	(29.404.033)



DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Ed. Cat	
Folio No.	806

000488

000501

Deudores y Otras cuentas por cobrar - Empleados Largo Plazo	36.371	15.724
Otras cuentas por cobrar - Terceros	11.728	11.179
Propiedad, Planta y Equipo	(5.148.555)	(4.763.860)
Beneficios empleados	(6.771)	8.112
Activo (Pasivo) por impuestos diferidos	(5.014.784)	(4.632.794)

- b) Ajustes al valor razonable de la Propiedad planta y equipo y activos disponibles para la venta
- c) Eliminación de la revaluación del patrimonio
- d) Ajuste al VNR de las Matrices
- e) Ajuste al VNR para los Inventarios
- f) Ajuste por deterior de cartera
- g) Ajuste por valoración créditos empleados y préstamos a terceros
- h) Indemnizaciones laborales

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
Versión y Folio: \_\_\_\_\_  
Folio No. 807

## ANEXO 28

Versión Confidencial y  
Pública de la solicitud  
de examen quinquenal  
presentada el 13 de julio  
de 2016,  
respectivamente.

VERSIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Folio No.	808

Doctor

**LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**

Director de Comercio Exterior

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Ciudad

000501

**Referencia:**

Solicitud de Examen Quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificados por las posiciones arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular de China y de la República Bolivariana de Venezuela

**DANIEL ALEJANDRO RANGEL JURADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.761.418 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 264.627 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de **ALUMINIO NACIONAL S.A. - ALUMINA S.A.** (en adelante "ALUMINA") y **EMPRESA METALMECÁNICA DE ALUMINIO S.A. - EMMA Y COMPAÑÍA S.A.** (en adelante "EMMA"), tal y como consta en el poder especial adjunto, dentro del término previsto en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015 y con base en lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping), incorporado al ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley 170 de 1994, me dirijo al despacho a su digno cargo para solicitarle comedidamente lo siguiente:

1. Que se inicie la actuación administrativa tendiente a efectuar el examen quinquenal, previsto en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015, respecto del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución No. 304 de 2013 a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificados por las posiciones arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular de China y de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Que, ante la insuficiencia del derecho actual que facilita su evasión y que no se compadece de la realidad dinámica del mercado, se modifique la forma de la medida impuesta a través de la Resolución No. 304 de 2013 y se establezca un derecho *ad valorem* con una vigencia de 5 años y equivalente a la totalidad del margen de dumping relativo hallado por la Subdirección para las importaciones chinas y venezolanas.

Petición subsidiaria:

En subsidio de la petición anterior, solicito que se mantenga el monto de los derechos impuestos en la Resolución No. 304 de 2013, es decir, la diferencia entre el precio FOB declarado por el importador y el precio base FOB de \$3,60

USD/Kg para las importaciones originarias de China y de \$3,72 USD/Kg para las importaciones originarias de Venezuela y que se prorrogue su vigencia por los 5 años que permite el Acuerdo Antidumping.

Fundamento las peticiones anteriores en las siguientes razones de hecho y de derecho:

## 1. Del peticionario, la rama de producción y la representatividad.

Las peticionarias de la presente solicitud son ALUMINA y EMMA, empresas que representan más del 50% de la rama de la producción nacional de perfiles extruidos de aluminio, tal como se acreditó en la investigación originaria para la imposición de medidas antidumping a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarios de China y Venezuela.

A la fecha, la situación descrita no ha cambiado por cuanto mis poderdantes siguen representando más del 50% de esa rama, lo cual se acredita en los Anexos 3 y con las cartas de apoyo del resto de empresas de la rama de producción nacional aportadas junto a la presente solicitud.

## 2. Del producto objeto de solicitud.

Los productos objeto de la solicitud del examen quinquenal son los perfiles extruidos de aluminio, clasificados por las posiciones arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00.

## 3. De la recurrencia del dumping proveniente de los exportadores chinos y venezolanos

### 3.1. Recurrencia del dumping de China

Para comenzar, la persistencia del dumping por parte de los productores chinos es evidencia más que suficiente para acreditar que ante una eventual eliminación de la medida, los exportadores chinos continuarían llevando a cabo esta práctica desleal.

En ese sentido, en la solicitud adjunta se demuestra de manera lapidaria que al comparar los precios de exportación de la China a Colombia con los precios de exportación del Brasil a Ecuador (valor normal), se presenta un margen de dumping relativo equivalente al 29,88%, de la siguiente manera:

Precio FOB US\$ Promedio Exp. China a Colombia	Valor normal: Precio FOB US\$ promedio Exportación Brasil a Ecuador	Margen de Dumping Absoluto	Margen de Dumping Relativo
3,58	4,65	1,07	29,88%

No obstante, en aras de la contundencia y la certeza, nos permitimos poner de presente otros elementos que corroboran que la eliminación de la medida implicaría la continuación del dumping y que esté afecte en mayor medida a la rama de producción nacional.

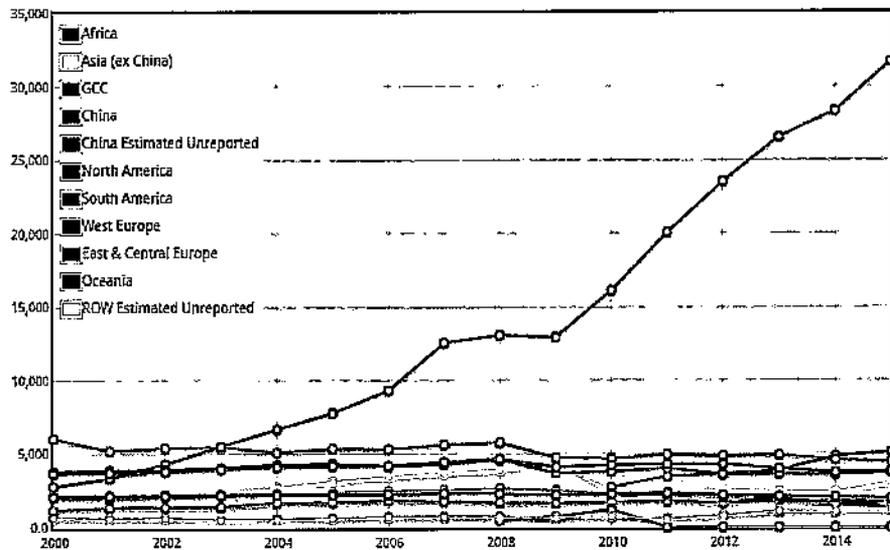
### 3.1.1. Sobre la desaceleración de la economía china, la capacidad excedentaria de la producción de aluminio y las medidas de defensa comercial impuestas por otros países

Como es bien conocido, en los últimos años el crecimiento de la economía china ha venido desacelerándose. El PIB de China pasó de crecer a cifras de dos dígitos a cifras de un dígito desde 2011 y viene en descenso como se puede ver en la siguiente gráfica:



Fuente: Banco Mundial<sup>1</sup>.

Mientras el crecimiento de la economía china en general presenta una clara tendencia a la baja, la producción de aluminio se ha incrementado drásticamente durante la última década. La siguiente gráfica describe la producción mundial de aluminio desde el año 2000 al 2014:



Fuente: International Aluminium Institute<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Disponible

en: <http://data.worldbank.org/indicador/NY.GDP.MKTP.KD.ZG?end=2015&locations=CN&start=1995>

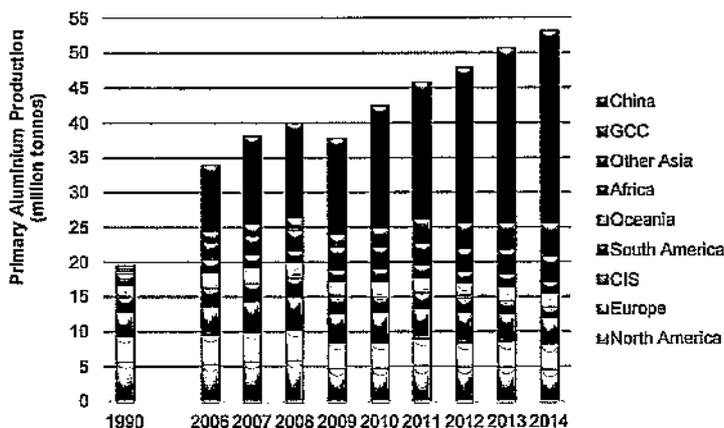
<sup>2</sup> Disponible en: <http://www.world-aluminium.org/statistics/primary-aluminium-production/#linegraph>

La anterior gráfica da cuenta de manera diáfana como China se ha tomado el mercado del aluminio a nivel mundial. China pasó de representar el 10% de la producción mundial en 2010, a reunir más del 50% para el 2014. Lo cual implica un crecimiento promedio anual del 20% compuesto. Las participaciones en el mercado internacional del aluminio pueden verse en el siguiente gráfico del Instituto Internacional del Aluminio:



### Industry Trends

Growth in primary aluminium production continues to be driven by China and the GCC countries. In 2014, global primary aluminium production reached 53 million tonnes, to which that China has contributed over 50%.



Fuente: International Aluminium Institute<sup>3</sup>

El notable incremento de la producción china de aluminio y el consecuente aumento en su participación en la producción mundial ha llevado a un escenario de evidente exceso de capacidad instalada, reconocida por el Gobierno chino. Esta situación, tal y como lo ha identificado el Representante Comercial de los Estados Unidos, se debe a las diversas ayudas y subvenciones que el Estado chino provee a pesar de la clara ausencia de rentabilidad de estas industrias<sup>4</sup>.

Es evidente que la desaceleración económica de los últimos años de China junto a los ingentes excedentes de producción y el exceso de capacidad instalada para la producción de aluminio acarrea una sobre-oferta en el mercado doméstico chino que lleva sus productores a colocar estos inventarios en el mercado internacional bajo la forma de perfiles de aluminio a precios artificialmente bajos.

En efecto, la práctica de dejar caer los precios de productos de aluminio o acero, industrias en las que es patente el exceso de capacidad instalada, para asegurar la colocación de inventarios y el sostenimiento de las cuotas de participación en mercados extranjeros ha sido documentada por diversas entidades nacionales y organizaciones internacionales, tales como la OCDE<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> Disponible en: [http://www.world-aluminium.org/media/filer\\_public/2015/11/05/2014\\_anode\\_effect\\_survey\\_report\\_2015.pdf](http://www.world-aluminium.org/media/filer_public/2015/11/05/2014_anode_effect_survey_report_2015.pdf)

<sup>4</sup> 2015 USTR Report to Congress on China's WTO Compliance <https://ustr.gov/sites/default/files/2015-Report-to-Congress-China-WTO-Compliance.pdf> p.12.

<sup>5</sup> OECD Economic surveys China - March 2015 - Overview, <http://www.oecd.org/eco/surveys/China-2015-overview.pdf> , p.13, 14.

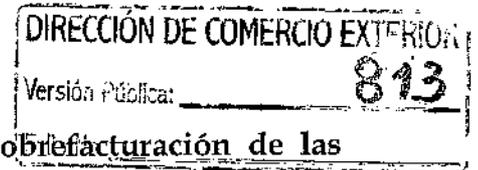
Todo esto ha llevado a que diversos países hayan tomado la decisión de expedir medidas de defensa comercial para contrarrestar la capacidad excedentaria de China y los precios artificialmente bajos a los cuales los productores chinos están vendiendo sus productos en todo el mundo.

En efecto, no debe olvidarse que un gran número de economías, algunas de considerable mayor envergadura que la colombiana, han expedido diversas medidas de defensa comercial en contra de las importaciones chinas de extruidos de aluminio para contrarrestar, como ya se explicó, la enorme capacidad excedentaria de exportación que posee China. El siguiente cuadro presenta las medidas vigentes en contra de las importaciones originarias de la China de estos productos.

País/ Territorio aduanero	Posiciones arancelarias cubiertas	Estado	Derecho Aplicado	Expiración	Referencia
Australia	7604.21 7604.29 7608.10 7608.20	Vigente	Derecho antidumping: Entre 2.0 % y 28.3 %.  Derecho compensatorio: Entre 0.6% y 20.2%.	Octubre de 2020	<a href="http://www.adcommission.gov.au/cases/EPR%20251%20%20300/EPR%20287%20-%20archived%2017%20March%202016/016-ADN%20No.%202015-125-Case287.pdf">http://www.adcommission.gov.au/cases/EPR%20251%20%20300/EPR%20287%20-%20archived%2017%20March%202016/016-ADN%20No.%202015-125-Case287.pdf</a>  <a href="http://www.adcommission.gov.au/measures/Documents/Aluminium%20Extrusions/DCR%20-%20aluminium%20extrusions%20160606.pdf">http://www.adcommission.gov.au/measures/Documents/Aluminium%20Extrusions/DCR%20-%20aluminium%20extrusions%20160606.pdf</a>  <a href="http://www.adcommission.gov.au/measures/Documents/Summary%20Table%20-%20Steel%20and%20Aluminium%20Products%20-%20Measures%20Applied%20and%20Ongoing%20Investigations%20-%20By%20Tariff%20Line%20-%2001%20April%202016.pdf">http://www.adcommission.gov.au/measures/Documents/Summary%20Table%20-%20Steel%20and%20Aluminium%20Products%20-%20Measures%20Applied%20and%20Ongoing%20Investigations%20-%20By%20Tariff%20Line%20-%2001%20April%202016.pdf</a>
Canadá	7604.21 7604.29 7608.10 7608.20	Vigente	Derecho antidumping:  101 %  Derecho compensatorio: 15.84 RMB/kg	Marzo de 2019	<a href="http://www.cbsa-asfc.gc.ca/sima-lmsi/mif-mev-eng.html">http://www.cbsa-asfc.gc.ca/sima-lmsi/mif-mev-eng.html</a>
Estados Unidos	7604.21 7604.29 7608.20	Examen por extinción en curso	ADD Provisional : 85.94 %  CVD Provisional: 20.62%-199.27%		Investigación antidumping : <a href="https://www.usitc.gov/secretary/fed_reg_notices/sunset/701_475_notice03282016sgl.pdf">https://www.usitc.gov/secretary/fed_reg_notices/sunset/701_475_notice03282016sgl.pdf</a>  Investigación por subvenciones: <a href="http://enforcement.trade.gov/frn/summary/prc/2016-13830.txt">http://enforcement.trade.gov/frn/summary/prc/2016-13830.txt</a>
Trinidad y Tobago	7604.21 7604.29 7608.10 7608.20	Vigente	Derecho antidumping :  7604.21 : 6 % 7604.29 : 6 % 7608.10 : 9 % 7608.20 : 9 %	Febrero de 2021	<a href="http://www.tlawcourts.org/index.php/law-library/news-a-alerts/new-legislation-trinidad-and-tobago/legal-notices?start=50">http://www.tlawcourts.org/index.php/law-library/news-a-alerts/new-legislation-trinidad-and-tobago/legal-notices?start=50</a> Legal notice n°30 - The anti-dumping and countervailing duties (anti-dumping) Order, 2016

La gran cantidad de medidas antidumping impuestas a las importaciones chinas de aquellos productos sobre los que versa esta solicitud permite concluir que China ha incurrido en la práctica de dumping, no sólo en Colombia, sino en diversos mercados alrededor del mundo. Lo cual a su vez lleva a prever que en

caso de que no se mantenga la medida, los productores chinos seguirán incurriendo en la práctica, e incluso que esta podrá agudizarse ante los mayores excedentes que cada día ingresan al mercado internacional como consecuencia de las medidas relacionadas en el cuadro. En ese evento, el mercado colombiano, a diferencia de los mencionados, quedaría absolutamente desprotegido frente a las importaciones chinas a precios artificialmente bajos.



### 3.1.2. Sobre la evasión de la medida a través de la sobrefacturación de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio

Otro elemento que corrobora que la eliminación de la medida acarrearía la continuación del dumping es la determinación de los exportadores chinos de evadir la medida; la cual, fuera de hacerla nugatoria y de restarle eficacia, acredita la necesidad imperiosa, no sólo de que la misma se mantenga, sino también de modificarla y de migrala a un derecho *ad valorem*.

Una vez expedida la medida antidumping, los exportadores chinos eligieron, en lugar de competir lealmente bajo las condiciones de competencia equilibradas, buscar alternativas para eludir el pago de derechos antidumping y seguir introduciendo sus productos al mercado colombiano a precios artificialmente bajos.

Las peticionarias han podido detectar y documentar la práctica de los exportadores chinos de presentar una doble facturación, una con el precio que realmente debe pagar el importador y otra sobrefacturada para cumplir con el precio base fijado por la Dirección de Comercio Exterior.

Como prueba de lo anterior, nos remitimos al Anexo "Evidencia de evasión de la medida a través de sobrefacturación", en el cual constan diversos correos enviados por exportadores chinos en los cuales reconocen la medida antidumping vigente en Colombia y ofrecen la remisión de dos facturas, una real para realizar el pago y otra falsa para presentar ante la Aduana colombiana.

En particular, nos remitimos al correo electrónico de fecha del 26 de diciembre de 2015, en el cual el señor Henry Bao, funcionario de la compañía MAXL INTERNATIONAL GROUP COMPANY, asegura que adjunto al correo dos facturas proforma, una con un precio de 3,6 USD/Kg y otra con el precio real de 2,33USD/Kg (Ver anexo "Evidencia de evasión de la medida a través de sobrefacturación").

En el Anexo mencionado se aportan distintos elementos de juicio que demuestran la comisión de esta práctica por parte de los exportadores chinos, a los cuales no haremos referencia explícita en aras de no ser reiterativos. Todo esto da cuenta de que se está evadiendo el derecho y explica la menor efectividad que se ha presenciado en los últimos semestres.

Adicionalmente, esta circunstancia permite entender la facilidad con la cual los exportadores pueden evadir el derecho antidumping en la modalidad de precio

base. Por el contrario, un derecho ad valorem, fuera de responder a la volatilidad de los precios internacionales del aluminio, no permite que los exportadores eludan la medida a través de este tipo de maniobras fraudulentas.

En suma, la reiteración del dumping probada al recalcular el margen de dumping; el gran número de medidas de defensa comercial que pesan sobre las importaciones chinas de este producto y; la evasión de la medida a través de maniobras engañosas, permiten concluir con contundencia que de removerse la medida el dumping continuaría y tendría un impacto aún más nocivo en la rama de producción nacional.

### 3.2. Recurrencia del dumping de Venezuela

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERNO	
Versión Publicat:	
Folio No.	814

En cuanto a la posibilidad de continuación del dumping efectuado por los exportadores venezolanos, el hecho de que el dumping proveniente de este país persiste aún bajo la vigencia de los derechos impuestos por la Resolución No. 304 de 2013 es más que suficiente para acreditar que ante la eliminación de la medida la práctica continuaría.

Consecuentemente, en la solicitud adjunta se demuestra palmariamente que al comparar los precios de exportación de Venezuela a Colombia con el valor normal en el mercado doméstico venezolano, se presenta un margen de dumping relativo equivalente al 31,01%, de la siguiente manera:

Precio de exportación de Venezuela a Colombia	Valor normal	Margen de Dumping Absoluto	Margen de Dumping Relativo
3,74	4,90	1,16	31,01%

La actualización del margen de dumping es suficiente para demostrar que si se suprime el derecho el dumping continuaría, puesto que si los exportadores venezolanos incurren en esta práctica aun existiendo una medida impuesta por el Estado colombiano, no habría razón alguna para que dejaran de hacer al ser eliminada la misma.

### 4. Examen de los factores económicos relevantes bajo la vigencia de la medida y análisis prospectivo del daño

El análisis de los factores económicos relevantes en el estado de la rama de producción nacional da cuenta del impacto positivo que tuvo la medida inicialmente. Durante el primer semestre de aplicación de la medida (2013-2), los volúmenes de las importaciones chinas y venezolanas cayeron de forma importante, lo cual permitió que las peticionarias mejoraran su desempeño en cuanto a precio nominal, ingresos netos por ventas, márgenes, entre otros.

Sin embargo, el aumento de los costos de la materia prima durante el año 2014 y la evasión de la medida por parte de los exportadores chinas por medio de maniobras fraudulentas han restado en gran medida la eficacia de los derechos impuestos por la Resolución No. 304 de 2013. Estos fenómenos permitieron la recuperación de los volúmenes de importación de la China anteriores a la expedición de la medida, al consecuente aumento de su participación en el total de

importaciones y al deterioro del volumen de ventas de las peticionarias durante los últimos años de vigencia de la medida.

En cuanto a las proyecciones, estas permiten concluir que mientras la prórroga de la medida contendría el acelerado incremento de los volúmenes y la caída de los precios de las importaciones investigadas y permitirían la mejoría de las principales variables económicas y financieras de la rama de producción nacional; la eliminación de la misma llevaría a un incremento de los volúmenes junto a la precipitación de los precios de las importaciones investigadas, lo cual pondría en serio riesgo la viabilidad financiera de las compañías peticionarias.

#### 4.1. Comportamiento de las importaciones durante la vigencia de la medida

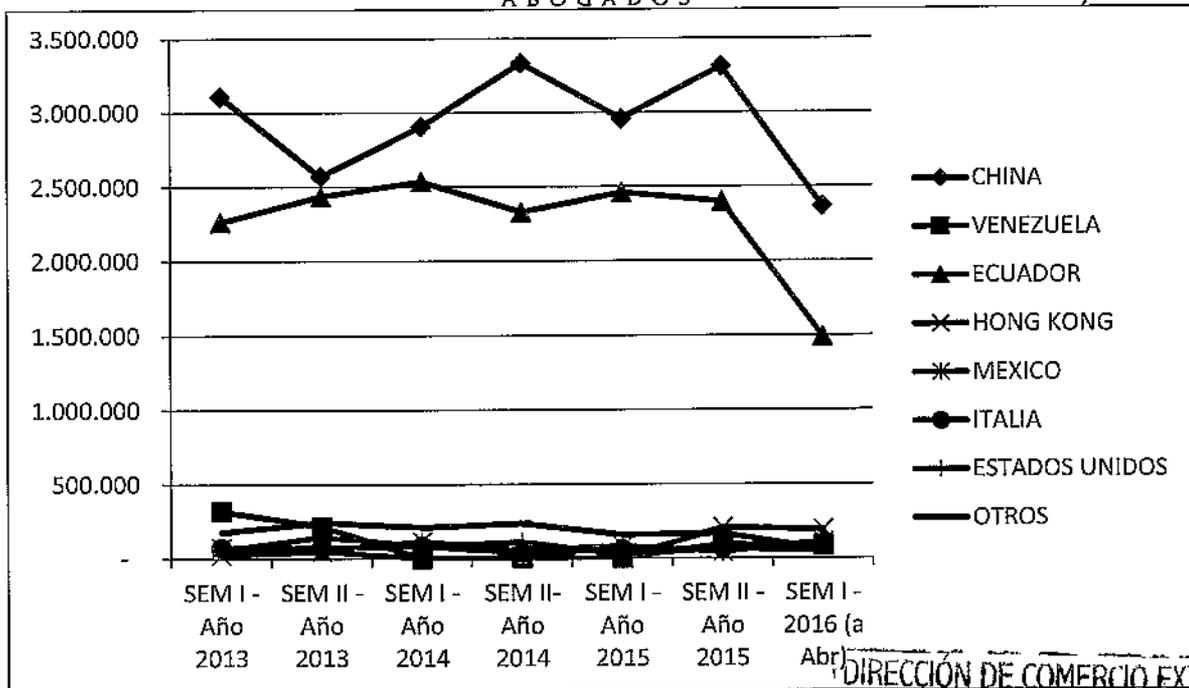
La siguiente tabla presenta los volúmenes semestrales de importaciones en kilos de perfiles extruidos de aluminio, procedentes de los distintos países en el periodo comprendido entre enero de 2013 y abril de 2016<sup>6</sup>.

VOLÚMENES SEMESTRALES DE IMPORTACIONES DE PERFILES EXTRUIDOS DE ALUMINIO							
PAIS ORIGEN	SEM I - Año 2013	SEM II - Año 2013	SEM I - Año 2014	SEM II - Año 2014	SEM I - Año 2015	SEM II - Año 2015	SEM I - 2016 (a Abr)
CHINA	3.109.484	2.570.021	2.905.489	3.331.586	2.956.365	3.308.826	2.365.523
VENEZUELA	318.456	215.944	-	5.080	2.500	93.182	86.528
ECUADOR	2.260.985	2.435.198	2.534.511	2.329.119	2.458.998	2.398.522	1.490.352
HONG KONG	20.775	46.972	2.170	-	111	206.906	192.830
MEXICO	72.133	54.925	115.359	55.428	81.365	42.125	109.734
ITALIA	71.139	73.928	83.563	33.396	59.104	64.299	106.873
ESTADOS UNIDOS	54.825	144.955	85.056	111.015	23.628	63.957	50.250
OTROS	176.656	243.104	208.840	234.629	158.428	166.363	58.419
<b>TOTAL</b>	<b>6.084.453</b>	<b>5.785.048</b>	<b>5.934.989</b>	<b>6.100.252</b>	<b>5.740.498</b>	<b>6.344.181</b>	<b>4.460.509</b>

De conformidad con las cifras de la tabla anterior, el comportamiento de las importaciones en comento es el siguiente:

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERNO.	
Versión Pública:	_____
Folio No.	815

<sup>6</sup> Estos datos fueron tomados de la base de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN.



Fuente: Base de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERNO  
Versión: 2015  
Folio No. 816

La gráfica anterior describe el comportamiento de los volúmenes importados de perfiles extruidos de aluminio durante el periodo comprendido entre 2013 y el primer semestre de 2016<sup>7</sup>.

A partir de ella se hace visible que tras la expedición de la medida en noviembre de 2013 y durante la vigencia de los derechos provisionales, el volumen de importaciones originarias de China disminuyó un 17% durante el segundo semestre de 2013 en relación con el semestre inmediatamente anterior. Sin embargo y a pesar del derecho antidumping que nos ocupa, desde 2014 hasta el segundo semestre de 2015, las importaciones chinas recuperaron los volúmenes existentes anteriores a la medida con un incremento semestral promedio del 6,75%.

Si bien el volumen presentado para el primer semestre de 2016 es menor al del semestre inmediatamente anterior, esto sólo se debe a que aún faltan las cifras oficiales de importaciones de la DIAN para los meses de mayo y junio del año en curso. De hecho, al comparar el volumen de importaciones chinas de perfiles extruidos de aluminio de los primeros cuatro meses de 2015 con el periodo equivalente de 2016, se presenta un aumento del 12%. Por lo anterior, es de esperarse que una vez existan cifras oficiales consolidadas para el primer semestre de 2016, este también presente una tendencia creciente.

Cabe anotar que la mayor cantidad de importaciones de China con posterioridad a la vigencia del derecho antidumping, se registró en el segundo semestre de 2014, período en el cual ese país alcanzó los 3.331.586 kilogramos.

En ese sentido, puede afirmarse que la medida inicialmente tuvo un impacto positivo en la medida en que contrarrestó efectivamente las distorsiones

<sup>7</sup> Vale la pena tener en cuenta que las cifras del primer semestre de 2016 cubren hasta el mes de abril, toda vez que hasta este mes se cuenta con información oficial.

generadas por las importaciones chinas, lo que se tradujo en una disminución de su volumen. Lo anterior evidencia que lo que le da la ventaja competitiva a las importaciones en cuestión es la práctica desleal. Sin embargo, en el resto del periodo cubierto especialmente durante el año 2014, las importaciones investigadas registraron de nuevo un incremento en razón a que el precio base perdió eficacia como resultado de las variaciones experimentadas en el precio internacional de la materia prima.

En efecto, si se compara el London Metal Exchange<sup>8</sup> (en adelante "LME") del aluminio en el momento en que se otorgó la medida con el de finales del año 2014, se hace visible un incremento del 21,1% en el costo de la principal materia prima para la producción de perfiles extruidos de aluminio.

El aumento del costo de la materia prima hace nugatorio el derecho antidumping cuando se impone bajo la modalidad de un precio base. El precio base es un factor estático y rígido, que supone que el precio del aluminio es una constante, cuando la realidad es que el precio es dinámico y registra constantes y significativas fluctuaciones.

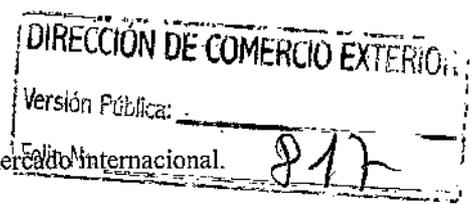
Lo anterior significa que la eficacia del derecho se hace nugatoria cuando los precios internacionales de la materia prima y del producto final se incrementan.

Esta realidad se ilustra con el comportamiento de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio chinos a lo largo de la vigencia de la medida. En el segundo semestre de 2013, el LME se mantuvo estable con relación a la época en la que se determinó el margen de dumping, esto permitió que la medida contuviera las importaciones chinas objeto de la práctica. No obstante, durante el año 2014 el LME ascendió paulatinamente, restándole eficacia a la medida, lo cual se vio reflejado en el incremento de los volúmenes de importaciones a precios de dumping.

Todo esto, en efecto lleva a la conclusión de que la medida que se debe continuar aplicando es un derecho *ad valorem*, puesto que no se debe permitir que la eficacia de una medida antidumping se vea afectada por las fluctuaciones de los precios internacionales de las materias primas.

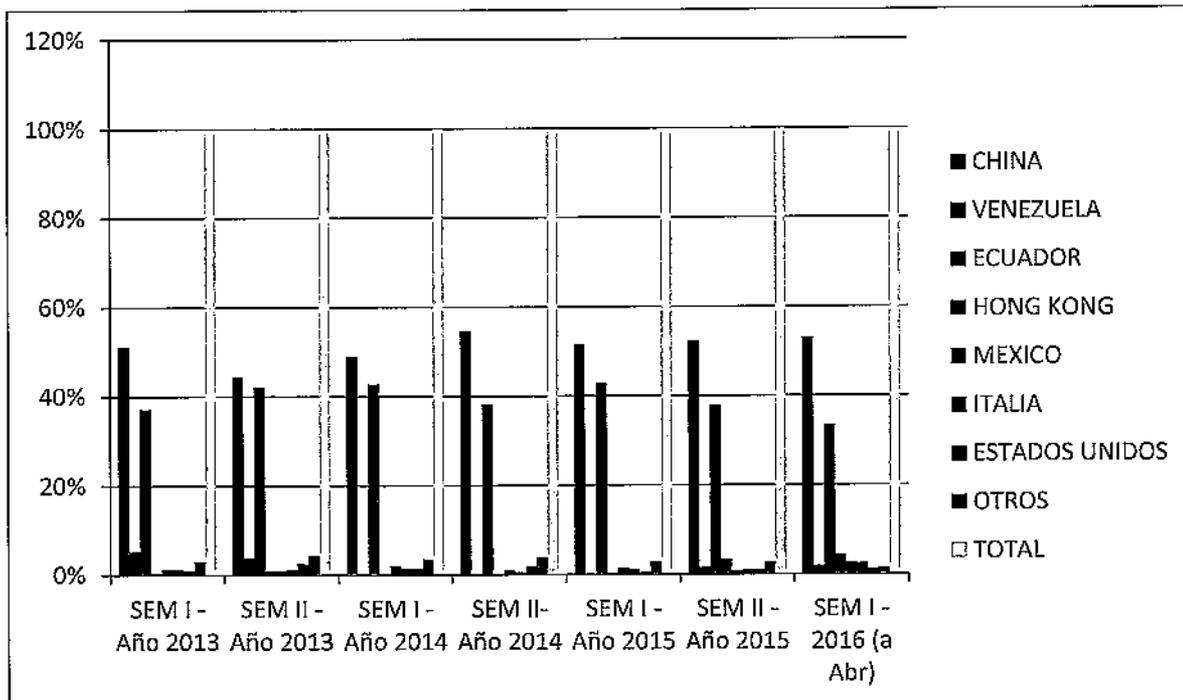
A las fluctuaciones del precio internacional del aluminio, hay que agregar además la evasión por parte de los exportadores chinos a través de la sobrefacturación, la cual será desarrollada más adelante pero fue determinante para explicar la menor eficacia de la medida.

En cuanto a las importaciones venezolanas, estas han disminuido de manera ostensible desde la expedición de la medida. Sin embargo, las importaciones venezolanas incrementaron sus volúmenes radicalmente durante el segundo semestre de 2015 con relación al primero presentado un crecimiento del 3.627%. Este volumen se mantuvo para el primer semestre de 2016, al disminuir tan sólo en un 7%.



<sup>8</sup> El LME representa el principal precio de referencia de los metales en el mercado internacional.

En lo que concierne a la participación de las importaciones originarias de China en el total importado de perfiles extruidos de aluminio, la siguiente gráfica muestra cómo esta ha ido ganando participación a costa del segundo origen más representativo, a saber, Ecuador.



En efecto, mientras que en el primer semestre de 2013 las importaciones chinas representaron el 51%, para el primer semestre de 2016 estas ascendieron al 53%. Por su parte, las importaciones ecuatorianas pasaron del 37% al 33% en el mismo periodo. Lo anterior como resultado de la menor eficacia del derecho antidumping durante el año 2014, la cual no sólo afectó a la rama de producción nacional, también tuvo un impacto en las importaciones de otros orígenes.

En cuanto al comportamiento de los precios, sea lo primero advertir que con posterioridad a la imposición de los derechos antidumping, el precio de exportación se incrementó exactamente al mismo nivel del precio base fijado por la Resolución 304 de 2013. Lo que, como se demostrará más adelante, no quiere decir en ningún momento que el dumping haya desaparecido, sino más bien que se está eludiendo el derecho mediante la sobrefacturación del precio de exportación al amparo de facturas falsas.

Es decir, se están llevando a cabo operaciones fraudulentas con el único propósito de burlar las medidas y de ahí la necesidad imperiosa de migrar la medida a un gravamen *ad valorem* como en efecto se está solicitando.

Lo anterior se refleja en la siguiente tabla, que registra el comportamiento de los precios FOB por kilogramo<sup>9</sup> de las importaciones de los orígenes más representativos durante los semestres comprendidos entre el año 2013 y el primer semestre de 2016:

<sup>9</sup> Cifras tomadas de la base de datos de la DIAN.

PAÍS ORIGEN	SEMI I-Año 2013	SEMI II - Año 2013	SEMI I -Año 2014	SEMI II-Año 2014	SEMI I - Año 2015	SEMI II - Año 2015	SEMI I - 2016 (a Abr)
CHINA	3,09	3,58	3,70	3,73	3,55	3,61	3,55
VENEZUELA	1,97	2,51		2,70	2,61	3,76	3,73
ECUADOR	3,67	3,68	3,66	3,70	3,77	3,62	3,24
HONG KONG	3,24	3,61	5,72		6,00	3,63	3,63
MEXICO	3,97	5,22	3,49	5,57	6,64	4,49	5,54
ITALIA	7,03	6,18	7,19	7,88	5,72	5,63	6,32
ESTADOS UNIDOS	12,87	8,06	8,55	10,16	21,22	13,63	9,62

Fuente: Base de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN.

Adviértase que, para las importaciones chinas, el derecho antidumping impuesto mediante la Resolución 304 de 2013, corresponde a la diferencia entre el precio base FOB de 3,60 USD/Kg y el precio FOB declarado por el importador<sup>10</sup>.

Por su parte, el promedio semestral de los precios FOB de las importaciones chinas durante el periodo posterior a la expedición de la medida equivale a 3,62 USD/Kg, situación que es resultado de las operaciones fraudulentas a las que se ha hecho referencia.

La evasión de la medida a través de la sobrefacturación junto al incremento de los precios internacionales del aluminio explican que los volúmenes importados de la China no hayan disminuido de manera significativa como consecuencia del derecho antidumping.

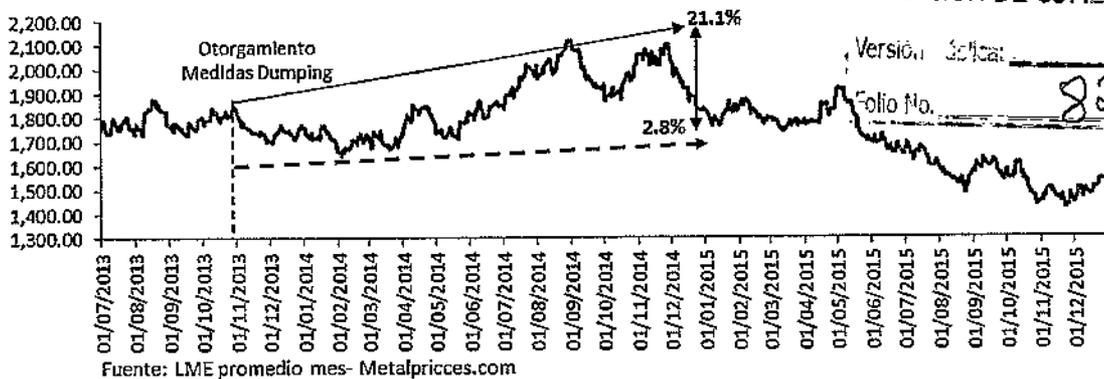
Así mismo, al analizar el alza del precio del aluminio en los mercados internacionales, al cual ya se hizo referencia, se hace palmario que el incremento en los precios de las importaciones chinas no implica que el dumping haya desaparecido durante ese periodo, puesto que, este crecimiento fue irrisorio comparado con el alza del precio internacional.

En efecto, un año después del otorgamiento de las medidas, el LME del aluminio presentó un crecimiento de 21.1%, mientras que los precios de los productos chinos sólo lo hicieron en un 2.8%.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERNO	
Versión Pública:	
Folio No.	819

<sup>10</sup> Artículo 2 de la Resolución No. 304 de 2013.

## Evolución LME US \$



La anterior gráfica demuestra cómo los productores chinos absorbieron el aumento en los costos de la materia prima dadas las diversas distorsiones que existen en la economía de dicho país. Este fenómeno ha llevado a que los productores de países con economías de mercado se enfrenten a precios artificialmente bajos que no reflejan los costos internacionales de la materia prima.

Frente a los precios FOB de las importaciones originarias de Venezuela, debe repararse que en promedio se mantuvieron por debajo del precio base fijado por la Resolución 304 de 2013. Mientras que el precio base fijado por la resolución fue el equivalente a la diferencia entre el precio base FOB de 3,72 USD/Kg y el precio FOB declarado por el importador, el promedio semestral del precio FOB de las importaciones venezolanas fue de 3,06 USD/Kg. Lo anterior a pesar del incremento del costo de la materia prima reseñada más arriba.

Ante estas circunstancias, es evidente que si bien es cierto que la medida tuvo un impacto inicial en los volúmenes de las importaciones chinas y venezolanas, a partir de 2014 las importaciones chinas recuperaron los volúmenes anteriores a su expedición e incluso aumentaron su participación dentro del total de las importaciones. Igual sucedió con los precios, puesto que los productores chinos los incrementaron de manera fraudulenta para nivelarse con el precio base impuesto por la Dirección de Comercio Exterior, y eludir de esta manera el pago del derecho antidumping.

Por su parte, los productores venezolanos mantuvieron precios muy inferiores al precio base fijado para sus importaciones.

Por consiguiente, se hace evidente que el comportamiento de los precios de las importaciones investigadas no refleja la tendencia de los precios internacionales de la materia prima de los perfiles extruidos de aluminio.

Así, deberá imponerse un derecho en la forma de un gravamen *ad valorem* para evitar su evasión y dar al traste con la operación fraudulenta que se está perpetrando a gran escala de manera impúdica y descarada por parte de los importadores del producto y de los exportadores chinos.

Esta situación se ha visto reflejada en las variables contables y financieras de mi representada, tal como aparece claramente acreditado en el siguiente análisis que muestra además como la viabilidad de la industria se verá seriamente comprometida, de continuar esta tendencia.

**4.2. Comportamiento de las variables contables y financieras durante la vigencia de la medida**

Es menester comenzar por advertir que si bien los derechos antidumping que se establecieron mediante la Resolución 304 de 2013 ayudaron en un principio a corregir el daño en algunas de las variables de la rama de la producción nacional, estos no han sido suficientes para conjurar el daño generado por las importaciones a precios de dumping. Lo anterior se debe en gran medida a los factores ya referidos relativos a la evasión de los derechos, a que estos no consultan las fluctuaciones del precio internacional del aluminio y a los súbitos incrementos en los volúmenes de importaciones venezolanas a precios irrisorios.

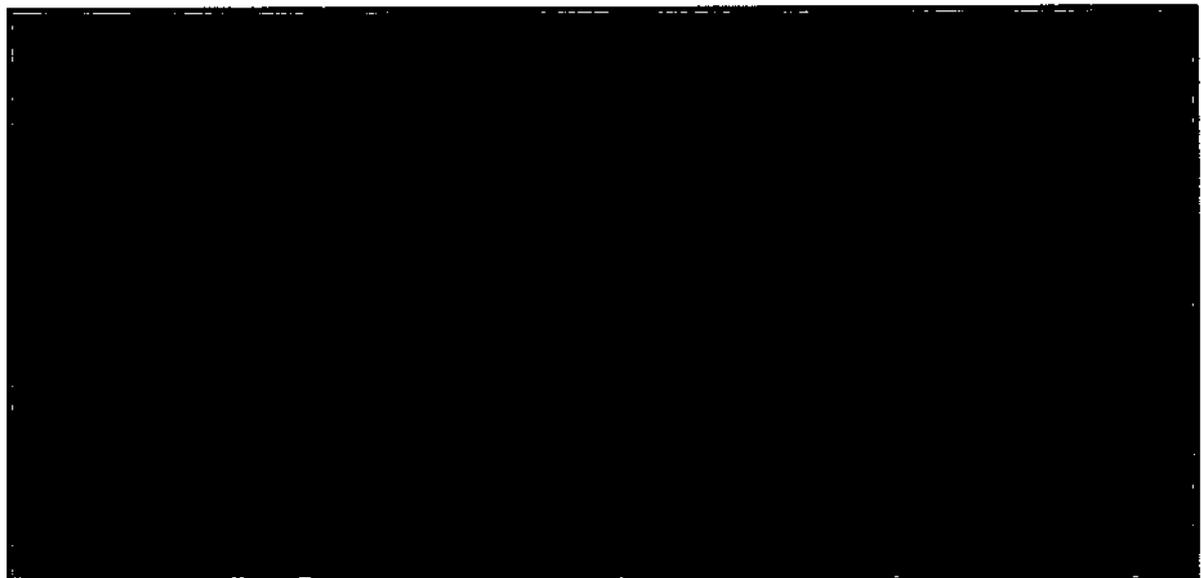
Esta situación se ve reflejada en las variables contables y financieras de mis representadas, que se muestran en el cuadro de variables de daño, cuadro de inventarios, estado de costos y estado de resultados correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y el primer semestre de 2016.

En efecto, en los últimos años el deterioro de importantes indicadores financieros de la industria comienza a agudizarse de manera dramática, tal como aparece claramente demostrado en el siguiente análisis.

Precio nominal, ingresos y márgenes de utilidad

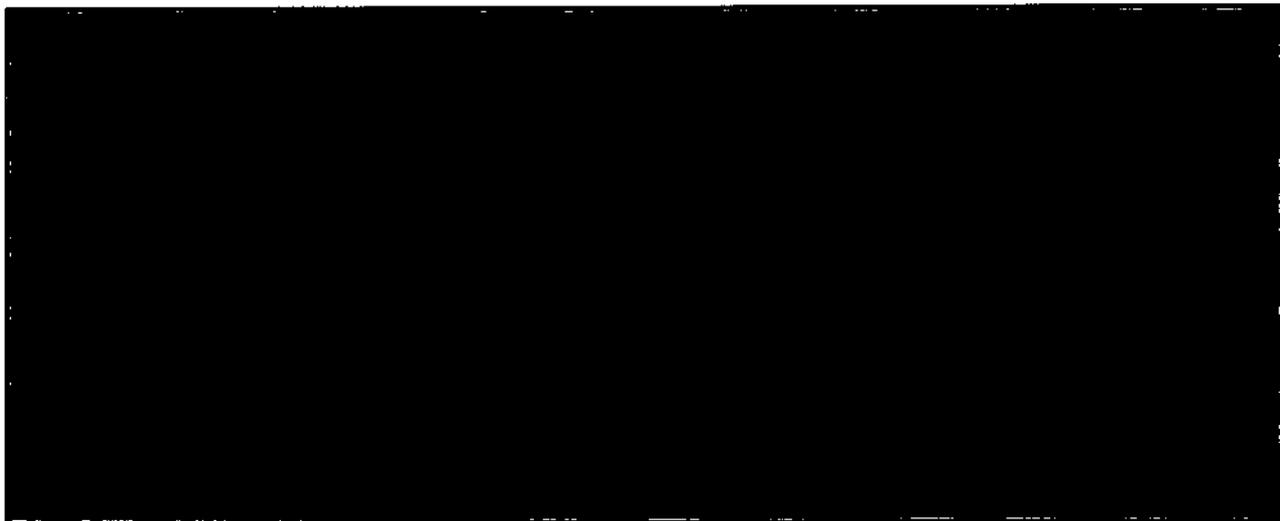
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
Versión Pública: \_\_\_\_\_  
Folio No. 821

El comportamiento del precio nominal de las peticionarias ha presentado una tendencia creciente durante el periodo de vigencia de la medida antidumping, como se muestra en la siguiente gráfica:



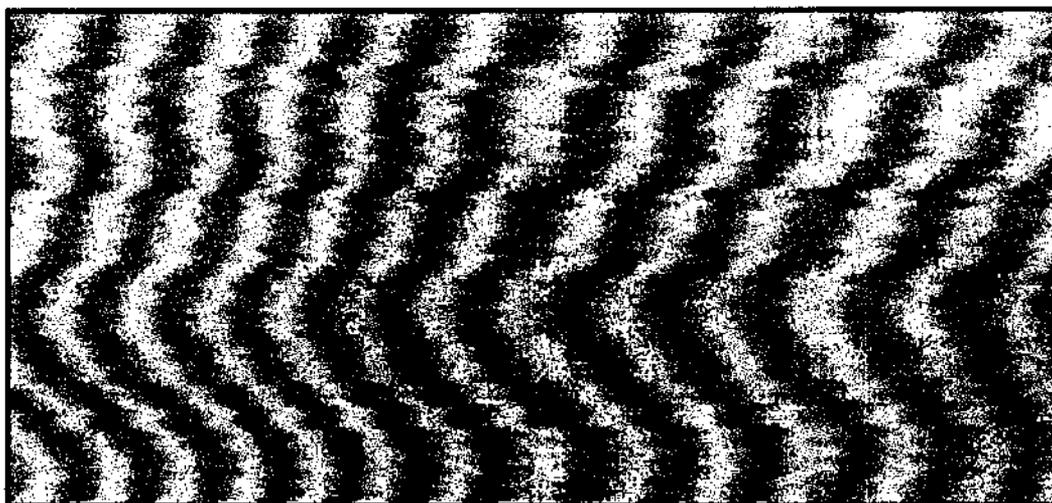
Así, el precio de los productos de las peticionarias se ha incrementado en un 37% desde el primer semestre de 2013 hasta el primer semestre de 2016. Esta tendencia creciente se debe en parte a la vigencia de la medida antidumping. Sin embargo, este incremento también se ha visto impulsado por la devaluación del peso experimentada en los últimos años.

El incremento en el precio nominal de los productos objeto de este examen se ve reflejado en los ingresos por ventas netas de la peticionaria, los cuales han presentado una tendencia ligeramente positiva.



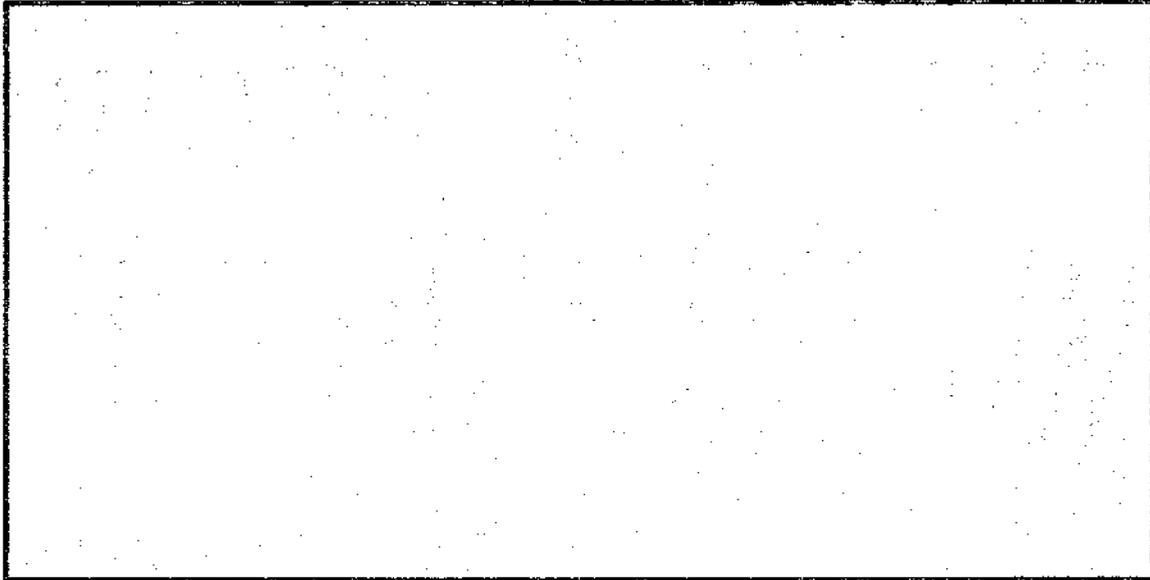
Así, los ingresos por ventas netas aumentan en un 47% en el segundo semestre de 2015 en relación con el primero de 2013.

La recuperación de los precios también ha permitido que los márgenes de utilidad presenten algunos signos de mejoría. A continuación, un gráfico que describe el comportamiento del margen de utilidad bruta de las peticionarias antes y después de la imposición de la medida:



Seguidamente, uno que describe el margen de utilidad operacional durante el mismo periodo:

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Electrónica:	
Folio No.	822



De esta manera, es visible que tras la expedición de la medida, la compañía ha podido recuperar sus márgenes. Así, mientras que para el segundo semestre de 2011, periodo en el que entraban ingentes cantidades de importaciones a precios de dumping, las peticionarias en conjunto experimentaron un margen negativo del █%; para el segundo semestre de 2015 tuvieron un margen operacional positivo del █%.

### Número de empleados

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR  
Versión Pública:  
Folio No. 823

El aumento del precio, los ingresos netos y los márgenes ha sido un factor decisivo para que las empresas peticionarias hayan decidido aumentar su personal durante el periodo de vigencia de la medida, tal y como se muestra en la siguiente gráfica:



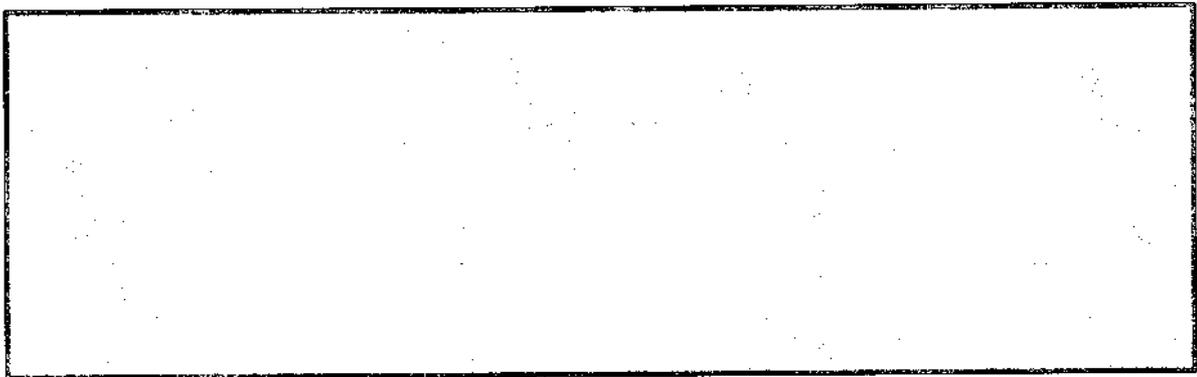
La gráfica muestra claramente cómo el dumping proveniente de China y Venezuela tuvo un impacto directo en la capacidad para producir empleo de la rama de producción nacional. Mientras en el periodo previo a la imposición de la medida hubo descensos importantes en el número de empleados de las empresas peticionarias, tales como el del segundo semestre de 2011 equivalente al 12,6% y el del segundo semestre de 2012 de un 8%, ambos con relación al semestre

inmediatamente anterior; en el periodo cubierto por la vigencia de la medida hubo incrementos en el número de empleados en cada semestre, aumentando en un 18,5% el número de empleados desde el primer semestre de 2013 al segundo semestre de 2015.

Es más, el segundo semestre de 2015 fue aquel en el que hubo un mayor número de empleados en las empresas peticionarias de todo el periodo.

### Volumen de ventas netas domésticas

Ahora bien, la efectividad de la medida se ve limitada al analizar los volúmenes de ventas netas domésticas del peticionario.



Si bien la expedición de la medida en noviembre de 2013 permitió que los volúmenes de ventas netas aumentaran en un 17% para el segundo semestre de 2013, después de este incremento los volúmenes de ventas presentan una tendencia negativa. Hasta el primer semestre de 2015 presentan descensos de 4,5%, 4,8% y 0,08% de un semestre a otro. El comportamiento de esta variable sólo se recupera con el incremento del 6% del segundo semestre de 2015.

Este comportamiento de los volúmenes de ventas netas está directamente relacionado con el incremento de los volúmenes de importaciones chinas, en la medida en que estas descendieron en el segundo semestre de 2013, pero acto seguido aumentaron paulatinamente recuperando sus volúmenes de importación previos a la expedición de la medida de defensa comercial.

Es así, como se puede concluir que si bien la medida tuvo un efecto positivo en la rama de producción nacional, no todos los indicadores económicos relevantes se vieron beneficiados por la nivelación de las condiciones de competencia. Especialmente, los volúmenes de ventas domésticas, los cuales no pudieron recuperarse dado que las importaciones chinas mantuvieron su participación al lograr evadir la aplicación de la medida.

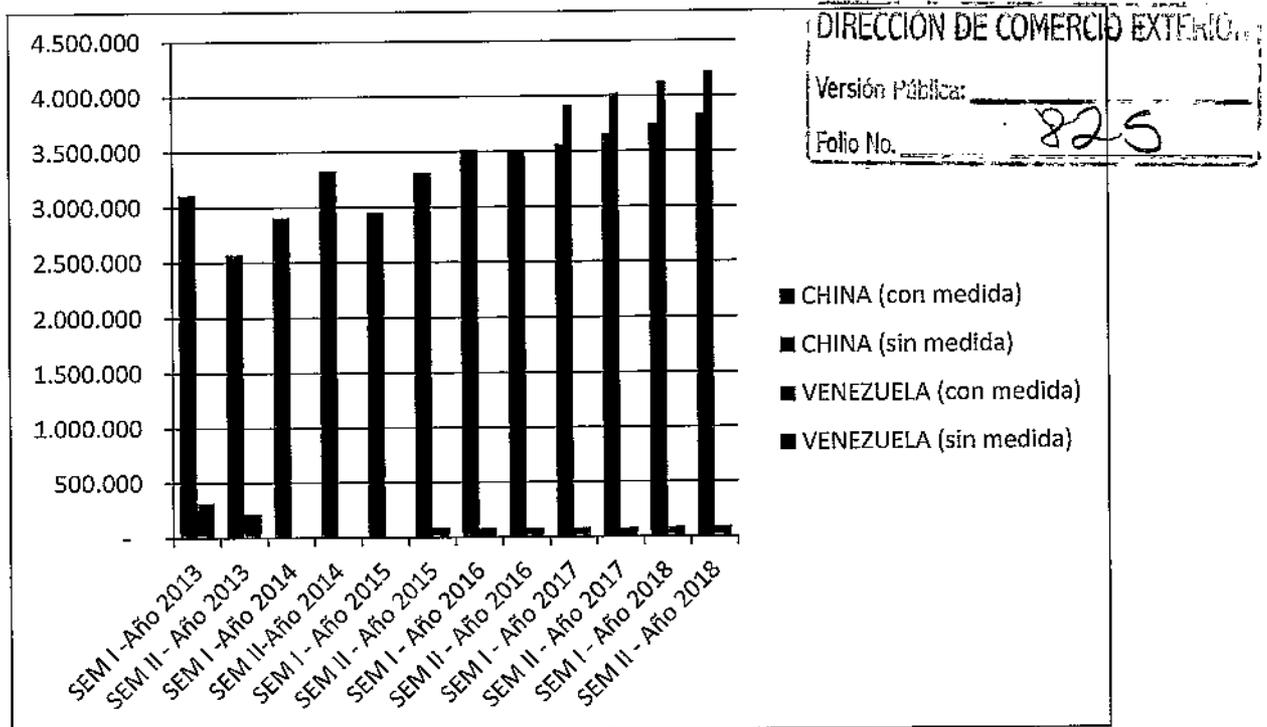
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Nú. Escar:	
Folio No.	224

### 4.3. Análisis prospectivo del comportamiento de las importaciones

A partir de la metodología que se explica en el formulario adjunto, se halló que las importaciones investigadas se comportarían de la siguiente manera bajo los dos escenarios proyectados, a saber, prorrogando la medida antidumping y eliminándola:

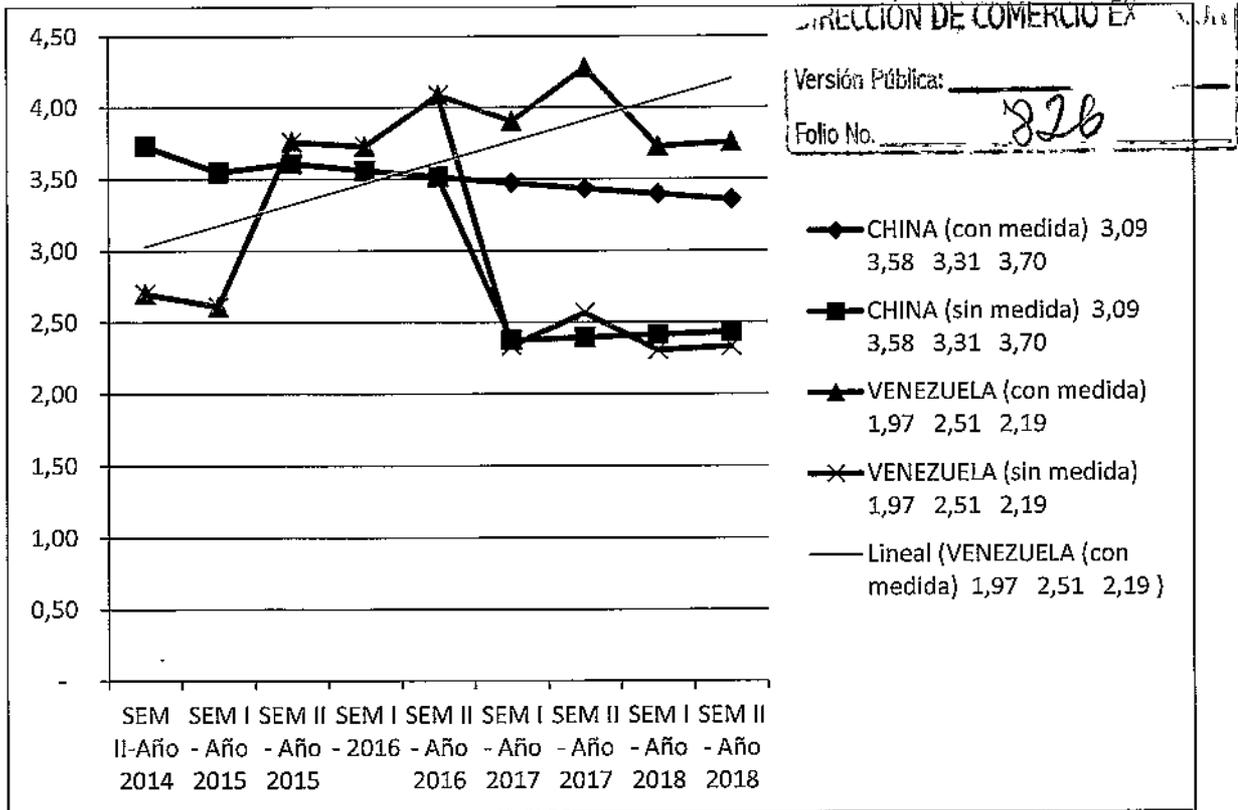
PAIS ORIGEN	SEM I - Año 2016	SEM II - Año 2016	TOTAL AÑO 2016	SEM I - Año 2017	SEM II - Año 2017	TOTAL AÑO 2017	SEM I - Año 2018	SEM II Año 201
CHINA (con medida)	3.521.169	3.516.748	7.037.917	3.564.468	3.657.583	7.222.051	3.748.896	3.834.92
CHINA (sin medida)	3.521.169	3.516.748	7.037.917	3.920.915	4.023.341	7.944.256	4.123.785	4.218.41
VENEZUELA (con medida)	86.528	85.727	172.256	82.635	81.870	164.504	86.528	93.182
VENEZUELA (sin medida)	86.528	85.727	172.256	83.973	83.196	167.169	89.332	96.201

La siguiente gráfica contrasta el comportamiento que tendrían las importaciones bajo el escenario según el cual se mantienen los derechos y bajo el escenario contrario:



Lo anterior permite concluir que la prórroga de los derechos antidumping permitiría al menos desacelerar el crecimiento del ingreso de importaciones chinas a precios de dumping al país. Así, mientras que con derechos las importaciones crecerían en un 8% para el segundo semestre de 2018 en relación con el primero de 2016; en el caso de que no se renueve la medida, este incremento equivaldría a un 19%, es decir más del doble.

En lo concerniente a los precios, la siguiente gráfica describe el comportamiento esperado bajo los dos escenarios proyectados:



A partir de estas proyecciones del comportamiento de los precios es claramente visible que la eliminación de la medida implicaría una drástica caída en los precios de las importaciones investigadas.

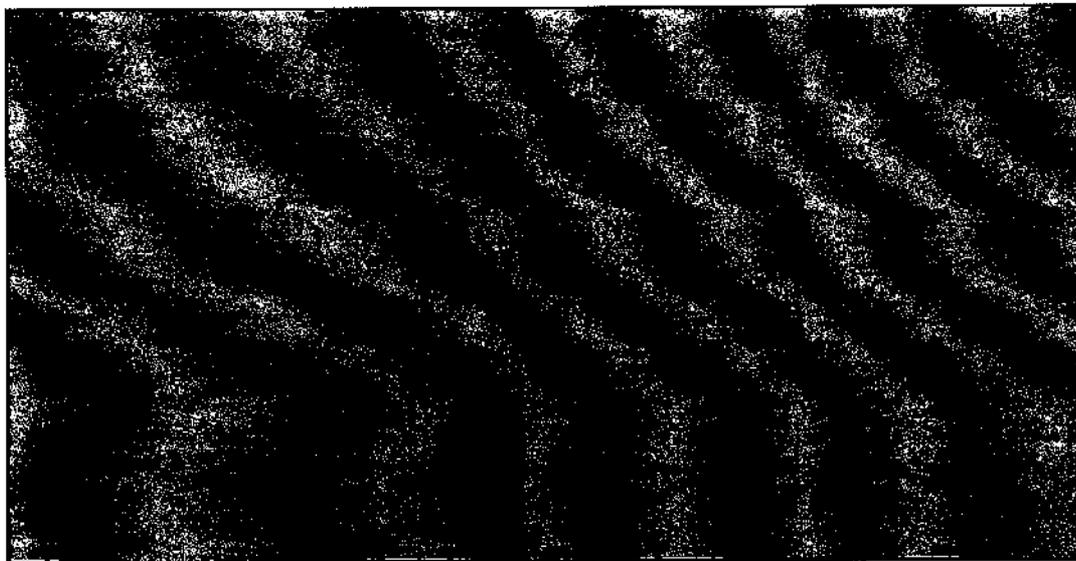
En lo que concierne a las importaciones chinas, mientras que si se mantiene la medida, los precios sólo se reducirían en un 5,6% entre el primer semestre de 2016 y el segundo de 2018; en caso de suprimirse la medida, estos caerían en un porcentaje equivalente al 31,7% durante el mismo periodo.

Escenarios similares se plantean para los precios de las importaciones venezolanas. Incluso, en caso de mantenerse la medida, los precios presentarían una tendencia positiva, como la descrita en la gráfica. En cambio, si se eliminan los derechos, los precios se disminuirían de una forma equivalente a la que lo harían los de las importaciones chinas.

En suma, la eliminación de la medida antidumping acarrearía un importante crecimiento en las importaciones investigadas y una caída drástica en los precios de las mismas. Estas tendencias afectarían negativamente el desempeño de la rama de producción nacional como pasaremos a analizar a continuación.

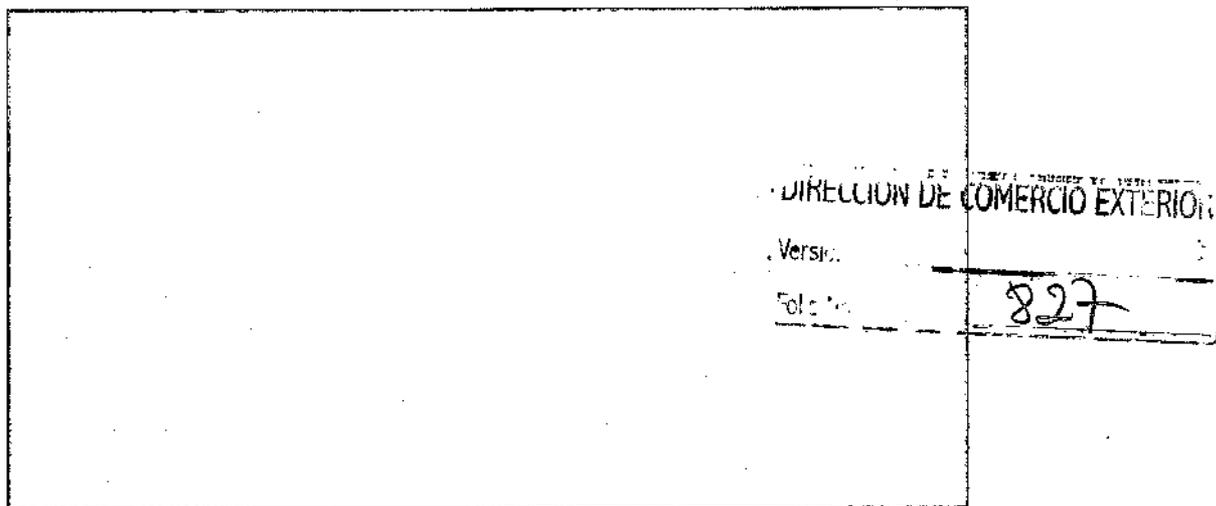
#### 4.4. Análisis prospectivo del comportamiento de las variables contables y financieras de las peticionarias

Teniendo en cuenta las premisas y la metodología contenida en el formulario adjunto, se calculó que de mantenerse la medida, el volumen de ventas netas caería en el año 2016, pero se recuperaría durante 2017 y 2018.

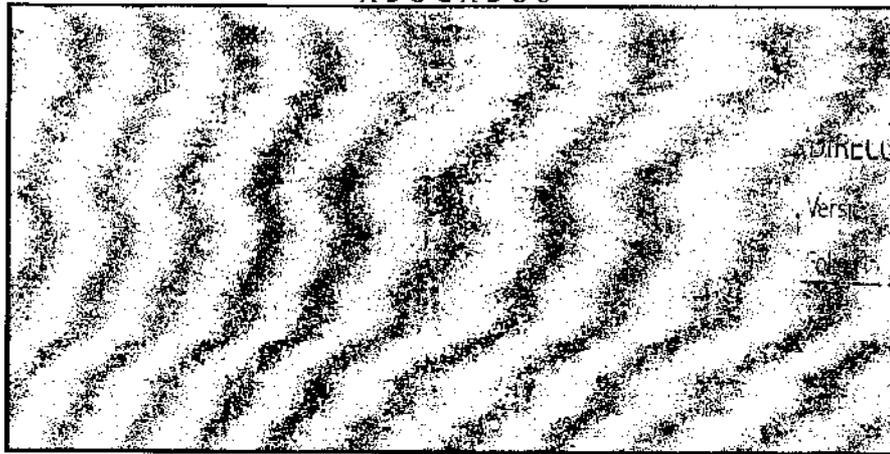


La importante caída del volumen de ventas que se experimentaría durante el año 2016, se debería al aumento del volumen de importaciones chinas, las cuales, aún bajo la vigencia de derechos antidumping, continuarían creciendo, aunque, como ya se mostró, de una manera menos dramática.

En cuanto al precio nominal del producto nacional, la prórroga de la medida permitiría que el precio aumentara para 2016 en relación con 2015 en un 13% y que se mantenga estable alrededor de [REDACTED] pesos colombianos, tal y como lo describe la siguiente gráfica:



En lo que concierne a los márgenes de utilidad, el incremento y estabilidad del precio que conllevaría la renovación de la medida se vería acompañado por un mejor desempeño de los márgenes de las peticionarias, asegurando su viabilidad financiera.

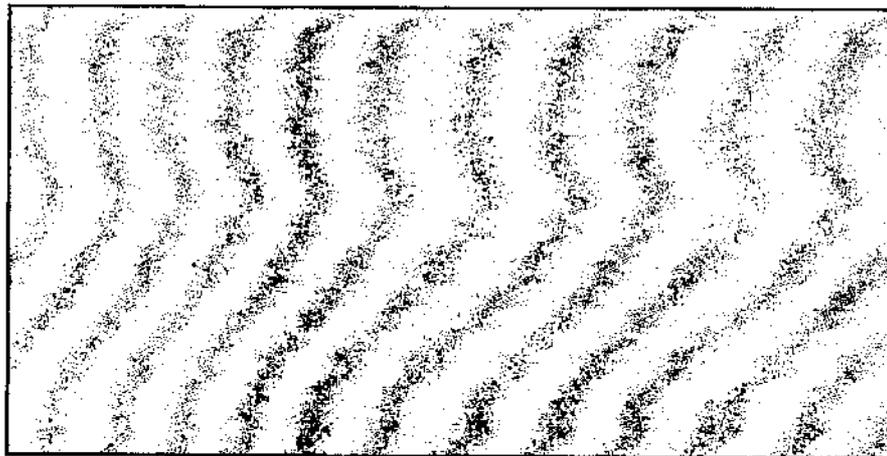


DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión: 1.0  
Código: 828

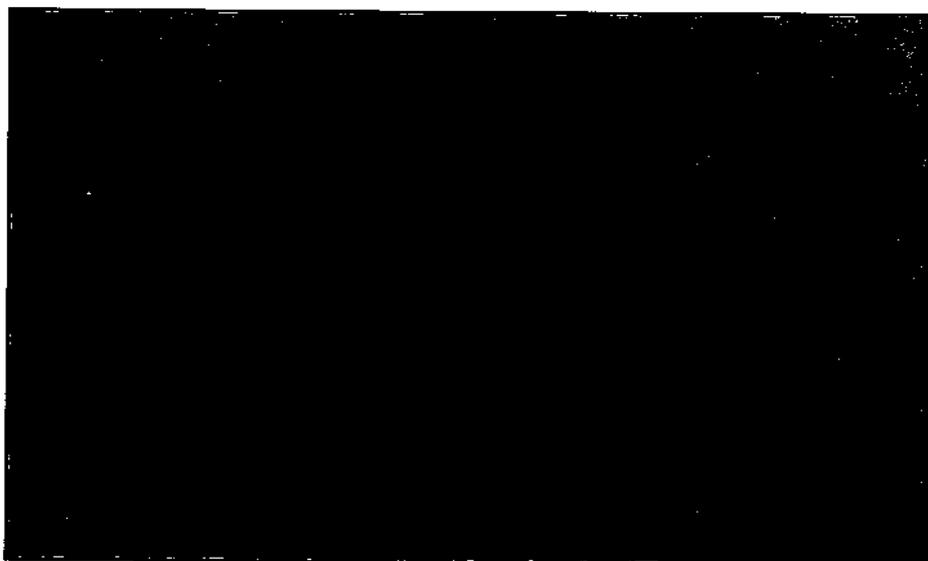
828

En ese sentido, en caso de renovación de la medida, el margen de utilidad bruta de las peticionarias se estabilizaría entre el ■% y ■%.



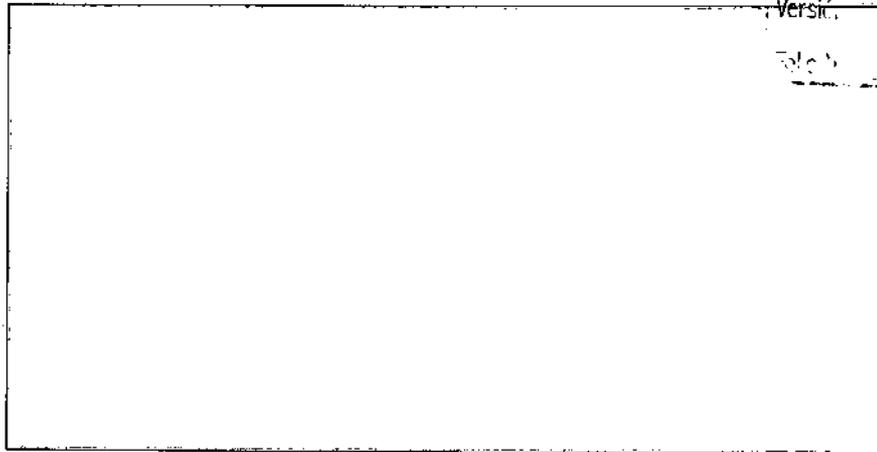
Lo anterior, a su vez acarrearía que el margen de utilidad operacional oscile entre el ■ y el ■. En otras palabras, la prórroga de la medida contribuiría en gran medida en la sostenibilidad financiera de la rama de producción nacional.

Ahora, bajo el escenario de eliminación de los derechos, si bien la caída en los volúmenes de ventas experimentada por las peticionarias durante el año 2016 sería similar a la que se proyectó para el escenario con medidas, esta variable no podrá recuperarse en los semestres siguientes, como puede verse en la siguiente gráfica:



De esta manera, el volumen de ventas netas se mantendría oscilando alrededor de los [REDACTED] kilogramos, seguramente perdiendo participación de mercado ante los crecientes volúmenes de las importaciones investigadas.

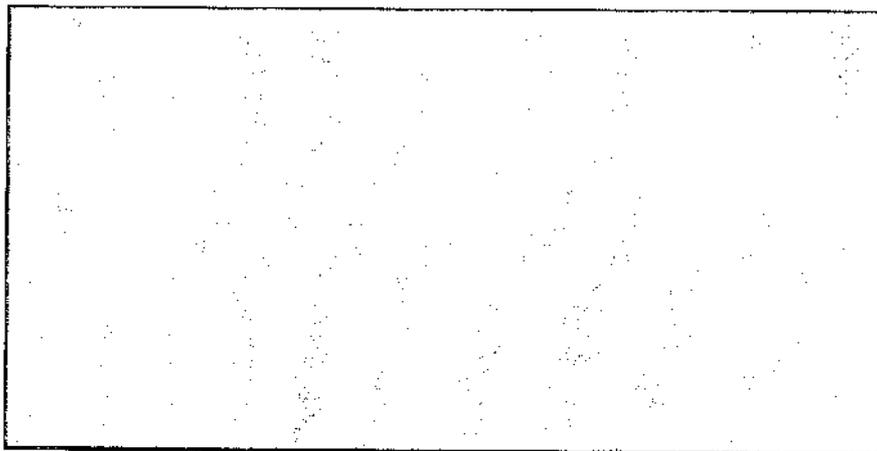
Más grave aún sería que, ante la supresión de los derechos, las peticionarias se verían obligadas a dejar caer de manera importante sus precios para competir con las importaciones investigadas, de la siguiente manera:



DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERNO  
Versión: [REDACTED]  
[REDACTED] 829

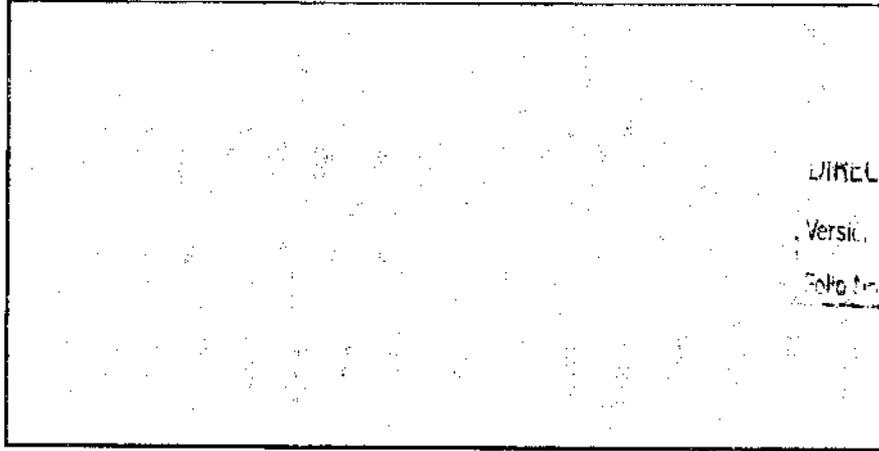
Así, el precio nominal de las peticionarias caería en un 9,8% para el segundo semestre de 2018 en relación con el primero de 2016.

La caída de los precios se reflejaría en los márgenes de las compañías peticionarias que se estrecharían drásticamente. La siguiente gráfica describe el comportamiento del margen de utilidad bruta bajo un escenario de ausencia de derechos antidumping:



Como consecuencia de los menores volúmenes de ventas y la caída del precio nominal, el margen de utilidad bruta de las peticionarias se vería reducido en un 60% para el segundo semestre de 2018 en relación con el primero de 2016.

Finalmente, la remoción de la medida llevaría a que las compañías de las peticionarias presenten pérdidas operacionales, puesto que el margen operacional arrojaría resultados negativos, llegando a un margen negativo del [REDACTED]% para los dos semestres de 2018. Dicha tendencia se describe en la siguiente gráfica:



DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
Versión Pública:  
Folio No. 830

En suma, mientras que la prórroga de la medida antidumping permitiría contrarrestar la caída en los volúmenes de ventas netas, la elevación del precio nominal para asegurar los márgenes y la viabilidad financiera de las peticionarias; la supresión de la misma implicaría un deterioro en todas estas variables, el cual comprometería la viabilidad financiera de la rama de producción nacional.

#### 5. De la necesidad de mantener la medida e imponer derechos *ad valorem*

Las anteriores consideraciones llevan a concluir de manera contundente que la eliminación de la medida impuesta mediante la Resolución No. 304 de 2013 conllevaría la recurrencia del dumping y del daño importante ocasionado a la rama de producción nacional.

No obstante, la prórroga de la medida en sus condiciones actuales no asegura su eficacia, toda vez que, esta no se compadece de la realidad fluctuante de los mercados internacionales y, además, facilita su evasión a través de la sobrefacturación.

La realidad de los mercados internacionales implica que sus tendencias fluctúan en periodos relativamente cortos de tiempo en comparación con la vigencia de las medidas antidumping. Así, mientras los precios y demás condiciones del mercado son variables dinámicas que no permanecen inmutables e inalteradas, un derecho antidumping en la modalidad de precio base es un factor estático y rígido, que no se ajusta a estas variaciones del mercado.

Lo anterior pudo percibirse claramente durante la vigencia de los derechos antidumping impuestos a los perfiles extruidos de aluminio, a saber, un precio base FOB de \$3,60 USD/Kg para las importaciones originarias de China y de \$3,72 USD/Kg para las importaciones originarias de Venezuela. Mientras las condiciones de mercado se mantuvieron similares a las que dieron lugar al cálculo de estos precios base, la medida fue eficiente y permitió la contención del incremento de los volúmenes de las importaciones investigadas. De igual manera, jalonó un incremento en los precios de las mismas. Sin embargo, el alza del LME del aluminio durante el año 2014 llevó a que los precios base de \$3,60 USD/Kg para China y de \$3,72 USD/Kg para Venezuela se hicieran completamente nugatorios, lo cual se evidenció en la recuperación de los volúmenes y participación de mercado de las importaciones investigadas.

En ese sentido, queda comprobado que el dinamismo propio de los precios internacionales no es registrado por el método del precio base. Por lo cual se justifica la migración a un derecho *ad valorem*, el cual, por su naturaleza relativa, se ajusta con facilidad a las fluctuaciones del mercado.

En lo que concierne a la sobrefacturación, al imponer un precio base, se incentiva a las exportadores a incurrir en una sobrefacturación a partir de la expedición de facturas falsas. En ese sentido, los exportadores expiden una factura falsa con un precio de exportación ajustado al precio base para efectos de la nacionalización de las mercancías y, simultáneamente, expiden una real con el precio que realmente paga el importador. Este último claramente es un precio en condiciones de dumping.

Esto fue lo que sucedió con el precio base fijado a las importaciones originarias de China, tal y como se acredita con las probanzas que se aportan junto a la presente solicitud.

Estas maniobras no son posibles bajo el régimen de un derecho *ad valorem*. El derecho *ad valorem* implica que, sin importar el precio facturado, el importador debe cancelar un derecho de aduana equivalente al porcentaje fijado por la Autoridad Investigadora. De esta manera, el importador no se ve incentivado a falsear el precio consignado en la factura y en los documentos de importación.

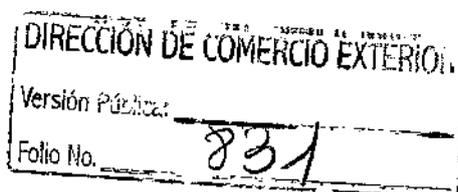
Si bien la efectividad del derecho antidumping en su modalidad *ad valorem* puede verse evadido a través de la absorción del mismo por parte del exportador, el mismo Estatuto Antidumping prevé mecanismos para combatir este tipo de evasión.

En ese sentido, el inciso segundo del artículo 59 del Decreto 1750 de 2015 establece que es posible solicitar el inicio de una revisión administrativa en aras de reajustar el derecho impuesto inicialmente cuando: "*un productor o exportador extranjero sujeto a la imposición de un derecho definitivo disminuya el precio de exportación en forma tal que anule el efecto correctivo del derecho*".

El Estatuto Antidumping colombiano no prevé la aplicación del mismo mecanismo para la evasión de la medida a través de la sobrefacturación.

Son las anteriores razones las que llevan a la imperiosa necesidad de mantener la medida y de migrarla a un derecho antidumping *ad valorem* equivalente al total del margen de dumping hallado durante la actuación administrativa. El cual, siguiendo el Acuerdo Antidumping y lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1750 de 2015, deberá imponerse por un término de 5 años contados a partir de la decisión de mantenerlo.

PRUEBAS



De manera comedida, se solicita decretar y tener como pruebas en la presente investigación las siguientes:

## 1. Documentales

1.1. Cuadro variables de daño de ALUMINA correspondiente a los años 2012,

- 2013, 2014, 2015 Y 2016-1, suscritos por el contador público y el revisor fiscal.
- 1.2. Cuadro variables de daño de EMMA correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016-1, suscritos por el contador público y el revisor fiscal.
  - 1.3. Cuadros de inventarios, producción y ventas de ALUMINA correspondiente a los semestres de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016-1 suscritos por el contador público y el revisor fiscal.
  - 1.4. Cuadros de inventarios, producción y ventas de EMMA correspondiente a los semestres de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016-1 suscritos por el contador público y el revisor fiscal.
  - 1.5. Estados de costos de producción de ALUMINA correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016-1 suscritos por el contador público y el revisor fiscal de esa compañía.
  - 1.6. Estados de costos de producción de EMMA correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016-1 suscritos por el contador público y el revisor fiscal de esa compañía.
  - 1.7. Estados de resultados de ALUMINA correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016-1, debidamente firmados por el contador público y el revisor fiscal de esa compañía.
  - 1.8. Estados de resultados de EMMA correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016-1, debidamente firmados por el contador público y el revisor fiscal de esa compañía.
  - 1.9. Proyecciones de las variables contables y financieras de ALUMINA para los años 2016-2, 2017 y 2018, bajo el supuesto de inexistencia del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución No. 304 de 2013, debidamente firmadas por el contador público y el revisor fiscal.
  - 1.10. Proyecciones de las variables contables y financieras de EMMA para los años 2016-2, 2017 y 2018, bajo el supuesto de inexistencia del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución No. 304 de 2013, debidamente firmadas por el contador público y el revisor fiscal.
  - 1.11. Proyecciones de las variables contables y financieras de ALUMINA para los años 2016-2, 2017 y 2018, bajo el supuesto de existencia del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución No. 304 de 2013, debidamente firmadas por el contador público y el revisor fiscal.
  - 1.12. Proyecciones de las variables contables y financieras de EMMA para los años 2016-2, 2017 y 2018, bajo el supuesto de existencia del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución No. 304 de 2013, debidamente firmadas por el contador público y el revisor fiscal.
  - 1.13. Proyecciones del comportamiento de las importaciones bajo el supuesto de existencia del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución No. 304 de 2013.

- 1.14. Proyecciones del comportamiento de las importaciones bajo el supuesto de inexistencia del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución No. 304 de 2013.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Folio No.	833

## 2. Visitas

Solicito comedidamente al Despacho que practique una visita de verificación, con exhibición de libros de comercio, balances financieros, soportes contables e inventarios de las sociedad ALUMNA y EMMA con el fin de que se confirme la información contable y financiera de la empresa, que se presentó en esta solicitud, en particular, los datos relacionados con utilidades, ventas, precios, capacidad instalada, inventarios, empleos y demás contenida en el punto 9 y 10 del formulario.

Solicito, que se señale fecha y hora para la práctica de la visita, previa orden de exhibición de documentos a las oficinas de ALUMNA y EMMA.

De conformidad con las disposiciones del artículo 66 del Código de Comercio, la inspección deberá realizarse en las oficinas de ALUMNA y EMMA ubicada en la Carrera 32 No. 11 - 101 Acopi, Yumbo, Valle del Cauca y Carrera 64A No. 33 - 40, Barrio San Gabriel, e Itagüí, Antioquia, respectivamente.

## ANEXOS

Se acompañan a la presente solicitud:

1. Los documentos referidos en el acápite de pruebas.
2. Poder conferido por el representante legal de ALUMINA y EMMA al doctor Daniel Rangel Jurado, debidamente presentado ante notario.
3. Cuadro con la información sobre los importadores de perfiles extruidos de aluminio originarios de China y Venezuela.
4. Cuadro con la información sobre los exportadores de perfiles extruidos de aluminio originarios de China y Venezuela. (Anexo No. 5).
5. Cuadro con información sobre los usuarios o consumidores finales en Colombia de perfiles extruidos de aluminio (Anexo No. 6).
6. Cuadros con los volúmenes importados de perfiles extruidos de aluminio importados a Colombia durante los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016-1 (Anexo No. 16).

## VERSIONES DEL FORMULARIO

En concordancia con el artículo 41 del Decreto 1750 de 2015, este documento y sus respectivos anexos se presentan en una versión pública y una versión confidencial del formulario y de la presente solicitud.

Los datos reservados se refieren a información financiera y contable de las peticionarias, así como a la representatividad de las mismas dentro del sector, información altamente sensible que está protegida por la ley y cuya divulgación podría causar serios perjuicios a mi poderdante.

Por lo anterior, la información que se ha determinado como confidencial sólo podrá ser consultada por las autoridades y la misma se encuentra detallada en el punto.12 de la versión pública del formulario que se acompaña.

**NOTIFICACIONES**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERNO	
Versión	
Folio No.	834

Recibiré notificaciones en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 98 N° 9ª-41 Oficina 309, Edificio AB Proyectos, Bogotá D.C, Colombia. Teléfono: 2360880. Email: [drangel@ibarra.legal](mailto:drangel@ibarra.legal)

Del Señor Director de Comercio Exterior atentamente,

**DANIEL ALEJANDRO RANGEL JURADO**  
CC. N° 1.020.761.418 de Bogotá D.C.  
T.P. N° 264.627 del C.S. de la J.

## SOLICITUD EXAMEN QUINQUENAL

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

### VERSIÓN PÚBLICA

Versión Pá. No.

Folio No.

835

Examen Quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificados por las posiciones arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular de China y de la República Bolivariana de Venezuela

#### 1. PETICIONARIOS

- i. **Razón social:** ALUMINIO NACIONAL S.A. - ALUMINA S.A. (en adelante "ALUMINA") y EMPRESA METALMECÁNICA DE ALUMINIO S.A. - EMMA Y COMPAÑÍA S.A. (en adelante "EMMA").
- ii. **NIT.** 890300213-9 y 890938783-4, respectivamente.
- iii. **Dirección:** Carrera 32 No. 11 - 101 y Carrera 64A No. 33 - 40, Barrio San Gabriel, respectivamente.
- iv. **Ciudad:** Acopi, Yumbo, Valle del Cauca e Itagüí, Antioquia, respectivamente.
- v. **Teléfono(s):** 4 - 3705600
- vi. **Telefax No:** 4 - 3717593
- vii. **Correo electrónico:** [mgil@grupoalumina.com.co](mailto:mgil@grupoalumina.com.co)
- viii. **Objeto social según certificado de existencia y representación legal:**

#### ALUMINA:

La sociedad tendrá como objeto o empresa social, las siguientes actividades principales: En ejercicio de su objeto social, actuando por su propia cuenta, por intermedio de terceras personas o como comisionista o consignataria, puede realizar negocios de transformar, manufacturar, explotar, extraer, producir, comprar, vender, permutar, invertir, importar, exportar y, en general, comerciar en: A) Aluminio y cualquier metal aleado o puro, desde el mineral hasta el producto ya terminado y todos los artículos, mercaderías y mercancías en los cuales el aluminio y cualquier otro metal, puro o aleado, sea o pueda ser usado. B) Cualquier mineral, elemento y otras sustancias, materiales, energía, servicios, facilidades, maquinarias, suministro y cosas que pueden ser usadas en conexión directa con la producción, uso o venta de los productos mencionados en el literal anterior. C) Desarrollar la industria de la construcción en todas sus modalidades, tales como la construcción de vivienda de interés social y/o no clasificado como de interés social, la construcción de edificios habitacionales y/o comerciales, la construcción de edificios para el funcionamiento de entidades públicas y la construcción de escenarios culturales y deportivos.

EMMA:

La sociedad tendrá como objeto o empresa social, las siguientes actividades principales: A) La fabricación de artículos metalmecánicos en general y su comercialización en el mercado nacional e internacional. B) Establecer, directamente o bajo cualquier modalidad de asociación con otras personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, colombianas o extranjeras almacenes de ventas directas al público de sus productos. C) La distribución mayoritarista de sus productos con carácter propio o en asociación con otras personas naturales o jurídicas. D) Conceder la distribución y representación de sus productos en el exterior. E) Establecer fábricas, almacenes, agencias, oficinas y depósitos en el exterior. F) Adquirir la totalidad o partes de otras empresas productoras o comercializadoras de cualquier producto, especialmente artículos metalmecánicos. G) Celebrar, con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, colombianas o extranjeras, alianzas estratégicas para la elaboración de obras de carácter temporal, en Colombia y en otros países. H) Constituir empresas temporales propias, uniones temporales, consorcios, con otras personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, colombianas o extranjeras para el diseño, presentación de licitaciones y celebración y ejecución de algún proyecto específico, en Colombia o en el exterior. I) Representaciones y distribuciones de productos o servicios de empresas colombianas o extranjeras bien sea para operaciones en Colombia o en el exterior. J) Celebrar contratos de fabricación de productos bajo licencia de casas nacionales y extranjeras y la venta, en Colombia y el exterior de tales productos. K) Otorgar licencias de fabricación de sus productos a nivel nacional y en el exterior. L) Celebrar contratos de maquila para la fabricación de sus productos a nivel nacional y en el exterior. M) Celebrar contratos de maquila de sus propios productos con empresas radicadas en el exterior. N) Diseñar, fabricar, transformar, reparar, distribuir, comercializar todo tipo de carrocerías, remolques y semi-remolques para el transporte de carga o de pasajero para el mercado nacional y/o para exportación.

**ix. Representante legal:**

Juan David Vieira Fernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.319.482 de Medellín, Antioquia.

**x. Nombre y cargo de la persona encargada de atender el asunto objeto de esta solicitud:**

Las personas encargadas de atender el asunto objeto de esta solicitud son los apoderados especiales de ALUMINA y EMMA para efectos de la presente actuación administrativa, Gabriel Ibarra Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.181.441 de Suba, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 36.691 del Consejo Superior de la Judicatura y Daniel Alejandro Rangel Jurado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.761.418 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 264.627 del Consejo Superior de la Judicatura cuyos datos son los siguientes:

Dirección: Calle 98 No. 9A-41, oficina 309  
Teléfono: 2360880

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Final:	
Folio No.	836

**xi. Accionistas y participación en la propiedad**

En el aplicativo electrónico se inscribió una lista con la composición accionaria de ALUMINA y EMMA.

**xii. Poder conferido al abogado que presenta la solicitud, si esta se hace a través de apoderado.**

La solicitud es presentada por el Dr. Daniel Rangel Jurado, quien actúa como apoderado especial de ALUMINA y EMMA.

Los poderes especiales otorgados por el representante legal de ALUMINA y EMMA se ingresaron debidamente al aplicativo electrónico.

## 2. REPRESENTATIVIDAD

La presente solicitud de examen quinquenal se refiere a los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución No. 304 del 13 de noviembre de 2013 a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las posiciones arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular de China y de la República Bolivariana de Venezuela.

Con respecto a la representatividad de las peticionarias en la rama de producción nacional de perfiles extruidos de aluminio debe destacarse que tal como se acreditó en la actuación administrativa inicial y se reconoció en la Resolución No. 076 del 29 de abril de 2013, mediante la cual se adoptó la determinación preliminar, ALUMINA Y EMMA representan más del 50% de la rama de la industria nacional de este tipo de productos.

A la fecha, la situación descrita no ha cambiado por cuanto mis poderdantes siguen representando más del 50% de esa rama, lo cual se acredita en el Anexo 3 y con las cartas de apoyo de las demás empresas que hacen parte de la rama de producción nacional.

Adicionalmente, en la página web de consulta del Registro de Productores Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, sólo aparece ALUMINA y Tecnoglass S.A. como productores de los productos cubiertos por la medida antidumping en cuestión, tal como se muestra a continuación<sup>1</sup>:

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIO	
Versión Pública:	
Folio No.	837

<sup>1</sup> Tomada de la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sobre el registro de productor nacional fue consultada por última vez el día 28 del mes de junio del año en curso.

Posición 7604.21.00.00:

← → pbn.vuce.gov.co/consultas\_pnv

Aplicaciones Correo 365

**MINCOMERCIO** **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**  
INDUSTRIA Y TURISMO POR SU BUENA ECONOMÍA

### Registro de Productores y Bienes Nacionales

Instrucciones: Escriba el valor correspondiente al valor de búsqueda y seleccione el campo por el cual desea establecer el filtro, las opciones disponibles son: NIT, SUBPARTIDA Y NOMBRE TÉCNICO. Si desea ver más campos haga clic en la fecha que aparece al lado de cada título de columna, se desplegarán más opciones.

Si desea exportar la consulta a excel recuerde que únicamente se exportará lo mostrado en la pantalla

Exportar a Excel

CONSULTA PRODUCTORES NACIONALES - VUCE

Ingrese texto de búsqueda: 7604210000 SUBPARTIDA Buscar Limpiar

Mostrando 1 a 4 de 4 registros

NIT	RAZÓN SOCIAL	RADICADO	SUBPARTIDA	FECHA DE VENCIM	NOMBRE TÉCNICO	CARACT. TÉCNICAS	APLICACIONES DEL PRODUCTO
80030213	ALUMINIO NACIONAL S.A.	20150118020326	760421000	2016-04-15	PERFILES HORIZALES DE ALUMINIO ALERADO	PERFILES DE ALUMINIO EN ALBAÑONES PARA USO ARQUITECTÓNICO, DECOR.	

Posición 7604.29.10.00:

← → pbn.vuce.gov.co/consultas\_pnv

Aplicaciones Correo 365

**MINCOMERCIO** **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**  
INDUSTRIA Y TURISMO POR SU BUENA ECONOMÍA

### Registro de Productores y Bienes Nacionales

Instrucciones: Escriba el valor correspondiente al valor de búsqueda y seleccione el campo por el cual desea establecer el filtro, las opciones disponibles son: NIT, SUBPARTIDA Y NOMBRE TÉCNICO. Si desea ver más campos haga clic en la fecha que aparece al lado de cada título de columna, se desplegarán más opciones.

Si desea exportar la consulta a excel recuerde que únicamente se exportará lo mostrado en la pantalla

Exportar a Excel

CONSULTA PRODUCTORES NACIONALES - VUCE

Ingrese texto de búsqueda: 7604291000 SUBPARTIDA Buscar Limpiar

Mostrando 1 a 4 de 4 registros

NIT	RAZÓN SOCIAL	RADICADO	SUBPARTIDA	FECHA DE VENCIM	NOMBRE TÉCNICO	CARACT. TÉCNICAS	APLICACIONES DEL PRODUCTO

Posición 7604.29.20.00:

← → pbn.vuce.gov.co/consultas\_pnv

Aplicaciones Correo 365

**MINCOMERCIO** **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**  
INDUSTRIA Y TURISMO POR SU BUENA ECONOMÍA

### Registro de Productores y Bienes Nacionales

Instrucciones: Escriba el valor correspondiente al valor de búsqueda y seleccione el campo por el cual desea establecer el filtro, las opciones disponibles son: NIT, SUBPARTIDA Y NOMBRE TÉCNICO. Si desea ver más campos haga clic en la fecha que aparece al lado de cada título de columna, se desplegarán más opciones.

Si desea exportar la consulta a excel recuerde que únicamente se exportará lo mostrado en la pantalla

Exportar a Excel

CONSULTA PRODUCTORES NACIONALES - VUCE

Ingrese texto de búsqueda: 7604292000 SUBPARTIDA Buscar Limpiar

Mostrando 1 a 4 de 4 registros

NIT	RAZÓN SOCIAL	RADICADO	SUBPARTIDA	FECHA DE VENCIM	NOMBRE TÉCNICO	CARACT. TÉCNICAS	APLICACIONES DEL PRODUCTO
816229015	TECHOGLOSS S.A.	20150708010104	760429200	2016-07-08	PERFILES DE ALUMINIO	NO NECESITA MANTENIMIENTO, AUMENTA LA FORTALEZA DE LAS GRANDES APLICACIONES	
830229015	TECHOGLOSS S.A.	20150708010104	760429200	2016-07-08	PERFILES DE ALUMINIO POLYCLON	NO NECESITA MANTENIMIENTO, AUMENTA LA FORTALEZA DE LAS GRANDES APLICACIONES	
800329015	TECHOGLOSS S.A.	20150714020104	760429200	2016-07-14	PERFILES DE ALUMINIO DURANAR	NO NECESITA MANTENIMIENTO, AUMENTA LA FORTALEZA DE LAS GRANDES APLICACIONES	
810329013	ALUMINIO NACIONAL S.A.	20150118020327	760429200	2016-06-16	LAS DEMÁS SARRAS Y PERFILES DE ALUMINIO	PERFILES DE ALUMINIO EN ALBAÑONES PARA USO ARQUITECTÓNICO, DECOR.	

Posición 7608.10.90.00:

← → pbn.vuce.gov.co/consultas\_pnv

Aplicaciones Correo 365

**MINCOMERCIO** **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**  
INDUSTRIA Y TURISMO POR SU BUENA ECONOMÍA

### Registro de Productores y Bienes Nacionales

Instrucciones: Escriba el valor correspondiente al valor de búsqueda y seleccione el campo por el cual desea establecer el filtro, las opciones disponibles son: NIT, SUBPARTIDA Y NOMBRE TÉCNICO. Si desea ver más campos haga clic en la fecha que aparece al lado de cada título de columna, se desplegarán más opciones.

Si desea exportar la consulta a excel recuerde que únicamente se exportará lo mostrado en la pantalla

Exportar a Excel

CONSULTA PRODUCTORES NACIONALES - VUCE

Ingrese texto de búsqueda: 7608109000 SUBPARTIDA Buscar Limpiar

No hay registros

NIT	RAZÓN SOCIAL	RADICADO	SUBPARTIDA	FECHA DE VENCIM	NOMBRE TÉCNICO	CARACT. TÉCNICAS	APLICACIONES DEL PRODUCTO

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Versión: Cólicas

Folio No. 838

Posición 7608.20.00.00:

← → ↻ pbn.vuce.gov.co/consultas\_pn/ Aplicaciones Correo 365

  **Registro de Productores y Bienes Nacionales**

Instrucciones: Escriba el valor correspondiente al valor de búsqueda y seleccione el campo por el cual desea establecer el filtro, las opciones disponibles son: NIT, SUBPARTIDA Y NOMBRE TÉCNICO. Si desea ver más campos haga clic en la flecha que aparece al lado de cada título de columna, se desplegarán más opciones.

Si desea exportar la consulta a excel haga clic en el ícono que se mostrará en la pantalla.

 Exportar a Excel

CONSULTA PRODUCTORES NACIONALES - VUCE

Ingrese el número de búsqueda: 7608200000

Mostrando 1 a 2 de 2 registros

NIT	RACION SOCIAL	RADICADO	SUBPARTIDA	FECHA DE VIGENCIA	NOMBRE TÉCNICO	CARACT. TÉCNICAS	APLICACIONES DEL PRODUCTO
54322935	TECHNOGLASS S.A.	20162416053335	750220000	2812-05-13	TUBOS DE ALUMINIO	NO NECESITA MANTENIMIENTO ALIMENTA LA PE	UNO DE LAS GRANDES APLICACIONES
69220213	ALUMINIO NACIONAL S.A.	20152425005572	750220000	2316-04-28	TUBOS DE ALUMINIO, DE ALEACIONES DE ALUMINIO	TUBERIA DE ALUMINIO EN ELECCIONES AA1100	FRANCO ARQUITECTONICO, DECOR

La presente revisión se solicita al amparo de lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015, a cuyo tenor:

*“Artículo 61. Examen quinquenal. No obstante lo dispuesto en las anteriores disposiciones, todo derecho antidumping definitivo será suprimido a más tardar en un plazo de 5 años, contados desde la fecha de su imposición o desde la fecha de la última revisión, si la misma hubiera abarcado tanto el dumping como el daño, o desde el último examen a que se refiere el presente artículo, a menos que de conformidad con un examen iniciado antes de esa fecha por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada, hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a dicha fecha, se determine que la supresión del derecho antidumping impuesto permitiría la continuación o la repetición del daño y del dumping que se pretendía corregir”* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

### 3. INFORMACIÓN SOBRE LOS IMPORTADORES

En el aplicativo electrónico se relacionó la información de los importadores de perfiles extruidos de aluminio, con su nombre, domicilio, número telefónico, número de fax, dirección electrónica y NIT.

### 4. INFORMACIÓN SOBRE LOS EXPORTADORES

En el aplicativo electrónico se relacionó la información de los exportadores de perfiles extruidos de aluminio, con su nombre, número telefónico y dirección electrónica.

### 5. INFORMACIÓN SOBRE LOS USUARIOS O CONSUMIDORES INTERMEDIOS Y FINALES EN COLOMBIA DE LOS BIENES OBJETO DE LA SOLICITUD.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: \_\_\_\_\_

Folio No. 839

En el aplicativo electrónico se relacionó una lista de los consumidores de perfiles extruidos de aluminio.

000523

## 6. SIMILITUD E IDENTIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS

Los productos objeto de investigación son los perfiles extruidos de aluminio, clasificados por las subpartidas 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00.

Posiciones Arancelarias	Descripción
76.04	Barras y perfiles de aluminio
7604.21.00.00	-- Perfiles huecos
7604.29.10.00	-- Los demás --- Barras
7604.29.20.00	--- Los demás perfiles
76.08	Tubos de aluminio
7608.10.90.00	- De aluminio sin alear -- Los demás
7608.20.00.00	- De aleaciones de aluminio

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión: 1.0

Folio No. 840

No se han presentado cambios en las características de los perfiles extruidos de aluminio producidos por ALUMINA y EMMA y no se conocen cambios con respecto a los importados de China y Venezuela.

En este sentido, la información sobre la similitud de los productos en cuestión se acreditó debidamente en la investigación que culminó con la imposición de la medida antidumping a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarias de China y Venezuela (Resolución No. 304 de 2013), razón por la cual nos remitimos al expediente asignado a la investigación administrativa inicial, a saber, expediente No. D-215/850-02-61.

## 7. INFORMACIÓN SOBRE LAS IMPORTACIONES

La siguiente tabla presenta los volúmenes semestrales de importaciones en kilos de perfiles extruidos de aluminio, procedentes de los distintos países en el periodo comprendido entre enero de 2013 y abril de 2016<sup>2</sup>.

VOLÚMENES SEMESTRALES DE IMPORTACIONES DE PERFILES EXTRUIDOS DE ALUMINIO							
PAIS ORIGEN	SEM I - Año 2013	SEM II - Año 2013	SEM I - Año 2014	SEM II - Año 2014	SEM I - Año 2015	SEM II - Año 2015	SEM I - 2016 (a Abr)
CHINA	3.109.484	2.570.021	2.905.489	3.331.586	2.956.365	3.308.826	2.365.523
VENEZUELA	318.456	215.944	-	5.080	2.500	93.182	86.528
ECUADOR	2.260.985	2.435.198	2.534.511	2.329.119	2.458.998	2.398.522	1.490.352
HONG KONG	20.775	46.972	2.170	-	111	206.906	192.830

<sup>2</sup> Estos datos fueron tomados de la base de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN.

# IBARRA

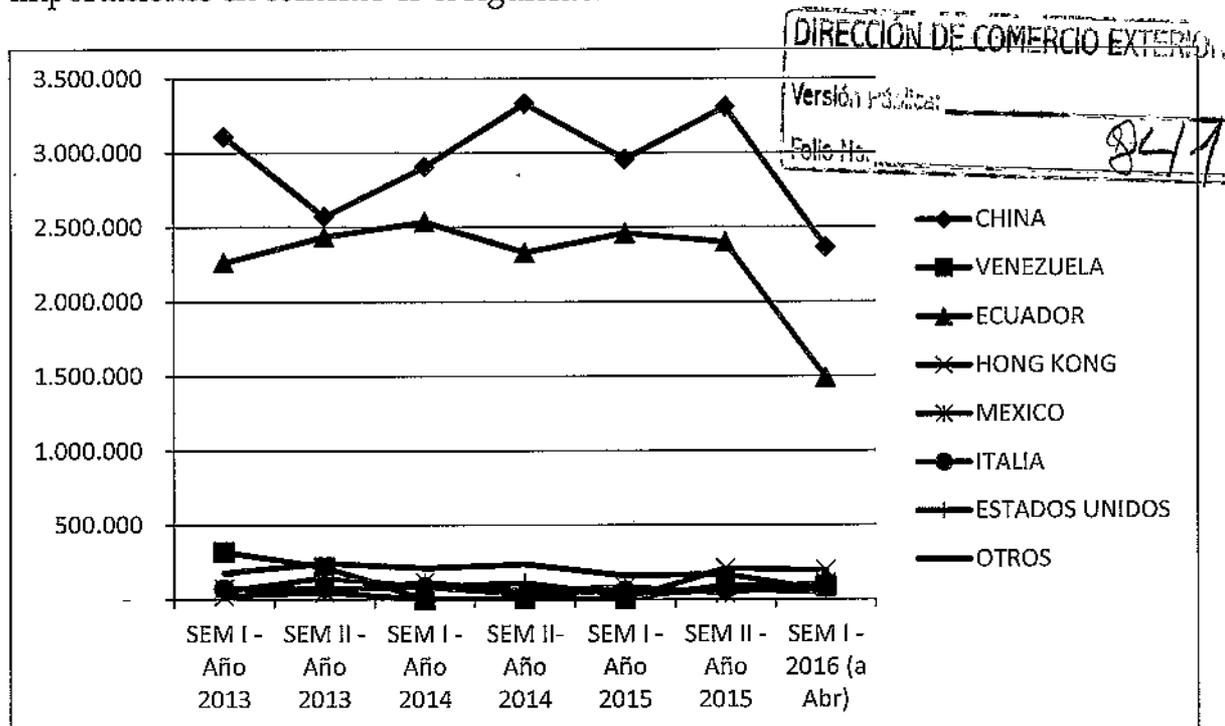
ABOGADOS

000536

000534

MEXICO	72.133	54.925	115.359	55.428	81.365	42.125	109.734
ITALIA	71.139	73.928	83.563	33.396	59.104	64.299	106.873
ESTADOS UNIDOS	54.825	144.955	85.056	111.015	23.628	63.957	50.250
OTROS	176.656	243.104	208.840	234.629	158.428	166.363	58.419
TOTAL	6.084.453	5.785.048	5.934.989	6.100.252	5.740.498	6.344.181	4.460.509

De conformidad con las cifras de la tabla anterior, el comportamiento de las importaciones en comento es el siguiente:



Fuente: Base de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN.

La gráfica anterior describe el comportamiento de los volúmenes importados de perfiles extruidos de aluminio durante el periodo comprendido entre 2013 y el primer semestre de 2016<sup>3</sup>.

A partir de ella se hace visible que tras la expedición de la medida en noviembre de 2013 y durante la vigencia de los derechos provisionales, el volumen de importaciones originarias de China disminuyó un 17% durante el segundo semestre de 2013 en relación con el semestre inmediatamente anterior. Sin embargo y a pesar del derecho antidumping que nos ocupa, desde 2014 hasta el segundo semestre de 2015, las importaciones chinas recuperaron los volúmenes existentes anteriores a la medida con un incremento semestral promedio del 6,75%.

Si bien el volumen presentado para el primer semestre de 2016 es menor al del semestre inmediatamente anterior, esto sólo se debe a que aún faltan las cifras oficiales de importaciones de la DIAN para los meses de mayo y junio del año en curso. De hecho, al comparar el volumen de importaciones chinas de perfiles extruidos de aluminio de los primeros cuatro meses de 2015 con el periodo equivalente de 2016, se presenta un aumento del 12%. Por lo anterior, es de esperarse que una vez existan cifras oficiales consolidadas para el primer semestre de 2016, este también presente una tendencia creciente.

<sup>3</sup> Vale la pena tener en cuenta que las cifras del primer semestre de 2016 cubren hasta el mes de abril, toda vez que hasta este mes se cuenta con información oficial.

Cabe anotar que la mayor cantidad de importaciones de China con posterioridad a la vigencia del derecho antidumping, se registró en el segundo semestre de 2014, período en el cual ese país alcanzó los 3.331.586 kilogramos.

En ese sentido, puede afirmarse que la medida inicialmente tuvo un impacto positivo en la medida en que contrarrestó efectivamente las distorsiones generadas por las importaciones chinas, lo que se tradujo en una disminución de su volumen. Lo anterior evidencia que lo que le da la ventaja competitiva a las importaciones en cuestión es la práctica desleal. Sin embargo, en el resto del periodo cubierto especialmente durante el año 2014, las importaciones investigadas registraron de nuevo un incremento en razón a que el precio base perdió eficacia como resultado de las variaciones experimentadas en el precio internacional de la materia prima.

En efecto, si se compara el London Metal Exchange<sup>4</sup> (en adelante "LME") del aluminio en el momento en que se otorgó la medida con el de finales del año 2014, se hace visible un incremento del 21,1% en el costo de la principal materia prima para la producción de perfiles extruidos de aluminio.

El aumento del costo de la materia prima hace nugatorio el derecho antidumping cuando se impone bajo la modalidad de un precio base. El precio base es un factor estático y rígido, que supone que el precio del aluminio es una constante, cuando la realidad es que el precio es dinámico y registra constantes y significativas fluctuaciones.

Lo anterior significa que la eficacia del derecho se hace nugatoria cuando los precios internacionales de la materia prima y del producto final se incrementan.

Esta realidad se ilustra con el comportamiento de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio chinos a lo largo de la vigencia de la medida. En el segundo semestre de 2013, el LME se mantuvo estable con relación a la época en la que se determinó el margen de dumping, esto permitió que la medida contuviera las importaciones chinas objeto de la práctica. No obstante, durante el año 2014 el LME ascendió paulatinamente, restándole eficacia a la medida, lo cual se vio reflejado en el incremento de los volúmenes de importaciones a precios de dumping.

Todo esto, en efecto lleva a la conclusión de que la medida que se debe continuar aplicando es un derecho *ad valorem*, puesto que no se debe permitir que la eficacia de una medida antidumping se vea afectada por las fluctuaciones de los precios internacionales de las materias primas.

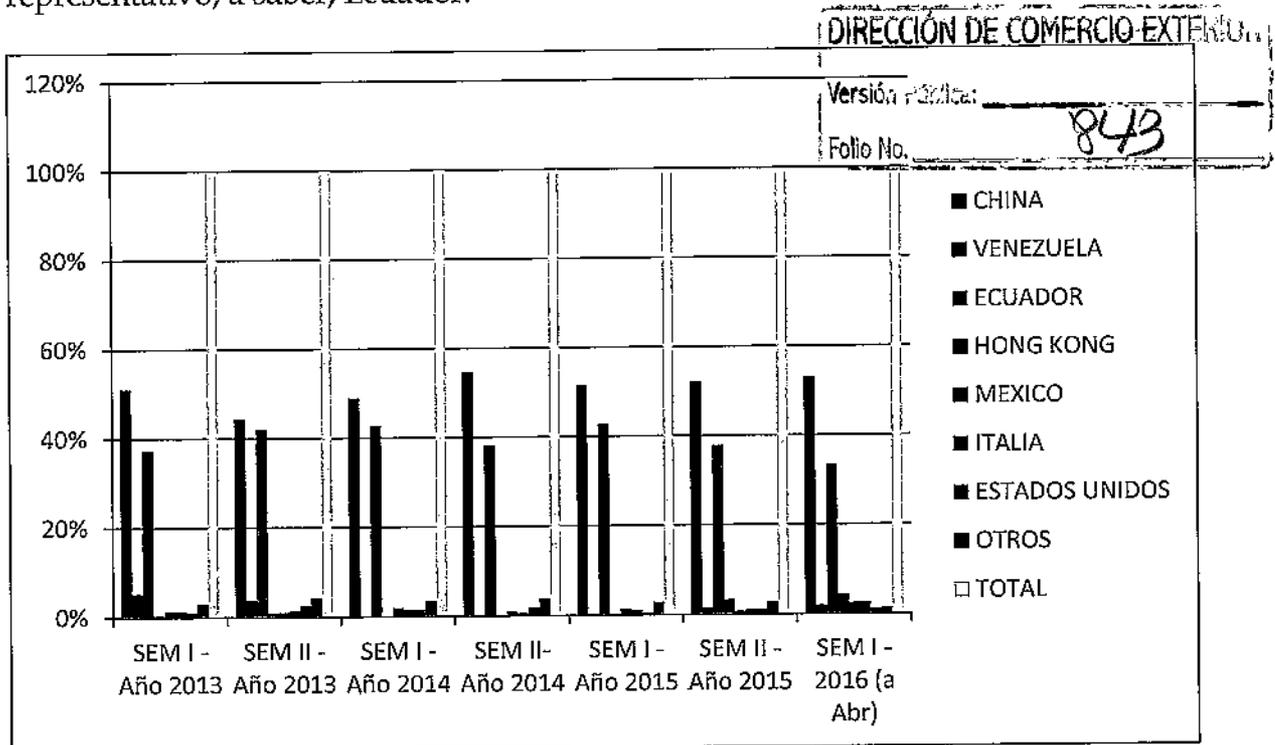
A las fluctuaciones del precio internacional del aluminio, hay que agregar además la evasión por parte de los exportadores chinos a través de la sobrefacturación, la cual será desarrollada más adelante pero fue determinante para explicar la menor eficacia de la medida.

En cuanto a las importaciones venezolanas, estas han disminuido de manera ostensible desde la expedición de la medida. Sin embargo, las importaciones venezolanas incrementaron sus volúmenes radicalmente durante el segundo semestre de 2015 con relación al primero presentado un crecimiento del 3.627%.

<sup>4</sup> El LME representa el principal precio de referencia de los metales en el mercado internacional.

Este volumen se mantuvo para el primer semestre de 2016, al disminuir tan sólo en un 7%.

En lo que concierne a la participación de las importaciones originarias de China en el total importado de perfiles extruidos de aluminio, la siguiente gráfica muestra cómo esta ha ido ganando participación a costa del segundo origen más representativo, a saber, Ecuador.



En efecto, mientras que en el primer semestre de 2013 las importaciones chinas representaron el 51%, para el primer semestre de 2016 estas ascendieron al 53%. Por su parte, las importaciones ecuatorianas pasaron del 37% al 33% en el mismo periodo. Lo anterior como resultado de la menor eficacia del derecho antidumping durante el año 2014, la cual no sólo afectó a la rama de producción nacional, también tuvo un impacto en las importaciones de otros orígenes.

En cuanto al comportamiento de los precios, sea lo primero advertir que con posterioridad a la imposición de los derechos antidumping, el precio de exportación se incrementó exactamente al mismo nivel del precio base fijado por la Resolución 304 de 2013. Lo que, como se demostrará más adelante, no quiere decir en ningún momento que el dumping haya desaparecido, sino más bien que se está eludiendo el derecho mediante la sobrefacturación del precio de exportación al amparo de facturas falsas.

Es decir, se están llevando a cabo operaciones fraudulentas con el único propósito de burlar las medidas y de ahí la necesidad imperiosa de migrar la medida a un gravamen *ad valorem* como en efecto se está solicitando.

Lo anterior se refleja en la siguiente tabla, que registra el comportamiento de los precios FOB por kilogramo<sup>5</sup> de las importaciones de los orígenes más representativos durante los semestres comprendidos entre el año 2013 y el primer semestre de 2016:

<sup>5</sup> Cifras tomadas de la base de datos de la DIAN.

PAÍS ORIGEN	SEM I - Año 2013	SEM II - Año 2013	SEM I - Año 2014	SEM II - Año 2014	SEM I - Año 2015	SEM II - Año 2015	SEM I - 2016 (a Abr)
CHINA	3,09	3,58	3,70	3,73	3,55	3,61	3,55
VENEZUELA	1,97	2,51		2,70	2,61	3,76	3,73
ECUADOR	3,67	3,68	3,66	3,70	3,77	3,62	3,24
HONG KONG	3,24	3,61	5,72		6,00	3,63	3,63
MEXICO	3,97	5,22	3,49	5,57	6,64	4,49	5,54
ITALIA	7,03	6,18	7,19	7,88	5,72	5,63	6,32
ESTADOS UNIDOS	12,87	8,06	8,55	10,16	21,22	13,63	9,62

Fuente: Base de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN.

Adviértase que, para las importaciones chinas, el derecho antidumping impuesto mediante la Resolución 304 de 2013, corresponde a la diferencia entre el precio base FOB de 3,60 USD/Kg y el precio FOB declarado por el importador<sup>6</sup>.

Por su parte, el promedio semestral de los precios FOB de las importaciones chinas durante el periodo posterior a la expedición de la medida equivale a 3,62 USD/Kg, situación que es resultado de las operaciones fraudulentas a las que se ha hecho referencia.

La evasión de la medida a través de la sobrefacturación junto al incremento de los precios internacionales del aluminio explican que los volúmenes importados de la China no hayan disminuido de manera significativa como consecuencia del derecho antidumping.

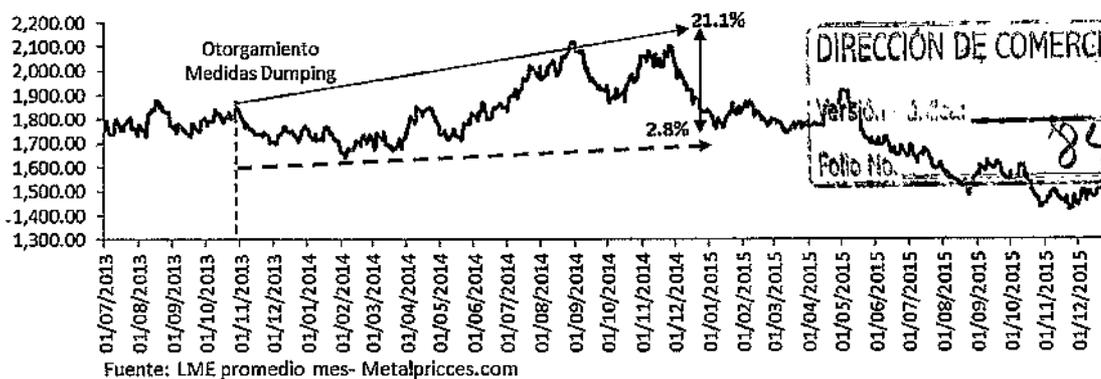
Así mismo, al analizar el alza del precio del aluminio en los mercados internacionales, al cual ya se hizo referencia, se hace palmario que el incremento en los precios de las importaciones chinas no implica que el dumping haya desaparecido durante ese periodo, puesto que, este crecimiento fue irrisorio comparado con el alza del precio internacional.

En efecto, un año después del otorgamiento de las medidas, el LME del aluminio presentó un crecimiento de 21.1%, mientras que los precios de los productos chinos sólo lo hicieron en un 2.8%.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERNO	
Versión Páctico:	
Folio No.:	844

<sup>6</sup> Artículo 2 de la Resolución No. 304 de 2013.

## Evolución LME US \$



La anterior gráfica demuestra cómo los productores chinos absorbieron el aumento en los costos de la materia prima dadas las diversas distorsiones que existen en la economía de dicho país. Este fenómeno ha llevado a que los productores de países con economías de mercado se enfrenten a precios artificialmente bajos que no reflejan los costos internacionales de la materia prima.

Frente a los precios FOB de las importaciones originarias de Venezuela, debe repararse que en promedio se mantuvieron por debajo del precio base fijado por la Resolución 304 de 2013. Mientras que el precio base fijado por la resolución fue el equivalente a la diferencia entre el precio base FOB de 3,72 USD/Kg y el precio FOB declarado por el importador, el promedio semestral del precio FOB de las importaciones venezolanas fue de 3,06 USD/Kg. Lo anterior a pesar del incremento del costo de la materia prima reseñada más arriba.

Ante estas circunstancias, es evidente que si bien es cierto que la medida tuvo un impacto inicial en los volúmenes de las importaciones chinas y venezolanas, a partir de 2014 las importaciones chinas recuperaron los volúmenes anteriores a su expedición e incluso aumentaron su participación dentro del total de las importaciones. Igual sucedió con los precios, puesto que los productores chinos los incrementaron de manera fraudulenta para nivelarse con el precio base impuesto por la Dirección de Comercio Exterior, y eludir de esta manera el pago del derecho antidumping.

Por su parte, los productores venezolanos mantuvieron precios muy inferiores al precio base fijado para sus importaciones.

Por consiguiente, se hace evidente que el comportamiento de los precios de las importaciones investigadas no refleja la tendencia de los precios internacionales de la materia prima de los perfiles extruidos de aluminio.

Así, deberá imponerse un derecho en la forma de un gravamen *ad valorem* para evitar su evasión y dar al traste con la operación fraudulenta que se está perpetrando a gran escala de manera impúdica y descarada por parte de los importadores del producto y de los exportadores chinos.

## 8. ACTUALIZACIÓN DEL MARGEN Y CONTINUACIÓN DEL DUMPING

El margen de "dumping" se obtiene de la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación del producto similar, comparados en el mismo nivel comercial preferiblemente ex-fábrica, siendo necesario realizar los ajustes

necesarios para contrarrestar las diferencias que influyen en la comparación de los precios.

## A. Margen de dumping para las importaciones originarias de China

### Determinación del Valor Normal

Para la actualización del margen de dumping, y de conformidad con la metodología adoptada en la investigación inicial, en la solicitud que aquí nos ocupa se partió de la base del país elegido en la actuación original como sustituto, a saber, la República Federativa del Brasil; y se tomaron los precios de exportación de perfiles extruidos de aluminio de Brasil a Ecuador para efectos de determinar el valor normal del período comprendido entre mayo de 2015 y abril de 2016.

Se optó por los precios FOB de exportación de Brasil a Ecuador, ante la imposibilidad del peticionario de conseguir precios de perfiles extruidos de aluminio en el mercado doméstico brasileño. Lo anterior constituye una aproximación bastante conservadora, como quiera que el margen de dumping que resulta de la comparación entre precios de exportación siempre será menor y más favorable a los exportadores, que aquella que resulte del margen de dumping calculado mediante la comparación de los precios de venta internos en el mercado del país de origen o el sustituto con los precios de exportación.

Los precios de exportación de Brasil a Ecuador fueron tomados de la base de datos Alice web, que consiste en el sistema de análisis de comercio exterior del Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior de Brasil<sup>7</sup>, en donde se relacionan las cifras de exportación e importación de este país.

El valor FOB de las exportaciones de perfiles extruidos de aluminio originarias de Brasil a Ecuador y el volumen de las mismas son los siguientes:

Consultas Exportación 1997 - NCM 8 dígitos

Tipos de Consulta:  
Exportación 1997 - 2015

Sub-Partida - SA 6 dígitos: 760421 - Perfiles huecos, de aleaciones de aluminio, n.c.n.p. a 760920 - Tubos de aleaciones de aluminio (ext, perfiles huecos)  
País: 239 - Ecuador  
Período P1: 05/2015 a 04/2016

Período	US\$ FOB	Peso Líquido (kg)	Cantidad
05/2015 a 04/2016	286.983	63.764	0

Volver Retiacer Consulta

Alice web Mercosul Vitrío RADAR Secretaria de Comercio Exterior Instituto de Desenvolvimento, Indústria e Comércio Exterior BRASIL

Fuente: Base de datos de comercio exterior del Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior<sup>8</sup>.

<sup>7</sup> Tomado de la página web <http://aliceweb.desenvolvimento.gov.br/>.

<sup>8</sup> Disponible en: <http://aliceweb.mdic.gov.br//consulta-ncm/consultar>. Consultado por última vez: 8 de julio de 2016.

Así las cosas, para el periodo comprendido entre mayo de 2015 y abril de 2016, el valor FOB de las importaciones fue de \$296.983 USD, mientras que el volumen de las mismas equivale a 63.764 kilos. Por ende, el precio implícito FOB por kilogramo fue de \$4,65 USD/Kg.

000540

## Precio de exportación de las perfiles extruidos de aluminio de China

Para determinar el precio de exportación FOB por kilo de los perfiles extruidos de aluminio se consultó la base de datos de la DIAN.

Debe mencionarse que en la base de datos referida sólo se registran datos hasta abril del año en curso, motivo por el cual se definió como periodo de dumping los últimos 12 meses sobre los cuales se registran datos, i.e., mayo de 2015 a abril de 2016.

Así las cosas, el precio promedio FOB ponderado de las importaciones originarias de China es de \$3,58 USD/Kg para el período comprendido entre mayo de 2015 y abril de 2016.

## Margen de Dumping

La estimación del margen de dumping que resulta de comparar el precio de exportación FOB de China con el valor normal, el cual para este caso se determinó como el precio de exportación FOB de Brasil a Ecuador, arroja un margen de dumping relativo equivalente al 29,88% para las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarias de la China.

Precio FOB US\$ Promedio Exp. China a Colombia	Valor normal: Precio FOB US\$ promedio Exportación Brasil a Ecuador	Margen de Dumping Absoluto	Margen de Dumping Relativo
3,58	4,65	1,07	29,88%

## B. Sobre los excedentes de producción de aluminio en China

En los últimos años el crecimiento de la economía china ha venido desacelerándose. De aumentar su PIB a cifras de dos dígitos, desde 2011 el incremento anual del PIB chino no ha superado el 10% y viene en descenso como se puede ver en la siguiente gráfica:

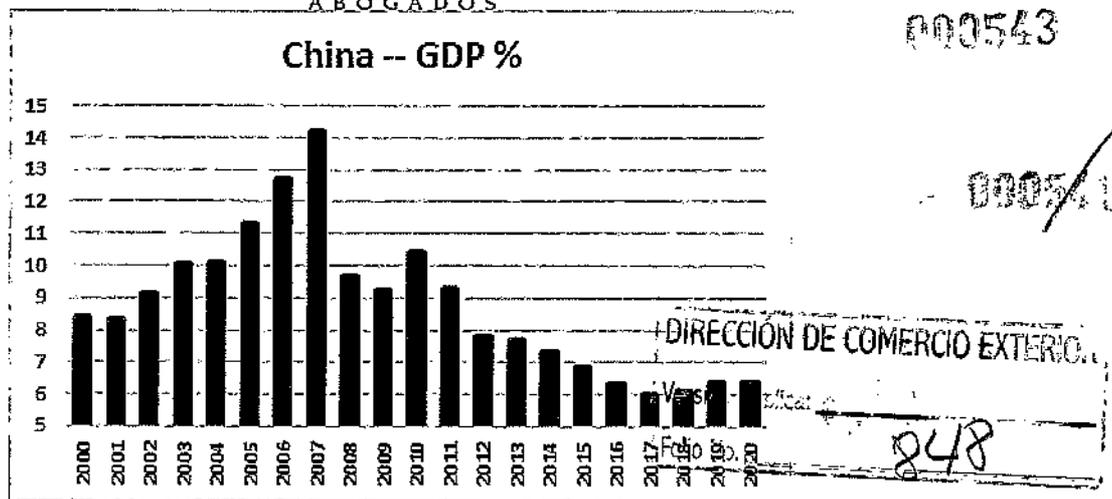
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERNO

Versión Finalizada: \_\_\_\_\_

Folio No. 847

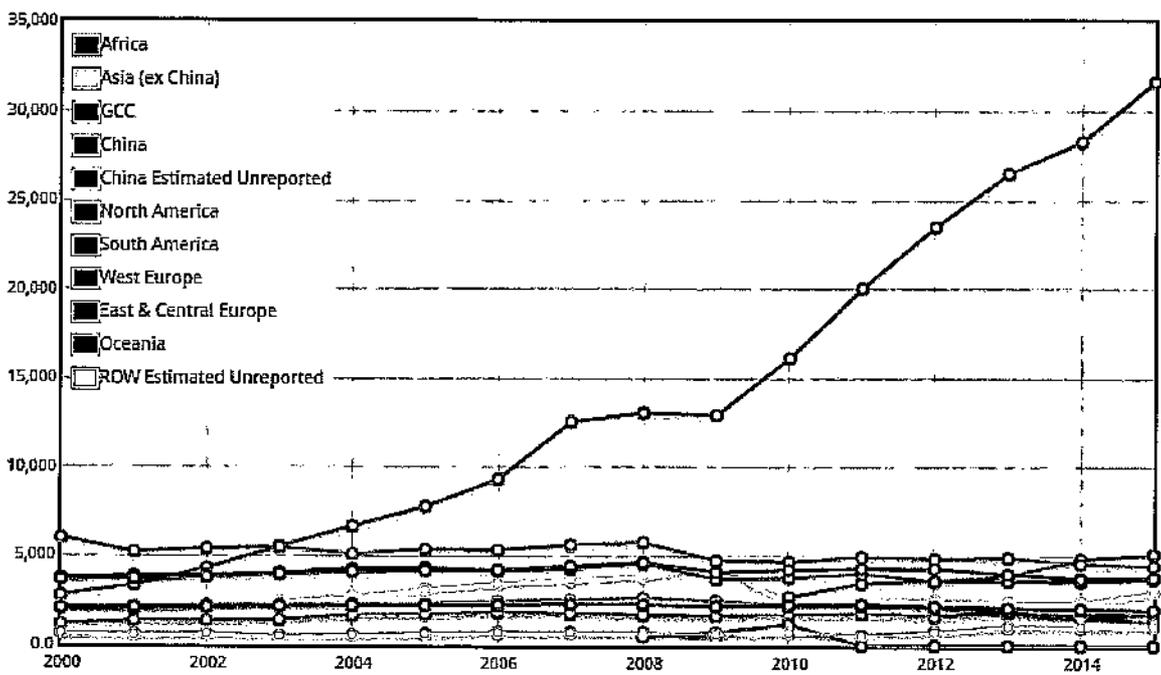
# IBARRA

A B O G A D O S



Fuente: Banco Mundial<sup>9</sup>.

Mientras la economía china general presenta una clara tendencia a la baja, la producción de aluminio se ha incrementado drásticamente durante la última década. La siguiente gráfica describe la producción mundial de aluminio desde el año 2000 al 2014:



Fuente: International Aluminium Institute<sup>10</sup>

De la anterior gráfica es visible cómo China pasó de representar el 10% de la producción mundial en 2010, a más del 50% para el 2014. Las participaciones en el mercado internacional del aluminio pueden verse en el siguiente gráfico del Instituto Internacional del Aluminio:

<sup>9</sup> Disponible

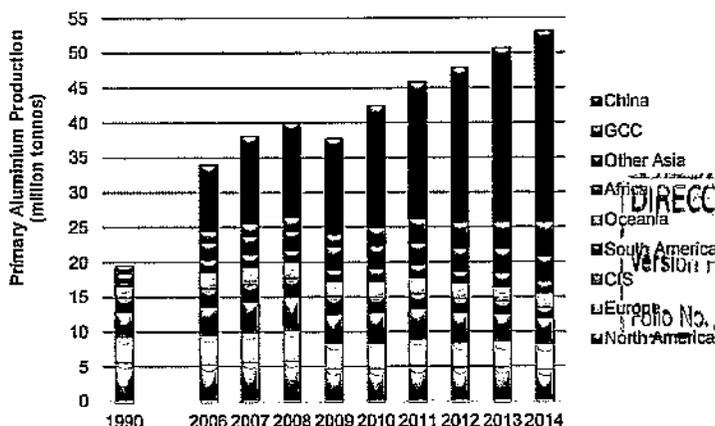
en: <http://data.worldbank.org/indicator/NY.GDP.MKTP.KD.ZG?end=2015&locations=CN&start=1995>

<sup>10</sup> Disponible en: <http://www.world-aluminium.org/statistics/primary-aluminium-production/#linegraph>



## Industry Trends

Growth in primary aluminium production continues to be driven by China and the GCC countries. In 2014, global primary aluminium production reached 53 million tonnes, to which that China has contributed over 50%.



Fuente: International Aluminium Institute<sup>11</sup>

El notable incremento de la producción china de aluminio y el consecuente aumento en su participación en la producción mundial ha llevado a un escenario de evidente exceso de capacidad instalada, incluso reconocida por el Gobierno chino. Esta situación, tal y como lo ha identificado el Representante Comercial de los Estados Unidos, se debe a las diversas ayudas y subvenciones que el Estado chino provee a pesar de la clara ausencia de rentabilidad de estas industrias<sup>12</sup>.

Es evidente que la desaceleración económica de los últimos años de China junto a los ingentes excedentes de producción y el exceso de capacidad instalada para la producción de aluminio acarrea una sobre-oferta en el mercado doméstico chino que lleva sus productores a colocar estos inventarios en el mercado internacional bajo la forma de perfiles de aluminio a precios artificialmente bajos.

En efecto, la práctica de dejar caer los precios de productos de aluminio o acero, industrias en las que es patente el exceso de capacidad instalada, para asegurar la colocación de inventarios y el sostenimiento de las cuotas de participación en mercados extranjeros ha sido documentada por diversas entidades nacionales y organizaciones internacionales, tales como la OCDE<sup>13</sup>.

La capacidad excedentaria de los productores chinos de aluminio debe tenerse en cuenta, por sí mismo, como un factor que permite aducir que la eliminación de la medida acarrearía la continuación del dumping.

Todo esto ha llevado a que diversos países hayan tomado la decisión de expedir medidas de defensa comercial para contrarrestar la capacidad excedentaria de China y los precios artificialmente bajos a los cuales los productores chinos están vendiendo sus productos en todo el mundo.

<sup>11</sup> Disponible en: [http://www.world-aluminium.org/media/filer\\_public/2015/11/05/2014\\_anode\\_effect\\_survey\\_report\\_2015.pdf](http://www.world-aluminium.org/media/filer_public/2015/11/05/2014_anode_effect_survey_report_2015.pdf)

<sup>12</sup> 2015 USTR Report to Congress on China's WTO Compliance <https://ustr.gov/sites/default/files/2015-Report-to-Congress-China-WTO-Compliance.pdf> p.12.

<sup>13</sup> OECD Economic surveys China - March 2015 - Overview, <http://www.oecd.org/eo/surveys/China-2015-overview.pdf>, p.13, 14.

000542  
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
Versión Publicat  
Folio No. 849

## C. Evidencia de continuación del dumping por parte de los productores chinos en caso de supresión de la medida

- 000543

Sin perjuicio de la persistencia del dumping desde el inicio de la investigación hasta la fecha y la existencia de una capacidad excedentaria de aluminio en China, se presentan además otros elementos adicionales que permiten concluir que, en ausencia de la medida antidumping, la práctica desleal continuaría, se acentuaría en el mercado colombiano y sería aún más nociva de lo que es hoy en día.

En efecto, no debe olvidarse en primer término que un gran número de economías, algunas de considerable mayor envergadura que la colombiana, han expedido diversas medidas de defensa comercial en contra de las importaciones chinas de extruidos de aluminio para contrarrestar, como ya se explicó, la enorme capacidad excedentaria de exportación que posee China. El siguiente cuadro presenta las medidas vigentes en contra de las importaciones originarias de la China de estos productos:

País/ Territorio aduanero	Posiciones arancelarias cubiertas	Estado	Derecho Aplicado	Expiración	Referencia
Australia	7604.21 7604.29 7608.10 7608.20	Vigente	Derecho antidumping: Entre 2.0 % y 28.3 %.  Derecho compensatorio: Entre 0.6% y 20.2%.	Octubre de 2020	<a href="http://www.adcommission.gov.au/cases/EPR%20251%20%20300/EPR%20287%20-%20archived%2017%20March%202016/016-ADN%20No.%202015-125-Case287.pdf">http://www.adcommission.gov.au/cases/EPR%20251%20%20300/EPR%20287%20-%20archived%2017%20March%202016/016-ADN%20No.%202015-125-Case287.pdf</a>  <a href="http://www.adcommission.gov.au/measures/Documents/Aluminium%20Extrusions/DCR%20-%20aluminium%20extrusions%20160606.pdf">http://www.adcommission.gov.au/measures/Documents/Aluminium%20Extrusions/DCR%20-%20aluminium%20extrusions%20160606.pdf</a>  <a href="http://www.adcommission.gov.au/measures/Documents/Summary%20Table%20-%20Steel%20and%20Aluminium%20Products%20-%20Measures%20Applied%20and%20Ongoing%20Investigations%20-%20By%20Tariff%20Line%20-%202001%20April%202016.pdf">http://www.adcommission.gov.au/measures/Documents/Summary%20Table%20-%20Steel%20and%20Aluminium%20Products%20-%20Measures%20Applied%20and%20Ongoing%20Investigations%20-%20By%20Tariff%20Line%20-%202001%20April%202016.pdf</a>
Canadá	7604.21 7604.29 7608.10 7608.20	Vigente	Derecho antidumping: 101%  Derecho compensatorio: 15.84 RMB/kg	Marzo de 2019	<a href="http://www.cbsa-asfc.gc.ca/sima-lmsi/mif-mev-eng.html">http://www.cbsa-asfc.gc.ca/sima-lmsi/mif-mev-eng.html</a>
Estados Unidos	7604.21 7604.29 7608.20	Examen por extinción en curso	ADD Provisional : 85.94%  CVD Provisional: 20.62%-199.27%		Investigación antidumping : <a href="https://www.usitc.gov/secretary/fed_reg_notices/sunset/701_475_notice03282016sgl.pdf">https://www.usitc.gov/secretary/fed_reg_notices/sunset/701_475_notice03282016sgl.pdf</a>  Investigación por subvenciones: <a href="http://enforcement.trade.gov/fm/summary/prc/2016-13830.txt">http://enforcement.trade.gov/fm/summary/prc/2016-13830.txt</a>
Trinidad y Tobago	7604.21 7604.29 7608.10 7608.20	Vigente	Derecho antidumping :  7604.21 : 6% 7604.29 : 6% 7608.10 : 9% 7608.20 : 9%	Febrero de 2021	<a href="http://www.tlawcourts.org/index.php/law-library/news-a-alerts/new-legislation-trinidad-and-tobago/legal-notices?start=50">http://www.tlawcourts.org/index.php/law-library/news-a-alerts/new-legislation-trinidad-and-tobago/legal-notices?start=50</a> Legal notice n°30 - The anti-dumping and countervailing duties (anti-dumping) Order, 2016

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

850

La gran cantidad de medidas antidumping impuestas a las importaciones chinas de aquellos productos sobre los que versa esta solicitud permite concluir que China ha incurrido en la práctica de dumping, no sólo en Colombia, sino en diversos mercados alrededor del mundo. Lo cual a su vez lleva a prever que en caso de que no se mantenga la medida, los productores chinos seguirán incurriendo en la práctica, e incluso que esta podrá agudizarse ante los mayores excedentes que cada día ingresan al mercado internacional como consecuencia de las medidas relacionadas en el cuadro. En ese evento, el mercado colombiano, a diferencia de los mencionados otros, quedaría absolutamente desprotegido frente a las importaciones chinas a precios artificialmente bajos.

En segundo lugar, la determinación de los exportadores chinos de evadir la medida, fuera de hacerla nugatoria y de restarle eficacia, acredita la necesidad imperiosa, no sólo de que la misma se mantenga, sino también de modificarla y de migrarla a un derecho *ad valorem*.

Como ya se mencionó en el acápite anterior, una vez expedida la medida antidumping, los exportadores chinos eligieron, en lugar de competir lealmente bajo las condiciones de competencia equilibradas, buscar alternativas para eludir el pago de derechos antidumping y seguir introduciendo sus productos al mercado colombiano a precios artificialmente bajos.

Las peticionarias han podido detectar y documentar la práctica de los exportadores chinos de presentar una doble facturación, una con el precio que realmente debe pagar el importador y otra sobrefacturada para cumplir con el precio base fijado por la Dirección de Comercio Exterior.

Como prueba de lo anterior, nos remitimos al Anexo titulado "Evidencia de evasión de la medida a través de sobrefacturación", en el cual constan diversos correos enviados por exportadores chinos en los cuales para burlar la medida antidumping vigente en Colombia ofrecen descaradamente la remisión de dos facturas, una real para realizar el pago y otra falsa para presentar ante la Aduana colombiana.

En particular, nos remitimos al correo electrónico de fecha del 26 de diciembre de 2015, en el cual el señor Henry Bao, funcionario de la compañía MAXL INTERNATIONAL GROUP COMPANY, asegura que adjunto al correo dos facturas proforma, una con un precio de 3,6 USD/Kg y otra con el precio real de 2,33USD/Kg (Ver Anexo "Evidencia de evasión de la medida a través de sobrefacturación").

En el Anexo mencionado se aportan distintos elementos de juicio que demuestran la comisión de esta maniobra fraudulenta por parte de los exportadores chinos. Lo anterior muestra de manera incontrovertible que se está presentando una evasión masiva del derecho, ello muestra además que el derecho antidumping ha devenido ineficaz como consecuencia de las importaciones sobrefacturadas.

Adicionalmente, esta circunstancia acredita sin lugar a dudas la facilidad con la que los exportadores evaden el derecho antidumping en la modalidad de precio base. Por el contrario, el derecho *ad valorem*, aparte de garantizar la eficacia de la medida ante la volatilidad de los precios internacionales del aluminio, impide que los exportadores evadan la medida acudiendo a maniobras como las referidas. Podría aducirse ante lo anterior, que de todas formas los exportadores no

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: \_\_\_\_\_  
Folio No. 851

importadores podrían persistir en la evasión de la medida mediante la subfacturación de los productos, habría que decir que en estos casos existe un mecanismo específico en el Estatuto Aduanero para revisar el valor en aduanas y aplicar las multas que se han contemplado por subfacturación de las medidas.

De otra parte, si ante la imposición de un derecho ad valorem los exportadores e importadores intentaran manipular los precios, reduciéndolos para evadir la medida, podría además darse aplicación al inciso segundo del artículo 59 del Decreto 1750 de 2015, el cual permite la apertura de una revisión administrativa en los casos en los que los exportadores o productores pretenden absorber el derecho, restándole eficacia.

En suma, la persistencia del dumping probada al recalcular el margen; el gran número de medidas de defensa comercial que pesan sobre las exportaciones chinas de este producto; la gran cantidad de excedentes de producción presentes el mercado internacional y; la evasión de la medida a través de maniobras engañosas, permiten concluir con contundencia que de removerse la medida el dumping continuaría y tendría un impacto aún más nocivo en la rama de producción nacional.

## D. Margen de dumping para las importaciones originarias de Venezuela

### Determinación del Valor Normal

En aras de actualizar el margen de dumping de las importaciones venezolanas se aportan diversas facturas de productos similares a los importados adquiridos en el mercado mayorista venezolano dentro del periodo de dumping.

Puntualmente, se aportan como pruebas para calcular el valor normal las siguientes facturas (Ver Anexo "Soportes cálculo valor normal Venezuela"):

- Factura de venta No. 0222975 expedida por Aluminios Blanco y Negro C.A., Grupo Dávila, del 7 de Julio de 2016.
- Factura de venta No. 165227 expedida por Materiales de Aluminio Flamingo C.A. del 7 de Julio de 2016.

A continuación se presenta un cuadro que da cuenta de la metodología implementada para calcular el valor normal de tal manera en que se compare de forma equitativa con los precios de exportación:

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Folio No.	852

# IBARRA

A.B.O.G.A.D.O.S

000548

000548

**ANALISIS PRECIOS ALUMINIOS BLANCO Y NEGRO / ALUMINIO FLAMINGO VALOR POR KILO (P.V.P. VENEZUELA)**  
**NO INCLUYE IVA PERFILES ALEACION 6063 T5 PIEZAS DE 6,10 MTS DE LARGO**

DESCRIPCION	REFERENCIA	MARCA	DESIGNACION TOLERANCIAS	PESO NOMINAL (KGS)	PESO REAL (KGS)	VALOR KILO BLVS	MARGEN CANAL	PRECIOS EN US\$
Vc "el" Horizontal /hoja	E 2778	Extrudal		2,647	12484,65	4716,58		
VC "el" Vertical Gancho	E 2777	Extrudal		2,306	11079,05	4804,44		
VC "el" Vertical USO	E 2776	Extrudal		2,379	11103,31	4667,22		
Marco Ecobel, Cabez, late, Base	E 2924	Extrudal		3,062	16099,42	5257,81		
Cabezal Ventana Natural/mate	300	Flamingo*	3,137	3,849	11507,06	3668,15		
Base Ventana Natural/mate	301	Flamingo*	2,530	3,105	11479,76	4536,57		
Lateral 3 Guías liviano Natural/mate	302X	Flamingo*	1,859	2,281	8243,75	4433,69		
Horizontal SUP/INF Natural/mate	303	Flamingo*	2,625	3,221	10255,72	3907,01		
Vertical Uso Natural/mate	304	Flamingo*	3,649	4,477	9414,17	2579,87		
Vertical Gancho Natural/mate	305	Flamingo*	4,560	5,596	11297,71	2477,37		
						<b>4104,87</b>	<b>25%</b>	
							<b>3.078,65</b>	<b>4,88</b>

TASA DE CAMBIO: US\$-BLVS al 06 de Julio 2016 630,5

Flete terrestre estimado de Caracas a la Guira puerto de embarque via cartagena	KILOS	Valor BLVS	USD	
	20,000	189150	300,00	0,015
	VALOR FOB KILO PUERTO LA GUIRA			4,90

El procedimiento para calcular el valor normal en promedio fue el siguiente:

Primero, en relación con los productos adquiridos a Materiales de Aluminio Flamingo C.A. fue necesario realizar un ajuste al precio de venta puesto que el peso real de los mismos difiere del que está consignado en la factura. Teniendo en cuenta que el peso real de los 6 perfiles comprados en Flamingo (18.360 kls) es menor a su peso nominal (22.259 kls), se calculó la diferencia entre los dos pesos totales  $18360 \text{ kg} / 22529 \text{ kg} - 1 = 18.5\%$ , aplicándola a cada perfil para calcular su peso real a partir de su peso nominal. Lo anterior, con el fin de poder calcular el precio real por kilo de cada perfil. También se calculó el precio por kilo para los perfiles adquiridos a Aluminios Blanco y Negro C.A.

Segundo, una vez definido el precio por kilo de cada perfil en bolívares, se realizó un promedio del precio por kilo de todos los perfiles adquiridos.

Tercero, teniendo en cuenta que los productos similares fueron adquiridos a mayoristas, se realizó el ajuste correspondiente para llevar el precio al nivel de comercialización adecuado. En esa medida, se dedujo un 25% del precio, el cual fue estimado por las peticionarias como el margen de utilidad del intermediario.

Cuarto, el precio por kilogramo de los perfiles fue convertido de bolívares a dólares según la tasa de cambio aplicada el mismo día de la compra, como puede verse en el recibo de cambio que se aporta junto a esta solicitud (Ver Anexo "Soportes cálculo valor normal Venezuela").

Por último, en aras de calcular el margen de dumping al mismo nivel de comercio, estos es, FOB, se adicionó al precio por kilogramo de los perfiles en dólares la proporción según el peso del costo del flete terrestre estimado de Caracas a la Guira, según la cotización que se anexa (Ver Anexo "Soportes cálculo valor normal Venezuela").

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
 Versión: 2.0  
 Folio No. 853

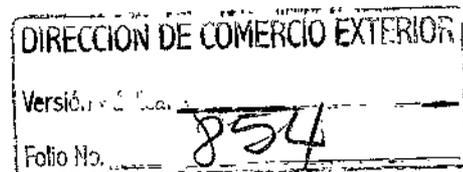
Bajo esta metodología el valor normal de los perfiles extruidos de aluminio a nivel FOB en el mercado doméstico de Venezuela equivale a \$4,90 USD/Kg.

## Precio de exportación de las perfiles extruidos de aluminio de Venezuela

Para determinar el precio de exportación FOB por kilo de los perfiles extruidos de aluminio originarios de Venezuela se consultó la base de datos de la DIAN.

Debe mencionarse que en la base de datos referida sólo se registran datos hasta abril del año en curso, motivo por el cual se tomó el promedio ponderado del precio de exportación desde julio de 2015 hasta el 8 de julio de 2016, asumiendo que no hubo importaciones durante los meses de mayo, junio y los primeros días de julio, en la medida en que no existen cifras oficiales para el momento en que se presenta la solicitud.

Así las cosas, el precio de exportación promedio FOB de las importaciones originarias de Venezuela es de \$3,74 USD/Kg.



## Margen de Dumping

La estimación del margen de dumping que resulta de comparar el precio de exportación FOB de Venezuela con el valor normal, arroja un margen de dumping relativo equivalente al 31,01% para las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarias de Venezuela.

Precio de exportación de Venezuela a Colombia	Valor normal	Margen de Dumping Absoluto	Margen de Dumping Relativo
3,74	4,90	1,16	31,01%

## 9. ANÁLISIS DE LA CONTINUACIÓN Y/O REITERACIÓN DEL DAÑO IMPORTANTE

La eliminación de la medida además de permitir la continuación del dumping, agudizaría el deterioro de los factores económicos relevantes que inciden en el estado de la rama de producción nacional. Para demostrar lo anterior: primero, se analizará el comportamiento los factores de daño durante la vigencia de la medida y, segundo, se presentarán proyecciones que den cuenta de la probabilidad de que se reitere el daño si se suprime la misma.

### A. Análisis del comportamiento de los factores económicos relevantes durante la vigencia de la medida antidumping

Es menester comenzar por advertir que si bien los derechos antidumping que se establecieron mediante la Resolución 304 de 2013 ayudaron en un principio a corregir el daño en algunas de las variables de la rama de la producción nacional, estos no han sido suficientes para conjurar el daño generado por las importaciones a precios de dumping. Lo anterior se debe en gran medida a los factores ya referidos relativos a la evasión de los derechos, a que estos no consultan las fluctuaciones del precio internacional del aluminio y a los súbitos incrementos en los volúmenes de importaciones venezolanas a precios irrisorios.

Esta situación se ve reflejada en las variables contables y financieras de mis representadas, que se muestran en el cuadro de variables de daño, cuadro de inventarios, estado de costos y estado de resultados correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y el primer semestre de 2016.

En efecto, en los últimos años el deterioro de importantes indicadores financieros de la industria comienza a agudizarse de manera dramática, tal como aparece claramente demostrado en el siguiente análisis.

Precio nominal, ingresos y márgenes de utilidad

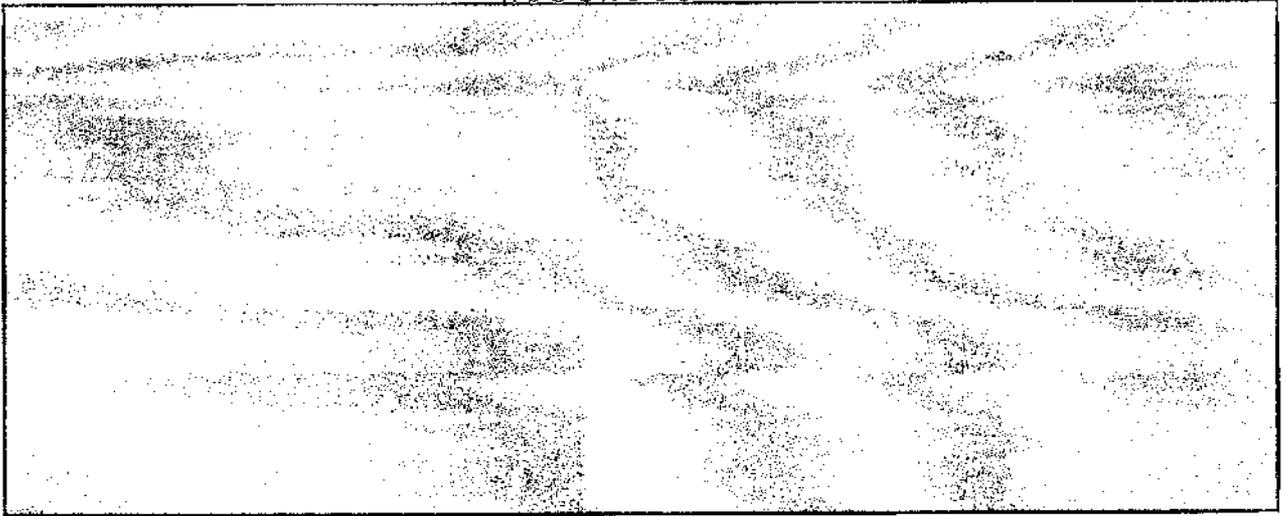
El comportamiento del precio nominal de las peticionarias ha presentado una tendencia creciente durante el periodo de vigencia de la medida antidumping, como se muestra en la siguiente gráfica:



Así, el precio de los productos de las peticionarias se ha incrementado en un 37% desde el primer semestre de 2013 hasta el primer semestre de 2016. Esta tendencia creciente se debe en parte a la vigencia de la medida antidumping. Sin embargo, este incremento también se ha visto impulsado por la devaluación del peso experimentada en los últimos años.

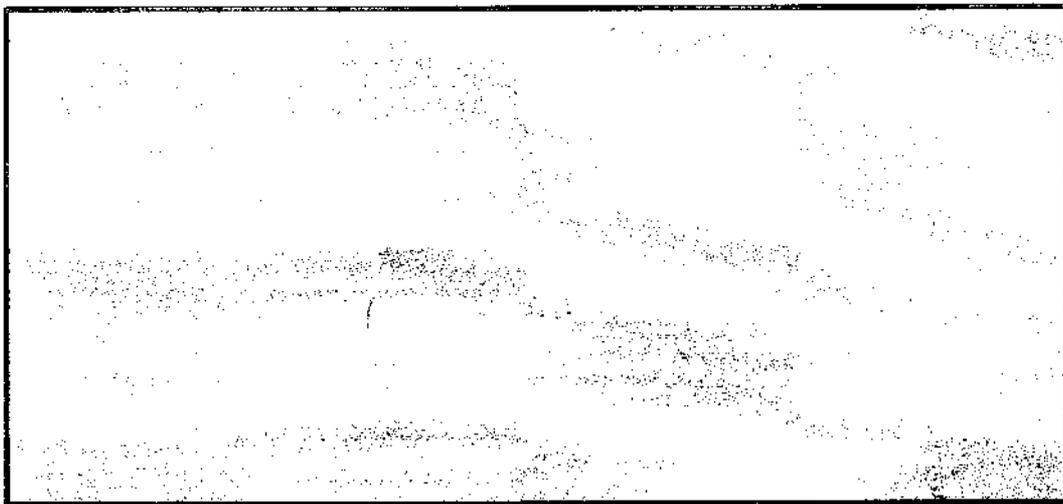
El incremento en el precio nominal de los productos objeto de este examen se ve reflejado en los ingresos por ventas netas de la peticionaria, los cuales han presentado una tendencia ligeramente positiva.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Actual:	_____
Folio No.	855



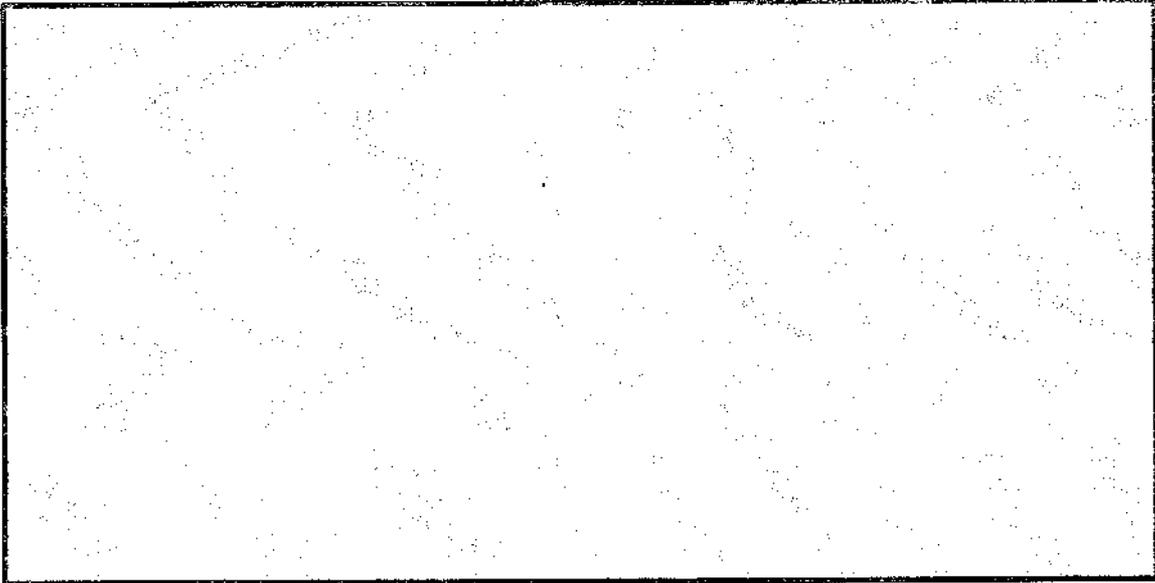
Así, los ingresos por ventas netas aumentan en un 47% en el segundo semestre de 2015 en relación con el primero de 2013.

La recuperación de los precios también ha permitido que los márgenes de utilidad presenten algunos signos de mejoría. A continuación, un gráfico que describe el comportamiento del margen de utilidad bruta de las peticionarias antes y después de la imposición de la medida:

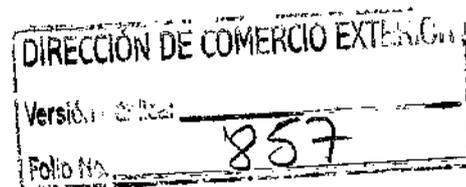


Seguidamente, uno que describe el margen de utilidad operacional durante el mismo periodo:

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Oficial	
Folio No.	856



De esta manera, es visible que tras la expedición de la medida, la compañía ha podido recuperar sus márgenes. Así, mientras que para el segundo semestre de 2011, periodo en el que entraban ingentes cantidades de importaciones a precios de dumping, las peticionarias en conjunto experimentaron un margen negativo del %; para el segundo semestre de 2015 tuvieron un margen operacional positivo del %.



### Número de empleados

El aumento del precio, los ingresos netos y los márgenes ha sido un factor decisivo para que las empresas peticionarias hayan decidido aumentar su personal durante el periodo de vigencia de la medida, tal y como se muestra en la siguiente gráfica:



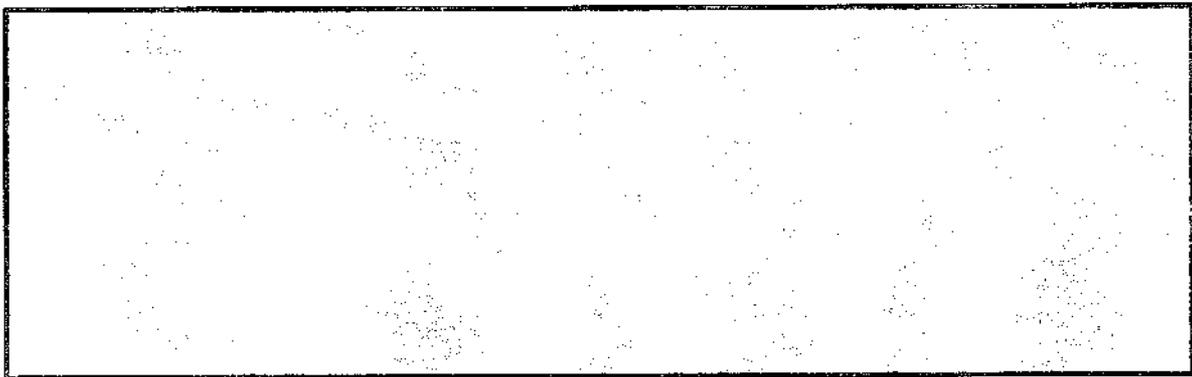
La gráfica muestra claramente cómo el dumping proveniente de China y Venezuela tuvo un impacto directo en la capacidad para producir empleo de la rama de producción nacional. Mientras en el periodo previo a la imposición de la medida hubo descensos importantes en el número de empleados de las empresas

peticionarias, tales como el del segundo semestre de 2011 equivalente al 12,6% y el del segundo semestre de 2012 de un 8%, ambos con relación al semestre inmediatamente anterior; en el periodo cubierto por la vigencia de la medida hubo incrementos en el número de empleados en cada semestre, aumentando en un 18,5% el número de empleados desde el primer semestre de 2013 al segundo semestre de 2015.

Es más, el segundo semestre de 2015 fue aquel en el que hubo un mayor número de empleados en las empresas peticionarias de todo el periodo.

### Volumen de ventas netas domésticas

Ahora bien, la efectividad de la medida se ve limitada al analizar los volúmenes de ventas netas domésticas del peticionario.



Si bien la expedición de la medida en noviembre de 2013 permitió que los volúmenes de ventas netas aumentaran en un 17% para el segundo semestre de 2013, después de este incremento los volúmenes de ventas presentan una tendencia negativa. Hasta el primer semestre de 2015 presentan descensos de 4,5%, 4,8% y 0,08% de un semestre a otro. El comportamiento de esta variable sólo se recupera con el incremento del 6% del segundo semestre de 2015.

Este comportamiento de los volúmenes de ventas netas está directamente relacionado con el incremento de los volúmenes de importaciones chinas, en la medida en que estas descendieron en el segundo semestre de 2013, pero acto seguido aumentaron paulatinamente recuperando sus volúmenes de importación previos a la expedición de la medida de defensa comercial.

Es así, como se puede concluir que si bien la medida tuvo un efecto positivo en la rama de producción nacional, no todos los indicadores económicos relevantes se vieron beneficiados por la nivelación de las condiciones de competencia. Especialmente, los volúmenes de ventas domésticas, los cuales no pudieron recuperarse dado que las importaciones chinas mantuvieron su participación al lograr evadir la aplicación de la medida.

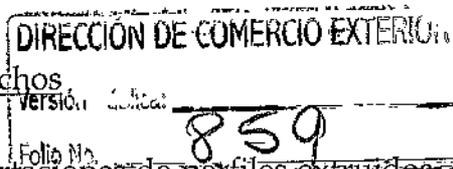
### **B. Análisis prospectivo del comportamiento de los factores económicos relevantes**

De conformidad con lo previsto en el Capítulo IX del Decreto 1750 de 2015, a la presente solicitud se allegan las siguientes proyecciones:

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión jurídica:	
Folio No.	858

- El comportamiento de las importaciones investigadas para el segundo semestre de 2016 y los años 2017 y 2018, que se presentaría si se eliminara el derecho antidumping impuesto mediante la Resolución No. 304 de 2013.
- El comportamiento de las importaciones investigadas para el segundo semestre de 2016 y los años 2017 y 2018, que se presentaría si se proroga el derecho antidumping impuesto mediante la Resolución No. 304 de 2013.
- El comportamiento de las variables financieras y contables para el segundo semestre de 2016 y los años 2017 y 2018, que se presentaría si se eliminara el derecho antidumping impuesto mediante la Resolución No. 304 de 2013.
- El comportamiento de las variables contables y financieras de las peticionarias para el segundo semestre de 2016 y los años 2017 y 2018 si se proroga el derecho antidumping impuesto por la Resolución No. 304 de 2013.

## Comportamiento de las importaciones con y sin derechos



Frente a las proyecciones de los volúmenes de importaciones de perfiles extruidos de aluminio para el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2016 hasta el segundo semestre de 2018, estas se realizaron bajo los siguientes parámetros:

Para el escenario con derechos antidumping:

- La proyección de importaciones de China y demás países, excepto Venezuela, se trabajó con base en la fórmula estadística de tendencia, a partir de los datos históricos de 12 meses anteriores.
- Para la proyección de las importaciones de Venezuela, por no presentar una línea continua, se proyectaron iguales volúmenes que los históricos de un año hacia atrás a partir de mayo de 2016.

Para el escenario sin derechos antidumping:

- Se calcularon a partir del crecimiento promedio de China con medidas, partiendo del Semestre II 2015, el cual corresponde al 4%. Con base en este crecimiento se estimó un incremento en las importaciones de este país de 10% sin medida.
- Para el caso de Venezuela, teniendo en cuenta que no existen proyecciones macroeconómicas oficiales (del BCV-Banco Central de Venezuela), nos basamos en las proyecciones del PIB para Colombia (3,24% Años 2017 y 2018), tomando un 50% en el 2017 y un 100% en el 2018.
- Para los demás países estimamos unos volúmenes iguales a los históricos, con la fórmula de tendencia estadística y datos de los últimos 12 meses.

A partir de lo anterior, se halló que las importaciones investigadas se comportarían de la siguiente manera bajo los dos escenarios proyectados:

PAIS ORIGEN	SEMI I - Año 2016	SEMI II - Año 2016	TOTAL AÑO 2016	SEMI I - Año 2017	SEMI II - Año 2017	TOTAL AÑO 2017	SEMI I - Año 2018	SEMI II - Año 2018
-------------	----------------------	-----------------------	-------------------	----------------------	-----------------------	-------------------	----------------------	-----------------------

# IBARRA

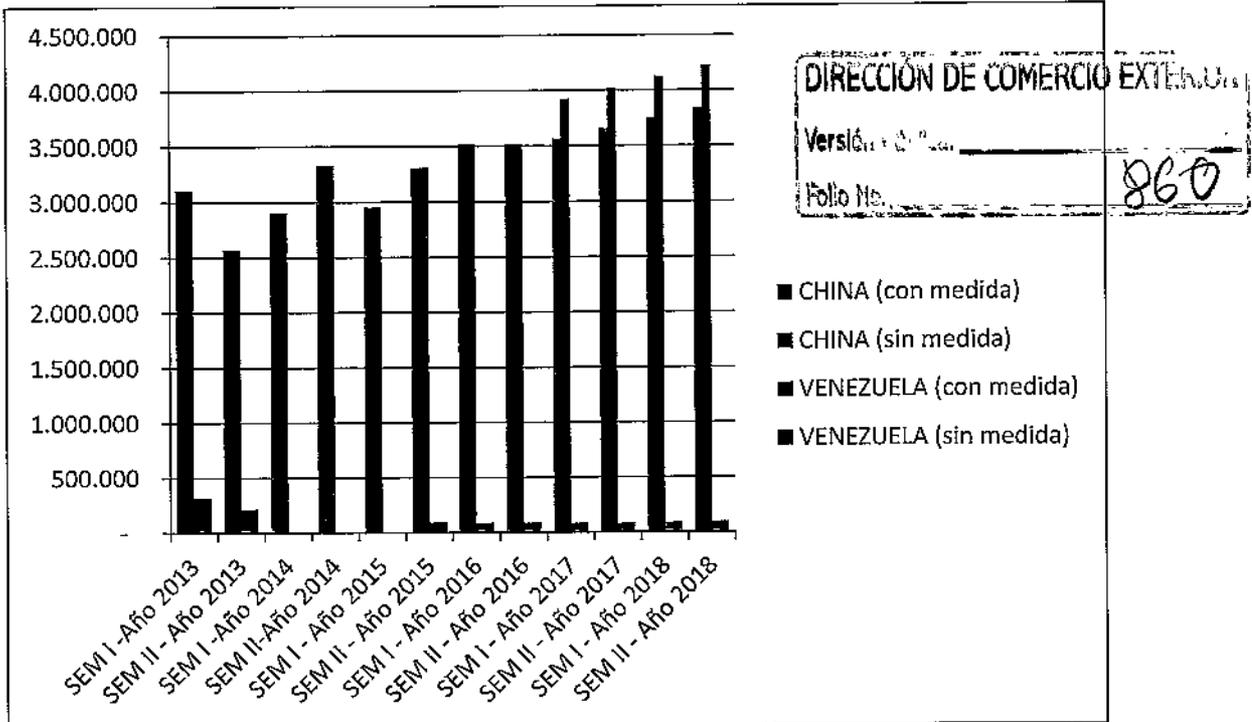
000555

000555-

ABOGADOS

CHINA (con medida)	3.521.169	3.516.748	7.037.917	3.564.468	3.657.583	7.222.051	3.748.896	3.834.923
CHINA (sin medida)	3.521.169	3.516.748	7.037.917	3.920.915	4.023.341	7.944.256	4.123.785	4.218.415
VEZUELA (con medida)	86.528	85.727	172.256	82.635	81.870	164.504	86.528	93.182
VEZUELA (sin medida)	86.528	85.727	172.256	83.973	83.196	167.169	89.332	96.201

La siguiente gráfica contrasta el comportamiento que tendrían las importaciones bajo el escenario según el cual se mantienen los derechos y bajo el escenario contrario:



Lo anterior permite concluir que la prórroga de los derechos antidumping permitiría al menos desacelerar el crecimiento del ingreso de importaciones chinas a precios de dumping al país. Así, mientras que con derechos las importaciones crecerían en un 8% para el segundo semestre de 2018 en relación con el primero de 2016; en el caso de que no se renueve la medida, este incremento equivaldría a un 19%, es decir más del doble.

En cuanto al volumen de las importaciones venezolanas, la naturaleza esporádica de las mismas no permite predecir de manera certera su comportamiento con base en los métodos estadísticos. No obstante, los cálculos realizados por las peticionarias permiten aducir que ante la prórroga de la medida será mucho más probable que las importaciones venezolanas a precios de dumping se vean reducidas.

En lo que concierne al comportamiento de los precios de las importaciones, se usó la siguiente metodología para proyectar su tendencia:

Para el escenario con derechos antidumping:

- El escenario con derechos antidumping se calculó haciendo uso de las mismas premisas y metodología que se utilizó para calcular los volúmenes de importación.

Para el escenario sin derechos antidumping:

- Para dilucidar la tendencia de los precios de las importaciones chinas sin derechos antidumping, se proyectaron los precios a partir de enero de 2017 con base en un precio FOB de US\$2,33/kg, el cual corresponde a una de las cotizaciones realizadas por Maxl International Co.-China en Diciembre 26 de 2015 que acredita el precio real que se está pagando por las importaciones chinas y el que pueden ofertar los exportadores chinos haciendo caso omiso de la medida antidumping (ver Anexo "Evidencia de evasión de la medida a través de sobrefacturación").
- A partir de este precio se calculó la prima de venta:

$$\text{Prima de venta} = \text{Precio} - \text{LME Promedio Mes}^{14}$$

$$\text{Prima de venta} = 2,33 - 1,64 = 0,69/\text{kg}$$

- Finalmente, se adicionó esta prima a los LME proyectados mes a mes hasta Diciembre 2018.
- Para las importaciones de Venezuela, se tomó como precio de partida el Precio Promedio Ponderado del Año 2013 (\$2,19 USD/kg), antes de derechos. A partir de este precio se calculó la prima de venta:

$$\text{Prima de venta} = \text{Precio} - \text{LME Promedio Mes}^{15}$$

$$\text{Prima de venta} = 2,19 - 1,64 = 0,55/\text{kg}$$

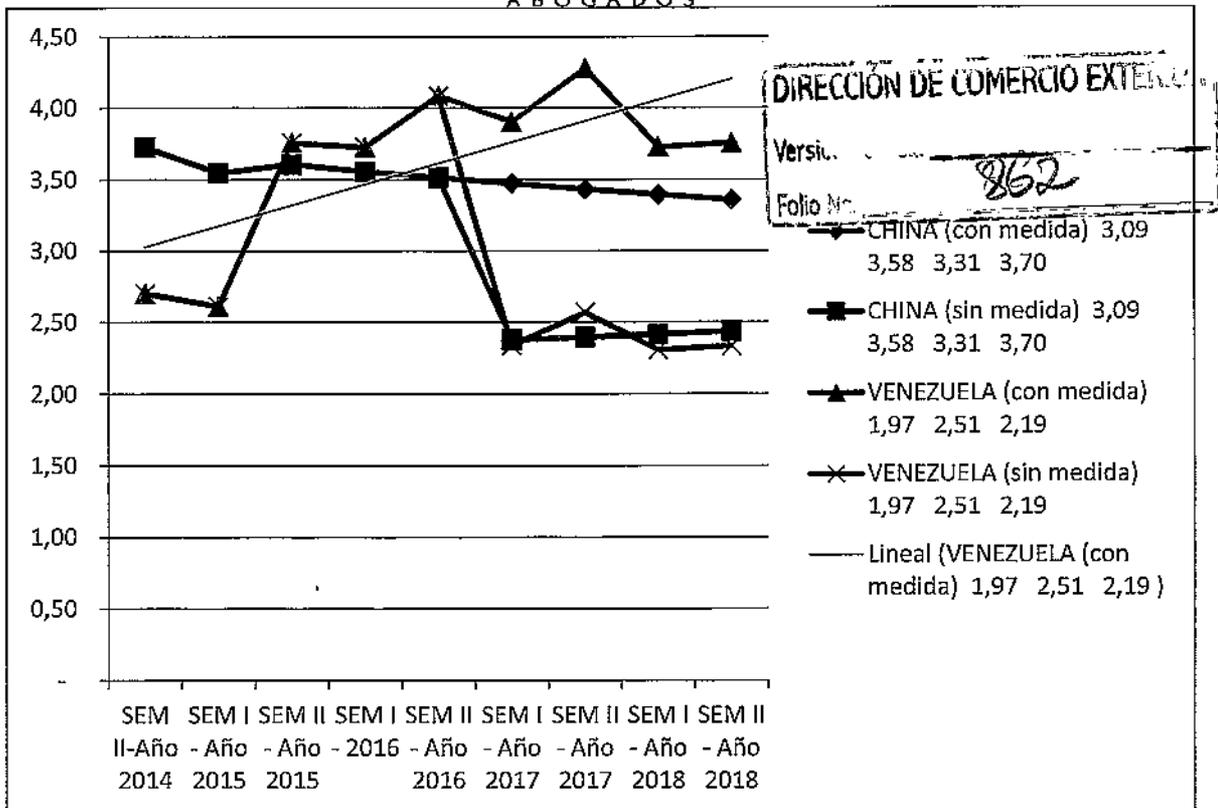
- Finalmente, se adicionó esta prima a los LME proyectados mes a mes hasta Diciembre 2018.

A partir de la metodología descrita se obtuvieron los resultados que se describen en la siguiente gráfica:

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión y Edición:	
Folio No.	861

<sup>14</sup> LME promedio de Julio 2016 (Julio 1° al 12).

<sup>15</sup> LME promedio de Julio 2016 (Julio 1° al 12).



A partir de estas proyecciones del comportamiento de los precios es claramente visible que la eliminación de la medida implicaría una drástica caída en los precios de las importaciones investigadas.

En lo que concierne a las importaciones chinas, mientras que si se mantiene la medida, los precios sólo se reducirían en un 5,6% entre el primer semestre de 2016 y el segundo de 2018; en caso de suprimirse la medida, estos caerían en un porcentaje equivalente al 31,7% durante el mismo periodo.

Escenarios similares se plantean para los precios de las importaciones venezolanas. Incluso, en caso de mantenerse la medida, los precios presentarían una tendencia positiva, como la descrita en la gráfica. En cambio, si se eliminan los derechos, los precios se disminuirían de una forma equivalente a la que lo harían los de las importaciones chinas.

En suma, la eliminación de la medida antidumping acarrearía un importante crecimiento en las importaciones investigadas y una caída drástica en los precios de las mismas. Estas tendencias afectarían negativamente el desempeño de la rama de producción nacional como pasaremos a analizar a continuación.

### Comportamiento de las variables financieras y contables de las peticionarias con y sin derechos

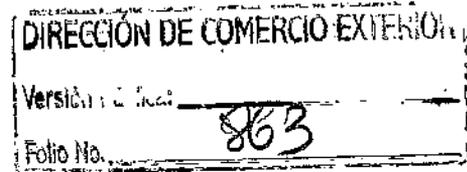
Las proyecciones de las variables financieras y contables de las peticionarias se realizaron con base en los siguientes supuestos:

Para el escenario con derechos antidumping:

**Bases de presupuesto Con Métricas**  
**Indicadores financieros**

	2016	2017	2018
<b>PIB</b>		3,24%	3,24%
<b>TRM</b>			
Inicial		3.113,6	3.007,8
Final		3.007,8	3.070,0
Promedio		3.064,7	3.036,9
<b>LME</b>			
Inicial		1.622,4	1.647,5
Final		1.647,5	1.691,5
Promedio		1.634,1	1.668,1
<b>IPC</b>		3,92%	3,92%

Fuentes: Banco de la republica, Bloomberg



**Bases de presupuesto**

<b>Volumen de ventas</b>	Real a Mayo y Proyeccion base 2 meses anteriores	Para el 2017 crecimiento al 50% de PIB	Para el 2018 crecimiento al 100% de PIB
<b>Precio de venta</b>	Promedio prima	Promedio prima	Promedio prima
Precio de venta = Prima conv	2 ultimos mes reale cierre 2016 proyectada con LME\$ a partir de Ma	2 ultimos mes reale cierre 2016 proyectada con LME\$	2 ultimos mes reale cierre 2016 proyectada con LME\$
	Sin medidas el precio disminuye un 10% a partir de de noviembre -16		

**Gastos fijos y Variables**

Variacion Ipc año Variacion Ipc año

Para el escenario sin derechos antidumping:

**Bases de presupuesto**  
**Indicadores financieros**

	2016	2017	2018
<b>PIB</b>			3,24%
<b>TRM</b>			3,24%
Inicial		3.113,6	3.007,8
Final		3.007,8	3.070,0
Promedio		3.064,7	3.036,9
<b>LME</b>			
Inicial		1.622,4	1.647,5
Final		1.647,5	1.691,5
Promedio		1.634,1	1.668,1
<b>IPC</b>		3,92%	3,92%

Fuentes: Banco de la republica, Bloomberg

**Bases de presupuesto**

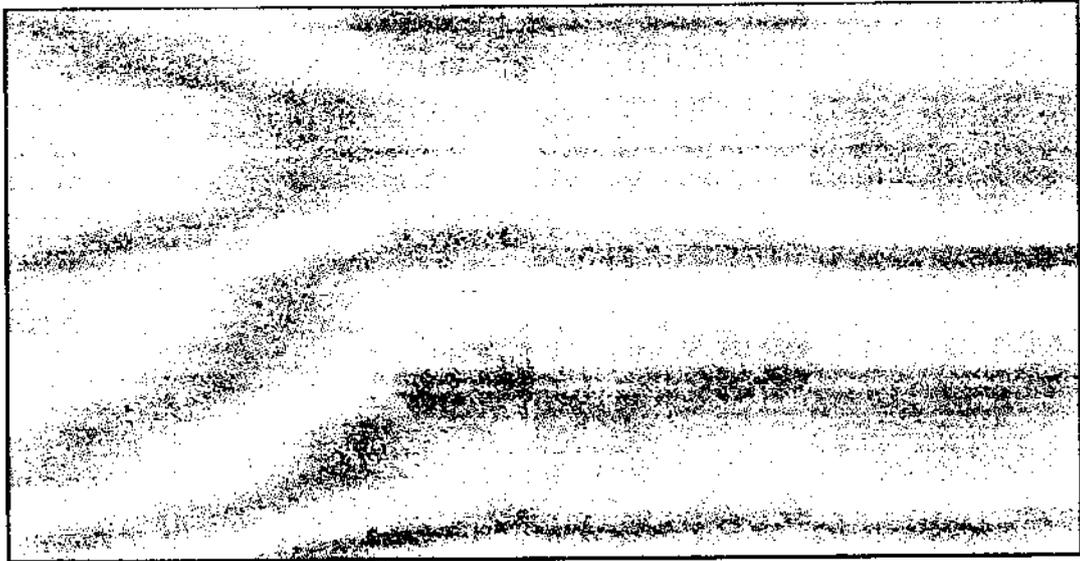
<b>Volumen de ventas</b>	Real a Mayo y Proyeccion base 2 meses anteriores	Para el 2017 decrecimiento al 50% de PIB	Para el 2018 decrecimiento al 100% de PIB
<b>Precio de venta</b>	Promedio prima	Promedio prima disminuido en 6%	Promedio prima disminuido en 3.9%
Precio de venta = Prima conv	2 ultimos mes reale cierre 2016 proyectada con LME\$ a partir de Ma	2 ultimos mes reale cierre 2016 proyectada con LME\$	2 ultimos mes reale cierre 2016 proyectada con LME\$
	Sin medidas el precio disminuye un 10% a partir de de noviembre -16		

**Gastos fijos y Variables**

Variacion Ipc año

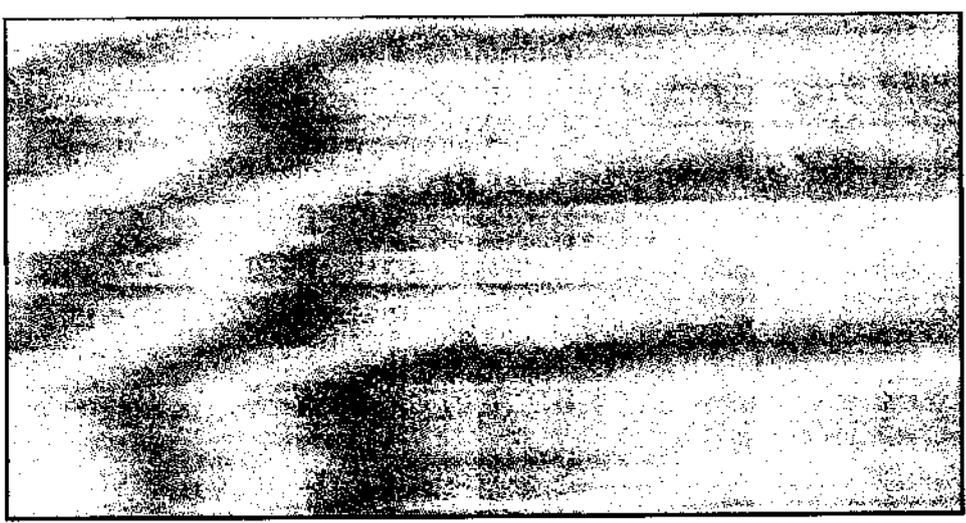
Variacion Ipc año

Teniendo en cuenta estas premisas, se calculó que de mantenerse la medida, el volumen de ventas netas caería en el año 2016, pero se recuperaría durante 2017 y 2018.



La importante caída del volumen de ventas que se experimentaría durante el año 2016, se debería al aumento del volumen de importaciones chinas, las cuales, aún bajo la vigencia de derechos antidumping, continuarían creciendo, aunque, como ya se mostró, de una manera menos dramática.

En cuanto al precio nominal del producto nacional, la prórroga de la medida permitiría que el precio aumentara para 2016 en relación con 2015 en un 13% y que se mantenga estable alrededor de [REDACTED] pesos colombianos, tal y como lo describe la siguiente gráfica:



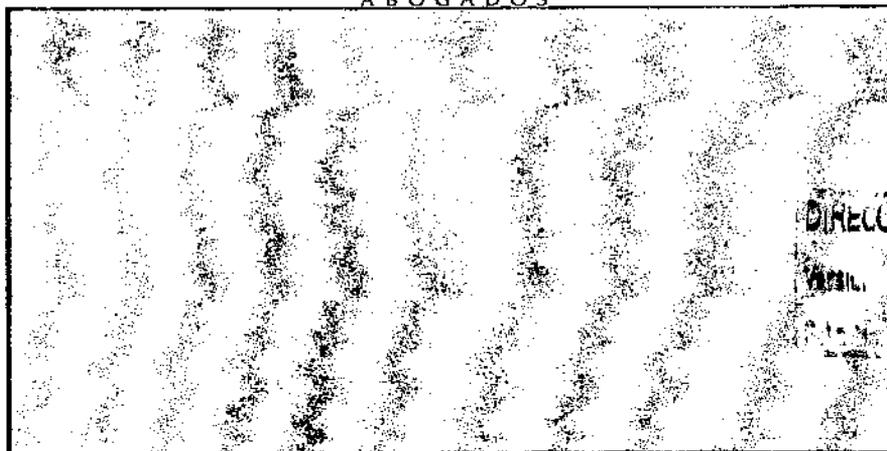
En lo que concierne a los márgenes de utilidad, el incremento y estabilidad del precio que conllevaría la renovación de la medida se vería acompañado por un mejor desempeño de los márgenes de las peticionarias, asegurando su viabilidad financiera.

# IBARRA

ABOGADOS

000560

~~000560~~



DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERNO

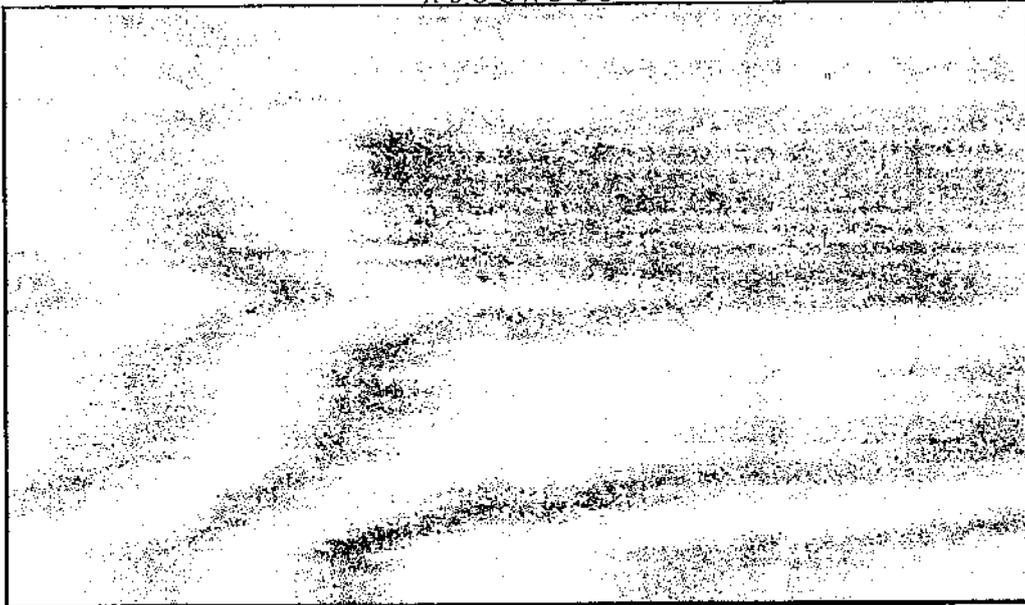
865

En ese sentido, en caso de renovación de la medida, el margen de utilidad bruta de las peticionarias se estabilizaría entre el ■% y ■%.



Lo anterior, a su vez acarrearía que el margen de utilidad operacional oscile entre el ■% y el ■%. En otras palabras, la prórroga de la medida contribuiría en gran medida en la sostenibilidad financiera de la rama de producción nacional.

Ahora, bajo el escenario de eliminación de los derechos, si bien la caída en los volúmenes de ventas experimentada por las peticionarias durante el año 2016 sería similar a la que se proyectó para el escenario con medidas, esta variable no podrá recuperarse en los semestres siguientes, como puede verse en la siguiente gráfica:



De esta manera, el volumen de ventas netas se mantendría oscilando alrededor de los [REDACTED] kilogramos, seguramente perdiendo participación de mercado ante los crecientes volúmenes de las importaciones investigadas.

Más grave aún sería que, ante la supresión de los derechos, las peticionarias se verían obligadas a dejar caer de manera importante sus precios para competir con las importaciones investigadas, de la siguiente manera:



Así, el precio nominal de las peticionarias caería en un 9,8% para el segundo semestre de 2018 en relación con el primero de 2016.

La caída de los precios se reflejaría en los márgenes de las compañías peticionarias que se estrecharían drásticamente. La siguiente gráfica describe el comportamiento del margen de utilidad bruta bajo un escenario de ausencia de derechos antidumping:

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

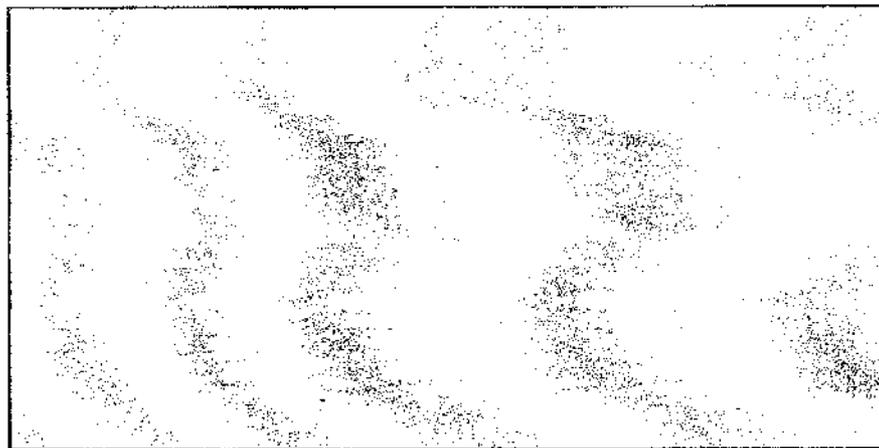
Versión: \_\_\_\_\_

Folio No. 866



Como consecuencia de los menores volúmenes de ventas y la caída del precio nominal, el margen de utilidad bruta de las peticionarias se vería reducido en un 60% para el segundo semestre de 2018 en relación con el primero de 2016.

Finalmente, la remoción de la medida llevaría a que las compañías de las peticionarias presenten pérdidas operacionales, puesto que el margen operacional arrojaría resultados negativos, llegando a un margen negativo del █% para los dos semestres de 2018. Dicha tendencia se describe en la siguiente gráfica:



En suma, mientras que la prórroga de la medida antidumping permitiría contrarrestar la caída en los volúmenes de ventas netas, la elevación del precio nominal para asegurar los márgenes y la viabilidad financiera de las peticionarias; la supresión de la misma implicaría un deterioro en todas estas variables, el cual comprometería la viabilidad financiera de la rama de producción nacional.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
Versión F.E.L.A.:  
Folio No. 867

## 10. CONFIDENCIALIDAD

Información	Punto del formulario y del	Justificación	Resumen
-------------	----------------------------	---------------	---------

# IBARRA

ABOGADOS

000563

000561

	aplicativo electrónico		
Accionistas y su participación dentro de las peticionarias.	Paso No. 5 del Aplicativo	Información privada del peticionario.	No aplica por tratarse de cifras.
Información sobre volúmenes de producción y participaciones en el total de la producción nacional de las peticionarias y del resto de empresas de la rama de producción nacional.	Anexo No. 3 y Paso No. 7 del Aplicativo	Esta es información financiera y contable de las peticionarias y el resto de empresas de la rama de producción nacional, la cual es información altamente sensible que está protegida por la ley y cuya divulgación causaría serios perjuicios a mis poderdantes.	No aplica por tratarse de cifras.
Evidencia sobre la evasión de la medida a través de sobrefacturación	Paso No. 19 del Aplicativo	Esta documentación contiene información sensible sobre competidores.	El anexo en cuestión contiene correos, facturas y declaraciones de importación que corroboran que los exportadores chinos están evadiendo la medida a través de la subfacturación.
Información contable y financiera de las peticionarias	Paso No. 18 y 19 del Aplicativo.	Esta es información financiera y contable de las peticionarias, la cual es información altamente sensible que está protegida por la ley y cuya divulgación causaría serios perjuicios a mis poderdantes.	No aplica por tratarse de cifras.
Proyecciones sobre la información contable y financiera de las peticionarias	Paso No. 18 y 19 del Aplicativo.	Esta es información financiera y contable de las peticionarias, la cual es información altamente sensible que está protegida por la ley y cuya divulgación causaría serios perjuicios a mis poderdantes.	No aplica por tratarse de cifras.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERNO

Versión Pública:

Folio No.

868

000564

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión:	
Folio:	869

000562

## ANEXO 29

Copia de la certificación  
expedida por el  
Ministerio del Interior y  
de Justicia del 29 de  
junio de 2005 que  
acredita la calidad de  
traductor oficial del  
señor Alfonso  
Hernando Crane  
Serrano.



OFI05-4612-OAJ-0410

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN

Versión Pública: \_\_\_\_\_

Folio No. 870

000563

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

CERTIFICA

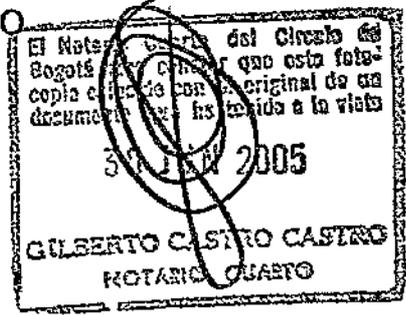
Que revisada la información que reposa en la Oficina Asesora Jurídica, se verificó que mediante Resolución No. 1102 de abril 27 de 1994, le fue expedida licencia para ejercer funciones de traductor e Intérprete Oficial en los idiomas INGLÉS -ESPAÑOL -ESPAÑOL -INGLÉS, al señor ALFONSO HERNANDO CRANE SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No.17.163.894 de Bogotá, (Cund.).

Que dicha resolución se encuentra vigente a la fecha.

Se expide la presente certificación a solicitud de la interesado.

Dada en Bogotá, D.C., 29 JUN 2005

*[Handwritten signature]*  
HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO



*[Handwritten initials]*  
Ex05-13317

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES**

**INFORME TECNICO DE APERTURA  
VERSIÓN PÚBLICA**

**EXAMEN QUINQUENAL DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING IMPUESTOS A LAS IMPORTACIONES DE PERFILES EXTRUIDOS DE ALUMINIO, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, CLASIFICADOS EN LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00, Y 7608.20.00.00**

**EXPEDIENTE: ED-215-38-89/ED-850-04-90**

**Bogotá, D.C., Octubre de 2016**

## TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION	3
CAPITULO I	4
1. INVESTIGACIÓN INICIAL DE PERFILES EXTRUIDOS DE ALUMINIO	4
1.1 Apertura de Investigación	4
1.2 Determinación preliminar	4
1.3 Prorroga determinación preliminar	4
1.4. Determinación Final	5
2. REVISIÓN ADMINISTRATIVA DE PERFILES EXTRUIDOS DE ALUMINIO	5
2.1 Apertura de investigación	5
2.2 Determinación final.	5
3. EXAMEN QUINQUENAL	6
3.1. Marco Legal	6
3.2. Presentación de la solicitud	6
3.4. Argumentos de la petición	7
3.5. Pruebas documentales	19
3.6. Representatividad	21
3.7. Confidencialidad	21
4. CONCLUSION GENERAL	22

## INTRODUCCION

El presente documento contiene las conclusiones técnicas para la apertura del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, originarios de la República Popular China y República Bolivariana de Venezuela, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00 mediante Resolución 0304 del 13 de noviembre de 2013, publicada en el Diario Oficial 48.973 de la misma fecha. El examen quinquenal a desarrollar por la Subdirección de Prácticas Comerciales – SPC – de la Dirección de Comercio Exterior – DCE – tiene por objeto determinar si la supresión del derecho antidumping permitiría la continuación del daño y del dumping que se pretendía corregir.

PÚBLICO

## **CAPITULO I**

**EVALUACION TECNICA DEL MERITO PARA LA APERTURA DEL EXAMEN QUINQUENAL DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING IMPUESTOS A LAS IMPORTACIONES DE PERFILES EXTRUIDOS DE ALUMINIO, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, CLASIFICADAS EN LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 Y 7608.20.00.00.**

### **1. Investigación inicial de perfiles extruidos de aluminio.**

#### **1.1 Apertura de Investigación**

Mediante Resolución 027 del 27 de febrero de 2013 de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, publicada en el Diario Oficial 48.719 del 01 de marzo de 2013, se ordena el inicio de una investigación por supuesto "dumping" en las importaciones de perfiles extruidos clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China y la República Bolivariana de Venezuela.

Con Resolución 037 del 14 de marzo de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo prorrogó hasta el 19 de abril de 2013 el plazo para recibir cuestionarios dentro de la presente investigación.

#### **1.2 Determinación preliminar**

Mediante la Resolución 076 del 29 de abril de 2013, publicada en el Diario Oficial 48.779 del 3 de mayo de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinó continuar con la investigación administrativa abierta mediante Resolución 027 del 27 de febrero de 2013, con imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela.

Mediante Resolución 0152 del 5 de julio de 2013, publicada en el Diario Oficial 48.847 del 10 de julio de 2013, se hace una corrección en el parágrafo del artículo 2 de la resolución 0076 de 2013.

#### **1.3 Prorroga determinación preliminar**

Mediante la Resolución 0219 del 2 de septiembre de 2013 publicada en el Diario Oficial 48902 del 3 de septiembre de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del

Ministerio de Comercio, Industria Turismo, de conformidad con el término dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo señalado en el párrafo 4 del artículo 7 y el párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio – OMC, determinó prorrogar por dos (2) meses la aplicación de los derechos provisionales impuestos a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificadas en las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela.

#### **1.4. Determinación Final**

Mediante la Resolución 0304 del 13 de noviembre de 2013, publicada en el Diario Oficial 48973 en la misma fecha, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria Turismo, dispuso la terminación de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 0027 del 27 de febrero de 2013, con imposición de derechos antidumping definitivos a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificadas en las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela.

## **2. Revisión Administrativa de Perfiles Extruidos de Aluminio**

### **2.1 Apertura de Investigación**

Mediante Resolución 230 del 12 de noviembre de 2014 publicada en el Diario Oficial 49.335 del 14 de noviembre de 2014, mediante la cual la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenó abrir de oficio la Revisión Administrativa a los derechos antidumping impuestos a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela, con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron la decisión de imponer los derechos "antidumping", de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución número 0304 del 13 de noviembre de 2013.

### **2.2 Determinación final.**

Mediante la Resolución 174 del 14 de octubre de 2015, publicada en el Diario Oficial 49.670 el 19 de octubre de 2015, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dispuso la terminación de la revisión administrativa abierta de oficio mediante Resolución 230 del 12 de noviembre de 2014, manteniendo los derechos "antidumping" definitivos impuestos en el artículo 2º de la Resolución 304 del 13 de noviembre de 2013 a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00,

7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela. Dichos derechos continuarán con su aplicación en los términos previstos en el citado artículo sin modificaciones.

Los derechos antidumping conservarán la vigencia y demás disposiciones señaladas en el artículo 3 de la Resolución 304 del 13 de noviembre de 2013 y no serán objeto de revisión administrativa anual, en consecuencia vencerán el 13 de noviembre de 2016.

### **3. EXAMEN QUINQUENAL**

#### **3.1. Marco Legal**

El presente examen se inició al amparo del marco normativo de Ley 170 de 1994 que incorporó a la legislación nacional el Acuerdo Relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 OMC (Acuerdo Antidumping) y el Artículo VI del GATT de 1994 y el Decreto 1750 de 2015 norma vigente en esta materia.

En la determinación del mérito para iniciar una revisión o un examen quinquenal, se evalúa que la solicitud sea presentada oportunamente, por quien tiene la legitimidad para hacerlo, por la rama de producción nacional o en nombre de ella, que esté debidamente fundamentada y en la medida de lo posible, la exactitud y pertinencia de la información y pruebas aportadas y decidir sobre la existencia de mérito para abrir investigación, con el objeto de determinar si la supresión del derecho "antidumping" impuesto permitiría la continuación o la repetición del daño y del "dumping" que se pretendía corregir.

Adicionalmente para el examen quinquenal y la determinación de la probabilidad de continuación o reiteración del daño y del dumping, la Subdirección de Prácticas Comerciales al amparo de lo dispuesto en los artículos 61 y 76 del Decreto 1750 del 2015, realizará la correspondiente evaluación.

#### **3.2. Presentación de la solicitud**

Mediante comunicación del 13 de julio de 2016, radicada en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo bajo el No. 1-2016-013319 ALUMINIO NACIONAL S.A. – ALUMINA S.A. y EMPRESA METALMECÁNICA DE ALUMINIO S.A. – EMMA Y COMPAÑÍA S.A. actuando a través de apoderado, con fundamento en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015, solicitó que:

- Se inicie la actuación administrativa tendiente a efectuar el examen quinquenal previsto en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015, respecto del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución No. 304 de 2013 publicada en el

Diario Oficial 48.973 de la misma fecha, a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificados por las posiciones arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular de China y de la República Bolivariana de Venezuela.

- Que, ante la insuficiencia del derecho actual que facilita su evasión y que no se compadece de la realidad dinámica del mercado, se modifique la forma de la medida impuesta a través de la Resolución No. 304 de 2013 y se establezca un derecho ad valorem con una vigencia de 5 años equivalente a la totalidad del margen de dumping relativo hallado por la Subdirección para las importaciones chinas y venezolanas.
- En subsidio de la petición anterior, solicito que se mantenga el monto de los derechos impuestos en la Resolución No. 304 de 2013, es decir, la diferencia entre el precio FOB declarado por el importador y el precio base FOB de \$3,60 USD/Kg para las importaciones originarias de China y de \$3,72 USD/Kg para las importaciones originarias de Venezuela y que se prorogue su vigencia por los 5 años que permite el Acuerdo Antidumping.

Dicha solicitud se presentó con cinco meses de anterioridad al vencimiento del último año y se fundamentó en los argumentos de hecho y de derecho que se relacionan en el presente escrito.

### 3.4. Argumentos de la petición

- **Del peticionario, la rama de producción y la representatividad.**

Las peticionarias de la presente solicitud son ALUMINA y EMMA, empresas que representan más del 50% de la rama de la producción nacional de perfiles extruidos de aluminio, tal como se acreditó en la investigación originaria para la imposición de medidas antidumping a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarios de China y Venezuela.

A la fecha, la situación descrita no ha cambiado por cuanto mis poderdantes siguen representando más del 50% de esa rama, lo cual se acredita en el anexos 3 y con las cartas de apoyo del resto de empresas de la rama de producción nacional aportadas junto a la presente solicitud.

- **Del producto objeto de solicitud.**

Los productos objeto de la solicitud del examen quinquenal son los perfiles extruidos de aluminio, clasificados por las posiciones arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00.

- **De la recurrencia del dumping proveniente de los exportadores chinos y venezolanos**

#### **- Recurrencia del dumping de China**

Para comenzar, la persistencia del dumping por parte de los productores chinos es evidencia más que suficiente para acreditar que ante una eventual eliminación de la medida, los exportadores chinos continuarían llevando a cabo esta práctica desleal. En ese sentido, en la solicitud adjunta se demuestra de manera lapidaria que al comparar los precios de exportación de la China a Colombia con los precios de exportación del Brasil a Ecuador (valor normal), se presenta un margen de dumping relativo equivalente al 29,88%.

No obstante, en aras de la contundencia y la certeza, nos permitimos poner de presente otros elementos que corroboran que la eliminación de la medida implicaría la continuación del dumping y que esté afecte en mayor medida a la rama de producción nacional.

- **Sobre la desaceleración de la economía china, la capacidad excedentaria de la producción de aluminio y las medidas de defensa comercial impuestas por otros países**

Como es bien conocido, en los últimos años el crecimiento de la economía china ha venido desacelerándose. El PIB de China pasó de crecer a cifras de dos dígitos a cifras de un dígito desde 2011 y viene en descenso mientras la producción de aluminio se ha incrementado drásticamente durante la última década, pues pasó de representar el 10% de la producción mundial en 2010, a reunir más del 50% para el 2014. Lo cual implica un crecimiento promedio anual del 20%.

El notable incremento de la producción china de aluminio y el consecuente aumento en su participación en la producción mundial ha llevado a un escenario de evidente exceso de capacidad instalada, reconocida por el Gobierno chino.

Esta situación, tal y como lo ha identificado el Representante Comercial de los Estados Unidos, se debe a las diversas ayudas y subvenciones que el Estado chino provee a pesar de la clara ausencia de rentabilidad de estas industrias.

Es evidente que la desaceleración económica de los últimos años de China junto a los ingentes excedentes de producción y el exceso de capacidad instalada para la producción de aluminio acarrea una sobre-oferta en el mercado doméstico chino que lleva sus productores a colocar estos inventarios en el mercado internacional bajo la forma de perfiles de aluminio a precios artificialmente bajos.

En efecto, no debe olvidarse que un gran número de economías, algunas de

considerable mayor envergadura que la colombiana, han expedido diversas medidas de defensa comercial en contra de las importaciones chinas de extruidos de aluminio para contrarrestar, como ya se explicó, la enorme capacidad excedentaria de exportación que posee China.

La gran cantidad de medidas antidumping impuestas a las importaciones chinas de aquellos productos sobre los que versa esta solicitud permite concluir que China ha incurrido en la práctica de dumping, no sólo en Colombia, sino en diversos mercados alrededor del mundo. Lo cual a su vez lleva a prever que en caso de que no se mantenga la medida, los productores chinos seguirán incurriendo en la práctica, e incluso que esta podrá agudizarse ante los mayores excedentes que cada día ingresan al mercado internacional. En ese evento, el mercado colombiano, quedaría absolutamente desprotegido frente a las importaciones chinas a precios artificialmente bajos.

- **Sobre la evasión de la medida a través de la sobrefacturación de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio**

Otro elemento que corrobora que la eliminación de la medida acarrearía la continuación del dumping es la determinación de los exportadores chinos de evadir la medida; la cual, fuera de hacerla nugatoria y de restarle eficacia, acredita la necesidad imperiosa, no sólo de que la misma se mantenga, sino también de modificarla y de migrarla a un derecho ad valorem.

Una vez expedida la medida antidumping, los exportadores chinos eligieron, en lugar de competir lealmente bajo las condiciones de competencia equilibradas, buscar alternativas para eludir el pago de derechos antidumping y seguir introduciendo sus productos al mercado colombiano a precios artificialmente bajos.

Las peticionarias han podido detectar y documentar la práctica de los exportadores chinos de presentar una doble facturación, una con el precio que realmente debe pagar el importador y otra sobrefacturada para cumplir con el precio base fijado por la Dirección de Comercio Exterior.

Como prueba de lo anterior, nos remitimos al Anexo "Evidencia de evasión de la medida a través de sobrefacturación", en el cual constan diversos correos enviados por exportadores chinos en los cuales reconocen la medida antidumping vigente en Colombia y ofrecen la remisión de dos facturas, una real para realizar el pago y otra falsa para presentar ante la Aduana colombiana.

En particular, nos remitimos al correo electrónico de fecha del 26 de diciembre de 2015, en el cual el señor Henry Bao, funcionario de la compañía MAXL INTERNATIONAL GROUP COMPANY, asegura que adjunto al correo dos facturas proforma, una con un precio de 3,6 USD/Kg y otra con el precio real de 2,33USD/Kg

(Ver anexo "Evidencia de evasión de la medida a través de sobrefacturación").

Adicionalmente, esta circunstancia permite entender la facilidad con la cual los exportadores pueden evadir el derecho antidumping en la modalidad de precio base. Por el contrario, un derecho ad valorem, fuera de responder a la volatilidad de los precios internacionales del aluminio, no permite que los exportadores eludan la medida a través de este tipo de maniobras fraudulentas.

En suma, la reiteración del dumping probada al recalcular el margen de dumping; el gran número de medidas de defensa comercial que pesan sobre las importaciones chinas de este producto y; la evasión de la medida a través de maniobras engañosas, permiten concluir con contundencia que de removerse la medida el dumping continuaría y tendría un impacto aún más nocivo en la rama de producción nacional.

- **Recurrencia del dumping de Venezuela**

En cuanto a la posibilidad de continuación del dumping efectuado por los exportadores venezolanos, el hecho de que el dumping proveniente de este país persiste aún bajo la vigencia de los derechos impuestos por la Resolución No. 304 de 2013 es más que suficiente para acreditar que ante la eliminación de la medida la práctica continuaría.

Consecuentemente, en la solicitud adjunta se demuestra palmariamente que al comparar los precios de exportación de Venezuela a Colombia con el valor normal en el mercado doméstico venezolano, se presenta un margen de dumping relativo equivalente al 31,01%.

La actualización del margen de dumping es suficiente para demostrar que si se suprime el derecho el dumping continuaría, puesto que si los exportadores venezolanos incurrían en esta práctica aun existiendo una medida impuesta por el Estado colombiano, no habría razón alguna para que dejaran de hacer al ser eliminada la misma.

- **Examen de los factores económicos relevantes bajo la vigencia de la medida y análisis prospectivo del daño**

El análisis de los factores económicos relevantes en el estado de la rama de producción nacional da cuenta del impacto positivo que tuvo la medida inicialmente. Durante el primer semestre de aplicación de la medida, los volúmenes de las importaciones chinas y venezolanas cayeron de forma importante, lo cual permitió que las peticionarias mejoraran su desempeño en cuanto a precio nominal, ingresos netos por ventas, márgenes, entre otros.

Sin embargo, el aumento de los costos de la materia prima durante el año 2014 y la

evasión de la medida por parte de los exportadores chinos por medio de maniobras fraudulentas ha restado en gran medida la eficacia de los derechos impuestos por la Resolución No. 304 de 2013. Estos fenómenos permitieron la recuperación de los volúmenes de importación de la China anteriores a la expedición de la medida, al consecuente aumento de su participación en el total de importaciones y al deterioro del volumen de ventas de las peticionarias durante los últimos años de vigencia de la medida.

En cuanto a las proyecciones, estas permiten concluir que mientras la prórroga de la medida contendría el acelerado incremento de los volúmenes y la caída de los precios de las importaciones investigadas y permitirían la mejoría de las principales variables económicas y financieras de la rama de producción nacional; la eliminación de la misma llevaría a un incremento de los volúmenes junto a la precipitación de los precios de las importaciones investigadas, lo cual pondría en serio riesgo la viabilidad financiera de las compañías peticionarias.

- **Comportamiento de las importaciones durante la vigencia de la medida**

Presentan tabla con los volúmenes semestrales de importaciones en kilos de perfiles extruidos de aluminio, procedentes de los distintos países en el periodo comprendido entre enero de 2013 y abril de 2016.

En otra gráfica describen el comportamiento de los volúmenes importados de perfiles extruidos de aluminio durante el periodo comprendido entre 2013 y el primer semestre de 2016.

Tras la expedición de la medida en noviembre de 2013 y durante la vigencia de los derechos provisionales, el volumen de importaciones originarias de China disminuyó durante el segundo semestre de 2013 en relación con el semestre inmediatamente anterior. Sin embargo y a pesar del derecho antidumping que nos ocupa, desde 2014 hasta el segundo semestre de 2015, las importaciones chinas recuperaron los volúmenes existentes anteriores a la medida.

Si bien el volumen presentado para el primer semestre de 2016 es menor al del semestre inmediatamente anterior, esto sólo se debe a que aún faltan las cifras oficiales de importaciones de la DIAN para los meses de mayo y junio del año en curso. De hecho, al comparar el volumen de importaciones chinas de perfiles extruidos de aluminio de los primeros cuatro meses de 2015 con el periodo equivalente de 2016, se presenta un aumento. Por lo anterior, es de esperarse que una vez existan cifras oficiales consolidadas para el primer semestre de 2016, este también presente una tendencia creciente.

Cabe anotar que la mayor cantidad de importaciones de China con posterioridad a la vigencia del derecho antidumping, se registró en el segundo semestre de 2014.

En ese sentido, puede afirmarse que la medida inicialmente tuvo un impacto positivo en la medida en que contrarrestó efectivamente las distorsiones generadas por las importaciones chinas, lo que se tradujo en una disminución de su volumen. Lo anterior evidencia que lo que le da la ventaja competitiva a las importaciones en cuestión es la práctica desleal. Sin embargo, en el resto del periodo cubierto especialmente durante el año 2014, las importaciones investigadas registraron de nuevo un incremento en razón a que el precio base perdió eficacia como resultado de las variaciones experimentadas en el precio internacional de la materia prima.

El aumento del costo de la materia prima hace nugatorio el derecho antidumping cuando se impone bajo la modalidad de un precio base. El precio base es un factor estático y rígido, que supone que el precio del aluminio es una constante, cuando la realidad es que el precio es dinámico y registra constantes y significativas fluctuaciones.

Esta realidad se ilustra con el comportamiento de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio chinos a lo largo de la vigencia de la medida. En el segundo semestre de 2013, el LME se mantuvo estable con relación a la época en la que se determinó el margen de dumping, esto permitió que la medida contuviera las importaciones chinas objeto de la práctica. No obstante, durante el año 2014 el LME ascendió paulatinamente, restándole eficacia a la medida, lo cual se vio reflejado en el incremento de los volúmenes de importaciones a precios de dumping.

Todo esto, en efecto lleva a la conclusión de que la medida que se debe continuar aplicando es un derecho ad - valorem, puesto que no se debe permitir que la eficacia de una medida antidumping se vea afectada por las fluctuaciones de los precios internacionales de las materias primas.

A las fluctuaciones del precio internacional del aluminio, hay que agregar además la evasión por parte de los exportadores chinos a través de la sobrefacturación, la cual será desarrollada más adelante pero fue determinante para explicar la menor eficacia de la medida.

En cuanto a las importaciones venezolanas, estas han disminuido de manera ostensible desde la expedición de la medida. Sin embargo, las importaciones venezolanas incrementaron sus volúmenes radicalmente durante el segundo semestre de 2015 con relación al primero.

En lo que concierne a la participación de las importaciones originarias de China en el total importado de perfiles extruidos de aluminio, esta ha ido ganando participación a costa del segundo origen más representativo, a saber, Ecuador.

En efecto, mientras que en el primer semestre de 2013 las importaciones chinas representaron el 51%, para el primer semestre de 2016 estas ascendieron al 53%.

Por su parte, las importaciones ecuatorianas pasaron del 37% al 33% en el mismo periodo. Lo anterior como resultado de la menor eficacia del derecho antidumping durante el año 2014, la cual no sólo afectó a la rama de producción nacional, también tuvo un impacto en las importaciones de otros orígenes.

En cuanto al comportamiento de los precios, sea lo primero advertir que con posterioridad a la imposición de los derechos antidumping, el precio de exportación se incrementó exactamente al mismo nivel del precio base fijado por la Resolución 304 de 2013. Lo que, como se demostrará más adelante, no quiere decir en ningún momento que el dumping haya desaparecido, sino más bien que se está eludiendo el derecho mediante la sobrefacturación del precio de exportación al amparo de facturas falsas.

Es decir, se están llevando a cabo operaciones fraudulentas con el único propósito de burlar las medidas y de ahí la necesidad imperiosa de migrar la medida a un gravamen ad valorem como en efecto se está solicitando.

Por su parte, el promedio semestral de los precios FOB de las importaciones chinas durante el periodo posterior a la expedición de la medida equivale a 3.62 USD/Kg, situación que es resultado de las operaciones fraudulentas a las que se ha hecho referencia.

Así mismo, al analizar el alza del precio del aluminio en los mercados internacionales, al cual ya se hizo referencia, se hace palmario que el incremento en los precios de las importaciones chinas no implica que el dumping haya desaparecido durante ese periodo, puesto que, este crecimiento fue irrisorio comparado con el alza del precio internacional.

En efecto, un año después del otorgamiento de las medidas, el LME del aluminio presentó un crecimiento de 21.1%, mientras que los precios de los productos chinos sólo lo hicieron en un 2.8%.

Frente a los precios FOB de las importaciones originarias de Venezuela, debe repararse que en promedio se mantuvieron por debajo del precio base fijado por la Resolución 304 de 2013. Mientras que el precio base fijado por la resolución fue el equivalente a la diferencia entre el precio base FOB de 3,72 USD/Kg y el precio FOB declarado por el importador, el promedio semestral del precio FOB de las importaciones venezolanas fue de 3.06 USD/Kg. Lo anterior a pesar del incremento del costo de la materia prima reseñada más arriba.

Ante estas circunstancias, es evidente que si bien es cierto que la medida tuvo un impacto inicial en los volúmenes de las importaciones chinas y venezolanas, a partir de 2014 las importaciones chinas recuperaron los volúmenes anteriores a su expedición e incluso aumentaron su participación dentro del total de las importaciones. Igual sucedió con los precios, puesto que los productores chinos los

incrementaron de manera fraudulenta para nivelarse con el precio base impuesto por la Dirección de Comercio Exterior, y eludir de esta manera el pago del derecho antidumping.

Por su parte, los productores venezolanos mantuvieron precios muy inferiores al precio base fijado para sus importaciones.

Así, deberá imponerse un derecho en la forma de un gravamen ad valorem para evitar su evasión y dar al traste con la operación fraudulenta que se está perpetrando a gran escala de manera impúdica y descarada por parte de los importadores del producto y de los exportadores chinos.

- **Comportamiento de las variables contables y financieras durante la vigencia de la medida**

Es menester comenzar por advertir que si bien los derechos antidumping que se establecieron mediante la Resolución 304 de 2013 ayudaron en un principio a corregir el daño en algunas de las variables de la rama de la producción nacional, estos no han sido suficientes para conjurar el daño generado por las importaciones a precios de dumping. Lo anterior se debe en gran medida a los factores ya referidos relativos a la evasión de los derechos, a que estos no consultan las fluctuaciones del precio internacional del aluminio y a los súbitos incrementos en los volúmenes de importaciones venezolanas a precios irrisorios.

Esta situación se ve reflejada en las variables contables y financieras de mis representadas, que se muestran en el cuadro de variables de daño, cuadro de inventarios, estado de costos y estado de resultados correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y el primer semestre de 2016.

#### Precio nominal, ingresos y márgenes de utilidad

El comportamiento del precio nominal de las peticionarias ha presentado una tendencia creciente durante el periodo de vigencia de la medida antidumping.

Así, el precio de los productos de las peticionarias se ha incrementado en un 37% desde el primer semestre de 2013 hasta el primer semestre de 2016. Esta tendencia creciente se debe en parte a la vigencia de la medida antidumping. Sin embargo, este incremento también se ha visto impulsado por la devaluación del peso experimentada en los últimos años.

El incremento en el precio nominal de los productos objeto de este examen se ve reflejado en los ingresos por ventas netas de la peticionaria, los cuales han presentado una tendencia ligeramente positiva.

Así, los ingresos por ventas netas aumentan en un 47% en el segundo semestre de

2015 en relación con el primero de 2013.

La recuperación de los precios también ha permitido que los márgenes de utilidad presenten algunos signos de mejoría.

De esta manera, es visible que tras la expedición de la medida, la compañía ha podido recuperar sus márgenes. Así, mientras que para el segundo semestre de 2011, periodo en el que entraban ingentes cantidades de importaciones a precios de dumping, las peticionarias en conjunto experimentaron un margen negativo del 3%; para el segundo semestre de 2015 tuvieron un margen operacional positivo del 7.8%.

### Número de empleados

El aumento del precio, los ingresos netos y los márgenes ha sido un factor decisivo para que las empresas peticionarias hayan decidido aumentar su personal durante el periodo de vigencia de la medida.

El dumping proveniente de China y Venezuela tuvo un impacto directo en la capacidad para producir empleo de la rama de producción nacional. Mientras en el periodo previo a la imposición de la medida hubo descensos importantes en el número de empleados de las empresas peticionarias, tales como el del segundo semestre de 2011 equivalente al 12.6% y el del segundo semestre de 2012 de un 8%, ambos con relación al semestre inmediatamente anterior; en el periodo cubierto por la vigencia de la medida hubo incrementos en el número de empleados en cada semestre, aumentando en un 18.5% el número de empleados desde el primer semestre de 2013 al segundo semestre de 2015.

Es más, el segundo semestre de 2015 fue aquel en el que hubo un mayor número de empleados en las empresas peticionarias de todo el periodo.

### Volumen de ventas netas domésticas

Si bien la expedición de la medida en noviembre de 2013 permitió que los volúmenes de ventas netas aumentaran en un 17% para el segundo semestre de 2013, después de este incremento los volúmenes de ventas presentan una tendencia negativa. Hasta el primer semestre de 2015 presentan descensos de 4,5%, 4,8% y 0,08% de un semestre a otro. El comportamiento de esta variable sólo se recupera con el incremento del 6% del segundo semestre de 2015.

Este comportamiento de los volúmenes de ventas netas está directamente relacionado con el incremento de los volúmenes de importaciones chinas, en la medida en que estas descendieron en el segundo semestre de 2013, pero acto seguido aumentaron paulatinamente recuperando sus volúmenes de importación previos a la expedición de la medida de defensa comercial.

Es así, como se puede concluir que si bien la medida tuvo un efecto positivo en la rama de producción nacional, no todos los indicadores económicos relevantes se vieron beneficiados por la nivelación de las condiciones de competencia. Especialmente, los volúmenes de ventas domésticas, los cuales no pudieron recuperarse dado que las importaciones chinas mantuvieron su participación al lograr evadir la aplicación de la medida.

- **Análisis prospectivo del comportamiento de las importaciones**

A partir de la metodología que se explica en el formulario adjunto, se halló que las importaciones investigadas se comportarían bajo los dos escenarios proyectados, a saber, prorrogando la medida antidumping y eliminándola.

Lo anterior permite concluir que la prórroga de los derechos antidumping permitiría al menos desacelerar el crecimiento del ingreso de importaciones chinas a precios de dumping al país. Así, mientras que con derechos las importaciones crecerían en un 8% para el segundo semestre de 2018 en relación con el primero de 2016; en el caso de que no se renueve la medida, este incremento equivaldría a un 19%, es decir más del doble.

A partir de estas proyecciones del comportamiento de los precios es claramente visible que la eliminación de la medida implicaría una drástica caída en los precios de las importaciones investigadas.

En lo que concierne a las importaciones chinas, mientras que si se mantiene la medida, los precios sólo se reducirían en un 5.6% entre el primer semestre de 2016 y el segundo de 2018; en caso de suprimirse la medida, estos caerían en un porcentaje equivalente al 31.7% durante el mismo periodo.

Escenarios similares se plantean para los precios de las importaciones venezolanas. Incluso, en caso de mantenerse la medida, los precios presentarían una tendencia positiva, como la descrita en la gráfica. En cambio, si se eliminan los derechos, los precios se disminuirían de una forma equivalente a la que lo harían los de las importaciones chinas.

En suma, la eliminación de la medida antidumping acarrearía un importante crecimiento en las importaciones investigadas y una caída drástica en los precios de las mismas. Estas tendencias afectarían negativamente el desempeño de la rama de producción nacional como pasaremos a analizar a continuación.

- **Análisis prospectivo del comportamiento de las variables contables y financieras de las peticionarias**

Teniendo en cuenta las premisas y la metodología contenida en el formulario

adjunto, se calculó que de mantenerse la medida, el volumen de ventas netas caería en el año 2016, pero se recuperaría durante 2017 y 2018.

La importante caída del volumen de ventas que se experimentaría durante el año 2016, se debería al aumento del volumen de importaciones chinas, las cuales, aún bajo la vigencia de derechos antidumping, continuarían creciendo, aunque, como ya se mostró, de una manera menos dramática.

En cuanto al precio nominal del producto nacional, la prórroga de la medida permitiría que el precio aumentara para 2016 en relación con 2015 en un 13% y que se mantenga estable alrededor de 11.500 pesos colombianos.

En ese sentido, en caso de renovación de la medida, el margen de utilidad bruta de las peticionarias se estabilizaría entre el 22% y 23%.

Lo anterior, a su vez acarrearía que el margen de utilidad operacional oscile entre el 8% y el 10%. En otras palabras, la prórroga de la medida contribuiría en gran medida en la sostenibilidad financiera de la rama de producción nacional.

Ahora, bajo el escenario de eliminación de los derechos, si bien la caída en los volúmenes de ventas experimentada por las peticionarias durante el año 2016 sería similar a la que se proyectó para el escenario con medidas, esta variable no podrá recuperarse en los semestres siguientes.

De esta manera, el volumen de ventas netas se mantendría oscilando alrededor de los 8.300.000 kilogramos, seguramente perdiendo participación de mercado ante los crecientes volúmenes de las importaciones investigadas.

Más grave aún sería que, ante la supresión de los derechos, las peticionarias se verían obligadas a dejar caer de manera importante sus precios para competir con las importaciones investigadas.

Así, el precio nominal de las peticionarias caería en un 9.8% para el segundo semestre de 2018 en relación con el primero de 2016.

Como consecuencia de los menores volúmenes de ventas y la caída del precio nominal, el margen de utilidad bruta de las peticionarias se vería reducido en un 60% para el segundo semestre de 2018 en relación con el primero de 2016.

Finalmente, la remoción de la medida llevaría a que las compañías de las peticionarias presenten pérdidas operacionales, puesto que el margen operacional arrojaría resultados negativos, llegando a un margen negativo del 9% para los dos semestres de 2018.

En suma, mientras que la prórroga de la medida antidumping permitiría contrarrestar

la caída en los volúmenes de ventas netas, la elevación del precio nominal para asegurar los márgenes y la viabilidad financiera de las peticionarias; la supresión de la misma implicaría un deterioro en todas estas variables, el cual comprometería la viabilidad financiera de la rama de producción nacional.

- **De la necesidad de mantener la medida e imponer derechos ad valorem**

Las anteriores consideraciones llevan a concluir de manera contundente que la eliminación de la medida impuesta mediante la Resolución No. 304 de 2013 conllevaría la recurrencia del dumping y del daño importante ocasionado a la rama de producción nacional.

No obstante, la prórroga de la medida en sus condiciones actuales no asegura su eficacia, toda vez que, esta no se compadece de la realidad fluctuante de los mercados internacionales y, además, facilita su evasión a través de la sobrefacturación.

La realidad de los mercados internacionales implica que sus tendencias fluctúan en periodos relativamente cortos de tiempo en comparación con la vigencia de las medidas antidumping. Así, mientras los precios y demás condiciones del mercado son variables dinámicas que no permanecen inmutables e inalteradas, un derecho antidumping en la modalidad de precio base es un factor estático y rígido, que no se ajusta a estas variaciones del mercado.

Lo anterior pudo percibirse claramente durante la vigencia de los derechos antidumping impuestos a los perfiles extruidos de aluminio, a saber, un precio base FOB de \$3,60 USD/Kg para las importaciones originarias de China y de \$3,72 USD/Kg para las importaciones originarias de Venezuela. Mientras las condiciones de mercado se mantuvieron similares a las que dieron lugar al cálculo de estos precios base, la medida fue eficiente y permitió la contención del incremento de los volúmenes de las importaciones investigadas. De igual manera, jalónó un incremento en los precios de las mismas. Sin embargo, el alza del LME del aluminio durante el año 2014 llevó a que los precios base de \$3,60 USD/Kg para China y de \$3,72 USD/Kg para Venezuela se hicieran completamente nugatorios, lo cual se evidenció en la recuperación de los volúmenes y participación de mercado de las importaciones investigadas.

En ese sentido, queda comprobado que el dinamismo propio de los precios internacionales no es registrado por el método del precio base. Por lo cual se justifica la migración a un derecho ad valorem, el cual, por su naturaleza relativa, se ajusta con facilidad a las fluctuaciones del mercado.

En lo que concierne a la sobrefacturación, al imponer un precio base, se incentiva a los exportadores a incurrir en una sobrefacturación a partir de la expedición de facturas falsas. En ese sentido, los exportadores expiden una factura falsa con un

precio de exportación ajustado al precio base para efectos de la nacionalización de las mercancías y, simultáneamente, expiden una real con el precio que realmente paga el importador. Este último claramente es un precio en condiciones de dumping.

Esto fue lo que sucedió con el precio base fijado a las importaciones originarias de China, tal y como se acredita con las probanzas que se aportan junto a la presente solicitud.

Estas maniobras no son posibles bajo el régimen de un derecho ad valorem. El derecho ad valorem implica que, sin importar el precio facturado, el importador debe cancelar un derecho de aduana equivalente al porcentaje fijado por la Autoridad Investigadora. De esta manera, el importador no se ve incentivado a falsear el precio consignado en la factura y en los documentos de importación.

Si bien la efectividad del derecho antidumping en su modalidad ad valorem puede verse evadido a través de la absorción del mismo por parte del exportador, el mismo Estatuto Antidumping prevé mecanismos para combatir este tipo de evasión.

En ese sentido, el inciso segundo del artículo 59 del Decreto 1750 de 2015 establece que es posible solicitar el inicio de una revisión administrativa en aras de reajustar el derecho impuesto inicialmente cuando: *“un productor o exportador extranjero sujeto a la imposición de un derecho definitivo disminuya el precio de exportación en forma tal que anule el efecto correctivo del derecho”*.

El Estatuto Antidumping colombiano no prevé la aplicación del mismo mecanismo para la evasión de la medida a través de la sobrefacturación.

Son las anteriores razones las que llevan a la imperiosa necesidad de mantener la medida y de migrarla a un derecho antidumping ad- valorem equivalente al total del margen de dumping hallado durante la actuación administrativa. El cual, siguiendo el Acuerdo Antidumping y lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1750 de 2015, deberá imponerse por un término de 5 años contados a partir de la decisión de mantenerlo.

### 3.5. Pruebas documentales

De manera comedida, se solicita decretar y tener como pruebas en la presente investigación las siguientes:

- Cuadro variables de daño de ALUMINA correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016-1, suscritos por el contador público y el revisor fiscal.
- Cuadro variables de daño de EMMA correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016-1, suscritos por el contador público y el revisor fiscal.

- Cuadros de inventarios, producción y ventas de ALUMINA correspondiente a los semestres de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016-1 suscritos por el contador público y el revisor fiscal.
- Cuadros de inventarios, producción y ventas de EMMA correspondiente a los semestres de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016-1 suscritos por el contador público y el revisor fiscal.
- Estados de costos de producción de ALUMINA correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016-1 suscritos por el contador público y el revisor fiscal de esa compañía.
- Estados de costos de producción de EMMA correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016-1 suscritos por el contador público y el revisor fiscal de esa compañía.
- Estados de resultados de ALUMINA correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016-1, debidamente firmados por el contador público y el revisor fiscal de esa compañía.
- Estados de resultados de EMMA correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016-1, debidamente firmados por el contador público y el revisor fiscal de esa compañía.
- Proyecciones de las variables contables y financieras de ALUMINA para los años 2016-2, 2017 y 2018, bajo el supuesto de inexistencia del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución No. 304 de 2013, debidamente firmadas por el contador público y el revisor fiscal.
- Proyecciones de las variables contables y financieras de EMMA para los años 2016-2, 2017 y 2018, bajo el supuesto de inexistencia del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución No. 304 de 2013, debidamente firmadas por el contador público y el revisor fiscal.
- Proyecciones de las variables contables y financieras de ALUMINA para los años 2016-2, 2017 y 2018, bajo el supuesto de existencia del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución No. 304 de 2013, debidamente firmadas por el contador público y el revisor fiscal.
- Proyecciones de las variables contables y financieras de EMMA para los años 2016-2, 2017 y 2018, bajo el supuesto de existencia del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución No. 304 de 2013, debidamente firmadas por el contador público y el revisor fiscal.
- Proyecciones del comportamiento de las importaciones bajo el supuesto de

existencia del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución No. 304 de 2013.

- Proyecciones del comportamiento de las importaciones bajo el supuesto de inexistencia del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución No. 304 de 2013.

### 3.6. Representatividad

La presente solicitud de examen quinquenal se refiere a los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución No. 304 del 13 de noviembre de 2013 a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las posiciones arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular de China y de la República Bolivariana de Venezuela.

Con respecto a la representatividad de las peticionarias en la rama de producción nacional de perfiles extruidos de aluminio debe destacarse que tal como se acreditó en la actuación administrativa inicial y se reconoció en la Resolución No. 076 del 29 de abril de 2013, mediante la cual se adoptó la determinación preliminar, ALUMINA y EMMA representan más del 50% de la rama de la industria nacional de este tipo de productos.

A la fecha, la situación descrita no ha cambiado por cuanto mis poderdantes siguen representando más del 50% de esa rama, lo cual se acredita en el Anexo 3 y con las cartas de apoyo de las demás empresas que hacen parte de la rama de producción nacional.

Adicionalmente, en la página web de consulta del Registro de Productores Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, sólo aparece ALUMINA y Tecnoglass S.A. como productores de los productos cubiertos por la medida antidumping en cuestión, consultada por última vez el día 28 del mes de junio del año en curso.

### 3.7. Confidencialidad

En concordancia con el artículo 41 del Decreto 1750 de 2015, este documento y sus respectivos anexos se presentan en una versión pública y una versión confidencial del formulario y de la presente solicitud.

Los datos reservados se refieren a información financiera y contable de las peticionarias, así como a la representatividad de las mismas dentro del sector, información altamente sensible que está protegida por la ley y cuya divulgación podría causar serios perjuicios a mi poderdante.

Por lo anterior, la información que se ha determinado como confidencial sólo podrá ser consultada por las autoridades y la misma se encuentra detallada en el punto 12 de la versión pública del formulario que se acompaña.

En ese orden y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 74 de la Constitución Política, numeral 1° del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en concordancia con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 24, el artículo 41 del Decreto 1750 de 2015, la Subdirección de Prácticas Comerciales mantendrá la reserva solicitada para la información allegada con tal carácter por las empresas peticionarias.

#### **4. CONCLUSION GENERAL**

De la evaluación realizada por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 65 del Decreto 1750 de 2015, se determinó que con la información aportada para la investigación que dio origen a los derechos antidumping, las empresas ALUMINIO NACIONAL S.A. ALUMINA, y EMPRESA METALMECANICA DE ALUMINIO EMMA S.A., son representativas de la rama de producción nacional de perfiles extruidos de aluminio, originarios de la República Popular China y la República Bolivariana de Venezuela, clasificados en las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00.

La DCE de este Ministerio, con base en los argumentos presentados con la solicitud y las pruebas aportadas, concluye que existen indicios suficientes para iniciar un examen quinquenal con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto ocasionaría la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Es importante indicar que para efectos de adelantar el correspondiente examen quinquenal y profundizar en los argumentos expuestos por las empresas peticionarias, se podrá requerir a dichas empresas información adicional de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 76 del Decreto 1750 de 2015, de manera que se pueda establecer si existe probabilidad de que la supresión de los derechos antidumping provoquen la reiteración de un daño importante en un término razonablemente previsible.

Perfiles

**Leidy Johanna Paramo Cadena**

**De:** Leidy Johanna Paramo Cadena  
**Enviado el:** martes, 1 de noviembre de 2016 15:29  
**Asunto:** COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 183 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016  
**Datos adjuntos:** Untitled001.pdf

Seguimiento:	Destinatario	Entrega	Lectura
	Eloisa Fernandez	Entregado: 01/11/2016 15:29	Leído: 01/11/2016 15:33
	'info-colombia@andesia.com'		
	'dcaballero@hotmail.com'		
	'auditoria@fujianshan.com.co'		
	'info@ventanasypuertas.com.co'		
	'vyp-ltda@une.net.co'		
	'jlegher@une.net.co'		
	'info@elpalaciodelaluminio.com'		
	'patricia.pardo@elpalaciodelalumi'		
	'lometal@lometal.net'		
	'margarita.echeverri@sy.com.co'		
	'almetalco@almetalco.com'		
	'alugranja@gmail.com'		
	'servicioalcliente@oka.com.co'		
	'dispal@telmex.net.co'		
	'info@coalum.net'		
	'sojemuda@hotmail.com'		
	'info@laminaire.net'		
	'info@alucol.com.co'		
	'jalopez@gmail.com'		
	'ipertec@ipertec.com.co'		
	'juancarlos.aragon@ciaragon.com'		
	'tesoreriasurtiminas@une.net.co'		
	'contabilidad@excelamerica.com'		
	'pedropabloperez@conexglobalsa.c'		
	'jorge.vanegas@jorvan.com'		
	'panorama02@une.net.co'		
	'drangel@ibarra.legal'		
	'mgil@grupoalumina.com.co'		
	'jmunoz@grupoalumina.com.co'		
	'pedrazziniconsultoria@outlook.con'		
	'emilio.garcia@eg-abogados.com.cc'		

Respetados Señores

Adjunto remito la Resolución 183 del 25 de octubre de 2016, publicada en el Diario Oficial 50.039 del 27 de Octubre de 2016, por la cual la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordena el inicio del examen quinquenal con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución No. 304 del 13 de noviembre de 2013 a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir. Estos derechos fueron impuestos mediante la resolución 0304 del 13 de noviembre de 2013 publicada en el Diario oficial 48.973 del 13 de noviembre de 2013. Los derechos antidumping establecidos seguirán vigentes durante la presente investigación. Dicha resolución podrá consultarla en el sitio <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=37367> "Investigaciones antidumping en Curso", " Examen quinquenal perfiles extruidos de aluminio".

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1750 de 2015, el plazo máximo para contestar los cuestionarios publicados en el sitio <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=37367> vence el 15 de diciembre de 2016, plazo que podrá prorrogarse inclusive por 5 días adicionales previa solicitud debidamente justificada. Adicionalmente y conforme a lo estipulado en el citado artículo 28, la información debe presentarse en idioma español o en su defecto, allegar traducción oficial, acompañada de los documentos respectivos.

Finalmente, en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio reposa el expediente público ED-215-38-89/ED-850-04-90, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, hasta la fecha, los cuales se encuentran a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con el horario y condiciones previstas para tal fin. Dicho expediente también puede ser consultado en sitio web antes citado. De igual manera, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio en los teléfonos 6067676, Ext. 1601; fax 6069944 o a la dirección Calle 28 No. 13A -15 Piso 16 , en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE  
Subdirectora de Prácticas Comerciales  
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
[efernandez@mincit.gov.co](mailto:efernandez@mincit.gov.co)  
Calle 28 No. 13º-15 piso 16  
6067676 ext.2225  
Bogotá, Colombia

**Leidy Johanna Paramo Cadena**

**De:** Leidy Johanna Paramo Cadena  
**Enviado el:** martes, 1 de noviembre de 2016 15:29  
**Asunto:** COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 183 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016  
**Datos adjuntos:** Untitled001.pdf

Seguimiento:	Destinatario	Entrega	Lectura
	Luciano Chaparro 'zhouluqi@mofcom.gov.cn' 'asistente.direccion@aldoca.com.ve' 'omaireeduque@gmail.com' 'cidotorres@hotmail.com' 'cira.guzman@alreyven.com' 'armando@tecnoglass.com' 'fernando.lara@tecnoglass.com' 'luisfe0918@hotmail.com' 'contabilidad@laminaire.net' 'gadministrativa@laminaire.net' 'elinapo@gmail.com' 'correspondencia.colombia@mppre	Entregado: 01/11/2016 15:29	Leído: 03/11/2016 16:40
	Gladys Gonzalez Castro Joaquin Duque Camilo Andres Barrera Sanchez - Cont	Entregado: 01/11/2016 15:29 Entregado: 01/11/2016 15:29 Entregado: 01/11/2016 15:29	Leído: 02/11/2016 7:55
	Anwarelmuffy Cárdenas Nelly Alvarado Piramanrique 'sicarda@dian.gov.co' 'jesus.martinez284@mppre.gob.ve'	Entregado: 01/11/2016 15:29 Entregado: 01/11/2016 15:29	

Respetados Señores

Adjunto remito la Resolución 183 del 25 de octubre de 2016, publicada en el Diario Oficial 50.039 del 27 de Octubre de 2016, por la cual la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordena el inicio del examen quinquenal con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución No. 304 del 13 de noviembre de 2013 a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir. Estos derechos fueron impuestos mediante la resolución 0304 del 13 de noviembre de 2013 publicada en el Diario oficial 48.973 del 13 de noviembre de 2013. Los derechos antidumping establecidos seguirán vigentes durante la presente investigación. Dicha resolución podrá consultarla en el sitio <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=37367> "Investigaciones antidumping en Curso", " Examen quinquenal perfiles extruidos de aluminio".

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1750 de 2015, el plazo máximo para contestar los cuestionarios publicados en el sitio <http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=37367> vence el 15 de diciembre de 2016, plazo que podrá prorrogarse inclusive por 5 días adicionales previa solicitud debidamente justificada. Adicionalmente y conforme a lo estipulado en el citado artículo 28, la información debe presentarse en idioma español o en su defecto, allegar traducción oficial, acompañada de los documentos respectivos.

Finalmente, en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio reposa el expediente público ED-215-38-89/ED-850-04-90, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, hasta la fecha, los cuales se encuentran a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con el horario y condiciones previstas para tal fin. Dicho expediente también puede ser consultado en sitio web antes citado. De igual manera, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio en los teléfonos 6067676, Ext. 1601; fax 6069944 o a la dirección Calle 28 No. 13A -15 Piso 16, en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE  
Subdirectora de Prácticas Comerciales  
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
[efernandez@mincit.gov.co](mailto:efernandez@mincit.gov.co)  
Calle 28 No. 13<sup>a</sup>-15 piso 16  
6067676 ext.2225  
Bogotá, Colombia

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO



[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.



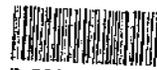
MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

## SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

SPC-284

Bogotá, D.C.,

Señor Embajador  
LI NIANPING  
Embajada de la República Popular China  
Carrera 16 No. 98 - 30  
Fax 6223114  
Bogotá, D.C.



MINCIT

2-2016-019215  
2016-11-03 10:39:39 AM FOL:1  
MEDIO: Mensajero ANE:11  
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE  
DES: EMBAJADA DE LA REPUBLICA PO

Asunto: Examen por extinción derechos antidumping a importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarios de la República Popular China y República Bolivariana de Venezuela

Destino: Externo

Origen: 24400

Señor Embajador:

De manera atenta y por su intermedio solicito informar al Gobierno de su país, que mediante Resolución No. 183 del 25 de octubre de 2016<sup>1/</sup>, publicada en el Diario Oficial No. 50.039 del 27 de octubre de 2016, la Dirección de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordena el inicio del examen quinquenal con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución No. 304 del 13 de noviembre de 2013 a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir. Estos derechos fueron impuestos mediante la resolución 0304 del 13 de noviembre de 2013 publicada en el Diario oficial 48.973 del 13 de noviembre de 2013.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1750 de 2015, el plazo máximo para contestar los cuestionarios publicados en el sitio web vence el 15 de diciembre de 2016, plazo que podrá prorrogarse inclusive por 5 días adicionales previa solicitud debidamente justificada. Adicionalmente y conforme a lo estipulado en el citado artículo 28, la información debe presentarse en idioma español o en su defecto, allegar traducción oficial, acompañada de los documentos respectivos.

<sup>1/</sup> Para consultar la resolución y/o el cuestionario ingrese a la siguiente dirección:

<http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=37367>

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Commutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

La participación de productores y exportadores en este proceso será de gran utilidad para el desarrollo de la investigación, no sólo porque permitirá conocer y controvertir las pruebas allegadas durante el proceso y hacer uso del derecho de defensa, sino porque también dará a la autoridad investigadora elementos de juicio para la realización de la investigación correspondiente. La ausencia de participación dentro del término estipulado permite a las autoridades tomar decisiones con base en la mejor información disponible, conforme lo establece el artículo 6.8 y el anexo II del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a la legislación colombiana mediante la Ley 170 de 1994.

Finalmente, en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio reposan los expedientes públicos ED-215-38-89/ED-850-04-90 o también puede ser consultado en el sitio web antes citado, que contienen los documentos y pruebas relativas a la investigación, los cuales se encuentran a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con el horario y condiciones previstas para tal fin. De igual manera, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio en los teléfonos 6067676, Ext. 1601; fax 6069944 o a la dirección Calle 28 No. 13A-15 Piso 16, en la ciudad de Bogotá D.C.

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

Cordialmente,

  
**ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**  
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Anexos: Once (11) folios  
Proyectó: Leidy Johanna Parraño Cadena  
Revisó: Eloisa Fernández de Deluque



MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

## SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

SPC- 285

Bogotá, D.C.,

Señor Embajador

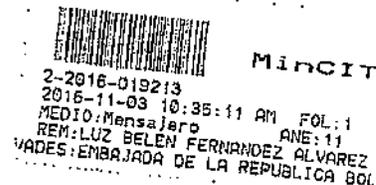
**IVÁN RINCÓN URDANETA**

Embajada de la República Bolivariana de Venezuela

Carrera 11 No. 87 - 51

Fax 6401242/5190659

Bogotá, D.C.



Asunto: Examen por extinción derechos antidumping a importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarias de la República Popular China y República Bolivariana de Venezuela

Destino: Externo

Origen: 24400

Señor Embajador:

De manera atenta y por su intermedio solicito informar al Gobierno de su país, que mediante Resolución No. 183 del 25 de octubre de 2016<sup>2/</sup>, publicada en el Diario Oficial No. 50.039 del 27 de octubre de 2016, la Dirección de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordena el inicio del examen quinquenal con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución No. 304 del 13 de noviembre de 2013 a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir. Estos derechos fueron impuestos mediante la resolución 0304 del 13 de noviembre de 2013 publicada en el Diario oficial 48.973 del 13 de noviembre de 2013.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1750 de 2015, el plazo máximo para contestar los cuestionarios publicados en el sitio web vence el 15 de diciembre de 2016, plazo que podrá prorrogarse inclusive por 5 días adicionales previa solicitud debidamente justificada. Adicionalmente y conforme a lo estipulado en el citado artículo 28, la información debe presentarse en idioma español o en su defecto, allegar traducción oficial, acompañada de los documentos respectivos.

<sup>2/</sup> Para consultar la resolución y/o el cuestionario ingrese a la siguiente dirección:

<http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=37367>

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Computador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GD-FM-009.v11

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

La participación de productores y exportadores en este proceso será de gran utilidad para el desarrollo de la investigación, no sólo porque permitirá conocer y controvertir las pruebas allegadas durante el proceso y hacer uso del derecho de defensa, sino porque también dará a la autoridad investigadora elementos de juicio para la realización de la investigación correspondiente. La ausencia de participación dentro del término estipulado permite a las autoridades tomar decisiones con base en la mejor información disponible, conforme lo establece el artículo 6.8 y el anexo II del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a la legislación colombiana mediante la Ley 170 de 1994.

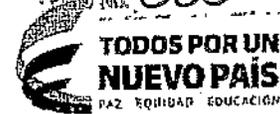
Finalmente, en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio reposan los expedientes públicos ED-215-38-89/ED-850-04-90 o también puede ser consultado en el sitio web antes citado, que contienen los documentos y pruebas relativas a la investigación, los cuales se encuentran a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con el horario y condiciones previstas para tal fin. De igual manera, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio en los teléfonos 6067676, Ext. 1601; fax 6069944, o a la dirección Calle 28 No. 13A-15 Piso 16, en la ciudad de Bogotá D.C.

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

Cordialmente,

  
ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE  
Subdirectora de Prácticas Comerciales

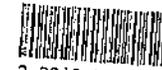
Anexos: Once (11) folios  
Proyectó: Leidy Johanna Paramo Cadena  
Revisó: Eloisa Fernández de Deluque



MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

## SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

SPC-288  
Bogotá D.C.,



MINCIIT  
2-2016-019201  
2016-11-03 09:59:36 AM FOL: 1  
MEDIO: Mensajero ANE: 11  
REM: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE  
DES: DIAN-

Doctora  
**CLAUDIA MARIA GAVIRIA VASQUEZ**  
Directora de Gestión de Aduanas  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN  
Carrera 8 A No. 6-64 Piso 6 - Tel: 6079999  
Bogotá, D.C.

DIAN No. Radicado 000E2016038207  
Fecha 2016-11-03 11:11:32 AM  
Remitente MINCOMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO  
Destinatario Sede NIVEL CENTRAL  
Depen DIR GES ADUANAS  
Anexos 0 Folios 12



COR000E2016038207

Asunto: Comunicación Resolución 183 del 25 de octubre de 2016  
Origen: 24400  
Destino: Externo.

Respetada Doctora:

Para lo de su competencia y fines pertinentes, me permito remitir copia de la Resolución No. 183 del 25 de octubre de 2016<sup>1/</sup>, publicada en el Diario Oficial No. 50.039 del 27 de octubre de 2016, mediante la cual la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordena el inicio del examen quinquenal con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución No. 304 del 13 de noviembre de 2013 a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las posiciones arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Finalmente, en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio reposa el expediente público ED-215-38-89/ED-850-04-90 o también puede ser consultado en el sitio web antes citado, que contienen los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentran a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con el horario y condiciones previstas para tal fin. De igual manera, las

<sup>1/</sup> Para consultar la resolución ingrese a la siguiente dirección:  
<http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=37367>

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Commutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio en los teléfonos 6067676, Ext. 1601; fax 6069944 o a la dirección Calle 28 No. 13A-15 Piso 16, en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,

  
**ELOISA FERNÁNDEZ-DE DELGADO**  
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Anexos: Once (11) folios  
Proyectó: Leidy Páramo  
Aprobó: Eloisa Fernández



## MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

## RESOLUCIÓN NÚMERO 183 DE 25 OCT. 2016

( )

Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de unos derechos antidumping.

## LA DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1750 de 2015 y la Resolución 1959 del 10 de octubre de 2016, y

## CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 1750 del 1º de septiembre de 2015 expidió la nueva regulación para la aplicación de derechos antidumping, constituyéndose en la norma vigente aplicable a las investigaciones en materia antidumping.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con el artículo 11 párrafo 3 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC), a petición de parte o de oficio podrá adelantarse el examen de los derechos antidumping definitivos impuestos, con el fin de establecer si la supresión de los mismos daría lugar a la continuación o a la repetición del daño y del dumping que se pretendían corregir con las medidas adoptadas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 65 del Decreto 1750 de 2015, en la determinación del mérito para iniciar una revisión o un examen quinquenal, debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportunamente por quien tiene la legitimidad para hacerlo, por la rama de producción nacional o en nombre de ella, que esté debidamente fundamentada y en la medida de lo posible, la exactitud y pertinencia de la información y pruebas aportadas y decidir sobre la existencia de mérito para abrir investigación, con el objeto de determinar si la supresión del derecho "antidumping" impuesto permitiría la continuación o la repetición del daño y del "dumping" que se pretendía corregir.

Que en el marco de lo establecido en los artículos 28, 65 y 66 del Decreto 1750 de 2015, debe convocarse mediante aviso en el Diario Oficial y enviar cuestionarios para que los interesados en la investigación alleguen cualquier información pertinente a la misma, dentro de los términos establecidos en dichos artículos.

Que tanto los análisis adelantados por la autoridad investigadora, como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la investigación para un examen quinquenal de los derechos impuestos a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China y la República Bolivariana de Venezuela se encuentran en el expediente D-215/850-02-61 que reposa en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, los cuales se fundamentan en los siguientes razonamientos de hecho y de

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de unos derechos antidumping"

derecho:

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No.

890

## 1. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 027 del 27 de febrero de 2013, publicada en el Diario Oficial 48.719 del 01 de marzo de 2013, se ordenó el inicio de una investigación por supuesto "dumping" en las importaciones de perfiles extruidos clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela.

Que a través de la Resolución 0304 del 13 de noviembre de 2013, publicada en el Diario Oficial 48973 del 13 de noviembre de 2013, la Dirección de Comercio Exterior dispuso la terminación de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 0027 del 27 de febrero de 2013, con imposición de derechos antidumping definitivos a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificadas en las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela.

Que mediante Resolución 230 del 12 de noviembre de 2014 publicada en el Diario Oficial 49.335 del 14 de noviembre de 2014, se ordenó abrir de oficio la revisión administrativa a los derechos antidumping impuestos a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela, con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron la decisión de imponer los derechos antidumping, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 0304 del 13 de noviembre de 2013.

Que mediante la Resolución 174 del 14 de octubre de 2015, publicada en el Diario Oficial 49.670 el 19 de octubre de 2015 se dispuso la terminación de la revisión administrativa abierta de oficio mediante Resolución 230 del 12 de noviembre de 2014, manteniendo los derechos "antidumping" definitivos impuestos en el artículo 2º de la Resolución 304 del 13 de noviembre de 2013 a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela, los cuales continuaron con su aplicación en los términos previstos en dicha resolución sin modificaciones.

Asimismo, dispuso que los derechos antidumping conservarán la vigencia y demás disposiciones señaladas en el artículo 3 de la Resolución 304 del 13 de noviembre de 2013 y no serán objeto de revisión administrativa anual, en consecuencia vencerían el 13 de noviembre de 2016.

## 2. PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE EXAMEN QUINQUENAL

Mediante comunicación del 13 de julio de 2016, radicada en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo bajo el No. 1-2016-013319, ALUMINIO NACIONAL S.A. – ALUMINA S.A. y EMPRESA METALMECÁNICA DE ALUMINIO S.A. – EMMA y COMPAÑÍA S.A. actuando a través de apoderado, con fundamento en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015, solicitaron que:

- Se inicie la actuación administrativa tendiente a efectuar el examen quinquenal previsto en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015, respecto del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución No. 304 de 2013 publicada en el Diario Oficial 48.973 de la misma fecha, a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificados por las posiciones arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de tipos derechos antidumping de la República Popular China y venezolanas".

de Venezuela.

Version Pública: \_\_\_\_\_

Folio No. 891

- Que, ante la insuficiencia del derecho actual que facilita su evasión y que no se compadece de la realidad dinámica del mercado, se modifique la forma de la medida impuesta a través de la Resolución No. 304 de 2013 y se establezca un derecho ad valorem con una vigencia de 5 años y equivalente a la totalidad del margen de dumping relativo hallado por la Subdirección para las importaciones de la República Popular China y venezolanas.
- En subsidio de la petición anterior, solicito que se mantenga el monto de los derechos impuestos en la Resolución No. 304 de 2013, es decir, la diferencia entre el precio FOB declarado por el importador y el precio base FOB de \$3,60 USD/Kg para las importaciones originarias de República Popular China y de \$3,72 USD/Kg para las importaciones originarias de República Bolivariana de Venezuela y que se prorrogue su vigencia por los 5 años que permite el Acuerdo Antidumping de la OMC.

Dicha solicitud se presentó con cinco meses de anterioridad al vencimiento del último año y se fundamentó en los argumentos de hecho y de derecho que se relacionan en la presente resolución.

## 2.1 ARGUMENTOS DE LA PETICION

### Del peticionario, la rama de producción y la representatividad.

Las peticionarias de la presente solicitud son ALUMINA S.A. y EMMA y COMPAÑÍA S.A, empresas que representan más del 50% de la rama de la producción nacional de perfiles extruidos de aluminio, tal como se acreditó en la investigación originaria para la imposición de medidas antidumping a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarios de la República Popular China y República Bolivariana de Venezuela.

Manifiestan las empresas peticionarias que a la fecha, la situación descrita no ha cambiado por cuanto las mismas siguen representando más del 50% de esa rama, lo cual se acredita en el Anexo 3 de la solicitud y con las cartas de apoyo del resto de empresas de la rama de producción nacional aportadas en la misma.

### De la recurrencia del dumping proveniente de los exportadores chinos y venezolanos

- Recurrencia del dumping de la República Popular China

Señalan que la persistencia del dumping por parte de los productores chinos es más que evidencia suficiente para acreditar que ante una eventual eliminación de la medida, los exportadores chinos continuarían llevando a cabo esta práctica desleal.

En ese sentido, en la solicitud las empresas peticionarias manifiestan que al comparar los precios de exportación de la República Popular China a Colombia con los precios de exportación del Brasil a Ecuador (valor normal), se presenta un margen de dumping relativo equivalente al 29,88%.

- Sobre la desaceleración de la economía de la República Popular China, la capacidad excedentaria de la producción de aluminio y las medidas de defensa comercial impuestas por otros países

Argumentan que en los últimos años el crecimiento de la economía República Popular China ha venido desacelerándose. El PIB de la República Popular China pasó de crecer a cifras de dos dígitos a cifras de un dígito desde 2011 y viene en descenso mientras la producción de aluminio se ha incrementado drásticamente durante la última década, pues pasó de representar el 10% de la producción mundial en 2010, a reunir más del 50% para el 2014. Lo cual implica

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de unos derechos antidumping"

un crecimiento promedio anual del 20%.

Version Publica:

Folio No.

892

El notable incremento de la producción de la República Popular China de aluminio y el consecuente aumento en su participación en la producción mundial ha llevado a un escenario de evidente exceso de capacidad instalada, reconocida por el gobierno chino.

Esta situación, tal y como lo ha identificado el Representante Comercial de los Estados Unidos, se debe a las diversas ayudas y subvenciones que el Estado chino provee a pesar de la clara ausencia de rentabilidad de estas industrias.

Resaltan los peticionarios que es evidente que la desaceleración económica de los últimos años de la República Popular China junto a los ingentes excedentes de producción y el exceso de capacidad instalada para la producción de aluminio acarrea una sobre-oferta en el mercado doméstico chino que lleva sus productores a colocar estos inventarios en el mercado internacional bajo la forma de perfiles de aluminio a precios artificialmente bajos.

Además, destacan que no debe olvidarse que un gran número de economías, algunas de considerable mayor envergadura que la colombiana, han expedido diversas medidas de defensa comercial en contra de las importaciones de la República Popular China de extruidos de aluminio para contrarrestar, como ya se explicó, la enorme capacidad excedentaria de exportación que posee la República Popular China.

La gran cantidad de medidas antidumping impuestas a las importaciones de la República Popular China de aquellos productos sobre los que versa esta solicitud permite concluir, según los peticionarios, que la República Popular China ha incurrido en la práctica de dumping, no sólo en Colombia, sino en diversos mercados alrededor del mundo. Lo cual a su vez lleva a prever que en caso de que no se mantenga la medida, los productores chinos seguirán incurriendo en la práctica, e incluso que esta podrá agudizarse ante los mayores excedentes que cada día ingresan al mercado internacional. En ese evento, el mercado colombiano, quedaría absolutamente desprotegido frente a las importaciones de la República Popular China a precios artificialmente bajos.

- Sobre la evasión de la medida a través de la sobrefacturación de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio

Señalan los peticionarios que otro elemento que corrobora que la eliminación de la medida acarrearía la continuación del dumping es la determinación de los exportadores chinos de evadir la medida; la cual, fuera de hacerla nugatoria y de restarle eficacia, acredita la necesidad imperiosa, no sólo de que la misma se mantenga, sino también de modificarla y de migrarla a un derecho ad valorem.

Una vez expedida la medida antidumping, los exportadores chinos eligieron, en lugar de competir lealmente bajo las condiciones de competencia equilibradas, buscar alternativas para eludir el pago de derechos antidumping y seguir introduciendo sus productos al mercado colombiano a precios artificialmente bajos.

Adicionalmente, esta circunstancia permite entender la facilidad con la cual los exportadores pueden evadir el derecho antidumping en la modalidad de precio base. Por el contrario, un derecho ad valorem, fuera de responder a la volatilidad de los precios internacionales del aluminio, no permite que los exportadores eludan la medida a través de este tipo de maniobras fraudulentas.

En suma, la reiteración del dumping probada al recalcular el margen de dumping; el gran número de medidas de defensa comercial que pesan sobre las importaciones de la República Popular China de este producto y; la evasión de la medida a través de maniobras engañosas, permiten concluir con contundencia que de removerse la medida el dumping continuaría y

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de unos derechos antidumping"

tendría un impacto aún más nocivo en la rama de producción nacional.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

- Recurrencia del dumping de Venezuela

Versión Pública:

F. de Ac. 893

En cuanto a la posibilidad de continuación del dumping efectuado por los exportadores venezolanos, los peticionarios mencionan que el hecho que el dumping proveniente de este país persiste aún bajo la vigencia de los derechos impuestos por la Resolución No. 304 de 2013 es más que suficiente para acreditar que ante la eliminación de la medida la práctica continuaría.

Consecuentemente, en la solicitud presentada señalan que al comparar los precios de exportación de Venezuela a Colombia con el valor normal en el mercado doméstico venezolano, se presenta un margen de dumping relativo equivalente al 31,01%.

Manifiestan que la actualización del margen de dumping es suficiente para demostrar que si se suprime el derecho, el dumping continuaría, puesto que si los exportadores venezolanos incurren en esta práctica aun existiendo una medida impuesta por el Estado colombiano, no habría razón alguna para que dejaran de hacer al ser eliminada la misma.

#### Examen de los factores económicos relevantes bajo la vigencia de la medida y análisis prospectivo del daño

Manifiestan los peticionarios que el análisis de los factores económicos relevantes en el estado de la rama de producción nacional da cuenta del impacto positivo que tuvo la medida inicialmente. Durante el primer semestre de aplicación de la medida, los volúmenes de las importaciones chinas y venezolanas cayeron de forma importante, lo cual permitió que las peticionarias mejoraran su desempeño en cuanto a precio nominal, ingresos netos por ventas, márgenes, entre otros.

Sin embargo, el aumento de los costos de la materia prima durante el año 2014 y la evasión de la medida por parte de los exportadores chinos por medio de maniobras fraudulentas ha restado en gran medida la eficacia de los derechos impuestos por la Resolución No. 304 de 2013. Estos fenómenos permitieron la recuperación de los volúmenes de importación de la República Popular China anteriores a la expedición de la medida, al consecuente aumento de su participación en el total de importaciones y al deterioro del volumen de ventas de las peticionarias durante los últimos años de vigencia de la medida.

- Comportamiento de las importaciones durante la vigencia de la medida

Los peticionarios presentan información con los volúmenes semestrales de importaciones en kilos de perfiles extruidos de aluminio, procedentes de los distintos países en el periodo comprendido entre enero de 2013 y abril de 2016. Asimismo, describen el comportamiento de los volúmenes importados de perfiles extruidos de aluminio durante el periodo comprendido entre 2013 y el primer semestre de 2016.

Informan que tras la expedición de la medida en noviembre de 2013 y durante la vigencia de los derechos provisionales, el volumen de importaciones originarias de la República Popular China disminuyó durante el segundo semestre de 2013 en relación con el semestre inmediatamente anterior. Sin embargo, y a pesar del derecho antidumping impuesto, desde 2014 hasta el segundo semestre de 2015, las importaciones de la República Popular China recuperaron los volúmenes existentes anteriores a la medida.

Argumentan que si bien el volumen presentado para el primer semestre de 2016 es menor al del semestre inmediatamente anterior, esto sólo se debe a que aún faltan las cifras oficiales de importaciones de la DIAN para los meses de mayo y junio del año en curso. De hecho, al comparar el volumen de importaciones de la República Popular China de perfiles extruidos de aluminio de los primeros cuatro meses de 2015 con el periodo equivalente de 2016, se presenta un aumento. Por lo anterior, es de esperarse que una vez existan cifras oficiales consolidadas

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de los derechos antidumping de importaciones de aluminio extruido exterior

para el primer semestre de 2016, este también presente una tendencia creciente.

Destacan que la mayor cantidad de importaciones de la República Popular China con posterioridad a la vigencia del derecho antidumping, se registró en el segundo semestre de 2014.

En ese sentido, afirman los peticionarios que los derechos inicialmente tuvieron un impacto positivo en la medida en que contrarrestó efectivamente las distorsiones generadas por las importaciones de la República Popular China, lo que se tradujo en una disminución de su volumen. Lo anterior evidencia que lo que le da la ventaja competitiva a las importaciones en cuestión es la práctica desleal. Sin embargo, en el resto del periodo cubierto especialmente durante el año 2014, las importaciones investigadas registraron de nuevo un incremento en razón a que el precio base perdió eficacia como resultado de las variaciones experimentadas en el precio internacional de la materia prima.

Indican que el aumento del costo de la materia prima hace nugatorio el derecho antidumping cuando se impone bajo la modalidad de un precio base. El precio base es un factor estático y rígido, que supone que el precio del aluminio es una constante, cuando la realidad es que el precio es dinámico y registra constantes y significativas fluctuaciones.

Esta realidad se ilustra con el comportamiento de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio chinos a lo largo de la vigencia de la medida. En el segundo semestre de 2013, el precio del aluminio según el London Metal Exchange (LME) se mantuvo estable con relación a la época en la que se determinó el margen de dumping, esto permitió que la medida contuviera las importaciones de la República Popular China objeto de la práctica. No obstante, durante el año 2014 el LME ascendió paulatinamente, restándole eficacia a la medida, lo cual se vio reflejado en el incremento de los volúmenes de importaciones a precios de dumping.

Todo esto, en efecto lleva a la conclusión de que la medida que se debe continuar aplicando es un derecho ad valorem, puesto que no se debe permitir que la eficacia de una medida antidumping se vea afectada por las fluctuaciones de los precios internacionales de las materias primas.

Señalan los peticionarios que a las fluctuaciones del precio internacional del aluminio, hay que agregar además la evasión por parte de los exportadores chinos a través de la sobrefacturación, la cual será desarrollada más adelante pero fue determinante para explicar la menor eficacia de la medida.

En cuanto a las importaciones venezolanas, señalan los peticionarios que éstas han disminuido de manera ostensible desde la expedición de la medida. Sin embargo, las importaciones venezolanas incrementaron sus volúmenes radicalmente durante el segundo semestre de 2015 con relación al primero.

Mencionan que en relación con la participación de las importaciones originarias de la República Popular China en el total importado de perfiles extruidos de aluminio, esta ha ido ganando participación a costa del segundo origen más representativo, a saber, Ecuador.

En efecto, mientras que en el primer semestre de 2013 las importaciones de la República Popular China representaron el 51% para el primer semestre de 2016 estas ascendieron al 53%. Por su parte, las importaciones ecuatorianas pasaron del 37% al 33% en el mismo periodo. Lo anterior como resultado de la menor eficacia del derecho antidumping durante el año 2014, la cual no sólo afectó a la rama de producción nacional, también tuvo un impacto en las importaciones de otros orígenes.

En cuanto al comportamiento de los precios, advierten los peticionarios que con posterioridad a la imposición de los derechos antidumping, el precio de exportación se incrementó exactamente al mismo nivel del precio base fijado por la Resolución 304 de 2013. Lo que, como

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de unos derechos antidumping"

se demostrará más adelante, no quiere decir en ningún momento que el dumping haya desaparecido, sino más bien que se está eludiendo el derecho mediante la sobrefacturación del precio de exportación al amparo de facturas falsas.

COMERCIO EXTERIOR  
Versión Pública  
895

Por su parte, el promedio semestral de los precios FOB de las importaciones de la República Popular China durante el periodo posterior a la expedición de la medida equivale a 3.62 USD/Kg, situación que es resultado de las operaciones fraudulentas a las que se ha hecho referencia.

Así mismo, al analizar el alza del precio del aluminio en los mercados internacionales, al cual ya se hizo referencia, se hace palmario que el incremento en los precios de las importaciones de la República Popular China no implica que el dumping haya desaparecido durante ese periodo, puesto que, este crecimiento fue irrisorio comparado con el alza del precio internacional.

En efecto, un año después del otorgamiento de las medidas, el LME del aluminio presentó un crecimiento de 21.1%, mientras que los precios de los productos chinos sólo lo hicieron en un 2.8%.

Frente a los precios FOB de las importaciones originarias de Venezuela, debe repararse que en promedio se mantuvieron por debajo del precio base fijado por la Resolución 304 de 2013. Mientras que el precio base fijado por la resolución fue el equivalente a la diferencia entre el precio base FOB de 3,72 USD/Kg y el precio FOB declarado por el importador, el promedio semestral del precio FOB de las importaciones venezolanas fue de 3.06 USD/Kg. Lo anterior, a pesar del incremento del costo de la materia prima reseñada más arriba.

Por su parte, los productores venezolanos mantuvieron precios muy inferiores al precio base fijado para sus importaciones.

Así, deberá imponerse un derecho en la forma de un gravamen ad valorem para evitar su evasión y dar al traste con la operación fraudulenta que se está perpetrando a gran escala de manera impúdica y descarada por parte de los importadores del producto y de los exportadores chinos.

- Comportamiento de las variables contables y financieras durante la vigencia de la medida

Señalan los peticionarios que si bien los derechos antidumping que se establecieron mediante la Resolución 304 de 2013 ayudaron en un principio a corregir el daño en algunas de las variables de la rama de la producción nacional, estos no han sido suficientes para conjurar el daño generado por las importaciones a precios de dumping. Lo anterior, se debe en gran medida a los factores ya referidos relativos a la evasión de los derechos, a que estos no consultan las fluctuaciones del precio internacional del aluminio y a los súbitos incrementos en los volúmenes de importaciones venezolanas a precios irrisorios.

Esta situación se ve reflejada en las variables contables y financieras que se muestran los peticionarios en el cuadro de variables de daño, cuadro de inventarios, estado de costos y estado de resultados correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y el primer semestre de 2016 tales como: Precio nominal, ingresos y márgenes de utilidad; número de empleados; volumen de ventas netas domésticas.

Asimismo, los peticionarios presentaron un análisis prospectivo del comportamiento de las importaciones y de las variables contables y financieras de las peticionarias.

Concluyen que las anteriores consideraciones permiten establecer de manera contundente que la eliminación de la medida impuesta mediante la Resolución No. 304 de 2013 conllevaría la

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de unos derechos antidumping"

recurrencia del dumping y del daño importante ocasionado a la rama de producción nacional.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 896

## 2.2 PRUEBAS

La empresa peticionaria solicitó decretar y tener como pruebas en la presente investigación las siguientes:

### Documentales:

- Cuadro variables de daño de ALUMINA correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016-1, suscritos por el contador público y el revisor fiscal.
- Cuadro variables de daño de EMMA correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016-1, suscritos por el contador público y el revisor fiscal.
- Cuadros de inventarios, producción y ventas de ALUMINA correspondiente a los semestres de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016-1 suscritos por el contador público y el revisor fiscal.
- Cuadros de inventarios, producción y ventas de EMMA correspondiente a los semestres de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016-1 suscritos por el contador público y el revisor fiscal.
- Estados de costos de producción de ALUMINA correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016-1 suscritos por el contador público y el revisor fiscal de esa compañía.
- Estados de costos de producción de EMMA correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016-1 suscritos por el contador público y el revisor fiscal de esa compañía.
- Estados de resultados de ALUMINA correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016-1, debidamente firmados por el contador público y el revisor fiscal de esa compañía.
- Estados de resultados de EMMA correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016-1, debidamente firmados por el contador público y el revisor fiscal de esa compañía.
- Proyecciones de las variables contables y financieras de ALUMINA para los años 2016-2, 2017 y 2018, bajo el supuesto de inexistencia del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución No. 304 de 2013, debidamente firmadas por el contador público y el revisor fiscal.
- Proyecciones de las variables contables y financieras de EMMA para los años 2016-2, 2017 y 2018, bajo el supuesto de inexistencia del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución No. 304 de 2013, debidamente firmadas por el contador público y el revisor fiscal.
- Proyecciones de las variables contables y financieras de ALUMINA para los años 2016-2, 2017 y 2018, bajo el supuesto de existencia del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución No. 304 de 2013, debidamente firmadas por el contador público y el revisor fiscal.
- Proyecciones de las variables contables y financieras de EMMA para los años 2016-2, 2017 y 2018, bajo el supuesto de existencia del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución No. 304 de 2013, debidamente firmadas por el contador público y el revisor

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de unos **DIRECCIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR**

fiscal.

Versión Pública.

Folio No.

897

- Proyecciones del comportamiento de las importaciones bajo el supuesto de existencia del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución No. 304 de 2013.
- Proyecciones del comportamiento de las importaciones bajo el supuesto de inexistencia del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución No. 304 de 2013.

### 3. REPRESENTATIVIDAD

La presente solicitud de examen quinquenal se refiere a los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución No. 304 del 13 de noviembre de 2013 a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las posiciones arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela.

Con respecto a la representatividad de las peticionarias en la rama de producción nacional de perfiles extruidos de aluminio debe destacarse que tal como se acreditó en la actuación administrativa inicial y se reconoció en la Resolución No. 076 del 29 de abril de 2013, mediante la cual se adoptó la determinación preliminar, ALUMINA y EMMA representan más del 50% de la rama de la industria nacional de este tipo de productos.

A la fecha, la situación descrita no ha cambiado por cuanto las empresas mencionadas siguen representando más del 50% de esa rama, lo cual se acredita en el Anexo 3 de la solicitud presentada y con las cartas de apoyo de las demás empresas que hacen parte de la rama de producción nacional.

Adicionalmente, en la página web de consulta del Registro de Productores Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, aparece ALUMINA S.A. y TECNOGLASS S.A. como productores de los productos cubiertos por la medida antidumping en cuestión, consultada por última vez el día 28 del mes de junio de 2016.

### 4. CONFIDENCIALIDAD

Las empresas peticionarias manifestaron que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 del Decreto 1750 de 2015, la solicitud y sus respectivos anexos se presentan en versiones pública y confidencial.

Los datos reservados se refieren a información financiera y contable de las peticionarias, así como a la representatividad de las mismas dentro del sector, información altamente sensible que está protegida por la ley y cuya divulgación podría causar serios perjuicios a mi poderdante.

Por lo anterior, la información que se ha determinado como confidencial sólo podrá ser consultada por las autoridades y la misma se encuentra detallada en el punto 12 de la versión pública del formulario que se acompaña.

En ese orden y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 74 de la Constitución Política, numeral 1° del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en concordancia con lo señalado en el párrafo 1 del artículo 24, el artículo 41 del Decreto 1750 de 2015, la Subdirección de Prácticas

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de unos derechos antidumping"

Comerciales mantendrá la reserva solicitada para la información allegada con tal carácter por las empresas peticionarias.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Version Pública:	
Folio No.	898

## 5. CONCLUSIÓN GENERAL

De la evaluación realizada por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 65 del Decreto 1750 de 2015, se determinó que con la información aportada para la investigación que dio origen a los derechos antidumping, las empresas ALUMINA S.A., y EMMA S.A., son representativas de la rama de producción nacional de perfiles extruidos de aluminio originarios de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela, clasificados en las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00.

La Dirección Comercio Exterior, a través de la evaluación realizada por la Subdirección de Prácticas Comerciales con base en los argumentos presentados con la solicitud y las pruebas aportadas, concluye que existen indicios suficientes para iniciar un examen quinquenal con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto ocasionaría la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Es importante indicar que para efectos de adelantar el correspondiente examen quinquenal y profundizar en los argumentos expuestos por las empresas peticionarias, se podrá requerir a dichas empresas información adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 1750 de 2015, de manera que se pueda establecer si existe probabilidad de que la supresión de los derechos antidumping provoquen la reiteración de un daño importante en un término razonablemente previsible.

Igualmente, con base en lo establecido en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015, los derechos antidumping definitivos establecidos en la Resolución 304 del 13 de noviembre de 2013, continuarán aplicándose hasta que se produzca el resultado del presente examen quinquenal.

En virtud de lo anterior y conforme lo dispone el artículo 87 del Decreto 1750 de 2015 y el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, modificado por el Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adoptar la apertura del examen quinquenal de los derechos impuestos a la importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificadas en las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1°.** Ordenar el inicio del examen quinquenal con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución No. 304 del 13 de noviembre de 2013 a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las posiciones arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela, permitirá la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

**Artículo 2°.** Ordenar que los derechos definitivos establecidos en la Resolución No. 304 del 13 de noviembre de 2013, permanezcan vigentes durante el examen quinquenal ordenado por el presente acto administrativo para las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00 de conformidad con lo dispuesto en el artículo

Continuación de la resolución, "Por la cual se ordena el inicio del examen quinquenal de unos derechos antidumping"

61 del Decreto 1750 de 2015 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015.

**Artículo 3°.** Convocar, mediante aviso publicado en el Diario Oficial, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten ante la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes.

**Artículo 4°.** Solicitar, a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos del producto en cuestión, la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar el presente examen quinquenal. Igualmente, permitir a las personas que tengan interés, obtener los mismos cuestionarios en la página de la Internet del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**Artículo 5°.** Comunicar la presente resolución a los importadores conocidos, exportadores y productores extranjeros y demás partes que puedan tener interés en el examen quinquenal, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1750 de 2015. Enviar copia de esta resolución a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para lo de su competencia.

**Artículo 6°.** Permitir a las partes que manifiesten interés el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación inicial, la revisión administrativa y con la solicitud de examen quinquenal, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso del presente examen quinquenal, con el fin de brindar a aquellas plena oportunidad de debatir las pruebas allegadas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

**Artículo 7°.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 8°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C. a los, **25 OCT. 2016**

  
ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE

Proyectó: Joaquín Duque  
Revisó: Eloísa Fernández / Diana Pinzón

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

SPC-255

Bogotá, D.C.,

Señor Embajador

LI NIANPING

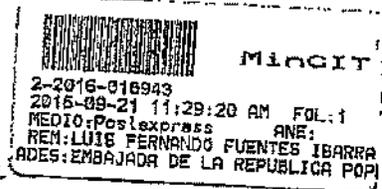
Embajada de la República Popular China

Carrera 16 No. 98 - 30

Fax 6223114

Bogotá, D.C.

DCE - 191



Asunto: Examen por extinción derechos antidumping a importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarias de la República Popular China y República Bolivariana de Venezuela

Destino: Externo

Origen: 24400

Señor Embajador:

De manera atenta y por su intermedio solicito informar al Gobierno de su país, que la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio, se encuentra evaluando el mérito de apertura de un examen por extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela, mediante resolución 304 del 13 de noviembre de 2013.

Oportunamente le comunicaremos si el resultado arroja una determinación positiva o negativa en cuanto a la apertura del examen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 1750 de 2015.

Según lo establecido en el artículo 5.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y el artículo 26 del Decreto 1750 de 2015, las autoridades deben evitar toda publicidad sobre el inicio de la investigación hasta tanto se haya adoptado la decisión de abrirla, por lo cual atentamente le solicito guardar la debida reserva acerca de esta notificación.

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Director de Comercio Exterior

Proyectó: Leidy Johanna Paramo Cadena

Revisó: Eloisa Fernández de Deluque

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

SPC- 256

DOE - 192

Bogotá, D.C.,

Señor Embajador

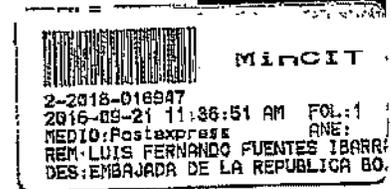
**IVÁN RINCÓN URDANETA**

Embajada de la República Bolivariana de Venezuela

Carrera 11 No. 87 - 51

Fax 6401242/5190659

Bogotá, D.C.



Asunto: Examen por extinción derechos antidumping a importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarios de la República Popular China y República Bolivariana de Venezuela

Destino: Externo

Origen: 24400

Señor Embajador:

De manera atenta y por su intermedio solicito informar al Gobierno de su país, que la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio, se encuentra evaluando el mérito de apertura de un examen por extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarios de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela, mediante resolución 304 del 13 de noviembre de 2013.

Oportunamente le comunicaremos si el resultado arroja una determinación positiva o negativa en cuanto a la apertura del examen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 1750 de 2015.

Según lo establecido en el artículo 5.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y el artículo 26 del Decreto 1750 de 2015, las autoridades deben evitar toda publicidad sobre el inicio de la investigación hasta tanto se haya adoptado la decisión de abrirla, por lo cual atentamente le solicito guardar la debida reserva acerca de esta notificación.

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

Cordialmente,

**LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**

Director de Comercio Exterior

Proyección: Leidy Johanna Paramo Cadena

Revisó: Eloisa Fernández de Deluque

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11